



Ética jurídica

(Segundas Jornadas)

Javier Saldaña Serrano
Coordinador



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS
EDITORIAL FLORES

ÉTICA JURÍDICA

(Segundas Jornadas)

ÉTICA JURÍDICA

(Segundas Jornadas)

JAVIER SALDAÑA SERRANO
Coordinador



Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
Serie: Doctrina Jurídica, núm. 728
Secretario Técnico: Raúl Márquez Romero
Jefa del Departamento de Publicaciones: Wendy Vanesa Rocha Cacho

Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V.
Calle Cuauhtémoc No. 1405, Col. Del Gas
C.P. 02950, Azcapotzalco, México, D.F.
Tels.: (55) 5556-0590 / 5556-7020 / 5355-1108

floreseditor@prodigy.net.mx
floreseditor@hotmail.com
www.floreseditor.com.mx

ISBN 978-607-610-256-5

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico o por fotocopia, por registro u otros medios, ni su prestamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión o uso del ejemplar, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del Copy Right.

Copy Right ©: 2015
Javier Saldaña, Coordinador
Flores Editor y Distribuidor, S.A. de C.V.
Editorial Flores

CONTENIDO

ESTUDIO INTRODUCTORIO	XI
JAVIER SALDAÑA SERRANO	
I. Planteamiento del problema	XI
II. Ética del docente y del investigador universitario	XII
III. Ética del abogado.....	XVIII
IV. Ética del notario.....	XXIII
V. Ética del legislador	XXVII
VI. Ética Judicial.....	XXXIV
VII. Ética del Ministerio Público.....	XL
 ÉTICA DEL DOCENTE Y DEL INVESTIGADOR UNIVERSITARIO	
ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN	3
MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ	
I. Consideraciones preliminares	3
II. El estado de la cuestión en el ámbito de la investigación social y humanística.....	4
III. ¿Por qué hablar de ética de la investigación?	5
IV. Necesidad de un Código o lineamientos éticos en la investigación.....	8
 LA ÉTICA DEL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO EN EL CONTEXTO DE LA CRÍTICA A LA RAZÓN INSTRUMENTAL	
GUILLERMO JOSÉ MAÑÓN GARIBAY	
LA ÉTICA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS.....	25
HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA	
I. Introducción.....	25
II. Formación de los abogados e identidad jurídica.....	25
III. El humanismo realista como modelo de enseñanza del derecho.....	27
1. Ontología jurídica del humanismo realista e identidad del abogado.....	27

	Pág.
2. Metodología de la enseñanza en el modelo “humanista realista”	31
IV. Conclusiones	37
 ÉTICA CONTEXTUAL Y ÉTICA COLEGIADA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO 39	
JESÚS ALFONSO MARÍN	
I. Ética contextual.....	39
II. Ética colegiada.....	44
III. Reflexión final	46
 ÉTICA DEL ABOGADO	
 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEONTOLOGÍA Y FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA 51	
FELIPE IBÁÑEZ MARIEL	
 LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO 57	
ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ	
I. Ética y derecho	57
II. Regulación de la profesión del licenciado en derecho.....	60
III. La ética y la colegiación obligatoria	63
IV. La ética del abogado con su cliente y ante tribunales.....	68
V. Fuentes consultadas	76
 ÉTICA DEL ABOGADO 77	
CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ	
I. Introducción	77
II. Desarrollo del tema	78
III. Conclusión.....	83
 ÉTICA DEL NOTARIO	
 ÉTICA DEL NOTARIO 87	
DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ	
I. Actuar con justicia.....	89
II. Actuar con honestidad.....	90
III. Actuar con veracidad	90

	Pág.
IV. Actuar con imparcialidad	92
V. Actuar con independencia	94
VI. Actuar con lealtad	95
VII. Actuar con dignidad	98
VIII. Actuar personalmente y con atingencia.....	99
IX. Actuar con preparación	100
X. Actuar con calidad profesional.....	101
XI. Actuar con discreción, reserva y secreto.....	103
 ÉTICA DEL NOTARIO.....	 107
JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA	
I. Apunte introductorio.....	107
II. Ética del notario en la Ley del Notariado para el Distrito Federal.....	109
III. Ética Notarial en el Colegio de Notarios del Distrito Federal	110
IV. Ética notarial como virtud de la voluntad	113
 ÉTICA DEL NOTARIO.....	 115
CARLOS CORREA ROJAS	
I. ¿Quién es el notario?	115
II. ¿De dónde viene el notario?.....	116
III. En México.....	117
IV. Deberes del notario frente al cliente.....	119
V. Prepararse técnica y jurídicamente	120
VI. Frente al Estado	121
VII. Auxiliar en la administración de justicia	121
VIII. Frente a los colegas	122
IX. Competencia territorial.....	122
X. Código de Ética de los Notarios del Distrito Federal	122
 ÉTICA DEL LEGISLADOR	 127
 ÉTICA PARLAMENTARIA.....	 127
BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ	
I. El principio de representación	129
II. El principio de libertad.....	130
III. El principio de información	132
IV. El principio de igualdad	133
V. Conclusiones	134

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA	137
EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ	
I. Crisis de confianza en los Congresos	137
II. Índice de Percepción de la Corrupción 2011	141
III. La ética como solución	149
IV. Disposiciones jurídicas sobre ética parlamentaria en México	152
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..	152
2. Tratados Internacionales	155
3. Ley Orgánica del Congreso General	157
4. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Pùblicos	158
5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.....	160
6. ¿Código de Conducta para el Poder Legislativo?	161
7. Legislación de los estados	162
V. Códigos de ética parlamentaria en Latinoamérica.....	163
VI. Conclusiones	170
 ÉTICA LEGISLATIVA.....	173
JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL	
 ÉTICA JUDICIAL	
ÉTICA JUDICIAL	185
JUAN DÍAZ ROMERO	
I. Los fines de la ética	185
II. La aplicación de la ética	186
III. El incremento de la ética aplicada en la actualidad	186
IV. Causas del incremento de la aplicación de la ética.....	188
V. Marcos de aplicación de la ética.....	190
VI. Los problemas de la ética aplicada	192
VII. La Ética Judicial.....	194
 LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: COLUMNA VERTEBRAL DE LOS RESTANTES PRINCIPIOS, VALORES Y VIRTUDES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL	197
JORGE HIGUERA CORONA	

CONTENIDO

	Pág.
I. Palabras de agradecimiento	197
II. Introducción.....	197
III. En defensa de la independencia judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	200
IV. En defensa de la dignidad del Poder Judicial de la Federación.....	204
V. A manera de conclusión.....	208
VI. Bibliografía.....	210
VII. Fuentes de consulta.....	211
 LA ÉTICA COMO PRINCIPIO EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ.....	
ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD	
I. Exordio.....	213
II. Naturaleza de los códigos de ética	214
III. Ética y educación judicial.....	216
IV. Vocación judicial	220
V. Mapa mental a manera de síntesis	223
 ÉTICA JUDICIAL	
VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA	
I. Aspectos generales.....	225
II. Ética judicial	226
III. Imparcialidad	229
IV. Independencia.....	229
V. Prejuicio dramático.....	230
VI. Prejuicio individual	231
VII. Prejuicio de grupo.....	231
VIII. Prejuicio general.....	231
IX. El modo de razonar de los jueces y su función creativa	232
 ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO	
 ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	
IRVING BARRIOS MOJICA	
 LA ÉTICA EN EL MINISTERIO PÚBLICO.....	
JOSÉ ELÍAS ROMERO APIS	
 ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES	
JAVIER SALDAÑA SERRANO	

	Pág.
I. Planteamiento del problema	259
II. Lo que la ética del Ministerio Público no es en este trabajo	264
III. Aparición, evolución y cambios constitucionales de la figura del Ministerio Público en México.....	265
1. Antecedentes en el derecho colonial.....	265
2. Antecedentes en el derecho norteamericano	267
IV. El humanismo del Ministerio Público en la historia constitucional mexicana	267
V. ¿Es necesario ser una persona ética para ser Procurador o Agente del Ministerio Público?	271
1. El caso del Procurador General de la República y el del Ministerio Público Federal	271
2. El caso del Procurador de Justicia del Distrito Federal y el del Ministerio Público del Distrito Federal.....	272
VI. ¿Qué significa la expresión “buena reputación” para ser Ministerio Público?	274
VII. Personas, virtudes y códigos de ética de las procuradurías.....	278
1. Las personas como primer resguardo del Ministerio Público.....	278
2. Funciones del Ministerio Público y virtudes ministeriales.....	280
VIII. Principios rectores de la ética ministerial	295
1. El principio de la “buena fe” como constitutivo de la función del Ministerio Público.....	296
2. El principio de “legalidad” en la función del Ministerio Público.....	299
3. Principio de “imparcialidad” del Ministerio Público	301
4. Principio de “objetividad” del Ministerio Público	303
5. Principio de “independencia de criterio” y “dependencia jerárquica”	304
6. Principio de “profesionalismo” del Ministerio Público	304
7. Principio de “oportunidad y eficacia” del Ministerio Público.....	305
IX. Conclusión.....	305
X. Bibliohemerografía	306

ESTUDIO INTRODUCTORIO*

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los días 30 y 31 de julio de 2012, y 10. de agosto del mismo año, nos reunimos un grupo de juristas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM para intercambiar puntos de vista y argumentos en torno a uno de los principales problemas que hoy afecta a buena parte de los profesionistas del derecho, esto es, la “ética en el ejercicio profesional de esta disciplina”. La misión principal de dicho evento académico fue intentar dar una respuesta a la siempre inquietante, y también siempre presente pregunta: ¿qué significa ser un buen profesional?, en este caso, ¿quién es un buen profesional del derecho?

Por lo que a la primera pregunta se refiere, la profesora Adela Cortina ha respondido acertadamente diciendo que un buen profesional es “el que conoce su actividad, trata de determinar cuáles son los bienes de su profesión, cuáles son las excelencias que debe desarrollar para alcanzar esos bienes, y está dispuesto a hacerlo porque tiene vocación y porque se da cuenta de la importancia de su misión”.¹ Si trasladamos la anterior explicación al mundo del derecho, es posible afirmar que un buen jurista es aquel que conoce bien su materia, esto es, el derecho, que sabe determinar cuáles son la serie bienes que identifican cada una de las áreas en las que se desempeña, por ejemplo, el juez, impartiendo justicia, el abogado defendiendo los derechos de sus clientes, etcétera; que en definitiva, se compromete con la “excelencia”, entendida como aquel esfuerzo cotidiano por realizar de la mejor manera posible su trabajo profesional; ¿con qué

* Estas jornadas fueron coorganizadas con los abogados Juan Rivera Legarreta y Estibaliz Zainz.

¹ Cfr. Cortina, Adela, “Ética para las profesiones del siglo XXI”, en *Cuadernos de la Cátedra de Ética*, 1, México, U. Iberoamericana, 2009, p. 16. Para un panorama general de la ética referida a las diferentes profesiones puede verse Cortina, Adela y Conill, Jesús, (dir.), *10 palabras clave en ética de las profesiones*, Pamplona, Adv., 2000, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

objetivo?, evidentemente con el propósito de servir mejor a la sociedad a la que se encuentra profundamente ligado.

No debemos olvidar que uno de los más graves déficits en la formación de las nuevas generaciones de juristas es precisamente el relativo a la ética, la cual, ha sido relegada a la interioridad del sujeto y a la consideración personalísima de este, como si los individuos permaneciéramos en constante introspección y nuestras acciones no trascendieran al mundo externo y social. Si seguimos pensando de esta manera la ética profesional no habrá posibilidad de reconstruir el deteriorado prestigio que como juristas tenemos en la sociedad. Por eso, en el evento se creyó conveniente reflexionar sobre este tema, y motivar una preocupación aún más profunda sobre el mismo, con el propósito de hacer ver, sobre todo a las nuevas generaciones, que el buen profesional del derecho no puede conformarse con solo cumplir la ley, sino que conociendo a la perfección el derecho, lo pone al servicio de la sociedad. De ahí que se pueda afirmar con bastante autoridad que no es un buen jurista quien solo conoce la ley o sabe derecho, sino quien los pone al servicio de los más altos fines y propósitos de la sociedad.

Así, las mesas de trabajo se dividieron en: ética del docente e investigador universitario; ética del abogado; ética del notario; ética del legislador; ética judicial y ética del Ministerio Público.

II. ÉTICA DEL DOCENTE Y DEL INVESTIGADOR UNIVERSITARIO

En este contexto es en el que se inscriben los trabajos que integran este volumen, el cual comienza con el escrito de la doctora e investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, María del Pilar Hernández Martínez, titulado “Ética de la investigación”, y en el que se plantean cuestiones especialmente relevantes cara al buen desempeño del trabajo del investigador universitario. El estudio de la doctora Hernández está dividido en cuatro partes perfectamente delimitadas:

- 1) Consideraciones preliminares.
- 2) El estado de la cuestión en el ámbito de la investigación social y humanística.
- 3) Por qué hablar de una ética de la investigación.
- 4) Necesidad de un Código o lineamientos éticos en la investigación.

XII

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Uno de los primeros argumentos que me parece importante resaltar en el trabajo de la doctora Hernández es la afirmación de que “los investigadores adoptamos constantemente decisiones éticas en donde la neutralidad científica y la objetividad entrañan, también, determinados compromisos morales”. Esto es verdad, hoy es muy difícil que en el terreno de la investigación —fundamentalmente la de carácter social o humanista, aunque igualmente en la ciencia considerada dura— se asuman posiciones asépticas de consideraciones morales o juicios éticos, y esto en el caso del derecho es más que evidente. El investigador en derecho no puede permanecer al margen del argumento ético, y casi siempre en nuestras elecciones científicas se esconde nuestra preferencia moral.

Más adelante, la doctora se pregunta ¿por qué hablar de ética en la investigación?,² y la respuesta que ofrece la doctora Hernández es especialmente clara y contundente: porque el conocimiento científico “debe ser confiable, lo cual lleva de implícito la exigencia del respeto a una serie de principios que norman el quehacer cotidiano y la interacción entre los miembros de la comunidad académica”. Efectivamente, nuestro trabajo como investigadores, además de confiable debe estar apegado a ciertos principios éticos, sin los cuales este puede tornarse engañoso y fraudulento.

En este contexto, la doctora Hernández destaca algunas de las malas prácticas, o de comportamientos contrarios a la ética que en la investigación se dan y que ahora sería imposible mencionarlas todas, pero de las que vale la pena destacar algunas.

Según la investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, hay una carencia de ética cuando la labor de la investigación es utilizada para beneficio personal, “esencialmente económico”, o cuando se utiliza exclusivamente en forma individualista. Por eso, como acertadamente comenta, se debe “combatir la falta de compromiso personal e institucional en el cumplimiento de las obligaciones mínimas que exige el marco normativo de nuestra Universidad, sus Institutos y facultades, horarios, tiempos completos, artículos, conferencias” etcétera.

La crítica anterior denuncia al menos tres inmoralidades que en el mundo de la investigación aparecen. El primero de ellos es el tema del

² Para un ámbito análogo a la ética de la investigación como es la de la docencia, *cfr.* Martínez, Navarro, Emilio, *Ética profesional de los profesores*, Bilbao, Desclée, 2010, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

beneficio personal, fundamentalmente económico. ¿Qué se quiere decir con esta acusación? Evidentemente que se está refiriendo a aquella serie de prácticas en las que la investigación se ve como un medio y no como un fin en sí misma. Por desgracia es práctica común de algunos investigadores el tener uno o varios empleos, además de un tiempo completo como investigadores. Por solo mencionar un ejemplo, pensemos en aquellos investigadores que a más de tener como actividad principal el litigio o la asesoría jurídica en su despacho, se encuentran igualmente en la nómina de los institutos como investigadores de tiempo completo.

Lo mismo podemos decir de aquellos otros investigadores que no estando en un despacho, son asesores, directores, o altos funcionarios de alguna oficina gubernamental, y que a la vez reciben su sueldo de la Universidad como investigadores. ¿Son éticamente correctas estas prácticas? En el fondo, lo que hay en este tipo de acciones es lo que se conoce como desviación o distorsión de los bienes internos que identifican una actividad,³ en este caso, la actividad investigadora, propiciando con esto la corrupción académica. Dice la profesora Adela Cortina al respecto: "...el fenómeno de la corrupción de las actividades sociales consiste en cambiar los bienes internos por los externos; y también que una actividad social se corrompa cuando las personas que se ocupan en ella la realizan por el dinero, prestigio, y poder exclusivamente, y no ya por el bien interno que se sigue de ella".⁴

Derivado de lo anterior, la segunda acción inmoral salta a la vista, esta es la instrumentalización de la Universidad e institución de investigación donde los investigadores tienen su adscripción de tiempo completo. Efectivamente, con las prácticas enunciadas hay un demérito de la institución universitaria a la que se encuentran adscritos, pues de hecho la propia institución se relega a un segundo lugar dado que la primera es su despacho, o la dependencia gubernamental de la que se trate. Como alguna vez me dijo un gran amigo: "todos los investigadores podemos tener una casa chica y una casa grande, pero lo que no se vale es que la UNAM sea la casa chica". ¿Debe ser la Universidad y el Instituto respectivo la "casa chica" del investigador?

³ Cfr. MacIntyre, Alasdair, *After Virtue*, Indiana, University of Notre Dame Press, 1984. Hay una traducción al castellano de A. Valcárcel, *Tras la virtud*, 2a. ed., Barcelona, Crítica, 2004, pp. 234 y 235.

⁴ Cortina, Adela, "La regeneración moral de la sociedad y de la vida política", en AA.VV., *Corrupción y ética*, Cuadernos de Teología Deusto, 9, Bilbao, Deusto, 1996, p. 32.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

En tercer lugar, este tipo de prácticas van acompañadas de una serie de concesiones a los investigadores que las protagonizan y que generalmente son solapadas por las autoridades. Concesiones como las de no asistir a la institución, o ir solo algún día a la semana, cumplir con las metas mínimas anuales, y cuando no alcanzan estas, buscar algún tipo de sucedáneo para justificar alguna productividad, etcétera.

¿Qué acarrea todo este tipo de corrupción dentro de la investigación en la Universidad? Evidentemente que sería un sinfín de efectos perniciosos los que podríamos enumerar como consecuencias, pero aunque sea de manera rápida enunciemos dos o tres de estas: primero, hay una desviación de recursos económicos que de otra manera podrían destinarse a otras actividades provechosas; segundo, hacen menos eficiente a la institución respectiva al reducir las oportunidades de personas que efectivamente quisieran tomarse la investigación en serio, abonando con esto al des prestigio de la institución; tercero, destruye la confianza que la sociedad ha de tener en la Universidad y en la institución educativa, pues observa cómo una actividad que en principio se pensaba inmune contra la corrupción también es alcanzada por esta.⁵

El segundo trabajo presentado en el evento fue el del filósofo y también investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Guillermo José Mañón Garibay, quien ofreció una reflexión especialmente interesante titulada: “La ética del docente e investigador universitario en el contexto de la crítica de la razón instrumental”. El centro de la reflexión del profesor Mañón Garibay es el humanismo o, para ser más exacto y utilizar sus propias palabras: “es el conflicto entre civilización y cultura”, dicho de otra forma, entre “humanismo y deshumanización”.

Después de hacer un interesante desarrollo de cómo el hombre ha ido evolucionando y creciendo en las ciudades, atribuyendo a estas ser el único lugar donde es posible realizar el *ideal del hombre*, entendido como desarrollo humanista, hace ver, con argumentos especialmente claros e indiscutibles, que las nuevas corrientes filosóficas actuales “se encuentran empeñadas en dar cuenta del fin del Humanismo”; y no les falta razón si entienden y comprenden al hombre como un derivado biotecnológico, “sin subjetividad propia frente a la invención de la inteligencia arti-

⁵ Estas son algunas de las consecuencias de la corrupción en el sector público que pueden perfectamente ser trasladadas al ámbito universitario. *Cfr.* Fernández, Bueno, *Corrupción y fraude, una plaga de las empresas*, México, Planeta, 2004, p. 17.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

ficial y el descubrimiento del genoma humano”. A partir de aquí se hace necesaria una reflexión integral que supere el dualismo entre lo natural y lo artificial.

Es claro que la denuncia que Mañón Garibay hace, a propósito del empeño descrito, no tiene otro objetivo sino el de prevenir contra la deshumanización que hoy es galopante y que caracteriza a nuestras sociedades posmodernas y nihilistas, sociedades en las que el individuo y su cotidiana actividad (profesión), son vistas en forma aislada con un carácter puramente instrumental y egoísta. Resuenan con fuerza las palabras de denuncia de Zygmunt Bauman cuando en su libro *Vidas desperdiciadas. La Modernidad y sus parias*, señala: “La producción de «residuos humanos» o, para ser más exactos, seres humanos residuales (los «excedentes» y «superfluos», es decir, la población de aquellos que o bien no querían ser reconocidos, o bien no se deseaba que lo fuesen o que se les permitiese la permanencia), es una consecuencia inevitable de la modernización y una compañera inseparable de la modernidad”.⁶

Por eso el argumento ético —que es sinónimo de humanismo—, cobra especial relieve también en estos tiempos, especialmente entre quienes tenemos la grave responsabilidad de ir formando a los nuevos cuadros de profesionistas a través de la docencia, para no ver en esta ese proceso de domesticación que también es denunciado por Mañón Garibay.⁷ De ahí que resulte especialmente importante el trabajo de Mañón Garibay, porque sitúa el argumento ético o humanístico como el punto angular del binomio enseñanza-aprendizaje.

El tercer trabajo que integra esta sección es el propuesto por el profesor de la Universidad Panamericana, Hugo S. Ramírez García, quien presenta un escrito titulado “La ética en la formación de los abogados”.

El autor comienza su exposición advirtiendo que no se tratará en este de una discusión sobre la deontología del docente, sino de presentar un modelo de enseñanza del derecho basado en el reconocimiento de que la ética ofrece una base sólida en la configuración y ejecución en los planes de estudio de los futuros abogados. Esta precisión, sin duda, es correcc-

⁶ Zygmunt, Bauman, *Wasted Lives*, Cambridge, Polity Press-Blackwell Publishing, 2004. Hay una traducción al castellano de P. Hermida Lazcano, *Vidas desperdiciadas. La Modernidad y sus parias*, Barcelona, Paidós, 2007, p. 16.

⁷ Cfr. Martínez Navarro, Emilio, *Ética profesional de los profesores...*, cit., pp. 81-98.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

ta, pero es también oportuno señalar que la misma no nos puede llevar a entender a la “deontología” del abogado y al “modelo” en el que se forma como dos cosas independientes o separadas, es más, podríamos incluso señalar que se encuentran íntimamente relacionadas, porque la manera de enseñar, entender y aplicar el derecho, pende de las cualidades, o aptitudes personales de quien educa o enseña.

El modelo que propone Ramírez García está basado en concebir el derecho entendiéndolo como la conducta justa, y cuya característica esencial sería la conjunción necesaria entre lo jurídico y la ética. Esta reflexión académica ya había sido objeto de sus preocupaciones intelectuales en algún trabajo anterior, y ahora nos presenta este otro en línea de continuidad de su antecedente.⁸

Después de una breve introducción y de describir tres de los aspectos centrales en la enseñanza del derecho que Rodolfo Vázquez presenta (a saber: qué concepción de lo jurídico se enseña, qué método resulta adecuado para este fin y qué perfil de egresado se pretende lograr), pasa a explicar lo que aquí me interesa destacar que es el “humanismo realista” como modelo de la enseñanza del derecho. Este consiste en entender que lo “jurídico está necesariamente asociado a la dimensión práctica, propia de lo humano, y en este contexto el derecho se constituye en la “fuente de sentido que permite al hombre ubicarse en el mundo como sujeto inteligente y responsable, capaz de juzgar los acontecimientos, de individuar razones y de reaccionar conscientemente ante ellos”. A las claras se observa la apuesta por una razón práctica en la que derecho y ética se encuentran en estrecha vinculación.

A partir de aquí se desprenden dos tesis fundamentales para la teoría jurídica que defiende el “humanismo realista”:

- 1) Las normas han de garantizar la vinculación entre los sujetos de manera auténticamente racional, y
- 2) La voluntad soberana (el legislativo) no es el factor más importante en el plano de las fuentes del derecho.

⁸ Cfr. Ramírez García, Hugo Saúl, “Derecho y ética: una relación clave para la formación jurídica”, Estudio preliminar al libro de Aparisi Miralles, Ángela, *Ética y deontología para juristas*, México, Porrúa-U. Panamericana, 2009, pp. XVII-XXXVI.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

En un párrafo que aunque extenso es bastante claro, Ramírez García expone su propuesta del humanismo realista del siguiente modo: “se configura sobre el convencimiento de que el abogado no requiere una educación que confine su actuar basándolo en saber que el derecho está constituido solo por reglas, así como la forma en que estas son creadas, y todo con el propósito de identificarlas como formalmente válidas y consecuentemente aplicables al caso concreto, atendiendo solo a criterios de lógica formal. En cambio, requiere que su formación le permita adquirir habilidades para:

- 1) Calibrar las formas de relación justas, así como las razones que las fundamentan.
- 2) Para resolver problemas valiéndose de símbolos.
- 3) Para operar como intermediario y comunicarse con otros especialistas.
- 4) Para corregir y perfeccionar las técnicas mismas que emplea, en fin, para desenvolverse como un *profesional analista simbólico*”.

Interesante el trabajo de Ramírez García porque reivindica un modelo de enseñanza del derecho que tiene una larga historia y que por el oscurantismo heredado del positivismo se pretendió superado.

Finalmente, en la misma mesa de ética del docente e investigador universitario, D. Jesús Alfonso Marín, ofrece una interesante reflexión sobre la promoción y difusión de la ética en el quehacer universitario, específicamente en la estructura, tanto académica como administrativa, de la Universidad del Valle de México. Es importante la reflexión planteada porque en muchas ocasiones se llega a pensar que las instituciones de educación privada, están más pendientes de los provechos económicos que puedan obtener que de la calidad de la educación y de la ética con la que se puedan conducir. Pero el trabajo de Alfonso Marín evidencia que esta apreciación es incorrecta.

III. ÉTICA DEL ABOGADO

La mesa de ética del abogado la abre las interesantes reflexiones de D. Felipe Ibáñez Mariel, abogado postulante, profesor de Universidad y miembro de la Barra Mexicana Colegio de Abogados. En su trabajo Ibáñez Mariel, tal y como lo anunció en el título del mismo, aborda algunos de los principios fundamentales de la deontología del abogado, tanto aquellos que debe

ESTUDIO INTRODUCTORIO

aprender a lo largo de sus años de formación, como aquellos otros que ha de poner en práctica en su vida cotidiana. Principios tan importantes como la “integridad personal del abogado”; el “secreto profesional” que debe tener con su cliente; la “independencia y libertad profesional”; la “diligencia”; “el desinterés o la lealtad profesional”, son algunos de los principios que Ibáñez Mariel explica en forma muy concreta.⁹

Conviene señalar al respecto que sin duda, una de las actividades que mayor desprestigio tienen en el ámbito de las profesiones liberales es precisamente el de la abogacía. En su interesante trabajo “Algo que urge: ética para abogados”, el profesor emérito de la Universidad Iberoamericana, Víctor Manuel Pérez Valera, denuncia precisamente cómo la falta de ética en este gremio ha llevado a una profesión tan noble como la abogacía al más profundo descrédito, narrando cómo incluso después del descubrimiento de América, los reyes españoles “queriendo preservar a las nuevas colonias de las lacras que sufría la sociedad española, prohibieron la emigración de los abogados debido a su «afición a los pleitos, su pasión por la trácala y su capacidad de engullir bienes y fortunas en procesos interminables».¹⁰

Por eso el trabajo de Ibáñez Mariel es muy importante, porque les viene a recordar a los jóvenes estudiantes de derecho y a los abogados ya en funciones, lo trascendental que resulta hacer suyos los principios deontológicos de su profesión.

Ahora, el escrito reseñado va más allá, pues si se lee con detenimiento se podrá observar que la referencia a los principios deontológicos, viene antecedida de una enumeración y explicitación puntual de las virtudes prácticas que igualmente cualquier abogado tendría que hacer suyas en su ejercicio profesional. De este modo, si nos atenemos a un riguroso orden metodológico, es correcta la propuesta de Ibáñez Mariel, pues primero se ha de partir de la asunción y compromiso con una serie de virtudes prácticas, para luego comprender mejor los principios deontológicos

⁹ Por solo mencionar un excelente trabajo en la larga lista de libros aparecidos últimamente en materia de deontología del abogado, puede consultarse: Olmeda García, Marina del Pilar, *Ética profesional en el ejercicio del derecho*, México, Universidad Autónoma de Baja California-Miguel Porrúa, 2007, *passim*.

¹⁰ Pérez Valera, Víctor Manuel, “Algo que urge: ética para abogados”, *Ser más humano. Reflexiones sobre Ética y Derecho*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2005, p. 3.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

de la profesión forense. Así, virtudes y principios constituyen el binomio necesario para ser un buen abogado, digamos un abogado excelente.¹¹

El siguiente trabajo inscrito en la mesa de ética del abogado es el de la investigadora del Tecnológico de Monterrey, Iliana Rodríguez Santibáñez, titulado “La ética del abogado postulante en México”. Se puede decir que mientras el escrito de Ibáñez Mariel trata los postulados deontológicos del ejercicio profesional en términos filosóficos o teóricos, el trabajo de Rodríguez Santibáñez los aborda desde el punto de vista práctico, esto es, desde lo que la ley establece y debe necesariamente cumplirse.¹²

Después de una breve e interesante reflexión filosófica sobre las distinciones entre ética, moral y derecho, la profesora Rodríguez Santibáñez pasa a exponer el tema de la regulación jurídica de la profesión de licenciado en derecho en México, acudiendo para ello a la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional de 26 de mayo de 1945, y reformada en 2010. En esta ley, Rodríguez Santibáñez destaca aquellos aspectos más estrechamente vinculados con la deontología en el ejercicio de la profesión, temas tales como la “capacidad técnica del abogado”; el delicado asunto del “secreto profesional”; la “conveniencia o no de la colegiación obligatoria de los abogados”; la “responsabilidad del abogado en caso de alguna falta atribuible a él o a su cliente”; el tema del “conflicto de intereses”, etcétera.

Varias son las reflexiones que suscita la serie de interesantes argumentos tratados en el trabajo y descritos anteriormente, por señalar algunos de estos, pensemos en el tema del secreto profesional, o en el de la colegiación obligatoria, etcétera. Algunas de las preguntas podrían ser las siguientes: ¿hasta dónde alcanza el deber de guardar el secreto profesional por parte del abogado? ¿será toda la vida, o solo el tiempo que dura el asunto?, ¿qué sucede si el cliente traiciona o simplemente no paga

¹¹ Un intento de explicación sobre el vínculo entre virtudes y principios deontológicos, en este caso en el ámbito judicial, lo hemos tratado de realizar en: Saldaña Serrano, Javier, *Ética Judicial. Virtudes del Juzgador*, México, IIJ-SCJN, 2007, pp. 25-54.

¹² Otro acercamiento igualmente práctico a la deontología del abogado, donde se analizan circunstancias y consecuencias de la violación a principios deontológicos en la práctica forense en: Marsich Umberto, Mauro, *Manual de deontología jurídica*, Querétaro, Fundap, 2012, pp. 137-141.

¹³ Un trabajo bastante completo sobre el tema del secreto profesional es: Sotomayor Garza, Jesús G., *El secreto profesional*, México, Porrúa, 2007, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

los servicios del profesionista?, ¿estará obligado a mantener el secreto o podrá revelarlo si se comete una ingratitud?¹³

En el caso de la colegiación obligatoria de los abogados, se suscitan también una serie de cuestionamientos que deben de tomarse en cuenta, por ejemplo, si se exige a los abogados colegiarse, ¿no se estará atentando contra el espíritu del artículo 5o. constitucional cuando este establece que: A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos ...? ¿Realmente los colegios de abogados y su inscripción obligatoria a estos resolverán la infinidad de problemas éticos en los que incurren tales profesionistas cotidianamente? ¿quién asegura que los colegios de abogados no estén integrados por pillos que con el afán de lavar sus inmoralidades puedan llegar a ocupar altos cargos dentro del colegio referido? ¿la pertenencia a un colegio desaparece del todo el riesgo del corporativismo? Por otra parte, todos sabemos que para pertenecer a un colegio de abogados es necesario pagar una serie de cuotas económicas, ¿qué pasaría sino se pagan éstas?, ¿se podría seguir perteneciendo al colegio y en consecuencia poder seguir trabajando o no?¹⁴

Estas y otras preguntas suscitan el interesante trabajo de Rodríguez Santibáñez, pero plantea, en mi opinión, algo más profundo que conviene detenerse a reflexionar. Esto tiene que ver con las críticas que suelen formulársele a la ética del abogado desde posiciones juridicistas, las cuales señalan que esta ética y los códigos de deontología profesional referidas a ella son innecesarios dado que muchos de los deberes de los profesionistas ya están establecidos en la ley respectiva. Evidentemente que estas posiciones son completamente incorrectas, pues si nos quedamos exclusivamente con la ley habría muchos aspectos que no tendrían solución en ella y que sin embargo se presentan cotidianamente. Así, por ejemplo, la ley referida por Rodríguez Santibáñez en su artículo 36 establece: “Todo profesionista estará obligado a guardar el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas”. El texto legal formulado

¹⁴ Sobre el tema de la colegiación de los abogados puede consultarse, Sotomayor Garza, Jesús G., *Deontología del abogado*, México, Porrúa, 2009, pp. 137-154. Cfr. tb., Rodríguez Campos, Ismael, *Abogacía*, Monterrey, Lazcano Garza, 2004, pp. 55-57. Y, más recientemente, Cruz Barney, Óscar, “La colegiación como garantía de independencia de la profesión jurídica: la colegiación obligatoria de la abogacía en México”, *Cuadernos de trabajo*, México, IIJ-UNAM, 2012, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

tan escuetamente como está, ¿es suficiente para resolver la multiplicidad de preguntas que hemos formulado anteriormente en el caso del secreto profesional? Obvio que no, por eso es necesario remitirse al campo de la ética, para que más allá del derecho, o de lo que las normas establecen se consiga al mejor profesionista posible, tal y como propone Rodríguez Santibáñez en su sugerente artículo.

En la misma línea de los trabajos anteriores, Cuitláhuac Salinas Martínez ofrece una serie de reflexiones especialmente sugerentes sobre el tópico de la deontología del abogado postulante, titulando su escrito precisamente como “Ética del Abogado”. En este, Salinas Martínez responde acertadamente a las críticas juridicistas de las que hablábamos en renglones precedentes, afirmando a lo largo de su escrito que la ley representa a penas “el mínimo ético” que puede exigírsele a los abogados; y esto, sin duda, es verdad. Casi todos los teóricos de la ética jurídica, coinciden en señalar que la ley que rige la profesión jurídica y los deberes que la acompañan son tan solo el basamento del que se ha de partir en el ejercicio profesional,¹⁵ cualquiera que sea la actividad jurídica a la que nos dediquemos, igual el ámbito jurisdiccional que el del foro, lo mismo como notario que como representante social, etcétera. Desde esta posición, el derecho termina siendo insuficiente, es decir, no alcanza para poseer profesionistas excelentes como los que necesita las sociedades contemporáneas. De ahí, que sea necesario exigir en consecuencia una ética de “máximos”, como la que plantea la ética profesional, y no una ética de “mínimos”, como la que ofrece el solo derecho vigente.

En el escrito de Salinas Martínez hay otro argumento que conviene destacar y en el que quizá no se repare tanto cuando se habla de la profesión jurídica. Este tiene que ver con la manera en la que ha de entenderse nuestra profesión, y aquí hay diferentes perspectivas, las cuales van desde una visión mercantilista de la actividad, pensando que a través de esta se podrá hacerse de mucho dinero, hasta quienes consideran que la misma servirá para escalar puestos públicos y en consecuencia tener poder. Nada más distante de lo que en sus orígenes fueron las profesiones liberales como la de licenciado en derecho, ni tampoco más alejado del preponderante objetivo y naturaleza de esta y que Salinas Martínez no duda en recalcar: la profesión jurídica nos “acerca al sentimiento de servicio a

¹⁵ Cfr. Cortina, Adela, “El sentido de las profesiones”, *10 palabras clave en ética de las profesiones...*, cit., pp. 13-28.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

favor de nuestros semejantes”. Recordémoslo una y otra vez, la profesión jurídica y el ejercicio de esta no puede servir para la obtención exclusiva de fines particulares o individuales, sino ha de desarrollarse prioritariamente con un fuerte compromiso social, con una referencia clara al bien común de la sociedad y con un respeto irrestricto por el ser humano.¹⁶

IV. ÉTICA DEL NOTARIO

La mesa relativa a la ética notarial estuvo integrada por los trabajos de D. David Figueroa Márquez, notario número 57 del Distrito Federal, del también notario José Higinio Núñez y Bandera, y, D. Carlos Correa Rojo, igualmente notario de la capital mexicana.

Para comprender estos trabajos es necesario tener una idea, aunque sea preeliminar, de lo que un notario es. Sin esta, la comprensión cabal de tan importante función no se alcanzará, o se tendrá la vaga y deformada idea de lo que “no” es un notario. El notario español, Víctor Manuel Garrido de Palma, recogiendo la idea que se encuentra en el artículo 145 del *Reglamento de la legislación notarial española* nos ofrece una de las mejores nociones de lo que es ser un “buen” notario. “El notario debe asesorar y aconsejar los medios jurídicos más adecuados para que los interesados logren los *fines lícitos* que se proponen alcanzar. Y ha de negar su autorización cuando el acto o contrato sean, en todo o en parte, contrarios a las leyes, a la moral o a las buenas costumbres, o se prescinda por los interesados de los requisitos necesarios para la plena validez de los mismos”.¹⁷

¹⁶ Una definición tipológica de profesión es la que propone Hortal, al señalar que profesiones son “aquellas *actividades ocupacionales*: a) en las que de forma institucionalizada se presta *un servicio específico a la sociedad*; b) por parte de un conjunto de personas (los profesionales) que se dedican a ellas de forma estable, obteniendo de ellas su medio de vida; c) formando como los otros profesionales (colegas) un colectivo que obtiene o trata de obtener el control monopolístico sobre el ejercicio de la profesión, d) y acceden a ella tras un largo proceso de capacitación teórica y práctica, de la cual depende la acreditación o licencia para ejercer dicha profesión”. Hortal, Augusto, *Ética general de las profesiones*, 2a. ed., Bilbao, 2002, p. 51.

¹⁷ Garrido de Palma, Víctor Manuel, “Deontología y ética profesional en los notarios. Algunas reflexiones”, *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología II*, Murcia, UCAM-AEDOS, 2003, p. 747.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Es obvio que los quehaceres notariales son muchos,¹⁸ pero sin duda, una de las principales tareas de la función del notario (aunque no la única), es la de dar “fe pública” de los actos jurídicos que los particulares realizan; podemos decir incluso que esta constituye la esencia misma de la función notarial y, por tal motivo, debe estar inspirada en los más altos estándares éticos de las personas en quienes se deposita dicha facultad.

En uno de los primeros y muy pocos escritos aparecidos en México sobre la ética del notario, el profesor Eugenio Trueba Olivares señalaba hace tiempo que:

El acto de dar fe queda natural y cabalmente incluido en una dimensión ética inexcusable. El Estado le ha otorgado al notario esa facultad de constituirse en testigo privilegiado de los actos o hechos en que interviene, al grado de hacer prueba plena, en virtud de la confianza que se deposita en sus manos y a la cual se debe corresponder con la mayor lealtad. Faltar a ella dando fe de lo que no le consta o alterando en cualquier otra forma la verdad, descalifica automáticamente su cometido.¹⁹

La cita anterior nos muestra claramente cómo si en una actividad jurídica se exige la ética como requisito basíquísimo, esta es la función del notariado. Y es justamente en esta línea argumentativa en la que se presenta el trabajo de don David Figueroa Márquez, el cual, después de hacer una breve exposición de lo que la deontología significa, pasa a detenerse con detalle en los trece deberes generales de los notarios establecidos en el *Código de Ética del Notariado del Distrito Federal*.

Si se observan con detenimiento estos deberes, se podrá dar cuenta que estos no se diferencian sustancialmente de los compromisos de otros profesionistas del derecho, así por ejemplo, entre las obligaciones del notario se encuentran el deber de ser “honesto”, “veraz”, “imparcial”, “independiente”, ser un hombre con “preparación”, “discreto”, etcétera; sin embargo, lo que desde mi punto de vista más se destaca del trabajo de Figueroa Márquez, es justamente referir todas estas idoneidades específicamente a la actividad notarial, es decir, aterrizarlos a la cotidianeidad de la notaría. Así, por ejemplo, cuando se refiere a la independencia del notario lo explica diciendo que esta, “es incompatible con toda restricción

¹⁸ Algunas de las muchas funciones notariales se describen en: Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho notarial*, 2a. ed., México, Porrúa, 1983, pp. 145-194.

¹⁹ Trueba Olivares, Eugenio, *Ética profesional para el ejercicio del derecho*, Guanajuato, Universidad de Guanajuato, 1997, p. 217.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

de la libertad personal, de las facultades de apreciación y de expresión”. Esto —según dice— no podría ser de otra forma, “puesto que si el notario es el confidente de las partes ... es en la exposición que se le presenta, donde hace una auscultación del negocio, de las verdaderas intenciones y deseos de los contratantes, de tal modo que su ánimo no debe, en lo mínimo, estar violentado por circunstancia, jurídica o extrajurídica, alguna; debe tener una libertad absoluta para discernir de la mejor manera y apreciar en su justo contexto el interés en el negocio que se revela a sus sentidos”.

Esta es la tónica de todo el trabajo: a más de enunciar el principio deontológico respectivo, explicar cómo opera en la específica función notarial, con lo cual, además de recordarnos cuáles son los postulados éticos del notario, nos ofrece una explicación muy realista de su contenido.

En términos análogos al trabajo anterior se presenta el escrito del notario José Higinio Núñez y Bandera, quien aborda igualmente en una senda introducción aquellos conceptos básicos de índole teórico que le servirán después en su referencia y explicación práctica de la ética del notario. Así pues, esta primera parte, que podríamos calificar como el “marco conceptual”, se refiere a cuestiones tan elementales pero tan básicas como las de qué es la ética, el bien, la virtud, etcétera, conceptos todos que nos ayudan a ubicar el trabajo de Núñez y Bandera en un particular tipo de ética, esta es, la aristotélica-tomista.

Ya en la segunda parte del escrito, se tratan diferentes cuestiones relativas a la aplicación práctica de la *Ley del Notariado del Distrito Federal* y del *Código de Ética* de estos. Como señalábamos, algunos de los aspectos señalados por Núñez y Bandera, ya se encuentran explicados en el de Figueroa Márquez, sin embargo, uno de los aspectos que convendría destacar del primero es la detallada narración de lo que podría llamarse “el juicio de responsabilidad ética” entre los notarios del Distrito Federal. Se parte de la tesis de que corresponde a todos los notarios la obligación de observar el Código de Ética correspondiente, y ante el incumplimiento por parte de alguno de ellos, será el Colegio de Notarios, y específicamente el Decanato de este, el que sustanciará el procedimiento anunciado. Así, cuando medie una denuncia de la comisión de conductas contrarias a la ética, o aun no habiéndola, si las conductas contrarias a esta son ostensiblemente notorias, el Consejo podrá instaurar el procedimiento respectivo, del cual se ha de desprender si existió o no una infracción a los principios éticos de la función notarial.

Después de las diferentes etapas y de los distintos desahogos que en cada una de estas se llevan a efecto, si se comprueba la infracción o la

ESTUDIO INTRODUCTORIO

incorrecta conducta, la resolución del Consejo comenzará por censurar la misma, y requerirá al infractor para que se disculpe, se abstenga de reincidir, y resarza en lo posible los daños causados. Esta resolución se comunicará en privado al infractor o, en su caso, se difundirá ante todos los integrantes del Colegio, además de dejar constancia de esta en los respectivos expedientes.

En este punto parece interesante observar cómo se sustancia tal procedimiento porque, como todos sabemos, una de las líneas donde hoy es necesario insistir en el terreno de las éticas aplicadas o éticas profesionales, es precisamente el de la “responsabilidad ética” del profesionista.²⁰ En este punto hay, sin duda, una fuerte reticencia, más debido a la visión juridicista con la que se pretende medir la ética que a un verdadero conocimiento de lo que es y por tanto implica dicha responsabilidad. La responsabilidad ética no es lo mismo que la legal, y en esto el procedimiento sustanciado ante el Colegio de Notarios del Distrito Federal puede ser, quizás, un buen modelo a seguir por parte de otros profesionales del derecho.

El último trabajo de la mesa de ética del notariado lo presentó don Carlos Correa Rojo. En este, como en los anteriores, se da cuenta también de los principios y valores de la función notarial, con estos se hace un recuento de cómo el notario debe actualizarlos en cada una de sus actuaciones y en todas sus diligencias, pero el trabajo de Correa Rojo tiene además otros dos apartados igualmente interesantes. Uno de estos intenta delinear las características del “buen notario”, señalando que este debe ser jurista, consejero asesor, un técnico profesional, etcétera. La otra parte interesante se refiere al repaso que Correa Rojo hace de algunas de las leyes que han regido la función notarial, así, por ejemplo, la *Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano de 1865*, la *Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito federal de 29 de noviembre de 1867*, así como el *Proyecto de Ley Sobre el Ejercicio del Notariado en el Distrito Federal y Territorios Federales de 18 de diciembre de 1901*. De este modo, la historia de la función notarial se hace presente a través del análisis de estas respectivas leyes.

²⁰ El tema de la responsabilidad ética del prestador de servicios profesionales o del servidor público es un asunto que cada día va tomando especial fuerza, así, por ejemplo, hoy es posible hablar ya de una cierta responsabilidad ética del abogado, o también, de una responsabilidad ética del juzgador. De la primera, un buen ejemplo puede ser Barra Mexicana, Colegio de Abogados, *El Foro*, decimoséptima época, t. XXIII, 2, 2010, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

En conclusión, los tres escritos reseñados tienen un hilo conductor, este es, el de resaltar los principios deontológicos de la actividad notarial, pero abordándolos desde particulares perspectivas. En esto se encuentra, por tanto, su originalidad.

V. ÉTICA DEL LEGISLADOR

En la presentación que estamos realizando, un agradecimiento especial merece la aportación de Bernardo Bátiz Vázquez y esto, por varias razones. La primera es por haberse sumado generosamente a los trabajos de esta obra, dejando a un lado la multiplicidad de sus ocupaciones, y escribiendo, para entregar en un tiempo perentorio, las reflexiones que ahora se publican. La segunda es porque una de las grandes dificultades que tiene la ética legislativa es que no hay personas que se dediquen a escribir sobre este fundamental argumento, ni teóricos de la materia, ni abogados y menos legisladores. ¿Cuál es la razón por la que nadie desea tratar este tema? ¿por qué se dificulta tanto encontrar a legisladores que aborden la problemática ética referida al terreno legislativo?²¹ Algunas de las respuestas están precisamente en el trabajo de Bátiz Vázquez.

Una de las primeras reflexiones que suscita el artículo de quien fuera también legislador y procurador general de justicia del Distrito Federal, es el profundo realismo con el que expone su visión de la ética legislativa, es decir, sin concesiones ni indulgencias. Para esto, Bátiz Vázquez presenta sus afirmaciones a través de lo que identifica como cuatro “principios básicos” de la tarea legislativa, y que parten de un argumento central: “Los legisladores no leen las leyes, no tienen tiempo, no las conocen a fondo; reforman, modifican y derogan muchas disposiciones legislativas y constitucionales, forman comisiones, hacen viajes de estudio, tienen reuniones diversas, dan declaraciones a los medios y les queda poco tiempo para pensar con serenidad y debatir con cordura y ánimo de encontrar

²¹ Uno de los más importantes trabajos sobre deontología de los profesionales del derecho es, sin duda, la magnífica obra titulada *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología*, publicada en España por UCAM-AEDOS, en dos tomos (1309 páginas). Pues bien, en esta obra no hay una referencia a la ética del legislador. Igualmente puede verse este mismo fenómeno en Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas*, Bilbao, Desclée, 2006, *passim*, en donde no aparece una sola referencia a la ética del legislador o parlamentaria. Y en México los libros publicados sobre la ética del legislador son solo recopilaciones de documentos de ética legislativa sin ninguna reflexión detenida.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

en la discusión las fórmulas correctas para dotar al país de una legislación eficaz, bien redactada e inteligible para todos”.

Afirmación especialmente dura y lamentable, pero a la vez realista y más que verdadera. Sobre todo si consideramos que la ciudadanía esperaría de sus legisladores actitudes totalmente diferentes; de ellos mantiene la expectativa de que cuando menos conozcan a profundidad, por el tiempo que se supone dedican a su estudio, los proyectos de ley en los que participarán, que votarán en definitiva; es lo mínimo que podría requerírseles. Si trabajan en comisiones, además de asistir a su labor cotidiana, deberían de participar activamente en las deliberaciones que en tales comisiones se dan, etcétera; dicho en pocas palabras, que no sean indolentes, que no vayan a dormirse en las sesiones. Pero esto, a la luz de lo señalado por Bátiz Vázquez parece que no es posible.

Ya entrando en materia, el principio con el que inicia su trabajo Bátiz Vázquez es el de “representación”, el cual se resume, aunque suene tautológico, en que los legisladores representan a la nación, esto es “a la totalidad del pueblo integrado en una unidad histórica y cultural”. Sin embargo, el vicio de este principio radicaría en perder de vista este objetivo y convertirse en representantes de sus partidos, de sus Estados y, como dice el maestro, lo más lamentable es cuando se convierten en representantes de sus gobernadores, o de otros sectores como el empresarial (la famosa telebancada). Aquí, dice Bátiz Vázquez, se da una grave fisura a la ética parlamentaria, pues en lugar de buscar el bien común, defienden y protegen el bien particular. No hace falta sino ver cuál es el escenario actual del Congreso mexicano para confirmar esto. ¿Realmente los legisladores velan por el bien común, digamos, por el bien del pueblo?, lamentablemente a esta pregunta debemos responder que “no”, los diputados y senadores mexicanos representan exclusivamente sus intereses personales y partidarios, dejando a un lado el compromiso con la sociedad, con la ciudadanía que fue quien, en principio, los eligió. Es aquí donde radica una especial y muy grave falta ética, pues en lugar de estar atentos de las necesidades ciudadanas, al menos las más apremiantes, están más preocupados por su propio beneficio, o el de su partido. Esto se agudiza cuando los períodos de las legislaturas están a punto de terminarse, pues se sabe que después de estas lo más seguro es que se queden sin trabajo,

²² Se ha señalado que el sistema representativo ha fracasado por: “1) Es un sistema que no representa a muchos sectores relevantes de la sociedad; 2) Es un sistema en donde

ESTUDIO INTRODUCTORIO

¿no querrá quedar bien con el gobernador en turno, o con la empresa que le apoyó para después tener un nombramiento dentro del ejecutivo o dentro de la empresa? Por supuesto que sí.²²

El segundo principio es el de *libertad* de los legisladores, el cual, en su aspecto positivo radica principalmente en que su tarea deben realizarla con plena “libertad tanto jurídica como psicológicamente y de conciencia”. Pero esta libertad se puede perder por diferentes motivos, como lo expresa Bátiz Vázquez con especial claridad. El primero es cuando los legisladores se ven amenazados —los factores son diversos— si votan en tal o cual sentido, “para evitar que tomen decisiones o para obligarlos a que voten en forma distinta a su conciencia”. Igualmente esta libertad se restringe cuando son los propios legisladores los que se autolimitan, dejando en otros las decisiones que simplemente acatarán posteriormente, el tema del *lobbying* es uno de los mejores ejemplos. Finalmente, estaría el tema de obedecer incondicionalmente al coordinador de tal o cual fracción parlamentaria, quien amenazando la carrera política del legislador en turno, le dice en qué sentido tendrá que emitir su voto. ¿Tienen realmente libertad los legisladores bajo estas circunstancias? Obvio que no. En este punto convendría hacer una reflexión sobre la democracia al interior de los partidos políticos, para saber si una institución que se posiciona como democrática, en realidad lo es.²³

Sin duda, otra de las prácticas más perniciosas en el ámbito de la política mexicana y que afecta gravemente a la ética legislativa, es observar cómo determinadas personas suelen ocupar el liderazgo de su grupo parlamentario en una legislatura, y al terminar esta se les ubica como líderes de su bancada pero ahora en la otra Cámara, constituyéndose siempre en protagonistas de su fracción y erigiéndose en el referente del sentido en que votarán sus compañeros de partido. Evidentemente bajo estas circunstancias será muy difícil que el legislador cuya opinión sea contraria a

donde los gobernantes y gobernados se encuentran cada vez más alejados entre sí; 3) Es un sistema que no ha servido para moderar el poder —el sistema de pesos y contrapesos— sino que otros poderes al margen del Estado colonicen y privatice las instituciones; 4) Es un sistema que conduce a la parálisis y al vaciamiento de la democracia”. Cárdenas, Jaime y Mijangos, María de la Luz, *Estado de derecho y corrupción*, México, Porrúa-UNAM, 2005, p. 112. Nosotros agregaríamos que es un sistema que ha empobrecido a millones de personas en el mundo, principalmente en los países subdesarrollados.

²² *Ibidem*, pp. 153-158.

²⁴ *Ibidem*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

la del líder de la fracción pueda ir contra este, le costaría la propia carrera política, ¿cuál libertad se tiene en este espectro?²⁴ Ninguna.

El siguiente principio explicado es el de *información* y como los anteriores, una cosa es concebirlo teóricamente y otra es entender qué sucede con este en la realidad. Como se afirma en el trabajo de Bátiz Vázquez, para que los legisladores puedan tomar decisiones es fundamental estar informados y conocer lo más preciso que sea posible los proyectos que se votarán. Así, se parte de un postulado central: “quien está informado tiene mayor fuerza política que quien desconoce o ignora los datos fundamentales para tomar una decisión”. Esto, que parece claro y evidente, no lo es tanto. Como se establece en el trabajo, la gran cantidad de compromisos, de todo tipo, hacen que muchas veces sea muy difícil que los legisladores puedan tener toda la información para votar una ley, por más que tengan asesores o consultores, presentándose en esta situación el vicio de seguir el sentido de la votación que impongan los coordinadores parlamentarios. Algo común en las cámaras mexicanas.

Ahora, si bien es verdad que la gran cantidad de compromisos muchas veces impiden que los legisladores estudien y por tanto conozcan a detalle el proyecto que votarán, también es cierto que en más de una ocasión tal desconocimiento se debe a la pereza e indiferencia del legislador en turno. Esto, evidentemente, refleja una grave falta de profesionalismo, que como en todo lo anterior, demerita igualmente el trabajo legislativo y la ética que lo debería de inspirar.

El último principio es el de *igualdad*, entendida esta en el ámbito parlamentario como “un voto por representante, por legislador”, pues bien, este principio que formalmente es comprendido así, en la práctica legislativa muchas veces se rompe por las desigualdades que existen entre los legisladores comunes y corrientes, y sus coordinadores parlamentarios, quienes como líderes se encuentran en un nivel superior al resto de sus colegas. Esto sin considerar igualmente las manifiestas diferencias entre las mayorías y minorías parlamentarias. Aquí, es clara la evidente desigualdad existente entre estas y también muy ostentosas las diferencias de tratamiento entre las mismas. De este modo, por más que efectivamente sea un mismo y solo voto por legislador (sea líder de la fracción o no), en rigor, la igualdad no se respeta pues como señalábamos en renglones anteriores, será la decisión dominante de los líderes de las fracciones los que dirán la última palabra.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Todas estas prácticas que conspiran contra la ética legislativa son lo que ha llevado a una crisis de legitimidad de los Congresos, quiebre denunciado acertadamente en el trabajo de Efrén Chávez Hernández titulado “Ética legislativa en México y Latinoamérica: una visión comparada” y en el cual se demuestra contundentemente la referida crisis y la fuerte desconfianza que la ciudadanía tiene en sus legisladores.

La idea inicial que guía su posterior exposición es la siguiente: “En México y Latinoamérica, el Poder Legislativo es una de las instituciones con el nivel más bajo de confianza y aprobación de la ciudadanía...”, y páginas adelante señala: “Los ciudadanos en general consideran a las cámaras como instituciones altamente costosas y poco productivas, cuyos miembros buscan únicamente trabajar por sus propios intereses, además de que aprovechan el cargo para realizar impunemente una serie de actos ilícitos, es decir, que carecen de representatividad, de eficiencia y principalmente, de ética”.

Como en el caso de los razonamientos de Bátiz Vázquez, las afirmaciones de Chávez Hernández son por demás muy realistas, claras y verdaderas. ¿Cómo es que se ha llegado a esta situación? ¿qué es lo que ha sucedido para que hoy prácticamente nadie crea en los legisladores y en los Congresos que integran? En rigor, las respuestas son muchas y de muy variada índole, lo que sí resulta de vital importancia es saber qué hacer ante esta situación, y Chávez Hernández señala: “Es necesario que la ética y los valores vuelvan a ocupar el lugar superior en el Estado y la sociedad”.

El trabajo de Chávez Hernández, además de exponer con especial claridad los diversos problemas éticos en los que incurren los legisladores como son, por ejemplo, la obligación misma de asistir puntualmente a las sesiones de la respectiva cámara donde trabajan para alcanzar el *quórum* mínimo necesario, o el de no ser dueños, miembros o accionistas de empresas que tienen vínculos contractuales con el Estado —por ejemplo PEMEX—, etcétera, presenta una serie de estadísticas y cuadros comparativos donde se pueden constatar visiblemente aquellas prácticas “no éticas” de los representantes populares, pero además, el artículo tiene otro gran atractivo, este es, el de ofrecer una revisión de aquellas disposiciones constitucionales y reglamentarias que expresamente reconocen pretensiones éticas que son exigibles a los legisladores, y que constituirían el “mínimo” ético indispensable de cualquier representante popular.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

El siguiente trabajo inscrito en la mesa de Ética Legislativa es el de quien fuera diputado federal, D. Jesús González Schmal. El también profesor universitario divide su artículo en dos partes, principalmente, en la primera de estas, describe cuáles son las consecuencias que acarrea el déficit ético entre los legisladores, cara, precisamente, a la labor que desarrollan. En la segunda parte del trabajo, se exponen con especial claridad los argumentos teóricos que Tomás de Aquino desarrolló al referirse a la “Ley”, la “conciencia” y la “virtud”. De este modo, González Schmal, amalgama en su exposición argumentos prácticos y teóricos de la labor legislativa.

En exacta sintonía con los trabajos que le antecedieron, D. Jesús González Schmal comienza igualmente su escrito, describiendo la percepción ciudadana de que la labor legislativa deja mucho que desear, es decir, el legislador en general es percibido por la gente en sentido muy negativo.²⁵ Los factores que orillan a tener esta percepción son muchos y de diversa naturaleza, pero según González Schmal, quizás uno de los más importantes sea el de que en México no se cuenta con un perfil del “representante popular”, igual entre diputados que entre senadores —algo parecido a como sucede en el caso de los jueces—. El perfil del representante ha de ir más allá de los simples requisitos que establece la Constitución o la ley, y tendría que incorporar sustancialmente el argumento ético a la hora de ser el candidato del partido. Con esto se evitaría la elección de personas nada idóneas para los cargos de elección popular, característica que identifica a un alto índice de diputados y senadores.

En mi opinión, tiene razón González Schmal al señalar que la mala elección de las personas a los cargos de elección popular en gran medida se debe al reemplazamiento del argumento ético por un descarado pragmatismo “en donde se relativiza toda conducta en función de la ventaja

²⁵ Entre las deformaciones de la conducta de los partidos políticos se encuentran: “a) manipulación del electorado; b) formación y consolidación de élites dominantes por el reparto de candidaturas o por la adjudicación de cargos directivos; c) formación y consolidación de burocracias que «parasitan» las finanzas del partido, convirtiéndolo en un *modus vivendi*; d) negociación entre dirigentes partidistas para repartir el poder de una manera distinta y a veces hasta opuesta a la decisión popular; e) modificación de las tesis doctrinarias según el talante del líder o los imperativos de la función gobernante, si se trata de un partido en el gobierno; f) ocultamiento de las fuentes de financiamiento”. Valadés, Diego, “Partidos políticos”, en García Ramírez, S. (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, UNAM-FCE, 1997, p. 458.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

que se obtenga en lo personal o grupal”. Esto, evidentemente, acarrea una corrupción total, no solo de la persona, sino, sobre todo —y quizá más grave aún— del grupo político al que pertenece. Lo confirma al señalar: “Tal atavismo evidentemente está generando la descomposición de todo el cuerpo político convirtiéndolo en un escenario de pugnas y oportunismo que como consecuencia, han postrado a la nación en condiciones de atrasos sociales ancestrales”.

Algunos otros temas especialmente significativos que D. Jesús González Schmal pone en la escena de la discusión tiene que ver con la enorme cantidad de dinero —muchas veces desperdiciado— que se le asigna a los partidos políticos y que, evidentemente, pudo haber sido destinado para buenas y mejores obras sociales. ¿Es éticamente correcto que en un país tan pobre como México se gasten miles de millones de pesos para financiar campañas políticas de candidatos inmorales, que al final resultan defraudando a toda la ciudadanía? En un país donde anualmente mueren 11,000 personas por desnutrición, ¿es éticamente aceptable que se destinan tantos miles de millones de pesos para una falsa democracia como la mexicana?

También se encuentra entre los temas anunciados el de las candidaturas ciudadanas, es decir, el de aquellas personas que sin pertenecer a ningún partido político podrían participar en elecciones. ¿Esto puede ser posible tal y como está actualmente la Constitución?, ¿no se viola el derecho fundamental de ser votado si se niega la candidatura de alguien por no pertenecer a algún partido político?, etcétera. Los argumentos a favor y en contra son puntualmente señalados en el trabajo de D. Jesús González.

Otro tema que igualmente está en estrecha relación con la ética legislativa y que el trabajo de González Schmal toca tangencialmente, es el de los representantes plurinominales que son, como sabemos, *representantes sin representación*, pues estos no participan buscando el voto en campañas, sino que son designados por las cúpulas de sus partidos. ¿Es éticamente correcto que estas personas sin representación popular tomen decisiones que nos afectan a todos?, ¿por qué alguien que carece de legitimidad va a decidir sobre la forma en la que se ha de conducir el país? Estos son grandes errores y vicios del sistema en países subdesarrollados como el mexicano.

Otro asunto que sin duda conspira contra la ética legislativa es el que tiene que ver con aquellas personas que han ocupado importantes

ESTUDIO INTRODUCTORIO

puestos en muchos gobiernos federales o locales, y cuando no son favorecidos por los dirigentes de sus partidos para ser nominados a otros cargos, simplemente se cambian de partido, que puede ser muchas veces contrario ideológicamente del que provienen. Con esto se evidencia una falta de ideología y de compromiso con las bases, al menos teóricas, del instituto político original. ¿No hay una ideología partidista, unos ideales, por los que se hizo un compromiso de lealtad con el partido político que lo propuso en un primer momento?, ¿es éticamente correcto ser un tránsfuga?

Como un gran resumen de los problemas originados por la falta de ética en los legisladores, D. Jesús González Schmal escribe lo siguiente: “La lucha electoral no se inspira en un concepto de política en su sentido de servicio ético comunitario, pesa mucho más el interés lucrativo de llegar al cargo público por los beneficios que representa para alguien en lo particular y por la capacidad de reparto que para sus allegados pudiera significarle”.

Finalmente, con un conocimiento claro de la filosofía clásica —Aristóteles y Tomás de Aquino— González Schmal aborda cuestiones tan importantes en la ética legislativa como el significado de la “Ley”, el “derecho positivo” y el “derecho natural”, la “conciencia moral” del sujeto, el “bien supremo”, la “virtud”, etcétera, argumentos todos que si cualquier legislador se preocupara en estudiarlos y tenerlos, otra cosa muy distinta sería de la política y del país.

VI. ÉTICA JUDICIAL

La penúltima mesa estuvo dedicada a la ética judicial y tuvo como característica particular estar integrada por tres ponentes cuya actividad esencial ha sido, o es, la de impartir justicia, es decir, jueces en activo o en retiro. El cuarto ponente de esta mesa, si bien no es juzgador, es uno de los más reconocidos académicos que más y mejor ha escrito sobre esta materia en nuestro país.

El primero en participar fue el ministro en retiro D. Juan Díaz Romero, quien después de sus más de dos décadas como ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dirigió el Instituto de la Corte que está avocado al desarrollo y difusión de la ética judicial, a más de haber sido uno de los ideólogos del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación* del 2004. “Ética Judicial” fue el título de su ponencia y estuvo dividida en cinco partes:

1) La enumeración de los fines de la ética;

XXXIV

ESTUDIO INTRODUCTORIO

- 2) El incremento de la ética aplicada en la vida cotidiana actual;
- 3) Las causas del incremento de la ética aplicada;
- 4) Los marcos de aplicación de la ética, y
- 5) Los problemas de la ética aplicada.

El contenido del trabajo nos muestra una preocupación por la ética judicial pero no en forma aislada, sino encuadrada en un contexto más general, el propio de las éticas aplicadas. Esto, evidentemente, aporta mayores elementos científicos para comprender a cabalidad el significado, contenido y alcance de la ética judicial. Un ejemplo de esto es el punto relativo a las causas de aplicación de la ética a nivel general, afirmando que fue la conflagración mundial de 1939 a 1945, la que finalmente produjo “una ideología humanista que ha venido propugnando por el respeto a la dignidad humana y el sistema político democrático...”. Así, es la idea de dignidad humana la que se coloca en el centro de toda la reflexión ética y, evidentemente, de la judicial. Díaz Romero lo sintetiza muy bien al establecer que con la idea de dignidad humana “se ha registrado un giro revolucionario en la relación Estado-Ser humano; ahora la regla aceptada (aunque no siempre cumplida) es que el Estado tiene, entre sus fines principales, servir a los individuos, resguardar sus derechos fundamentales y facilitar el desenvolvimiento de su vida buena, y esa concepción ideológica de dar asistencia al hombre se infiltra en las instituciones, así como en las estructuras y organizaciones sociales que buscan mejorar sus acciones para dar un mejor servicio a los usuarios e inspirar confianza a la sociedad”.

Esta idea general de dignidad humana alcanza invariablemente al mundo judicial a través, entre otras cosas, de la ética que debería de identificar a tal ámbito de la vida pública. Como el propio ministro lo reconoce, existe una gran diversidad de éticas o propuestas morales, pero una de las que mejor encuadra con los propósitos de la función de juzgar es la ética de la virtud enraizada en el mundo clásico. Esta es una ética de máximos que va más allá del derecho y que exige de los juzgadores un mayor esfuerzo en la tarea que desempeñan, precisamente por la importancia de la actividad jurisdiccional y con el propósito de generar la confianza entre los justiciables.²⁶

²⁶ La ética de la “virtud” o de la “vida buena”, ha sido el modelo que siempre ha defendido el ministro Díaz Romero en todos los renglones de la vida, también en sus escritos. *Cfr.* Díaz Romero, Juan, “El ABC de la deontología judicial”, *Serie Ética Judicial*,

ESTUDIO INTRODUCTORIO

Virtudes y principios “forman parte del estatuto respectivo por haber sido captados de la experiencia y observación sobre el modo de actuar de los grandes jueces que en el mundo han sido, cuya excelencia ha servido de referente para confrontarlos con los valores de la ética, por considerarlos dignos de ser acogidos en la práctica cotidiana”.

El siguiente ponente fue el magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, Jorge Higuera Corona, quien tituló su ponencia: “La Independencia Judicial: columna vertebral de los restantes principios, valores y virtudes de la función jurisdiccional”. El trabajo es desarrollado describiendo dos ejemplos emblemáticos de la cultura judicial mexicana: el caso de la inconstitucionalidad de una ley, y la experiencia vivida por quien fuera ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alberto Vásquez del Mercado.

La primera de estas narraciones tuvo que ver con la oposición de parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a que sus ministros fueran llamados por la Sección del Gran Jurado del Congreso de la Unión, porque habían declarado inconstitucional el artículo 80. de la *Ley de Amparo*, el cual, prohibía admitir este recurso cuando se tratara de “negocios judiciales”. La declaración de inconstitucionalidad en 1869 era inaudito, se entendía como una insubordinación al Poder Legislativo. La SCJN, reaccionó de diferentes maneras, las cuales podrían resumirse diciendo que: “La Corte consentiría mil veces dejar de existir, antes que vivir sin su independencia constitucional”. Así, se preservó la independencia del Poder Judicial.

El segundo caso fue el del ministro Alberto Vásquez del Mercado, quien ante la violación a la suspensión que se había concedido a una persona, y ante la negativa de la Corte de elevar esta queja al Presidente de la República, decidió renunciar a su cargo como ministro de la Corte, aduciendo que no se puede ser un verdadero juez sino se tiene plena independencia. Una parte de su renuncia resulta útil transcribirla para hacerles ver a los jueces el valor que este principio tiene a la hora de desarrollar su actividad, veamos esta parte. “Desgraciadamente los esfuerzos individuales desplegados han sido estériles para obtener el fin propuesto, y como juzgo que el puesto de ministro de la Suprema Corte de Justicia no puede desempeñarse íntegramente cuando no se logra que las resoluciones de

3, SCJN, 2005, *passim*. Cfr. Díaz Romero, Juan, *Apuntes sobre Ética Judicial I*, México, SCJN, 2011, *passim*.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

los tribunales federales sean acatadas y obedecidas, vengo a renunciar el cargo que desempeño...”.

Con los dos casos señalados, el magistrado Higuera Corona destaca la importancia de uno de los más importantes principios de ética judicial, el de independencia defendida contra el poder político de turno, pero igualmente este principio ha de ser protegido contra actos del propio Poder Judicial. Seguramente igual que los casos señalados por el señor magistrado, podríamos encontrar muchos más de violación a la independencia judicial por parte de miembros del Poder Judicial.²⁷

Sin duda, uno de los jueces mexicanos que más se ha preocupado por la difusión de la ética judicial, igual en el ámbito jurisdiccional que en el académico, es el magistrado Antonio Muñozcano Eternod. En su trabajo titulado “La Ética como principio en la formación del juez”, ofrece una serie de reflexiones especialmente importantes sobre el papel que juega la formación y capacitación judicial en la consecución del “nuevo” juez, es decir, del juzgador que hoy reclama la sociedad.

La importancia del trabajo del magistrado Muñozcano radica, según creo, principalmente en la originalidad de sus reflexiones, las cuales solo pueden provenir de una larga experiencia jurisdiccional y docente. Así, su análisis no se centra en exponer tópicos ya conocidos, ni en repetir los postulados que se encuentran en diferentes códigos de ética judicial, sino en esa serie de consideraciones personales y novedosas que solo puede dar el tiempo dedicado a la reflexión, después de la experiencia vivida. Así, por ejemplo, cuando pensamos en la capacitación judicial, nos remitimos inmediatamente a la institución que la ofrece, esto es, a la Escuela Judicial, pero cuántas veces pensamos en esta desde un punto de vista crítico y no solo como una oficina administrativa donde se gestionan cursos. Muñozcano señala que la Escuela Judicial “no debe conceptualizarse como un centro más de enseñanza o capacitación, es eso y más. El *plus* al que nos referimos, está constituido por la actitud autocrítica que debe asumir la Escuela Judicial. La reflexión continua del quehacer judicial diario, debe ser objeto de estudio y análisis de la investigación práctica de la escuela, también debe ser crisol de la transformación y trasmutación de valores, que engrandezcan la tarea de juzgar”.

²⁷ Ejemplos de violación a la independencia judicial provenientes tanto de los factores externos como del propio Poder Judicial pueden verse en: AAVV, *Casos prácticos de Ética Judicial*, México, SCJN, 2011, pp. 57-167.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

En este sentido, es cierto que una de las mayores aportaciones a la sociedad de parte de los poderes judiciales, especialmente de sus escuelas, es precisamente esa labor de autocritica que enuncia Muñozcano, la cual, necesariamente, nos llevaría a preguntarnos qué tipo de juez es el que necesitamos dadas las profundas transformaciones que continuamente está sufriendo nuestra sociedad, o, más aún, ¿es el modelo de juez que hoy funciona el que necesita la sociedad mexicana? Parece que no.

Podríamos decir, en términos generales, que el juzgador mexicano ha pasado por tres diferentes momentos en el devenir histórico. El primero de ellos es el juez que después de su nombramiento (por el presidente o el gobernador en turno) llega a serlo y ejerce su función jurisdiccional a su personal “saber y entender”, en este primer estadio histórico simplemente no existe una capacitación judicial. El segundo momento es el juez que llega a serlo por medio de un examen de conocimientos, en donde se exige “repetir” lo que la ley y sobre todo la jurisprudencia dicen, aquí, hay una capacitación muy deficiente. El tercer momento, aún distante de nuestra realidad, es el de aquel juez que habiendo demostrado un dominio perfecto del derecho, va “más allá de este”, es decir, es capaz de reconocer que resulta vital capacitarse para hacer de la mejor manera posible su trabajo, no simplemente repitiendo la ley o la jurisprudencia. Este ir más allá significa por tanto saber emplear las diferentes alternativas que el derecho le ofrece para concretar la justicia.

Para lo anterior, la formación ética resulta fundamental porque esta ofrece, como dice Muñozcano, un conocimiento permanente sobre las cuestiones sociales, garantizando la confianza en la función de los jueces.

Ahora, el problema que se plantea Muñozcano es ¿cómo enseñar una ética propia del juez? Lleva razón cuando afirma: “Ciento, el juez debe aplicar la ley, pero es a través de la ética que su aplicación la previene de la «barbarie del especialismo». Se juzga en función de la norma que lo manda, pero con visión de la realidad social, los derechos y la dignidad humana. La ética así entendida debe servir para replantear un modelo profesional distinto; tendiente a despertar la vocación”.

A la luz de lo anterior la propuesta del magistrado Muñozcano es muy clara, solo puede llegar a ser un buen juzgador quien tiene vocación para serlo.²⁸ ¿Cuántos jueces mexicanos han tenido alguna vez ese llama-

²⁸ Para el tema de la capacitación, profesionalización y sentido vocación, *cfr.* Malem Seña, Jorge, “La profesionalidad judicial”, *Cátedra Ernesto Garzón Valdés*, México, Fontamara, 2010, pp. 53-82.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

do interior? ¿cuántos pueden decir que su misión en la vida ha sido justamente buscar la justicia para darle a quien lo suyo, lo que le es debido?

El último trabajo que integró la mesa de ética judicial fue el del profesor emérito de la Universidad Iberoamericana, Víctor Manuel Pérez Valera, quien, como todos sabemos, no solo ha impartido infinidad de clases y conferencias sobre ética judicial, sino que también ha sido de los teóricos que más y mejor ha escrito sobre la deontología jurídica en general.²⁹

Pérez Valera divide su trabajo en tres partes. En la primera de estas, es decir, en la misma introducción, aborda algunos aspectos generales sobre la tarea humanizadora que la ética y deontología jurídica ejercen sobre el derecho. En la segunda, expone algunos de los rasgos más importantes de la ética judicial, tales como la imparcialidad e independencia judicial para, finalmente, concluir con aspectos generales de la figura del juez, así como la importante labor creadora que el mismo desarrolla.

Con la gran erudición que lo caracteriza, el profesor universitario aborda cada una de las cuestiones enunciadas con especial detalle, y al exponer la ética judicial afirma con gran claridad que la ética debe impregnar las acciones de los legisladores, de los litigantes, pero de modo especial, la de los jueces.

Comprendido lo anterior, Pérez Valera cita diversos pasajes bíblicos y otros textos de la cultura hebrea que le sirven para exponer un argumento central en su trabajo, esto es, la actitud activa del juzgador. Las referencias hebraicas las resume diciendo que “para el pensamiento hebreo la justicia más que una actitud pasiva de imparcialidad, es un empeñarse apasionado del juez en protección del que tiene el derecho: «hacer justicia»”.

El argumento anterior es fundamental en la cultura judicial, y debería ser un ejercicio de introspección constante de parte de los jueces, ¿cuántas veces, por intereses desconocidos, la actividad judicial es reducida a la simple y llana citación de lo que la ley establece, sin ningún tipo de interpretación ni de motivación racional, acarreando con esto terribles

²⁹ Por solo mencionar uno de los muchos trabajos que tiene, *cfr.* Pérez Valera, Víctor Manuel, *Deontología jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado*, México, Oxford University Press, 2007, *passim*; *cfr.* Pérez Valera, Víctor Manuel, *Ser más humano. Reflexiones sobre ética y derecho*, México, Porrúa-U. Iberoamericana, 2005, pp. 3-16.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

injusticias? De ahí que el profesor universitario enfatice la idea de que en la actividad judicial “urge recuperar la función del juez, que como un «tercero» debe aplicar de modo creativo el derecho, de manera imparcial e independiente, como lo señalan los principios procesales fundamentales”.

VII. ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Una de las mesas de trabajo que más expectación causó fue la del Ministerio Público, desarrollada en la última de las sesiones de trabajo en estas Segundas Jornadas de Ética Jurídica. Causó especial atención porque como todos sabemos, esta función es una de las más desprestigiadas del derecho. Los motivos pueden ser muchos, pero uno de los que más resaltan es precisamente porque la función del Ministerio Público se ha prestado para múltiples actos de inmoralidad y evidentemente de corrupción, cuando no de flagrante violación de los derechos humanos.

La mesa estuvo integrada por tres ponentes: dos ministerios públicos (uno en funciones y el otro lo fue por casi quince años) y un académico que es quien estas líneas redacta. El primero en hablar fue Irving Barrios Mojica, subprocurador de la Procuraduría General de la República y cuya ponencia titulada “Ética del Ministerio Público”. Esta fue dividida en tres partes principalmente. La primera de ellas estuvo dedicada a reflexionar sobre la naturaleza del Ministerio Público, su raigambre constitucional y los objetivos de la figura ministerial. La segunda parte consistió en un análisis del contenido del *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República* y, la tercera estuvo dedicada a plantear cuáles fueron los logros y alcances que la Procuraduría General de la República tuvo en los últimos años de la administración del expresidente Felipe Calderón.

Son varios los principios éticos que pueden encontrarse en el *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República*,³⁰ destacando algunos de estos. Así, por ejemplo, en el documento señalado podemos encontrar los principios de Objetividad y de Imparcialidad, que referidos a la función del Ministerio Público deben actualizarse “al observar en todo momento como objetivo rector la procuración de justicia, sin intervención en ello de juicios personales o apreciaciones subjetivas”. O el

³⁰ Este documento se puede consultar en: Saldaña Serrano, Javier, y Veloz Leija, Mónica Cecilia, (comp.), *Informe Nacional sobre el estado de la ética judicial en México*, México, CIEJ-SCJN, 2010, pp. 313-316.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

principio Prudencia, que se explica así: “Mediante un comportamiento sensato y tolerante, de forma tal que los servidores públicos eviten actuar con descuido, ligereza o negligencia, previendo en todo momento el surgimiento de situaciones que impliquen circunstancias adversas en la institución o a sus trabajadores, significa minimizar riesgos en el desarrollo de las funciones”.

Sin duda, el hecho de que en un documento deontológico dedicado a la Procuraduría de Justicia se encuentren estos principios, nos revela a las claras cómo cuando de ética profesional tratamos, los principios deontológicos son casi los mismos, confirmado que tal ética aplicada es una, y que por tanto no haya una especial o específica para cada profesión jurídica.

Ahora bien, de todos los principios que en el documento referido se pueden encontrar, hay uno que merece especial atención por lo significativo del mismo, este es, el de “Respeto a la Dignidad Humana”. Principio básico que en el contexto actual de la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos adquiere especial relevancia para el ejercicio de cualquier servicio público, entre estos, como uno de los más importantes, el de la investigación de los delitos.

En la misma tarea de identificar los principios éticos que deben identificar la función del Ministerio Público se presentó el ameno e interesante trabajo de D. José Elías Romero Apis, quien propone seis postulados deontológicos para el servidor público en cuestión. El primero de estos, con el que deberían iniciar tanto las lecciones de ética ministerial como cualquier código deontológico, es el de la “capacidad técnica”, a través del cual el Ministerio Público debe ser un conoedor y experto en su materia. Como señala el que fuera suprocurador por más de una década, “Asumir el ejercicio de lo que se desconoce y, además cobrar por ello es el principio de la inmoralidad profesional”.

El segundo principio es el del “compromiso con la verdad”, no solo como una obligación constitucional, sino como un imperativo moral. El tercero es el de “aplicación total”, que significa poner todas sus capacidades en el estudio y la comprensión del asunto, es decir, en todas y cada una de sus actuaciones. El cuarto principio es el de la “responsabilidad”, por el que el Ministerio Público debe entender a cabalidad que de su trabajo dependen bienes tan importantes y significativos para las personas como la libertad o el patrimonio. El quinto postulado es el de la “imparcialidad”.

ESTUDIO INTRODUCTORIO

lidad” y, finalmente, el sexto principio es el de la “valentía”, es decir, “no asustarse con el poder, con el dinero, con la influencia, con la jerarquía ni con la opinión pública”.

Todos estos principios deberían constituir la base del perfil del buen Ministerio Público, y deberían también ser los parámetros de actuación de todos estos servidores. Desgraciadamente aún estamos muy lejos de conseguir unos y otros pero la ética tiene igualmente una función de memoria para que siempre los tengan presentes y, sobre todo, siempre los actualicen.

El escrito de quien estas líneas redacta no es expuesto en este estudio introductorio por un principio justamente ético: no puedo ser juez de mi propia causa, en otras palabras, no puedo decir que de mi trabajo puede o no ser lo que convenga destacar. Por eso, remito al lector atento a la parte conducente del mismo.

Llegados a este punto no me resta más que agradecer a todos losponentes su valiosa e importante participación, su generosidad y altruismo quedó a toda prueba. También a los coordinadores de las distintas mesas, de manera muy especial quiero agradecer a Eugenia Paola Carmona Díaz de León y Alberto Patiño Reyes, quienes dejando de lado sus múltiples ocupaciones, se sumaron a este esfuerzo en forma desinteresada, aunque plenamente convencidos del enorme valor que tiene referirse a estos temas y dirigirlos a los alumnos.

Soy consciente que la ética jurídica en México no es un materia que tenga especial aceptación, los motivos son muchos y de muy variada rai-gambre, pero todos los que hemos participado en estas Segundas Jornadas de Ética Jurídica, estamos convencidos de que apostar por esta materia es apostar por la esperanza de tener un mundo mejor, y de que sin ella entre los profesionales del derecho, ponemos en juego, nada menos y nada más, que nuestra propia subsistencia como seres humanos y como sociedad.

Muchas Gracias

JAVIER SALDAÑA SERRANO

SNI. II

ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ*

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El interés por el tema de la ética desde su manifestación práctica en el diverso quehacer jurídico, encuentra su fundamento en una preocupación compartida con Javier Saldaña Serrano que permitió que el primer Seminario en la materia, coordinado por ambos, tuviese verificativo en el año 2008.

Aun cuando en aquel año se hizo patente la necesidad de ciertos lineamientos que rigiesen la conducta ética en la investigación, han transcurrido cuatro años y el tema que se ha convertido en un verdadero problema, no ha sido de recibo en el ámbito comprensivo de nuestra administración universitaria, ni en el ámbito específico de los diversos institutos y facultades que pertenecemos a las disciplinas sociales y humanísticas. Hecho este que, confío, sea producto del estricto apego de las conductas personales y colectivas regidas por las mejores prácticas en la investigación, y no a un desapego y el total soslayo a eventos que se vienen suscitando y que son preferibles no discutir.

Los planteamientos que expreso en este documento los hago con profundo respeto de quienes puedan no estar de acuerdo, la ética, finalmente, es una regla personalísima deseable en el contexto colectivo para generar una moral, sé que no es fácil hablar de ética cuando en lo cotidiano estamos expuestos a una serie de dilemas que, de forma indefectible, ponen a prueba, precisamente, nuestros valores.

Y quizás, en el relativismo que nos caracteriza existirá alguno de nosotros que se pregunte ¿quién tiene la calidad ética suficiente para sospechar mis actos? ¿A quién reconocer *auctoritas* si más menos todos hemos

* Investigadora Titular C, Definitiva, TC en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: mphm@unam.mx.

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ

incurrido en una conducta no ética? Un relativismo que, indubitablemente, genera un círculo vicioso en donde todo es admisible.

Pareciera olvidarse que los investigadores adoptamos constantemente decisiones éticas en donde la neutralidad científica y la objetividad entrañan, también, determinados compromisos morales.

Como lo apunta Aristóteles: “Si la virtud es aquella actitud de nuestro querer que se decide por el justo medio tal como suele entenderlo el hombre inteligente y juicioso, la ética es una virtud”.

II. EL ESTADO DE LA CUESTIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL Y HUMANÍSTICA

En la revisión periódica de materiales que traten de prácticas, lineamientos y/o códigos éticos en la investigación social y humanística, me he encontrado asombrosamente, con la escases tanto de aquéllos como de preocupación de las instituciones de educación superior, incluida nuestra Universidad Nacional, trátese de la docencia, ya de la investigación, tema de mérito del presente documento.

No omito referir que las sustantivas aportaciones en la exigibilidad de buenas prácticas, prácticas éticas, ha provenido del ámbito de la investigación médica, producto de las diversas experiencias que en materia de experimentación humana se han verificado en diferentes momentos y espacios y que han conmovido a la humanidad: el régimen nazi en las décadas de 1930 y 1940, el estudio Tuskegee sobre la sífilis durante los años 1932 y 1972 o la inoculación de células cancerígenas en ancianos;¹ o más reciente, 1993, el descubrimiento de los experimentos con radiación que se realizaban en ancianos hospitalizados o prisioneros encarcelados, desde los años 40's, por la Comisión de energía atómica, casos éstos tres últimos verificados en Estados Unidos de Norteamérica.

Pareciera por demás entendible que la preocupación por combatir tales prácticas en seres humanos surgiera en el ámbito de la investigación médica cuando involucra los derechos humanos de la persona, emer-

¹ Chetto, Sergio, *Comisiones Institucionales de Bioética: 32 nombres, 3 historias, 3 propósitos*, Argentina, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas-Argentina, Asociación Argentina de Investigaciones Éticas, 2012. Consulta electrónica: 15 de junio de 2012, <http://www.aabioetica.org/reflexiones/art1.htm>.

ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

giendo, así, trascendentales documentos de regulación de la investigación médica, tales como: el Código de Nüremberg, la Declaración de Helsinki 1964 y revisada por última ocasión en el año 2008,² el Informe Belmont de 1979, entre otros, el caso de nuestro país, el Instituto de Investigaciones Biomédicas de esta Universidad expidió su Código de Ética para su personal Académico en el año 2002, y el 2004 se proyectó una Norma Oficial Mexicana en Materia de Comisiones de Ética y su fortalecimiento que, desventuradamente, no prosperó; en 2008 la Facultad de Química de la UNAM, aprobó sus lineamientos de ética para sus publicaciones.

En el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades el inicio del nuevo siglo es paradigmático en la preocupación por el tema ético, así, aparecen documentos tales como: la Propuesta para el desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades en México, elaborado por la Sección de Ciencias y Humanidades de la Academia Mexicana de las Ciencias en el año 2001; la Dra. Ana Hirsch Adler del Instituto sobre la Universidad y Educación de nuestra Universidad, ha realizado una investigación cuali-cuantitativa sobre la ética profesional en la UNAM, que hasta donde he investigado no ha puesto en vigor lineamientos, estándares o código alguno.

A nivel de universidades estatales, sobresalen los esfuerzos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco 2003 y la Autónoma del Estado de México, que en 2009 instituyó su Comité de Ética de la Investigación.

Por lo que se puede colegir, son exiguos los esfuerzos universitarios en materia de regulación de las buenas y éticas prácticas en la investigación social y humanística.

III. ¿POR QUÉ HABLAR DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN?

Porque el producto de la actividad de la investigación que generamos los investigadores, en tanto conocimiento científico, debe ser confiable, lo cual lleva de implícito la exigencia del respeto a una serie de principios que norman el quehacer cotidiano y la interacción entre los miembros de la comunidad académica.

² “Helsinki 2008: ¿Avance o retroceso? La 6a. Revisión de la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial en la 59a. Asamblea General, Seúl, 2008, y la protección de los sujetos de investigación”, *Cuadernos de bioética (Bs. As.) (Bs. As.)* Núm. 15/16, Ed. Ad-Hoc, 2010, pp. 289-348.

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ

La labor investigativa es compleja, involucra no sólo la habilitación en los procesos informativos e intelectivos, suma, además, una serie de valores y tradiciones como lo son la honestidad, la integridad, el respeto y la sana crítica, pero ante todo, el compromiso personal e institucional con la actividad que se desempeña, en un ámbito organizacional cada vez más heterogéneo en lo estructural-organizativo pero, sobre todo, en lo humano.

La investigación, social y humanística, entendida como la actividad enderezada a probar una serie de proposiciones lógicas no se quedan en el ámbito de la mera reflexión y la formalidad, comprometen rectamente soluciones a los diversos problemas que presenta nuestra realidad, al caso la jurídica, que incuestionablemente involucra el bienestar mínimo, la vida, la libertad, los derechos, los bienes, la gobernabilidad, en definitiva la paz y estabilidad social.

Aunado a lo anterior se presentan las siguientes situaciones:³

- 1) La complejidad cada vez más exponencial de las sociedades contemporáneas en todos los ámbitos;
- 2) La pérdida de las cosmovisiones compartidas, que se manifiesta como una falta de acuerdo en la visión del mundo que le resta coherencia y homogeneidad;
- 3) El déficit de valores y dificultades para adaptar los valores existentes a las nuevas condiciones.

¿Por qué una ética de la investigación? Porque se trata de responder a:

- 1) Un malestar sobre el uso de la ciencia y la tecnología;
- 2) El déficit de la eticidad en nuestras instituciones: familia, escuela, universidad, Estado;
- 3) La utilización en beneficio personal, esencialmente el económico, que implica la investigación;

³ *Lineamientos sobre ética universitaria*, Colombia, Popayán, 2007, pp. 13 y 14.

ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

- 4) Combatir la falta de compromiso personal e institucional en el cumplimiento de las obligaciones mínimas que exige el marco normativo de nuestra Universidad, sus Institutos y Facultades, horarios, tiempos completos, artículos, conferencias;
- 5) Generar la integración de las diversas comunidades académicas en la discusión y sana crítica para el mejoramiento de los estándares de calidad investigativa;
- 6) La eliminación de malas prácticas en materia de publicaciones o vendibilidad de actividades académicas sin cánones de racionalidad;
- 7) La búsqueda de soluciones oportunas a los problemas académicos que nos aquejan;
- 8) La valoración del trabajo académico;
- 9) El cuidado del conocimiento como un bien público;
- 10) La gestión del conocimiento en condiciones de equidad;
- 11) El desarrollo de las disciplinas con criterios de pertinencia académica y relevancia social; entre otros.

La esencia pública de la Universidad le implica a ella como a quienes somos sus actores institucionales desarrollar su misión plasmada en su ley orgánica en el ámbito de los principios que permean en su sustancia: la autonomía, la pluralidad, la equidad, sustentados en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, prevaleciendo en todo momento el interés general.

Para la comunidad universitaria, la dimensión ética se constituye en una política de la vida institucional y de convivencia de su elemento humano, el perene cotidiano, solo bajo esa consideración la autonomía universitaria deviene en profundo compromiso ético entre quienes conformamos el *ethos* universitario. “... La autonomía no se otorga a título gratuito sino que se constituye en el cotidiano cumplimiento ético de sus funciones básicas. Es también un ideal que se persigue y se procura concretar, es una propiedad esencial de la universidad y se desprende de la autonomía misma del saber: de un saber orientado por las ideas”.

MARÍA DEL PILAR HERNÁNDEZ

IV. NECESIDAD DE UN CÓDIGO O LINEAMIENTOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN

Reconocemos en la actualidad una serie de valores y principios fundadores de la naturaleza universitaria, entendida como rasgos a los cuales se les ha asignado el más alto valor moral y social, y que se configuran, por tanto, en el referente de nuestra eticidad, sustrato mínimo del cual debemos partir para el eventual diseño de lineamientos al interior de cada instituto o facultad y, en su caso, de forma comprensiva a nivel de universidad, así:

- 1) Autonomía universitaria.
- 2) Compromiso.
- 3) Sentido de pertenencia.
- 4) Vínculo y responsabilidad universitarios.
- 5) Transparencia.
- 6) Rendición de cuentas.
- 7) Una ética universitaria de los derechos y los deberes.
- 8) Una ética universitaria del cuidado y el auto-cuidado.
- 9) Una ética universitaria para el ejercicio profesional responsable.
- 10) Una ética universitaria participativa basada en actitudes responsables, como condiciones indispensables y cotidianas para el ejercicio de la autonomía.
- 11) Una ética universitaria del respeto a la identidad personal.
- 12) Recuperar la vocación de servicio, rindiendo el saber y sus aplicaciones a disposición de todos.
- 13) Asumir las responsabilidades individuales y compartidas ante nuestras acciones u omisiones, con el ánimo de reparar el daño causado y corregir el curso de acciones futuras.
- 14) Establecer con objetividad los significados de las acciones universitarias en su grado de complejidad, compromiso y competencia.
- 15) Identificar las influencias que condicionan el pensar, el sentir y el obrar y valorarlas con espíritu crítico y objetivo en el marco de la autonomía moral.

ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN

- 16) Restablecer el vínculo entre pensar lo correcto y obrar lo correcto.
- 17) Buscar la transparencia, la sinceridad y la honestidad en las formas de acceder y difundir el conocimiento.
- 18) Anticiparse a los compromisos que requiere la solución de los problemas que enfrenta la comunidad universitaria.
- 19) Generar oportunidades de participación para los diferentes actores de la vida universitaria, ponderando sus intereses, habilidades y disponibilidades.
- 20) Reconocer los límites de nuestra autoridad, de nuestras competencias, nuestras responsabilidades y funciones.
- 21) Cuidar de sí y del otro, en un ambiente de sana oposición o coincidencia, pero evitando que los antagonismos lleven a olvidar el propósito común del ser universitario y la producción del conocimiento científico.

Es un imperativo recordar que la autonomía universitaria no se nos otorga a título gratuito, el compromiso es con la sociedad, con el bienestar social y el interés general.

LA ÉTICA DEL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO EN EL CONTEXTO DE LA CRÍTICA A LA RAZÓN INSTRUMENTAL

GUILLERMO JOSÉ MAÑÓN GARIBAY*

INTRODUCCIÓN

Deseo hacer mi reflexión sobre la ética del docente e investigador dentro del marco del Humanismo y la crítica de la “razón instrumental” tal y como la planteó la *Escuela de Frankfurt*, sobre todo Teodoro Adorno¹ y su adepto Peter Sloterdijk,² si bien reconozco que este último terminó distanciándose de ella. El marco de discusión es entonces el conflicto entre “civilización y cultura” o, formulado de manera distinta, entre “Humanismo y deshumanización”.

El Humanismo se ha entendido como la *creación del hombre por el hombre* en un doble sentido expresado por las palabras de similar fonética que significan, a saber: una (ἱθος), hábito; y la otra (έθος), habitación. Desde aquí construir al ser humano representa una doble labor, al interior y al exterior del hombre mismo: la primera, ajustar los hábitos del *animal racional* a una norma o ley con el fin de convertirlo en Ser-Humano virtuoso; y, la segunda, crear un refugio o habitación (ciudad) que proteja al hombre de las fuerzas naturales. De esta manera el Humanismo se ha entendido en contraposición al salvaje, al bárbaro y a las fuerzas naturales que amenazan la vida humana.

* Miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Particularmente: Adorno, Th., *Gesellschaftstheorie und Kulturkritik*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 2001.

² En particular: Sloterdijk, Peter, *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 2008.

GUILLERMO JOSÉ MAÑÓN GARIBAY

I

Henri Lefebvre³ afirma que por lo menos desde Platón a Hegel la ciudad ha sido un tema cardinal para la filosofía. Los lazos entre el pensamiento filosófico y la vida urbana han sido de mutua condicionalidad: la ciudad hizo posible la filosofía, y la filosofía creó el concepto de vida urbana.⁴

Primeramente, la ciudad occidental resultó de la reunión de varios pueblos o tribus asentados sobre un territorio reclamado como propio.⁵ Esta unión permitió un nuevo desarrollo de la división del trabajo⁶ y de la propiedad privada y colectiva.⁷ De este modo, se constituyó la comunidad con un núcleo de miembros llamados ciudadanos que detentaban el poder frente a otros miembros separados en esclavos y extranjeros.

Derecho a la propiedad (privada o común) y concepto de ciudadanía fueron concomitantes en el inicio de la ciudad que desde su arranque precisó del desarrollo de un gobierno institucionalizado⁸ con el fin de paliar el enfrentamiento entre intereses público y privado; sometiendo a los individuos a las exigencias de la unidad social, al mismo tiempo que respetando sus beneficios particulares. De esta forma, a lo largo de la historia de la ciudad occidental, el derecho a la propiedad se consolidó como la esencia de la misma, provocando la escisión campo/ciudad, salvaje/civilizado,⁹ así como una de las fundamentales divisiones del trabajo, aquella que corresponde a la diferencia entre el trabajo físico e intelectual. Las funciones de organización y dirección de las actividades políticas y militares, así como la elaboración del conocimiento necesario, correspondió al naciente

³ Lefebvre, Henri, *El derecho a la ciudad. La filosofía y la ciudad*, Barcelona, Península, 1978, pp. 45 y ss.

⁴ Lefebvre, Henri, *De lo rural a lo urbano*. Capítulo X: Humanismo y urbanismo, algunas posiciones, Barcelona, Península, 1978, pp. 147 y ss.

⁵ Coulanges, Fustel de, *La ciudad antigua*. Libro III: Capítulo I: La fratría y la curia; la tribu, Bogotá, Panamericana, 1996, pp. 129 y ss.

⁶ Aparte de aquella establecida entre géneros o habilidades y uso de herramientas en las sociedades de recolectores y cazadores.

⁷ Engels, Friedrich, *Der Ursprung der Familie, des Privateigentum und des Staat*. Kapitel I: Vorgeschichtliche Kulturstufen. Marx-Engels Gesamtausgabe (MEGA), Berlín, Dietz Verlag, 1980.

⁸ Engels, Friedrich, *Der Ursprung der Familie, Privateigentum und des Staat*. Kapitel IX: *Barbarei und Zivilization*. Marx-Engels Gesamtausgabe (MEGA), Berlín, Dietz Verlag, 1980.

⁹ Sloterdijk, Peter, *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008, p. 31.

LA ÉTICA DEL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO...

trabajo intelectual. También se haría cargo de la educación, para alejar del olvido las enseñanzas de los mitos, fábulas y leyendas sobre la supervivencia humana, enfrascada en una lucha incansable entre lo feraz y lo cultivado.¹⁰

La conciencia educada en la importancia de la fractura de la totalidad en natural y urbano (*physis* y *logos*), aportó sus imágenes y simbolismos sobre el orden y el caos: las imágenes confusas de las fuerzas naturales se enfrentaron a las imágenes geométricas y claras del espacio urbano, producto del esfuerzo, la subjetividad y reflexión humana, triunfo del espíritu apolíneo¹¹ de la razón ordenadora sobre las fuerzas de la muerte y los lugares habitados por lo infame.

Si bien la filosofía nació de la ciudad con la división del mundo y el trabajo en físico y espiritual, no admitió la desmembración de la unidad primigenia e intento reconstituirla. Su interés y fin esencial fue repensar la totalidad, inventarla o recrearla como sistema a través de incluir la unidad en la diferencia.¹² El reto fue contener en una sola visión (*Θεωρία*) las diferencias entre sujeto/objeto, a través del elemento humano de mediación por excelencia: la palabra, caracterizada por dotar de sentido humano a la realidad. Con ello la filosofía se ha asemejado a la actividad sedentaria por anotonmasia: la agricultura, constituida por la actividad de sembrar y cosechar, de dispersar la semilla en la tierra y recoge el fruto que se habrá de asimilar. La ciudad ligada a la filosofía reúne, en y por la palabra, la diversidad del territorio, las actividades disgregadas de las personas, sus palabras y escritos, lo que en el campo y la ciudad ocurre y transcurre, atendiendo a sus ciclos y ritmos respectivos, consignando aquello que acontece dentro y fuera de una subjetividad afincada en el *yo pensante*.

La fundación de la ciudad no puede separarse del pensamiento filosófico, porque la obra de la ciudad se continúa y concreta en las ideas de los filósofos, que no se contentan con reflexionar sobre lo real, sino además desea conjugar lo real con lo ideal, el ser con el deber-ser; y la ciudad

¹⁰ Bartra, Roger, *El salvaje en el espejo*, Prólogo, México, Era, 1998, pp. 8 y ss.

¹¹ Nicol, Eduardo, *La idea del hombre*, Capítulo III: La relación con lo divino, Apolo y Dionisos, México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 133 y ss.

¹² Beirerwaltes, Werner, *Identität und Differenz*. Vittorio Klostermann. Frankfurt, 1980. Y del mismo autor: *Denken des Einen. Studien zur neuplatonischen Philosophie und ihrer Wirkungsgeschichte*, Frankfurt, Vittorio Klostermann, 1985.

GUILLERMO JOSÉ MAÑÓN GARIBAY

es el único lugar donde es posible realizar el *ideal de hombre*, entendido como desarrollo humanista.¹³

II

Sin embargo, las corrientes filosóficas actuales se encuentran empeñadas en dar cuenta del fin del Humanismo,¹⁴ la última gran filosofía de la historia. En su lugar se prevé el advenimiento de una nueva era posthumanista que se definirá a contrapelo del Humanismo negando sus postulados fundamentales, a saber:

- 1) La estricta distinción entre naturaleza y cultura, y
- 2) La dicotomía sujeto y objeto a través de los planteamientos historicistas.¹⁵

El primero se niega, porque el hombre, o mejor dicho, el *fenómeno humano* se encuentra hoy día ubicado dentro del escenario de los artefactos tecnológicos.¹⁶ Desde ahí es necesario entender no solo al hombre actual y a su espacio vital, sino además sus múltiples relaciones frente a la divinidad, a los animales, a las fuerzas de la naturaleza, etc.

El segundo postulado del Humanismo se niega, porque se presenta la “historia natural de la especie” y la “historia espiritual del individuo” como dos relatos enfrentados, que distinguen y separan el vivir del habitar, el adiestrar del educar, siguiendo la tesis nietzscheana de que el hombre es el resultado de programaciones y adiestramientos, de “ciencia zoológica y ciencia espiritual”. La historia de los procesos antropo-técnicos, capaces de cambiar el rostro del hombre y del mundo, ha dado lugar al

¹³ Vidal-Naquet, Pierre, *El mundo de Homero*, Capítulo V: Ciudad de los dioses, ciudad de los hombres, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2001, pp. 53 y ss.

¹⁴ González, Juliana, *El ethos, destino del hombre*, Primera parte: Ética y Humanismo, México, Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 25 y ss. Y Sloterdijk, Peter, *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008, pp. 28-29 y 42.

¹⁵ Foucault, Michel, *Defender la sociedad*. Clase del 3 y 10 de marzo de 1976. México, Fondo de Cultura Económica, 2002, pp. 175-217.

¹⁶ Sloterdijk, Peter, *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008.

LA ÉTICA DEL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO...

nuevo *espacio humano*: i.e. *el espacio urbano*, poblado de signos, señales, símbolos, máquinas, herramientas, prótesis e intervenciones quirúrgicas, o sea, de la irrupción de los artefactos tecnológicos en la constitución de la vida humana.¹⁷

La cohabitación con elementos tecnológicos, cuya suerte ontológica no ha sido adecuadamente aclarada hasta el día de hoy, constituye el desafío principal de la filosofía y educación humanista actual. El problema adquiere relevancia sobre todo porque bajo la perspectiva tecnológica el mismo estatus ontológico del hombre permanece velado.¹⁸ Hoy día, el hombre mismo es un derivado biotecnológico, sin subjetividad propia frente a la invención de la inteligencia artificial y el descubrimiento del genoma humano, situado en su habitación y educación bajo el sino de las nuevas políticas de diseño de la especie.

A partir de esta situación, se hace necesario desarrollar un reflexión integral que supere el dualismo entre lo natural y lo artificial, propia de la miopía del presente, que no puede o no quiere prever la unidad de un único entorno “biotecnológico”. La reflexión integral o ecológica, que podría llamarse “ecología filosófica”,¹⁹ vendría a constituir una nueva cosmología del hombre urbano; o sea, una visión del entorno realizada por el hombre producto de la tecnología. En este sentido hay que entender al “hombre urbano”, como el ente que se relaciona con su entorno a través de la conformación de “espacios tecno-habitables”. Nada escapa a la urbanización o transformación tecnológica, no hay lugar que no esté ocupado y transformado por ella, incluyendo al hombre mismo. Este hecho innegable da lugar a una nueva política de la co-habitabilidad entre dos entidades: los hombres y las maquinas. Ambos hasta el día de hoy más o menos diferenciados a través de sus supuestas purezas excluyentes.

La urbe, como hábitat exclusivo de la especie humana, se presenta hoy día bajo la forma de una *hiper-esfera* conectada *hacia afuera* reticuladamente.²⁰ Para el filósofo alemán Peter Sloterdijk el prefijo “hiper”

¹⁷ Frühwald, Wolfgang (Hrsg), *Das Desing des Menschen. Von Wandel des Menschenbildes unter dem Einfluss der Modernen Naturwissenschaft. Die zweite Evolution: Kunst und Wissenschaft im Zeitalter der Erfahrungsexploration*, Dumont Verlag, Köln, 2004, pp. 24 y ss.

¹⁸ *Op. cit.*

¹⁹ Hawley, Amos, *Teoría de la ecología humana*, Introducción, Madrid, Tecnos, 1999, pp. 30 y ss.

GUILLERMO JOSÉ MAÑÓN GARIBAY

reveala la condición de los tiempos actuales, poblados de experiencias exacerbadas, que anuncia la llamada “era del paroxismo”; producto de la tecnológica y del consumo. Aunque bien mirada las cosas, el prefijo “hiper” apenas si constituye una medida adecuada de la actual vida humana, de donde deriva la necesidad de una hiper-política a la altura de un mundo hiper-complejo, poblado por hiper-multitudes de individuos solitarios, sin más cosa en común que el afán de éxito personal reflejado en un abundante consumo.²¹

“Hiper” remite también al *status* híbrido del hombre como espécimen *ciber-bio-cultural*²² producto de una evolución humana que tiene en sus orígenes un suceso antropológico fundamental: el “Humanismo”, entendido como la creación del hombre por el hombre.²³

En el marco de una filosofía del *Nuevo Siglo* es menester ofrecer una semblanza del Humanismo del presente y del pasado, que sirva de explicación al surgimiento del *hombre urbano* y autoprogramable.²⁴ Esto también podrá entenderse como una revisión genético-técnica de la humanidad de nuestros días.

III

El Proyecto Humanista del pasado tuvo como opuesto a la *barbarie*; lo que no desmiente el hecho de que precisamente aquellos pueblos y culturas que mayormente se definieron a contrapelo de la *barbarie* hayan sido al mismo tiempo las que mayormente incurrieron en el desenfreno, sea en forma destrucción guerrera, esclavitud de otros pueblos o depredación inmisericorde de la naturaleza.

No obstante, quien hoy se pregunta por el futuro del Humanismo y de los medios de humanización, como la *educación universitaria* y el *espacio urbano* (la *polis*), quiere saber si quedan esperanzas de dominar no ya

²⁰ Sloterdijk, Peter, *Sphären I, II, III*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2005.

²¹ Bauman, Zygmunt, *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*, México, Gedisa, 2000.

²² Sloterdijk, Peter, *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008, p. 70.

²³ Heidegger, Martin, *Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Klostermann, 2000.

²⁴ Sloterdijk, Peter, *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008, p. 73.

LA ÉTICA DEL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO...

las tendencias biológicas que apuntan a la barbarie del hombre sino las tendencias domesticadoras de la tecnología y el consumo.

Es sabido que en el pasado, el Humanismo clásico quiso neutralizar el componente “bestial” de la naturaleza humana mediante la educación y la urbanización del espacio. Por ello, los pueblos de Occidente se organizaron como ejércitos de construcción y alfabetización compulsiva, creando un Humanismo *pragmático* y *programático*,²⁵ que derivó en el anhelo de un único modelo de sociedad humana, con normas únicas de convivencia social, organización política y educación civilizada.

Con ello se sembró el germen de las ambiciones imperialistas de los Estados-nacionales de los siglos XIX y XX, porque los fantasmas del totalitarismo político, sus sueños eugenésicos y sus ambiciones de poder y control absolutos, a través de la selección artificial humana, de cuño neo-darwinista, fueron inspirados también por el propósito de crear al hombre por el hombre. El hombre autoprogramable de las tecnologías genómicas y ciberneticas del presente cumple fielmente el delirio totalitaria de lograr una “higiene mundial” que expurge del hombre su bestialidad.²⁶

No es necesario en este lugar destacar las posibilidades reales que ofrece la biotecnología para el desciframiento del “código antropo-técnico”;²⁷ no es tampoco necesario indagar por las posibilidades reales de un diseño humano que transforme el “fatalismo del nacimiento” en una situación opcional gracias a la selección y ajuste prenatal. Importante ahora es ver que la nueva ingeniería biotecnológica busca cimentarse en una sociedad autoprogramable, gracias a las conquistas tecnológicas del *espacio urbano* y de los *discursos educativos*. La nueva utopía tecnológica describirá la comunidad humana como un *parque zoológico* donde todas

²⁵ *Ibidem*, pp. 23-25.

²⁶ Sloterdijk, P., *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008, p. 32. Y ver: Vásquez Rocca, Adolfo, “Peter Sloterdijk: Normas y disturbios en el parque humano o la crisis del Humanismo como utopía y escuela de domesticación”, *Universitas, revista de filosofía, derecho y política*, Universidad Carlos III de Madrid, núm. 8, julio de 2008, p. 105-119.

²⁷ Sloterdijk, P., *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008, pp. 35 y 66.

GUILLERMO JOSÉ MAÑÓN GARIBAY

las “especies humanas” convivan ordenadas, clasificadas y dispuestas en seguridad para la observación y control.²⁸

Sumado a esto es necesario mencionar que actualmente no se vive desde la conciencia histórica, sino desde las nuevas “ficciones fundacionales del mercado”. Estas son las responsables de la nueva “cultura originaria”, el lugar de la espiritualidad, más allá de la religión, el arte o incluso la ciencia. Las “naciones modernas” no son sino poderosas ficciones de los consorcios comerciales, presentadas al público domesticado como alianzas de amistad y concordia. Por ello da igual si para alguien es más auténtica una ficción de estado liberal antes que una ficción de “estado totalitario”, porque ambas ficciones son producto del mercado: i.e. de la misma forma que se vende una noticia sobre la democracia occidental, se vende otra sobre el autoritarismo musulmán, porque tanto necesita para su debida intelección la primera de la segunda, como la segunda de la primera. Desde ahí también adquiere sentido el problema de la “construcción del hombre por el hombre, por tanto, de la educación universitaria” y del “espacio urbano”. El mercado dispone que sea la propaganda mercantil y la comunicación de masas las que eduquen y enseñen valores de convivencia, por cuanto la socialización es consumo, y la cohabitación el centro comercial.

Peter Sloterdijk ofrece una explicación de este fenómeno al referirse al proyecto educativo de los “humanismos-nacionales” del periodo comprendido entre los años 1789-1945; porque según él en este lapso de tiempo se dio el intento más acabado de “domesticación ilustrada”, donde la educación asemejó a la instrucción militar que encubrió la imposición de un “canon único de interpretación cultural”.²⁹ Desde esta perspectiva, Sloterdijk afirma que el nazismo fue paradójicamente un producto más de la Ilustración, así como uno de los rostros del Humanismo, como otros distintos fueron también el “americanismo” y el “bolchevismo”.³⁰

La reacción humanista en los años siguientes a 1945, daría lugar a un plan de regeneración fincada en tres ejes,³¹ a saber:

²⁸ El mismo Sloterdijk, refiriéndose al respeto a Platón en su obra *El Político* (v.g. 269e), afirma: “...hay en el mundo un discurso que habla de la comunidad humana como si se tratara de un parque zoológico que al mismo tiempo fuese un parque temático”. *Ibidem*, p. 75.

²⁹ *Ibidem*, p. 26.

³⁰ *Ibidem*, p. 51.

³¹ *Ibidem*, pp. 30 y 41.

LA ÉTICA DEL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO...

- 1) El Neoconservadurismo cristiano de Daniel Bell.
- 2) El existencialismo de J. P. Sartre, y
- 3) El socialismo real.

Todos buscarían a su manera la restauración del ideal Humanista, pero sin éxito alguno. Principalmente su fracaso se debió a dos cosas:

- 1) A la falta de reorganización de las estructuras económicas y políticas empeñadas en acumular riqueza y poder, y
- 2) Al abandono tácito del ideal ilustrado de una sociedad libre, igualitaria y solidaria.

En su lugar, el Humanismo contemporáneo creó, con ayuda de la técnica, un nuevo modelo educativo y urbano, que tendría como excrecencia o derivado la “sociedad del entretenimiento”. Mientras la educación prepara para el entretenimiento, el espacio urbano se constituye como un proveedor inagotable de experiencias de consumo placentero. Sloterdijk parece no errar en sus opiniones cuando afirma que el papel del Humanismo en esta historia continua siendo el de desarticular las “tendencias a la barbarie” mediante una política de diferenciación, selección y eliminación de los entes no aptos para la cultura.

Este mecanismo se erigió desde el periodo ilustrado de la alfabetización general, con su propósito manifiesto de escindir la cultura escrita de la no escrita, la europea de la foránea, la civilizada de la salvaje. Esta diferenciación, selección y eliminación repercutiría en la clasificación de los hombres en letrados e iletrados, hombres con oportunidades y sin ellas, hombres de éxito y fracaso. De aquí habría solo un paso a considerar al hombre como un mero “animal a domesticar”, con el rearme de su subjetividad a través de la autoprogramación tecnológica.

Este desplome del Humanismo había sido ya augurado por Heidegger; y su discípulo Peter Sloterdijk, en su obra “Normas para el parque urbano”, propondría como salida a este aciago destino una nueva narrativa de la “historia social del ente urbano”, donde la “pregunta por el Ser” incorporaría la antropo-técnica entendida como la condición determinante del hombre contemporáneo. Sloterdijk afirma que el “ente urbano”, primer exponente de la vida sedentaria, entiende el habitar y la casa como una especie de vuelta al refugio primordial; lugar donde se suplen

GUILLERMO JOSÉ MAÑÓN GARIBAY

las carencias del nacimiento prematuro y se erige como la condición primera del nacimiento de lo “Humano”.³² Con el habitar y la educación, el hombre se domesticó a sí mismo luego de la caída o nacimiento. Por ello, la casa-habitación es ocasión de los primeros impulsos teóricos asociados con la “mirada a través de la ventana”, entendida como el agujero en la pared desde donde se contempla y reflexiona sobre el amenazante mundo exterior.

La humanización es desde el comienzo un proceso ligado esencialmente con la urbanización, educación y tecnología, en el que naturaleza e historia se articulan como soporte del mundo humano, porque solamente así se inserta la historia del hombre dentro de su biología, dando lugar al discurso evolucionista y a la revolución antropogénica de la técnica.

Si bien en todo esto resuenan la metáfora de Heidegger, y su imagen del lenguaje como la “casa del Ser”,³³ la “casa” para Sloterdijk es un artefacto no ya para la formación del hombre, sino para su domesticación. Y la tímida “mirada al exterior” remite antes bien a la “producción de hombres pequeños”, tal como dijo Nietzsche en boca de su Zaratustra,³⁴ aludiendo a los métodos del Humanismo occidental para el dominio de los hombres. Sloterdijk piensa que en la medida en que hoy día la técnica vaya dando a luz un nuevo “poder de dominio”, se volverá tentador para el hombre administrarla.

IV

Desde el inicio, el saber y la ignorancia han efectuado una división entre aquellos que saben y los que ignoran, entre los que están fuera de la caverna y los que siguen dentro. Desde su inicio, el saber no es cualquier saber; es el saber de la autoridad, de las academias y centros de formación superior. Por tanto, no es de extrañar que dicha práctica discriminatoria haya desembocado en un “Humanismo domesticador”.³⁵ A ese poder de discriminación y selección se añade los modernos avances científicos acrecentando y volviendo explícito el “poder detrás del poder”: i.e. quien llega a saber,

³² *Ibidem*, pp. 55-59.

³³ Heidegger, Martin, *Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 2000, p. 24.

³⁴ Nietzsche, F., *Also sprach Zaratustra*, Frankfurt am Main, Fischer Verlag, 2002, pp. 211-214.

³⁵ Blumenberg, Hans, *Salidas de la caverna*, Parte séptima: De otras prisiones, distintas aunque no últimas, Madrid, Machado Libros, 2004, pp. 545-673.

LA ÉTICA DEL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO...

detenta un poder; pero quien decide “qué es el saber”, se identifica con el poder. El cúmulo de objetos tecnológicos que nos rodean hace imposible el saber de cada uno de ellos; sin embargo, cada uno de ellos aparece como indispensable para configurar y habitar el espacio urbano.

Actualmente se dice que el poder de discriminación y selección es la cualidad de la elección, de la libertad. Libertad entendida como actividad lúdica con tendencia a jugar con el entorno pero también consigo mismo. De esta manera se introduce a nuestras vidas el “hombre autoprogramable”, ofreciendo oportunidades reales de modificar al propio sujeto y a su red de relaciones de explotación y dominio respecto del entorno y de otros hombres.

De este modo, donde el Humanismo del pasado vio un proceso pasivo de apaciguamiento de “animales racionales”, gracias a la educación y urbanización; a partir principalmente de Nietzsche se descubre la existencia correlativa de un proceso activo de domesticación que remite a una tradición cultural de fuerzas normativas e influjos inhibitorios. Desde entonces el Humanismo se vio en perpetua lucha entre las tendencias bestializantes y las domesticadoras, entre las flaquezas biológicas y la ambivalencia moral.³⁶

La pregunta sobre cómo podrá convertirse el “animal-racional” en un “Ser-Humano” verdadero, se entenderá en adelante como la pregunta por los medios, herramientas e instrumentos por cuyo intermedio los seres humanos se orientarán y conformarán. Esto es; la pregunta por el Ser-Humano se transformará en una “meditación sobre la técnica”, dado que el hombre, quiéralo o no, tiene que continuar haciéndose a sí mismo, tiene que autofabricarse.

Ortega y Gasset³⁷ había planteado que el hombre como ser técnico es un ser “contra-natura”, porque si el animal labora para satisfacer sus necesidades, el hombre lo hace en cambio para adquirir una “sobre-naturaleza”, que convierta sus disposiciones naturales en algo superfluo para la vida. Ortega señala que las demandas biológicas son objetivamente superfluas, y que solo devienen necesidades para aquél que precisa del bienestar, o sea, para quien vivir es, esencialmente, vivir bien.

³⁶ Sloterdijk, Peter, *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 2008, p. 32.

³⁷ Ortega y Gasset, J., *Meditaciones de la técnica y otros ensayos sobre ciencia y filosofía*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

GUILLERMO JOSÉ MAÑÓN GARIBAY

La técnica es por ello en sí misma “antropógena”; aunque no por ello deja de ser algo superfluo, o sea, “un lujo” o código arbitrario de demarcación respecto de la animalidad, de la que el hombre biológicamente proviene.

CONCLUSIÓN

El recelo de Nietzsche contra toda cultura humanista irrumpió nuevamente para revelar el secreto de la domesticación humana. Él llamó por su nombre a los detentadores del monopolio de la crianza: el maestro, el sacerdote, el médico, el perito o experto; quienes se presentaban a sí mismos como “amigos del hombre” sin revelar su función silenciosa de selección y crianza.³⁸ Hasta el día de hoy, la disputa ha seguido propagándose en los mismos términos “agropecuarios”, que suscitan siniestros recuerdos eugenésicos, pero sin refrenar la “voluntad de saber” pese a las actuales condenas a la domesticación y urbanización humana. Esta “voluntad de saber” ha sido articulada por Sloterdijk en las siguientes preguntas:³⁹

- 1) Frente a la era de la información, la era de la biotecnología, con los alimentos transgénicos, la fecundación artificial y la elaboración topográfica del genoma humano, uno se pregunta si no habrá que repensar el cuidado y formación del hombre en el mero marco de la domesticación, ya que quizás, en un futuro próximo, estaremos frenados a la repetición programada de seres humanos.
- 2) Frente a esta domesticación surgen a su vez las siguientes preguntas: ¿Qué puede domesticar aún hoy al hombre, si el Humanismo naufraga en tanto que escuela domesticadora humana?

³⁸ Nietzsche afirmó en su *Genealogía*: “Man erräth nunmehr, was nach meiner Vorstellung der Heilkünstler-Instinkt des Lebens durch den asketischen Priester zum Mindesten versucht hat und wozu ihm eine zeitweilige Tyrannie solcher paradoxer und paralogischer Begriffe wie «Schuld», «Sünde», «Sündhaftigkeit», «Verderbniss», «Verdammnis» hat dienen müssen: die Kranken bis zu einem gewissen Grade unschädlich zu machen, die Unheilbaren durch sich selbst zu zerstören, den Milder-Erkrankten streng die Richtung auf sich selbst, eine Rückwärtsrichtung ihres Ressentiments zu geben («Eins ist noth») und die schlechten Instinkte aller Leidenden dergestalt zum Zweck der Selbstdisciplinirung, Selbstüberwachung, Selbstüberwindung auszunützen”. En Nietzsche, Friedrich, *Zur Genealogie der Moral*, Frankfurt am Main, Verlag Fischer, 1999, pp. 255 y ss.

³⁹ Sloterdijk, Peter, *Regeln für den Menschenpark. Ein Antwortschreiben zu Heideggers Brief über den Humanismus*, Suhrkamp, Frankfurt am Main, 2008, pp. 52 y ss.

LA ÉTICA DEL DOCENTE E INVESTIGADOR UNIVERSITARIO...

- 3) ¿Qué puede aún domesticar al hombre, si hasta el día de hoy sus esfuerzos de automoderación lo han llevado precisamente a abusar del poder contra todo lo existente?
- 4) ¿Qué puede domesticar al hombre, si en todos los experimentos actuales de educación y urbanización queda poco claro hacia dónde educan los educadores?

LA ÉTICA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA*

I. INTRODUCCIÓN

Es necesario postular una aclaración inicial: no es mi objetivo en la presente disertación, ofrecer una discusión en torno a la deontología del docente y del investigador universitario. La finalidad que busco es describir la manera en la que, según mi punto de vista, la ética¹ puede formar parte medular de la formación de un abogado; o con otras palabras la manera en que la ética ofrece un zócalo firme para la configuración y ejecución de un plan de estudios que habilite para el ejercicio de la abogacía.

Con este propósito en mente, identificaré los rasgos esenciales de un modelo de enseñanza del derecho que, a mi juicio, incorpora sustantivamente en sus objetivos y contenidos, diversos elementos de la reflexión ética.

Pero antes, quisiera referirme al marco analítico con el cual se revela la autenticidad de un modelo de enseñanza jurídica, así como la identidad de los abogados formados en él.

II. FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS E IDENTIDAD JURÍDICA

En un sugerente artículo, Rodolfo Vázquez ofrece un ejercicio de análisis filosófico en torno a la enseñanza del derecho, destacando tres cuestiones

* Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia. Actualmente, profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, Ciudad de México. Investigador Nacional Nivel 1 del Sistema Nacional de Investigadores, CONACYT.

¹ Por Ética aquí entenderemos, de la mano de Ángel Rodríguez Luño, “una investigación racional y sistemática que estudia la vida moral desde una perspectiva de totalidad, y con el propósito de sacar a la luz sus aspectos más profundos y universales”. Rodríguez, Ángel, *Ética general*, Pamplona, EUNSA, 1993, p. 17.

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA

concretas: ¿qué concepción de lo jurídico se enseña? ¿qué método resulta adecuado para este fin?, y ¿qué perfil de egresado se pretende lograr?² Considerados en conjunto, estos elementos manifiestan la presencia de un modelo de educación jurídica auténtico que, incluso, imprime cierto carácter, identidad o manera de ser en el abogado formado en él.³

No me detendré en comentar los detalles de este ejercicio taxonómico y sus componentes; me limitaré a señalar que el esquema de análisis dirigido a la enseñanza del derecho resulta de gran interés fundamentalmente por dos razones:

- 1) En primer lugar, muestra que la enseñanza del derecho es una realidad altamente compleja: en ella conviven y se apoyan mutuamente presupuestos conceptuales, antecedentes antropológicos y posiciones axiológicas, incluso posturas políticas.⁴ En otras palabras, toda oferta de enseñanza jurídica entraña teoría, experiencia, valor y acción.
- 2) En segundo lugar, muestra que la diversidad en la enseñanza del derecho es real, porque la respuesta que se da a las cuestiones fundamentales para todo programa de estudios jurídicos no es, necesariamente, la misma. Además, pone de manifiesto que tal diversidad tiene un valor en sí misma. Efectivamente, la visión única y en consecuencia dogmática, sería contraria a la vocación universitaria, defraudando el espíritu humanista de la ciencia jurídica, sobre todo porque tendería a perder objetividad.

Andrés Ollero ha observado este fenómeno con meridiana claridad cuando señala que un modelo solipsista de enseñanza jurídica provoca que la docencia degenera en rutina, incapacitándose, con el paso del tiempo, para dar cuenta cabal de la realidad, lo cual le lleva a experimentar

² Cfr. Vázquez, Rodolfo, “Modelos teóricos y enseñanza del derecho”, en AAVV, *La enseñanza del derecho en México. Diagnóstico y propuestas*, México, Porrúa, 2007, pp. 99 y ss. La estrategia de análisis tripartita es tomada por Vázquez de Martín Bhömer; véase: Bhömer, Martín, “Introducción”, en Bhömer, Martín (comp.), *La enseñanza del derecho y el ejercicio de la abogacía*, Gedisa, Barcelona, 1999.

³ *Ibidem*.

⁴ Cfr. Bhömer, Martín, “Introducción”, en Bhömer, Martín (comp.), *La enseñanza del derecho...*, cit., p. 18.

LA ÉTICA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS

una doble crisis: como intento fallido de explicación teórica de su objeto, esto es, de la experiencia jurídica, y como modelo inoperante para racionalizar la práctica del derecho.⁵ Más aún, como sostiene Martin Böhmer, la diversidad en los modelos de formación de abogados implica una ventaja para la sociedad en su conjunto, toda vez que cada escuela, con identidad propia, pone a prueba una concreta visión del derecho, así como una práctica coherente con ella: "...una facultad de derecho no es más que un laboratorio social que propone alternativas de formación ... Del impacto de estas alternativas, dependerá el éxito de su propuesta".⁶

A continuación, como previamente fue anunciado, aprovecharé buena parte de este esquema analítico para describir un modelo de enseñanza jurídica basado en una concepción del derecho que lo define, fundamentalmente, como conducta justa, y cuya nota peculiar sería, en consecuencia, el reconocimiento de la convergencia necesaria entre lo jurídico y la ética.

III. EL HUMANISMO REALISTA COMO MODELO DE ENSEÑANZA DEL DERECHO

1. *Ontología jurídica del humanismo realista e identidad del abogado*

Este modelo de enseñanza jurídica, que podría denominarse humanismo realista,⁷ tiene como punto de partida un concepto de derecho que lo identifica con el acto justo. Soy consciente que una apelación tal provoca suspi-

⁵ Cfr. Ollero, Andrés, *Interpretación del derecho y positivismo legalista*, Madrid, EDERSA, 1982, pp. 270-274.

⁶ Böhmer, Martín, "Introducción", en Böhmer, Martín (comp.), *La enseñanza del derecho...*, cit., p. 18.

⁷ Con la idea "humanismo realista" se pretende hacer hincapié, por un lado, en el reconocimiento de la naturaleza humana como causa y medida del derecho, y en este sentido concluir que un ordenamiento jurídico no puede ser indiferente ante la merma o privación de una serie de bienes que corresponden al ser humano por el hecho de ser tal; y por otro, en el tipo de conocimiento al que se aspira respecto del derecho, caracterizado por la fidelidad a lo real. Como lo explica Etienne Gilson, se trata de un conocimiento que respeta su objeto, es decir, que no pretende reducirlo a lo que debería ser para ajustarse a las reglas de un tipo de conocimiento arbitrariamente elegido por nosotros. Cfr. Gilson, Etienne, *El realismo metódico*, Madrid, Rialp, 1974, p. 184. El realismo al que se apela aquí, coincide básicamente con la tesis de Pieper respecto de la relación entre el bien y la

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA

cacias y críticas, sobre todo por considerarla parte de una maniobra para moralizar el derecho, es decir, para utilizar ilegítimamente la estructura y la fuerza que caracterizan a lo jurídico, a fin de imponer ciertos criterios morales.⁸

Ante este panorama considero necesario aclarar que la definición adoptada en este modelo deriva de una aproximación a la experiencia jurídica que atiende, en última instancia, a la practicidad como característica definitoria para la existencia humana. En efecto, afirmar que el derecho es, en último análisis, una conducta con la que se da a alguien lo que le pertenece, significa optar por una definición ontológica.⁹ Este tipo de definición se distingue de aproximaciones ónticas, propias de la ciencia positiva, y que se enfocan en la dimensión fáctica de lo jurídico, por ejemplo, como conjunto de normas válidas para un momento y lugar determinado por haber sido creadas atendiendo a ciertos requisitos formales; o bien, como un conjunto de normas que son efectivamente obedecidas por sus destinatarios.¹⁰ En cambio, bajo la perspectiva ontológica se entiende que lo jurídico está necesariamente asociado a la dimensión práctica, propia de lo humano, y en este contexto el derecho se constituye en Fuente de sentido que permite al hombre ubicarse en el mundo como sujeto inte-

realidad: “Todo deber ser se funda en el ser. La realidad es el fundamento de lo ético. El bien es lo conforme a la realidad. Quien quiera conocer y hacer el bien debe dirigir su mirada al mundo objetivo del ser”. Pieper, Josef, *El descubrimiento de la realidad*, Madrid, Rialp, 1974, p. 15.

⁸ Sería el caso de Kelsen cuando afirma: “La doctrina del Derecho natural podrá resultar útil, desde el punto de vista político, como instrumento intelectual para la lucha por la consecución de unos intereses determinados ... Es mentira que la doctrina iusnaturalista sea capaz de determinar de modo objetivo lo que es justo, como pretende hacerlo; pero los que la consideran útil pueden utilizarla como mentira útil”. Kelsen, Hans, *¿Qué es justicia?*, Barcelona, Planeta-Agostini, 1982, p. 112.

⁹ Cfr. D'Agostino, Francesco, *Filosofía del Derecho*, Bogotá, Temis, 2007, p. 6.

¹⁰ En el primer caso nos encontramos con lo que Juan Antonio Martínez Muñoz define como normativismo: un modo de conocer el derecho que toma a la norma positiva como un hecho infalible, identificándola con el derecho en sentido amplio; lo justo en cada momento sería lo que dicen las leyes vigentes en una situación y lugar determinados. El mismo autor, en el segundo caso, hace referencia a la escuela sociológica funcional, la cual, basándose en argumentos sociológicos y en la idea de función, tiene una concepción instrumental del orden jurídico. Cfr. Martínez, Juan Antonio, Madrid, *El conocimiento jurídico*, Universidad Complutense de Madrid, 2005, pp. 133-153 y 165-176.

LA ÉTICA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS

ligente y responsable, capaz de juzgar los acontecimientos, de individuar razones y de reaccionar conscientemente ante ellos.¹¹

A partir de esta definición, se desprenden dos tesis fundamentales para la teoría jurídica que desarrolla el humanismo realista:

- 1) La primera señala que las normas en las que se estructura el derecho deben ser funcionales con respecto a una relación intersubjetiva: *ex facto oritur ius*. Es decir, la norma jurídica existe para garantizar que determinado vínculo entre sujetos pueda ser auténticamente relacional, esto es, de mutuo beneficio, y atendiendo a ello la norma debe ser objeto de un juicio ético, y no solamente calificada desde una perspectiva formal. Como lo explica Francisco Carpintero:

El derecho no se crea en el vacío, sino que su creación presupone siempre unos criterios existentes en la realidad, unos puntos de referencia que ya existen... Por tanto, lo primero, lógica, cronológica y psicológicamente es la realidad, los bienes que exigen ser protegidos, y sólo en un segundo momento aparece la norma del derecho, como un posterius respecto de esa realidad. La normación jurídica sigue a la realidad.¹²

- 2) La segunda tesis apunta a señalar que la voluntad soberana, un fenómeno eminentemente político, no es el factor más importante en el plano de las fuentes del derecho. Efectivamente, en el marco de la creación y fundamentación del deber ser jurídico, esta voluntad soberana tiene un carácter *secundum quid*, ya que su intervención se enfoca en añadir potestad a un deber ser que, en sí mismo, tiene autoridad. En palabras de Francesco D'Agostino:

Cuando una norma está en capacidad de dar sentido a una relación intersubjetiva, ello significa que la norma posee una ratio intrínseca y que es razonable el comportamiento de los individuos que, actuando,

¹¹ D'Agostino, Francesco, *Filosofía del...* cit., p. 8.

¹² Carpintero, Francisco, *Una introducción a la Ciencia Jurídica*, Madrid, Civitas, 1988, pp. 211 y 215.

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA

adoptan tal norma como criterio guía de su relación: sobre una norma dotada de sentido bien se puede construir una relación que sea, a su vez, sensata. Pero si una norma jurídica estuviese constitutivamente carente de sentido ¿Por qué los sujetos deberían relacionarse recíprocamente adoptándola como principio y modelo de su relación? En caso de que lo hicieran, la explicación de ello sólo podría ser una: estar constreñidos por la voluntad del legislador a comportarse según sus deseos.¹³

Ahora bien, la identidad del abogado formado bajo el modelo de enseñanza humanista-realista se configura con base en la convicción de que, gracias a sus esfuerzos profesionales y a la *praxis* que despliega cotidianamente, participa de manera real en aquella experiencia que Arthur Kaufmann ha denominado “historicidad del derecho”.¹⁴ Se trata de la toma de conciencia, en primer lugar, de que lo jurídico es una realidad siempre perfectible; y en segundo término, que tal perfectibilidad convoca incesantemente el discernimiento de cada uno de los agentes del derecho, en pos de una respuesta acertada para cada caso concreto. El abogado “humanista-realista” sabe que la única respuesta correcta no existe; sin embargo, es igualmente sabedor de que ahí donde no se realiza el esfuerzo por encontrar la respuesta justa, la experiencia jurídica en su conjunto, decae. En más de un sentido Pietro Barcellona coincide con lo anterior al hacerse cargo de que “el jurista no es, ni puede ser, un vigilante de un orden cristalizado, sino que debe ser partícipe del proceso constructivo de una sociedad humana que, a través del derecho, tiende constantemente a mejorar”.¹⁵

¹³ D’Agostino, Francesco, *Filosofía del Derecho*, op. cit., p. 15.

¹⁴ Según Kaufmann, historicidad como atributo ontológico del derecho significa que este “no es un mero acontecimiento en el tiempo que, al igual que la naturaleza sin inteligencia, careciese de relación con él. Se determina más bien en su ser a través del tiempo, de ahí que se deba realizar en todo momento para dar lugar a sí mismo. El que el Derecho sea histórico no significa que, en cualquier parte, se desarrolle de forma discrecional en el tiempo, sino que el camino debe tener un objetivo totalmente determinado, el camino del Derecho hacia el Derecho natural. El Derecho natural y la historicidad, por tanto, no son enemigos el uno del otro, la historicidad del Derecho le conduce a una mayor clarificación frente al Derecho natural, con vistas a alcanzar lo inalcanzable, lo que es posible justamente aquí y ahora: el *Derecho jurídico temporal*”. Kaufmann, Arthur, *Derecho, moral e historicidad*, Madrid, Marcial Pons, 2000, p. 43.

¹⁵ Barcellona, Pietro, “La formación del jurista”, en AAVV, *La formación del jurista. Capitalismo monopolístico y cultura jurídica*, Madrid, Civitas, 1983, p. 30.

LA ÉTICA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS

La incidencia social del abogado con identidad “humanista-realista” se encuentra en la configuración de una cultura jurídica que busca erradicar la arbitrariedad y la violencia, independientemente de las formas que asuma, incluso más o menos legalizadas.¹⁶ De manera más concreta, la cultura jurídica que promueve este modelo de enseñanza del derecho busca superar el estatalismo y el economicismo en los que ha estado atrapada la experiencia jurídica, sobre todo a partir de la Modernidad:¹⁷ el estatalismo supone una reducción del derecho a simple instrumento al servicio de la conservación del poder, con lo cual irremediablemente pierde su consistencia y estructura propias. Bajo esquemas estatalistas se asume que la justicia debe ceder ante la realidad política, constituida en el fundamento del bien y del mal. Por su parte el economicismo, si bien implica igualmente una instrumentalización del derecho establece que la razón que justifica su existencia es el funcionamiento adecuado del mercado, bajo el entendido de que la búsqueda del lucro económico es el mejor medio para la estabilidad y desarrollo de la organización social y política de una comunidad.¹⁸

2. *Metodología de la enseñanza en el modelo “humanista-realista”*

Atendiendo a lo anterior, este modelo de enseñanza jurídica se configura sobre el convencimiento de que el abogado no requiere una educación que confine su actuar basándolo en saber que el derecho está constituido sólo por reglas, así como la forma en que estas son creadas, y todo con el propósito de identificarlas como formalmente válidas y consecuentemente aplicables al caso concreto, atendiendo solo a criterios de lógica formal. En cambio, requiere que su formación le permita adquirir habilidades para:

- 1) Calibrar las formas de relación justas, así como las razones que las fundamentan.

¹⁶ Para una visión crítica de los efectos del permisivismo moderno, véase: Barrio, José María, *Positivismo y violencia. El desafío actual de una cultura de la paz*, Pamplona, EUNSA, 1997.

¹⁷ Para una descripción panorámica del itinerario moderno del derecho, sobre todo la estatalidad de lo jurídico a través del fenómeno del legalismo (legalidad exacerbada), véase: Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la Modernidad*, Madrid, Trotta, 2003.

¹⁸ Cfr. Ballesteros, Jesús, *Sobre el sentido del Derecho. Introducción a la filosofía jurídica*, Madrid, Tecnos, 2001, pp. 30 y 35.

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA

- 2) Para resolver problemas valiéndose de símbolos.
- 3) Para operar como intermediario y comunicarse con otros especialistas.
- 4) Para corregir y perfeccionar las técnicas mismas que emplea, en fin, para desenvolverse como un “profesional analista simbólico”.¹⁹

Con el propósito de cumplir lo anterior, el saber jurídico que se transmite a los estudiantes a través del humanismo-realista comprendería el saber práctico fundamental o sindéresis, identificado con la comprensión y empleo de los primeros principios de la razón práctica; el saber filosófico que le habilite para desarrollar una reflexión crítica del derecho atendiendo a su sentido, así como al lugar que ocupa en el contexto de la experiencia humana global; el conocimiento científico desplegado por la doctrina jurídica sobre el derecho positivo; y el saber técnico para hacer efectiva la aplicación de los anteriores conocimientos en situaciones reales,²⁰ por ejemplo, la redacción de documentos *ad hoc*: contratos, demandas, apelaciones, instancias, alegatos, etcétera.

Bajo esta perspectiva cobran especial relevancia algunas estrategias metodológicas como:

- 1) *Enseñanza práctica del derecho*. Cuya aplicación atendería al hecho de su probada eficacia para el adiestramiento en “el pensamiento crítico, el hablar y el preguntar aguda y persuasivamente, el señalar errores y falsedades de los adversarios y el reflexionar e inquirir sobre las verdades humanas, tanto de hecho como las relativas a importantes aspectos generales y abstractos”.²¹ Actualmente, el acento

¹⁹ El profesional analista simbólico se caracteriza por el desarrollo de la capacidad de comprender la complejidad de la realidad a la que cotidianamente se enfrenta cuando resuelve problemas de su área de conocimiento; tal comprensión le habilita para ofrecer respuestas integrales, gracias a un ejercicio de síntesis y ordenación de las partes que, precisamente, configuran la realidad. *Cfr. Hernández, J., et al., Nuevos perfiles de la educación jurídica en México*, México, Porrúa-Universidad Panamericana, 2007, pp. 52-59.

²⁰ *Cfr. Adame, Jorge “¿Sirve la discusión de casos en las aulas para la formación jurídica?”, Ars iuris*, 30, 2003, pp. 21 y 22.

²¹ Toller, Fernando, “Orígenes históricos de la educación jurídica con el método del caso”, en Tenorio, G. (coord.), *Humanismo jurídico. Ensayos escogidos*, México, Porrúa-Universidad Panamericana, 2006, p. 68.

LA ÉTICA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS

en la faceta práctica de la formación de los abogados ha tenido un peculiar impulso, con el afán de superar los errores metodológicos de una enseñanza “normativista” y por ello relativamente irreal,²² en la que los alumnos son receptores pasivos de un conocimiento centrado en el contenido de la ley, y cuya evaluación se limita a la repetición de tal conocimiento. La enseñanza clínica, por el contrario, busca recuperar la realidad en las escuelas de derecho, fomentando “que el estudiante asuma el papel del abogado y aprenda a tomar decisiones frente a situaciones concretas”.²³

- 2) *Lectura de los clásicos.* Como un recurso inestimable para recuperar la creatividad a la hora de afrontar los problemas actuales, caracterizados por una complejidad inédita.²⁴ Efectivamente, con la lectura y análisis de literatura clásica se habilita al estudiante de derecho para participar en aquella memoria que contiene datos y experiencias sobre la mejor manera de resolver dilemas prácticos, atendiendo a los atributos característicos de la existencia humana. No es casualidad que en diversas universidades, como por ejemplo en Yale, se recurra al estudio de textos y autores clásicos con el afán de dotar a los alumnos de una capacidad crítica, orden mental, comprensión de contextos y valoración ética, necesarios para la solución de problemas típicamente humanos: en esta estrategia metodológica, el fondo antropológico de la literatura clásica aporta el realismo necesario para comprender el lugar del derecho en la existencia humana.²⁵
- 3) *Diseño curricular caracterizado por la interconexión de contenidos.* Procurando que las materias que conforman el plan de estudios no

²² Cfr. Frank, Jerome, “Una defensa de las escuelas de abogados”, en Bhömer, Martín (comp.), *La enseñanza del derecho...*, cit., p. 37.

²³ Courtis, Christian, “La educación clínica como práctica transformadora”, en Villarreal, M. y Courtis, Ch., *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México, CLIP/ITAM, 2007, p. 12.

²⁴ Cfr. Ballesteros, Jesús, *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Madrid, Tecnos, 2000, p. 101. “La actualidad de los clásicos no es una eventualidad entre otras, nos dice en este sentido Leonardo Polo, sino una inspiración capaz de hacerse cargo de la situación según su complejidad, esto es, en el nivel de síntesis”. Polo, Leonardo, *Presente y futuro del hombre*, Madrid, Rialp, 1993, p. 91.

²⁵ Cfr. Gordon, Robert, “Professors and Policymakers: Yale Law School faculty in the New Deal and after”, en Kronman, A., (ed.) *History of Yale Law School. The Tercen-tennial Lectures*, New Haven, Yale University Press, 2004, p. 93.

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA

se expongan como compartimentos estancos, sino que encuentren coincidencias con el contenido de otras asignaturas que se enseñan en el mismo periodo lectivo. Esto obedece al reconocimiento de que el conocimiento humano se estructura en contextos.

El resultado que se pretende con lo anterior es lograr que el estudiante de derecho sea consciente de que un problema jurídico es una realidad compleja: donde los actos de quienes intervienen en un asunto de esta naturaleza se relacionan con otros ámbitos de lo humano, y en definitiva, que las soluciones que propongan no solamente tienen un significado jurídico sino también un efecto económico, social, etcétera.²⁶

- 4) *Estudios de derecho comparado.* Como efecto del reconocimiento de que la experiencia jurídica no se agota en los estrechos márgenes de los sistemas positivos. Sino que, como sostienen Zweigert y Kötz, “el derecho comparado es *école de vérité* que intensifica y enriquece la «oferta de soluciones», pues proporciona al estudiante con talento crítico la oportunidad de hallar la «mejor solución» a las situaciones de su tiempo y de su lugar”.²⁷
- 5) *Formación ética.* La cual toma el carácter de estrategia metodológica de la enseñanza del derecho en la medida en que se admite que la *praxis* jurídica implica un razonamiento de ninguna manera neutral, al margen de la responsabilidad personal. Por el contrario, y como lo ha explicado acertadamente Ángela Aparisi,²⁸ si bien la respuesta jurídica no es un criterio absoluto de calificación para el acto humano, sí es un objeto susceptible de valoración y justificación; ambas realidades interpelan directamente a quien las realiza de manera personal, es decir al profesional del derecho que con su labor configura la solución de una *litis*.

Sobre este punto es necesario ahondar, postulándonos una pregunta: ¿por qué habríamos de enseñar ética y deontología a los futuros abo-

²⁶ Cfr. Hernández, Juan, “Elementos para el desarrollo de un nuevo protocolo de enseñanza del derecho”, en AAVV, *La enseñanza del derecho en México...*, cit., p. 159.

²⁷ Zweigert Konrad, Hein Kötz., *Introducción al derecho comparado*, México, Oxford University Press, 2002, p. 17.

²⁸ Cfr. Aparisi, Ángela, *Ética y deontología para juristas*, Pamplona, EUNSA, 2006, pp. 371 y ss.

LA ÉTICA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS

gados? El modelo de enseñanza jurídica humanista-realista da respuesta a tal cuestionamiento partiendo de un dato concreto: entre ética y derecho hay una rica relación que, dicho brevemente, comienza por la justificación del deber de cumplimiento de las normas jurídicas, pasa por la configuración de la validez del derecho, y llega al ejercicio concreto de las profesiones jurídicas, o sea, al oficio del jurista. A partir de lo anterior se deriva la necesidad de incluir a la ética y la deontología como objetos de la enseñanza jurídica considerando, además, que:

- 1) El jurista acude a las normas positivas para realizar su labor, sabiendo que en innumerables ocasiones lo que a cada persona le corresponde está efectivamente descrito en la norma. Sin embargo, y de esto existe abundante evidencia histórica, en un número igualmente amplio de casos, lo establecido por una norma positiva no llega a coincidir con lo que corresponde a cada persona. Cuando esto sucede, el jurista deja de ser un mero aplicador de la norma jurídica positiva y se convierte en su crítico. Incluso buscará, razonablemente, evitar su aplicación, o bien, generar una interpretación justa de la misma: aquella que efectivamente garantice que alguien obtenga o aproveche lo que justamente le corresponde. Para el jurista, por tanto, no existe una ruptura entre lo que el derecho es (norma positiva) y lo que debería ser (exigencias éticas), porque —como sostiene claramente Ángela Aparisi— el problema de la justicia, del derecho justo, requiere una comprensión global e incluso crítica del fenómeno jurídico,²⁹ y deberíamos añadir que requiere además de una conciencia habilitada para la reflexión ética en todo operador jurídico, pero sobre todo en quien decide, en último término, el deber ser jurídicamente respaldado, me refiero al juez.³⁰

Rodolfo Vigo hace notar, en este sentido, que es deber moral de todo abogado contribuir al perfeccionamiento del derecho, es decir, extraer de él toda su riqueza, concretada en la justicia y la eficacia.

²⁹ *Idem*.

³⁰ Una conciencia habilitada para la reflexión ética es condición necesaria para desarrollar la justificación auténtica de la decisión jurídica, fundamentalmente la que lleva a cabo el juez. En esto coincide Rodolfo Vigo al señalar que, para estos efectos, son insuficientes las justificaciones meramente formales y autoritativas, por lo que todo apunta hacia el reconocimiento de que la justificación jurídica culmina en la moral y en la objetividad. *Cfr.* Vigo, Rodolfo, “Razonamiento justificatorio judicial”, *Doxa*, 21, vol. 2, 1998, p. 496.

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA

Por ello se incumple con tal deber cuando “el abogado ejerce su profesión sin esfuerzo creativo, limitándose a cumplir sus específicas obligaciones de modo rutinario, carente de iniciativa, como si todo estuviera hecho y sólo hay que copiarlo y repetirlo, ajustando su acción al resultado interpretativo de la norma producido por un método literal”.³¹ Para llevar a cabo esta función plenamente es indispensable coherencia ética, prudencia y sensibilidad; como lo explica Francisco J. De la Torre: “si queremos ser auténticos juristas no sólo debemos aprender con seriedad la Ciencia del derecho sino también debemos trabajar nuestro carácter. Hay que compatibilizar el «saber» con el «sabor», la ciencia con la sensibilidad, las leyes con la prudencia, lo general con las circunstancias”³²

- 2) En segundo término es importante reconocer que la corrección ética del ejercicio profesional de los juristas en general, contribuye al funcionamiento óptimo del entramado institucional mediante el cual se imparte justicia. Efectivamente, la eficacia del ordenamiento jurídico es un objetivo social altamente complejo en el que concurren *poiesis* y *praxis*: lo primero estaría representado, por ejemplo, en aquellas medidas que abonan al desempeño eficiente de la función pública de la judicatura, y que se han reunido conceptualmente bajo el rubro de “administración para la justicia”.³³ Lo segundo comprende una deontología realmente vivida por los profesionales del derecho. No obstante esta concurrencia, es posible identificar cierta primacía de lo ético sobre lo técnico: si los profesionalmente implicados en asuntos jurídicos no llevan a cabo las actividades que les compete de acuerdo a una serie de principios y cánones deontológicos, todo recurso técnico destinado a garantizar el cumplimiento del derecho se torna ineficiente. De esta guisa podríamos afirmar que una deontología realmente vivida por los operadores jurídicos es una *conditio sine qua non* para la eficacia del derecho.³⁴

³¹ Vigo, Rodolfo, *Ética del abogado. Conducta procesal indebida*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997, p. 69.

³² De la Torre, Francisco, *Ética y deontología jurídica*, Madrid, Dykinson, 2000, p. 189.

³³ Para un estudio completo de la administración para la justicia, véase: Romero, Alejandro, *Innovación judicial. Profesionalización, rendición de cuentas y ética*, México, Porrúa, 2007.

³⁴ Otra manera de explicarlo se basaría en la relación que existe entre la deshonestidad en la práctica de lo jurídico y el aumento de la desconfianza en las instituciones por

LA ÉTICA EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS

- 3) Finalmente resulta de gran interés señalar que ética y deontología han de tenerse como elementos relevantes en la formación de un abogado cuando consideramos, con Anthony Kronmann, “el valor de lo que hacen los abogados para los abogados mismos”;³⁵ concretamente, la adquisición de aquellas virtudes asociadas al desarrollo del buen juicio o prudencia. Una vez más con Kronmann:

...poseer buen juicio no es simplemente poseer buena instrucción o inteligencia, sino que significa ser una cierta clase de persona y también tener cierto tipo de personalidad. Apuntar a tener sabiduría práctica jamás puede ser apuntar simplemente a apropiarse de una capacidad, cuyo dominio no produce fundamentalmente cambio alguno en el que lo posee. Apuntar a poseer sabiduría práctica es apuntar a una concepción particular de la personalidad y al modo de vida asociado con ella.³⁶

IV. CONCLUSIONES

Mediante tres ideas quisiera ofrecer unas conclusiones con la certeza de que, dada la hondura del tema, son preliminares.

- 1) Las escuelas y facultades de derecho asumen una gran responsabilidad ya que, al desarrollar y transmitir conocimiento sobre el derecho, perfilan la experiencia jurídica de su sociedad. La identidad de los abogados, fraguada a través de su formación, es el nexo en el que se configura la relación entre cultura jurídica y modelos de enseñanza del derecho.

parte de los ciudadanos. Para Francisco Javier De la Torre el diagnóstico es crítico: “El desprestigio actual se siente cuando la gente tiene miedo a acudir a un abogado, creyendo que saldrán perdiendo de todas formas. Se considera al abogado experto para instrumentalizar trampas, para inventar litigios, para llevar a la cárcel a cualquier persona, dando aspecto penal a lo que es esencialmente civil. Los juicios se eternizan y para lograr que se activen se tiene que recurrir, en muchos casos, a la influencia del dinero. Los «mejores» abogados son aquellos que consiguen alargar décadas asuntos espinosos en los Tribunales basándose en excepciones, recursos, réplicas sin ningún límite moral”. De la Torre, Francisco, *Ética...*, cit., p. 269.

³⁵ Kronman, Anthony, “Vivir en el derecho”, en Bhömer, Martín (comp.), *La enseñanza del derecho...*, cit., p. 219.

³⁶ *Ibidem*, p. 234.

HUGO S. RAMÍREZ GARCÍA

- 2) Como fiel reflejo de la complejidad de lo humano, el derecho se nos muestra como una realidad y una disciplina que convoca a la inteligencia de una manera particularmente intensa; esto se refleja en la diversidad de modelos que se han adoptado para su enseñanza. Cada uno de tales modelos, en la medida en que asumen su tarea con rigor, enriquecen la visión integral de lo jurídico y, en último término, del hombre.
- 3) El humanismo realista, en tanto que modelo de enseñanza del derecho, se suma a ese coro de puntos de vista, formas de comprender y enseñar el derecho. Desde mi perspectiva sus contribuciones más destacadas son, en primer lugar, el desarrollo y divulgación de un conocimiento acerca del derecho basado en la convicción de que el quehacer jurídico es razonamiento práctico, y en esta medida reconoce y asume una estrecha relación entre derecho y ética, misma que se refleja en la ciencia que cultiva. En segundo lugar, el humanismo realista pretende, como perfil de abogado, un profesional analítico simbólico cuya identidad se distinga por el afán de encontrar la respuesta justa a los litigios y problemas que se le propongan. Finalmente, la cultura jurídica que este modelo se empeña en irradiar pretende ser una manifestación concreta de respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

ÉTICA CONTEXTUAL Y ÉTICA COLEGIADA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

JESÚS ALFONSO MARÍN

Agradezco a los organizadores de las Segundas Jornadas de Ética Jurídica y a las autoridades del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México la invitación para que en mi calidad de representante, exponga el perfil de la ética del docente y, en consecuencia, del investigador en la Universidad del Valle de México.

Sabedor del propósito intrínseco de este espacio de reflexión académica, el cual gira en torno a nutrir de discernimiento ético la formación y el ejercicio de la abogacía, les comento que mi participación no busca un análisis frío y estrictamente teórico de la deontología jurídica.

Lo que expondré en esta mesa pretende todo lo contrario, compartir con ustedes los principales elementos de la arquitectura ética de la Universidad del Valle de México, a la cual hemos confiado el soporte, albergue y cobijo de nuestros catedráticos e investigadores para asegurar que ellos ejercen los más altos valores científicos y humanistas a nivel de la educación media superior, superior y posgrado que brindamos como servicio educativo a México.

Mi intervención hará, si me permiten la expresión, una exégesis de la gestión académico-administrativa que ha construido a lo largo de poco más de medio siglo la Universidad del Valle de México para tener la certeza de que en el aula, laboratorios, foros culturales, instalaciones deportivas y servicios de soporte universitario se ejerce un ambiente y vida comunitaria que rige las funciones sustantivas de Docencia, Investigación y Extensión Universitaria a partir de los más altos principios humanos.

I. ÉTICA CONTEXTUAL

La Universidad del Valle de México nace en la historia y no renunció a fluir conforme los designios de las fuerzas sociales, económicas, políticas y cul-

JESÚS ALFONSO MARÍN

turales que han estructurado el devenir de México a lo largo de la segunda mitad del siglo pasado y lo que va del milenio que hoy todos atestiguamos.

Asentada en el Campus San Rafael *Alma Mater* nació nuestra Casa de Estudios como un proyecto familiar y de amigos, como cualquier proceso incipiente, estaba expuesto a la fragilidad y vulnerable al cambio, es así que como resultado de la convulsión estudiantil de 1968 los estudiantes de la UVM decidieron sumarse a las exigencias democratizadoras y optaron también por la “huelga estudiantil” encabezada por los líderes del Consejo Nacional de Huelga provenientes de la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional y otras Instituciones del país.

A pesar de no ser una universidad de carácter público, nuestros estudiantes de entonces sintieron el llamado de los tiempos y se sumaron a las genuinas exigencias de una sociedad más justa, cerraron labores en protesta y el incipiente proyecto que nacía vivió momentos críticos porque se quedó sin recursos para su continuidad.

Es cuando Don José Ortega Romero, como cabeza de la cofradía educativa que lideraba dicho proyecto, decide apostarle al futuro, a la historia, y opta por hacer todo lo posible para no ir en contra del ímpetu estudiantil y democratizador que, pasados los años, se convirtió en el corazón de la renovación política de nuestro país.

Los honorarios de docentes y personal administrativo fueron cubiertos a pesar de no contar con el ingreso de la matrícula estudiantil, esperaron largos meses de angustia y, finalmente, los estudiantes levantaron la huelga y reabrió sus puertas el entonces Instituto Harvard cuyos planes y programas de estudio eran tutelados por la UNAM, instituto que tiempo después procrearía a la Universidad del Valle de México.

Esta decisión de profundas implicaciones prospectivas es, en esencia, la que desencadenó y determinó la construcción humanista y científica de la Universidad del Valle de México, porque no se puede ir en contra de los designios de la historia y si la razón asiste a la juventud, es la razón histórica la que habrá de guiarnos con espíritu trascendente y generoso por el bien de todos.

Es así como en aquellos años convulsos y complejos, la Universidad del Valle de México nace con un profundo respeto por el ejercicio pleno de los derechos de sus estudiantes, comprendió que ir en contra de ellos implicaría proyectar una aventura universitaria al margen de la historia y,

ÉTICA CONTEXTUAL Y ÉTICA COLEGIADA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE...

en consecuencia, apostarle a un modelo educativo que nacería, en esencia, agotado, pobre y sin una vitalidad intelectual real.

Esta acertadísima Visión de origen hizo que la Misión de la UVM permitiera con el tiempo de cinco décadas construir un sistema de gestión académico-administrativa centrado en el respeto irrestricto de los estudiantes y los docentes como razón de ser de toda su estrategia educativa.

Pero esa decisión nos ha marcado, porque la UVM siempre ha marchado y marchará con un ojo muy atento a lo nuevo, buscando siempre anticiparse a las revoluciones que como en 1968 son la antesala de los procesos de maduración cultural, social, política y económica que es menester estructurar.

Con lo expuesto hasta este momento, estoy en condiciones de argumentar que un eje radical de estructuración personal y colectiva en la Universidad del Valle de México es la que denomino precisamente como “ética contextual”.

Esa ética que nació como consecuencia de un discernimiento agudo, de un momento histórico muy complejo y que dio pie al nacimiento de una institución educativa que fluye con la historia y no en su contra.

Lo que la Universidad del Valle de México fue después de esa crisis de nacimiento, está enmarcado en ese rasgo primigenio: ante todo y sobre todo, ser una Universidad atenta a la juventud y respetuosa de los nuevos esquemas y procesos ontológicos y colectivos; aquel 68 que hoy nos interpela con la elocuencia del Núm. 131 Ibero y el Núm. YoSOY132 interuniversitario.

Ética contextual que ha sido plasmada en nuestros más importantes documentos institucionales como el Estatuto Orgánico, el Modelo Educativo, la Misión, la Visión el Ideario y los Valores Institucionales.

Todos constituyen un sistema ético que define el ser y quehacer de la UVM de cara a lo nuevo pero no de manera acomodaticia, oportunista, mercantilista o parcial, ya que hemos apostado a un Modelo Educativo basado en el compromiso con México sin distinción de clases, sexos, preferencias políticas, ideológicas o religiosas.

La Universidad del Valle de México impulsa una Ética contextual que se nutre, reflexiona, modifica, actualiza y ejerce dialécticamente a nivel personal e institucional, buscamos que este binomio ontológico y estructural no devenga en una antípoda irreconciliable, por el contrario

JESÚS ALFONSO MARÍN

aprendimos de origen que la gestión institucional, está al servicio de los más altos valores personales que en el ámbito universitario, ejercen protóginicamente nuestros estudiantes y docentes como actores centrales de esta compleja representación moral y ética denominada Universidad del Valle de México.

En esta Ética contextual de la UVM, un punto y aparte de madurez significó el nacimiento de nuestro lema institucional, porque implicó plasmar con tinta indeleble nuestro compromiso por un ejercicio universitario abierto a la historia, la sociedad y lo nuevo.

“Por siempre responsable de lo que se ha cultivado” nace de la paráfrasis de un pasaje del libro *El Principito*, cuyo autor es el francés Antoine de Saint-Exupéry, texto que representa una fábula postmoderna a la altura de las fabulaciones de la tradición greco-latina y que dan origen ético a la polis que hoy configura nuestras democracias.

Nuestro lema indica la obligatoriedad de asumir la responsabilidad personal con relación a lo que somos y deseamos ser, haciendo una adaptación al discurso universitario, habla de la impostergable conciencia profesional puesta al servicio del contexto.

Niega el conocimiento egoísta centrado en la promoción personal, por el contrario apunta a que los conocimientos y habilidades adquiridos deben ser un cúmulo de talentos decantados en beneficio del servicio social generado.

En estos términos, en tanto institución abierta a la historia, queremos profesionistas responsables y comprometidos socialmente, directrices éticas que son la base, los cimientos éticos de la Universidad del Valle de México.

Como soporte argumental de que esta Ética contextual de la Universidad del Valle de México es hoy emblema e ideario, verbo tallado en cantera para la orientación de lo nuevo, comparto a continuación la definición de nuestra Misión Institucional:

La Universidad del Valle de México es una institución que, de manera integral, educa con un equilibrio entre los enfoques científico-tecnológico y ético-cultural, acordes con las necesidades sociales, la búsqueda de la verdad y el bien común; fundamentándose en su filosofía institucional y su modelo educativo.

ÉTICA CONTEXTUAL Y ÉTICA COLEGIADA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE...

De igual forma, la Visión Institucional da cuenta de esta imponente y ineludible necesidad de responsabilidad social:

La Universidad del Valle de México... garantiza para sus egresados una congruencia social por su formación como individuos de calidad, integros y competitivos, proveedores de conocimientos y habilidades, con decidida actitud de liderazgo y comprometidos con su actualización permanente y la búsqueda de la verdad y el bien común.

Finalmente, comparto un extracto del Ideario Institucional que ejemplifica este compromiso con el entorno; de tal forma, la Universidad del Valle de México:

- Contribuirá al desarrollo de un mundo más justo y humano, fomentando en la comunidad universitaria el bienestar, la equidad social y la paz.
- Promoverá la formación multicultural y el respeto a la diversidad buscando el bien común.
- Impulsará, a través de su modelo educativo, la formación de hombres y mujeres con un espíritu solidario que propicien cambios para el desarrollo de nuestro país y el mundo.

Pero existe un tercer elemento de esta Ética contextual sin el cual sería imposible terminar de construir la arquitectura ética de la UVM, me refiero concretamente a los Diez Valores Institucionales.

Valores que significan, literalmente, los diez pilares sobre los cuales descansa el edificio ético de la UVM, que ha sido mi compromiso exponer ante ustedes del día de hoy.

Nuestro decálogo institucional está regido por los diez valores siguientes:

- 1) Libertad.
- 2) Dignidad.
- 3) Verdad (búsqueda de).

JESÚS ALFONSO MARÍN

- 4) Solidaridad.
- 5) Paz.
- 6) Honestidad.
- 7) Lealtad.
- 8) Justicia (búsqueda de).
- 9) Responsabilidad.
- 10) Bien común.

Imposible detallar cada uno ya que implicaría un tratado que excede las cuartillas encomendadas a mi alocución.

Tan solo si concentráramos nuestra atención en cuatro de ellos, podremos constatar el poder histórico y social del compromiso formativo ejercido mediante esta ética contextual por la Universidad del Valle de México, y me refiero a: la Justicia, el Bien Común, la Paz y la Libertad.

II. ÉTICA COLEGIADA

En este momento derivo mi participación para abordar el segundo principio que articula estructuralmente la directriz ética en la Universidad del Valle de México y al que denomino “Ética Colegiada”.

Este ímpetu y pasión por la historia, lo social y lo nuevo que ha orientado el ser y quehacer de la Universidad del Valle de México desde su génesis hasta el día de hoy convertida en el más extenso proyecto universitario particular en México con cerca de 120,000 estudiantes en 39 Campus, no podría ser viable de no contar con un soporte operativo de gestión académico-administrativo que lo articulare e hiciera real en cada una de sus aulas, laboratorios, talleres, foros, canchas, cafeterías o bibliotecas.

Esta estructura de gestión colegiada además nos ha permitido generar la “Identidad” que como institución de educación superior regional y nacional requerimos para participar de manera activa y destacada en el nuevo e ineludible concierto internacional.

Porque la UVM hace de su vocación por la historia, el cambio social y la innovación, un ideario de coherencia que, de hecho, nos llevó a consolidar un proyecto de gran calado y aliento al establecer en el año 2000

ÉTICA CONTEXTUAL Y ÉTICA COLEGIADA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE...

una alianza estratégica con *Laureate International Universities* y convertirnos en eje de este inédito proyecto educativo internacional con más de 600 mil estudiantes provenientes de 60 universidades asentadas en 27 países y cuatro continentes.

La Universidad del Valle de México no renuncia ni se pierde en este concierto internacional, porque ha engarzado su ideario ético institucional con una contraparte operativa, que asegura la formación, comunicación y actualización del personal docente en condiciones de adhesión y corresponsabilidad ética.

La Ética Colegiada de la UVM está constituida por un sistema de cuerpos colegiados, o “academias”, que operan en todos los niveles de su oferta educativa y por áreas de conocimiento.

Son el corazón de la gestión docente, en ellas se discute, disciernen y reflexionan los principales asuntos de su competencia: planes y programas de estudio, evaluaciones, rediseños curriculares, innovación tecnológica, etcétera.

Pero son, también, los espacios donde la Universidad hace un seguimiento para la formación y actualización de su Modelo Educativo centrado en esta Ética Contextual del compromiso en la vida y para la vida.

Además, la Universidad del Valle de México ha implementado un sistema de seguimiento y evaluación institucional, que sirve para documentar cuantitativamente y analizar cualitativamente la pertinencia y reformulación de nuestro Modelo Educativo.

En este sentido, todos los docentes son evaluados integralmente por sus estudiantes, al término de sus cursos para conocer si su ejercicio en el aula, se apega a los dictados pedagógicos y didácticos institucionales.

De igual forma, todos los estudiantes evalúan sistemáticamente de manera también integral el conjunto de servicios administrativos y académicos que son ofrecidos en todos los campus, lo que nos ha permitido medir y conocer de manera real, puntual, el nivel de satisfacción o detacción que generamos en la comunidad estudiantil.

Este impresionante esfuerzo documental, informático y logístico tiene un fin ético, tener la certeza de que estamos atendiendo las expectativas y necesidades de nuestros estudiantes en función del Modelo Educativo que les hemos ofrecido y por el cual han decidido estudiar en UVM:

JESÚS ALFONSO MARÍN

conocer si cumplimos o no con la palabra empeñada a sus padres y la sociedad.

Esta coherencia ética a partir de cuerpos colegiados de evaluación, planeación y discernimiento académico-administrativo, nos acercan día a día a la meta de la integridad e integralidad institucional que nos hemos puesto como Misión.

De lo anterior, por ejemplo, se desprendió que la universidad del Valle de México debía impulsar con más convicción una formación basada en “competencias laborales” y “prácticas profesionales”, para asegurar en los egresados estrategias de “empleabilidad” e “inserción laboral” cuyo fin sea la consolidación de “perfiles de egreso” a la altura de la revolución económica, política, cultural y social que hoy tenemos globalmente.

En eso estamos, actualmente llevamos a cabo a nivel institucional un fuerte proceso de rediseño curricular, que habrá de exigirnos una revitalización de nuestra vinculación social, para participar decididamente en la construcción del nuevo orden social que apenas se vislumbra en el horizonte.

III. REFLEXIÓN FINAL

Es momento de cerrar mi intervención y declaro que la Universidad del Valle de México existe en y a partir de una Ética Contextual que articula operativamente una Ética Colegiada.

Arquitectura científica y humanista que nutre el quehacer de nuestras tres funciones sustantivas y, concretamente, orienta la labor del docente en el aula y todos nuestros escenarios académicos y de servicio.

En la UVM conocemos nuestra Historia, sabemos cuál es nuestra Misión, Visión, Ideario y Valores, crecemos, también nos equivocamos pero nos actualizamos, estamos inmersos en el concierto internacional, y todo tiene una razón de ser y un fin ético: ser siempre responsables de lo que hemos cultivado en busca de la justicia, paz, libertad y bien común de todas y todos los mexicanos, en este momento histórico que demanda nuestra absoluta generosidad, amor y vocación de servicio.

Como ejemplo notable de este fervor ético de la Universidad del Valle de México deseo compartir un fragmento del discurso que pronunció nuestro Rector Institucional, en la ceremonia de investidura como Doctor

ÉTICA CONTEXTUAL Y ÉTICA COLEGIADA EN LA UNIVERSIDAD DEL VALLE...

Honoris Causa de Mario Molina, insigne mexicano y egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el marco del Quincuagésimo Aniversario de nuestra Casa de Estudios celebrado el año 2010.

En ese protocolo señaló que Don Mario Molina merecía el más alto reconocimiento de la UVM al impulsar una “Bioética” de profundas implicaciones epistemológicas y éticas.

Cito a continuación:

Mario Molina... ha sembrado la semilla de una de las más importantes revoluciones culturales del siglo XXI, porque comprender y resolver la complejidad del cambio climático, significa construir formas nuevas de conocimiento, puestas al servicio inmediato de la sociedad, mediante también inéditos esquemas de acción y compromiso social.

...Busca que su epistemología científica devenga en una ética social que nos hermane a todos en una acción esperanzadora y no en el desconsuelo de la tragedia.

Es un portentoso utopista y humanista que ha cimbrado de raíz nuestra cultura, con la esperanza de construir entre todas las naciones y todos los seres humanos un nuevo modelo de desarrollo económico y, en consecuencia, de civilización.

La Docencia, la Investigación y la Extensión de la Universidad del Valle de México se rigen por los referentes éticos descritos en este ensayo y resignificados a nivel institucional y social por la investidura doctoral de este notable científico que se ha convertido en un humanista de presencia internacional.

Es turno de dialogar con Don Gonzalo Rojas, portento del castellano y también ejemplar Doctor *Honoris Causa* de UVM, fallecido recientemente, para expresar que en nuestra Casa de Estudios la ética es integral porque lo que está en juego es lo humano irrenunciable, indivisible y trascendente proceda de la ciencia dura o de la estirpe del culto artístico:

Textual nos dijo el Premio Miguel de Cervantes en su ceremonia de investidura: “Más claro no es posible decirlo: no es que seamos únicamente libro, somos también imaginación abierta a las grandes mudanzas, y amor, y libertad al mismo tiempo. Todo eso hablando de niñez y reniñez incesante, de riesgo y coraje.”

JESÚS ALFONSO MARÍN

Agradezco a todos su atención.

Espero haya sido clara mi exposición de esta aventura ética e histórica de la Universidad del Valle de México cuyo fin único es poner al servicio de la sociedad, la sabiduría construida colegiadamente en nuestras aulas para que la apliquen nuestros estudiantes en beneficio propio, de sus familias y la sociedad a partir de los más altos principios éticos de nuestra cultura.

Universidad del Valle de México

“Por siempre responsable de lo que se ha cultivado”

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEONTOLOGÍA Y FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA

FELIPE IBÁÑEZ MARIEL*

La Ética tiene como supuesto la búsqueda del bien. El bien es aquello para lo que las cosas fueron creadas. “La Ética es la elección de una conducta digna, la lucha por alcanzar el bien, la ciencia y el arte de conseguirlo” (José Ramón Ayllón). El bien reviste tres características:

- 1) Lo que perfecciona a la cosa.
- 2) Lo que le es conveniente.
- 3) Lo que es conforme a su naturaleza.

La ética está referida a lo propiamente humano pues el hombre es el único ser de la naturaleza que vive, siente y piensa. Lo propio del ser humano es lo racional. El acto humano supone inteligencia, voluntad y libertad. El hombre por sus facultades superiores (entendimiento y voluntad) conoce y quiere y por sus facultades inferiores (sentidos y apetitos) siente y apetece.

Las profesiones jurídicas tienen un trasfondo y un sentido claro: la sustitución de la violencia y de la arbitrariedad por un procedimiento que garantice de una manera mucho más humana, las legítimas aspiraciones y derechos de las personas (Ángela Aparisi Miralles). La función del jurista es acabar con la violencia y la injusticia. ¿Cuáles son los medios que nos permitirán alcanzar este fin? Los principios deontológicos y las virtudes profesionales. Las virtudes profesionales son tales si conducen al fin de la profesión, es decir, a la justicia, de otro modo carecerían de valor humano, no tendrían razón.

* Abogado postulante.

FELIPE IBÁÑEZ MARIEL

Todas las profesiones jurídicas tienen como elemento común la justicia. Ulpiano destacó la importancia de la relación que existe entre derecho y justicia de donde deriva el nombre de *ius* (derecho), es llamado así por derivar de justicia, diferenciar lo justo de lo injusto (*Digesto* 1, 1, 10). Como señala Hervada el oficio del jurista es un saber práctico que comporta un discernimiento fundamental el de lo justo y el de lo injusto, el derecho y la lesión del derecho, no por mera erudición, sino para alcanzar una finalidad concreta: declarar lo justo.

A partir de Kelsen estamos acostumbrados a entender nuestro oficio no como un servicio a la justicia, sino como un discernimiento entre lo legal y lo ilegal. Para Aristóteles existe un derecho natural que no depende de las diversas opiniones de los ciudadanos de la *polis*, se trata de principios abiertos a las circunstancias espacio-temporales. Junto al derecho natural o justo natural Aristóteles menciona lo justo legal, propio de las leyes establecidas por la voluntad de los hombres.

Para Aristóteles el derecho natural y el derecho positivo constituyen verdaderos órdenes jurídicos y no son sistemas jurídicos distintos, sino partes integrantes del único orden jurídico vigente en una polis, por lo tanto, el derecho natural es verdadero derecho vigente tan aplicable y exigible como lo justo legal.

Los derechos humanos, nunca han sido tan aclamados y aceptados culturalmente, pertenecen al ser humano, derivan de su naturaleza y deben ser reconocidos por las Constituciones y Declaraciones Internacionales, a los que deben conformarse y no estos a las leyes. La función de las leyes no es crearlos sino reconocerlos.

El jurista “no crea” lo justo-legal ni lo justo natural, está llamado a juzgar con prudencia (jurisprudente), es una virtud o hábito de la voluntad. Es un bien y una necesidad que cada uno tenga lo que le corresponde. Es el hábito de dar a cada quien lo que le corresponde. Es una necesidad social, lo social supone siempre el bien común, es decir el ambiente propio para que cada uno desarrolle sus potencialidades.

Para actuar “dando a cada uno lo suyo”, es necesario:

- 1) Querer dar a cada uno lo suyo.
- 2) Saber qué es lo que le corresponde a cada uno.

El primer requisito se refiere al ámbito de la voluntad. El segundo al saber propio de la razón prudente. El razonamiento jurídico como ra-

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEONTOLOGÍA Y FORMACIÓN...

zonamiento prudente, consiste en entender a una y otra parte, es decir, atender todos los puntos de vista.

Un juez imprudente sería el que solo se preocupara del criminal o de la víctima. La prudencia supone la capacidad de atender a todos los factores y circunstancias de la realidad. El jurista no puede perder de vista la importancia de la equidad. Aristóteles: “lo equitativo es lo justo y mejor que cierta clase de justicia, no que la justicia absoluta, pero sí mejor que el error que surge de su carácter absoluto”, la equidad supone un acto de atemperamiento de la justicia, prevé la epiqueya, que es la corrección de lo injusto en razón de su universalidad.

El abogado debe hacer suyas las virtudes cardinales, es decir, sus actos deben ser prudentes, justos, fuertes y templados.

- Prudencia: el actuar del abogado debe guiarse por la razón, perfeccionada por el conocimiento de la verdad, de tal forma que su ejercicio profesional consista en un obrar en ciencia y en conciencia.
- Obrar en ciencia: significa poseer la formación necesaria para desempeñar un trabajo con la mayor perfección técnica posible, manteniendo esos conocimientos actualizados.
- Obrar en conciencia: significa actuar fielmente conforme a lo que es justo y recto.

El hombre es capaz de descubrir en lo más profundo de su interior la existencia de una ley que no se dicta a sí mismo pero que debe obedecer y cuya voz resuena en su interior, cuando es necesario en los oídos de su corazón, en cuya obediencia consiste la dignidad humana y por la cual será juzgado personalmente (Concilio Vaticano II, Constitución Pastoral, *Gaudium et Spes*).

La conciencia posee un carácter normativo en atención a una actuación singular y concreta. La conciencia es el punto de encuentro entre ciertos principios éticos, válidos para todos y la singularidad personal. Educación de la conciencia profesional:

- 1) La sinceridad, integridad y rectitud de vida. Es el fomento de la capacidad de realizar un examen atento de las propias intenciones, el enjuiciamiento de la rectitud de las actuaciones personales.

FELIPE IBÁÑEZ MARIEL

- 2) Paulatina adquisición de la ciencia ética: conocimiento del sentido último y de los valores esenciales de la propia profesión (Códigos Deontológicos, Manuales de Ética Profesional).

¿Es posible ser íntegro profesionalmente sin serlo personalmente? Un jurista que en su vida privada lleva a cabo comportamientos abusivos, ¿será capaz de actuar rectamente y con constancia y justicia, en el ámbito profesional? La realidad es que los propios actos (tanto en el ámbito privado como en el público) crean inclinaciones que facilitan en gran medida el comportamiento en una u otra dirección. De este modo resulta difícil que una persona que habitualmente sea injusta en el ámbito privado pueda actuar siempre íntegramente y justamente en la vida pública.

El jurista para actuar rectamente debe capacitarse técnica y éticamente, pero sobre todo debe ser bueno, para ser bueno debe amar su profesión y buscar el bien de los demás.

- *Justicia*: el abogado debe actuar rectamente conforme a derecho, buscando lo justo, de tal forma que cada uno tenga lo que le corresponde, para alcanzar la armonía y el bien común.
- *Fortaleza*: el abogado debe actuar con valor en defensa del derecho y la justicia, superando las dificultades que entraña su ejercicio profesional, con firmeza y constancia en la búsqueda del bien.
- *Templanza*: el abogado debe ordenarse a sí mismo, moderando sus apetitos y procurando el equilibrio en el uso de los bienes, desarrollando una conducta honesta.

PRINCIPIOS DE DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Los principios de la Deontología Jurídica se encuentran estrechamente relacionados con las virtudes profesionales.

Estos principios son:

- Integridad profesional (búsqueda del bien ajeno y servicio al bien común).
- Secreto profesional.
- Independencia y libertad profesional.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA DEONTOLOGÍA Y FORMACIÓN...

- Diligencia
- Desinterés.
- Lealtad profesional.

I. *Integridad profesional*

La integridad profesional supone que el abogado sea fiel a su cliente, por fidelidad debemos entender lealtad, nobleza, confianza, franqueza, honestidad. Un abogado es digno de confianza cuando antepone los intereses de su cliente a los propios y se conduce con probidad, es decir, con hombría de bien y cobra honorarios justos, mismos que como señala el *Código de Ética* de la Barra Mexicana Colegio de Abogados: “no deben pecar de exceso ni de defecto”. El abogado debe ser siempre puntual, comunicarse frecuentemente con su cliente para informarle el estatus de los asuntos que le han sido encomendados, aceptar sus errores y estar dispuesto a asumir la responsabilidad que de ellos pueda derivarse.

II. *Secreto profesional*

El abogado debe guardar el secreto profesional y reconocer que es un deber frente al cliente y un derecho ante las autoridades y terceros. No revelar las confidencias que le revele su cliente, con motivo de la prestación de sus servicios profesionales. Bajo ninguna circunstancia el abogado puede convertirse en delator de su cliente, lo que no supone que se convierta en su cómplice, pues no debe realizar acto alguno de carácter ilícito que suponga encubrimiento o coparticipación, antes bien exceptúa el secreto profesional en caso de que el cliente comunique al abogado que va a cometer un delito, en este caso, el abogado debe prevenir a la posible víctima y a la autoridad, pero sin delatar a su cliente.

III. *Libertad profesional e independencia del abogado*

El abogado debe ser libre en cuanto a la aceptación y rechazo de asuntos, sin permitir influencia alguna en su decisión, a nadie tiene que dar cuenta sobre de su determinación, cualquiera que sea. Asimismo, debe ser libre en cuanto a la dirección del asunto.

Independencia. El abogado debe evitar cualquier influencia externa que condicione su actuar profesional, incluso sus propios intereses.

FELIPE IBÁÑEZ MARIEL

IV. *Diligencia*

El abogado debe ser diligente, debe estar presto a servir a su cliente, poniendo atención, celo, cuidado a los asuntos que le sean encomendados y actuar con esmero, dar lo mejor de sí, mantener sus conocimientos al día, en todo lo referente a la profesión jurídica que desempeñe.

V. *Desinterés*

Lo que debe mover al abogado es el espíritu de servicio, con desprendimiento, generosidad, altruismo y liberalidad, sin buscar el interés propio sino el de su cliente.

VI. *Lealtad profesional*

El abogado debe actuar con nobleza, devoción y amistad hacia su cliente y a la causa o asunto que se le haya encomendado. Para Tolkién:

“No es fiel aquel que se despide cuando se obscurece el camino”. La lealtad supone la virtud de la fortaleza en el ejercicio profesional, afrontando las dificultades que se presenten con valentía y jamás dejar al cliente en situación de desamparo, aun cuando la conducta de este no sea la esperada, por ejemplo, si deja de pagar honorarios sin causa justificada, el abogado no puede abandonar el asunto, hasta en tanto el cliente tenga quien lo asista.

El cumplimiento de los deberes deontológicos de la profesión supone la excelencia en el desempeño de la profesión del abogado.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ*

El ciudadano que acude a su abogado, entabla con él una relación llena de esperanzas. La respuesta ha de ser de calidad en el consejo; de diligente dedicación en el desarrollo; de sigilo y de prudencia, de firmeza también. Pero no está en nuestras manos asegurar un resultado concreto. Caminar por la senda de esa compleja relación —de la que además esperamos honrada y digna retribución— no es fácil.¹

LUIS MARTÍ MINGARRO

I. ÉTICA Y DERECHO

Cuando hablamos de la ética del abogado, nos es común tomar de lo que conocemos por ética en general y lo contextualicemos en la profesión del abogado. Sin embargo el abogado en comparación a otras profesiones, cumple una función social avalada por el Estado y en donde este dispone de los mecanismos jurisdiccionales e incluso de los medios alternativos de solución de controversias, para satisfacer las causas de quienes buscan justicia por las vías que el Estado reconoce como legales y legítimas.

A menudo se confunden moral, ética y derecho, y si bien es cierto en cada uno de estos conceptos la carga cultural y social que deriva de las costumbres de los pueblos, determinan estándares valorativos que les son inmanentes al derecho, ello no quiere decir que la ética es derecho,

* Doctora en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, profesora e investigadora del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México, miembro del Sistema Nacional de Investigadores y forma parte de la Asociación Nacional de Abogados de Empresa Colegio de Abogados, A. C.

¹ Luis Martí Mingarro es decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Citado por Del Rosal Rafael, *Norma deontológica de la Abogacía Española*, Madrid, Civitas, 2002, p. 18.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

pero sí a la inversa que el derecho es ética. Para Hans Kelsen en su obra *Teoría Pura del Derecho*, esto era así, la ética y el derecho constituyan dos disciplinas distintas y separadas, por un lado la ética obedecía a la ciencia que trataba de explicar la moral positiva, es decir, una serie de comportamientos humanos reconocidos y aceptados solo en un tiempo y espacio perfectamente determinado, en tanto la Ciencia del Derecho estaba basada en el derecho positivo producto de la voluntad humana específica.² En la moral positiva y el derecho positivo existe relación pero no necesariamente.

Ahora bien, si bien es cierto la moral, la ética y el derecho parten del deber, lo habría entonces en los tres órdenes; deberes éticos, deberes morales y deberes jurídicos que pueden, en este último caso, referirse a normas perfectas desde el punto de vista de su sanción; pero en todo caso estos vocablos deben separarse y no utilizarse como sinónimos. La ética es el resultado de la reflexión de la moral, que se distinguen desde su etimología donde Cicerón estableció que la moral devenía de la cultura y grupo específico, mientras que la ética parte desde la perspectiva del individuo en la expresión de sus propias conductas, la defensa de una y otra se hace en la misma proporción, la primera desde los grupos y sus costumbres que generan la cultura que les es propia, y la ética respecto del individuo.

Por qué la ética no es el estudio de la moral:

- 1) El primero tiene que ver con la consideración del carácter meramente estipulativo (gratuito) de la asignación de los términos moral y ética a los significados de referencia (“contenidos de las normas o instituciones morales” e “investigación filosófica del conjunto de problemas relacionados con la moral”). Si partiéramos de términos sin historia nada habría que objetar. Pero la etimología y la historia semántica de estos términos nos advierten que *ethos* alude a aquel comportamiento de los individuos que pueda ser derivado de su propio carácter (esta raíz se conserva en su derivado más reciente, “etología”), mientras que *mos, moris* alude a las “costumbres” que regulan los comportamientos de los individuos humanos en tanto son miembros de un grupo social. En cualquier caso, el motivo principal de nuestro rechazo sería el siguiente.

² Kelsen, H., *Teoría Pura del Derecho*, 8a. ed., Porrúa, 1995, p. 71. Citado por Saldaña Serrano, Javier, “Ética Judicial. Virtudes del Juzgador”, p. 3.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

- 2) Al asociar la “investigación filosófica de la moral” a la Ética, en cuanto ocupación de un gremio, cofradía o “comunidad” (la auto-denominada en España “comunidad de filósofos morales”) se está muy cerca de presuponer que la conducta moral (incluyendo aquí lo que llamamos conducta ética) puede tener lugar al margen de toda reflexión filosófica, de acuerdo con aquella recomendación de Wittgenstein: “No pienses, mira”. Como si dijera: “No pienses, actúa”.³

Cómo establecer entonces la relevancia de la ética del abogado postulante en particular, y no la ética en otras profesiones, bueno al ser el ejercicio del abogado postulante regulado por el Estado, quien incluso ordena el registro de la cédula de los litigantes ante los órganos jurisdiccionales, ya hay un camino que induce a una sanción en caso de no acotarse, sin embargo en la parte ética no puede ser sancionada desde el punto de vista coercitivo del derecho donde es precisamente el Estado quien posee la capacidad de sancionar ante la inobservancia de la ley, pues no se trata de una norma jurídica sino ética.

En todo caso podríamos considerar el pensamiento de Hannah Arendt, filósofa alemana de origen judío, reveladora por su libro *Eichman en Jerusalén*, quien regresó al plano de la discusión el tema de la ética, llevándolo al contexto actual en materia política, sin embargo he querido retomarla por que ella señala que la moral se ocupaba en la filosofía clásica griega de las virtudes políticas del ciudadano, como en Aristóteles las virtudes para quien no tenían como fin la bondad del individuo, su realización personal, sino la buena marcha de la convivencia en la ciudad, la felicidad, el bienestar de todos, como parte de un asunto común y no de carácter individual.

¿Qué problema hay en llamar a un asunto común, no individual, en el que varios tienen que ponerse de acuerdo, moral? Ninguno, excepto para Arendt, que considera que los asuntos de la ciudad, los que conciernen a la convivencia común, son estrictamente políticos.

Ahora bien, hay una conexión importante entre ética y política. Viene dada a través del juicio, que es una capacidad política pero también moral. El juicio como reflexión, puede considerar los juicios ajenos a través de la representación y en virtud del sentido común, para ver reforzada

³ Pelayo G., *Diccionario filosófico*, Biblioteca Filosofía en español, recuperado el 25 de julio del 2012 en: <http://filosofia.org/filomat>.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

su validez al hablar del bien y el mal, arrojando un uso ético de acuerdo a las interpretaciones de Arendt, donde es esta capacidad de juzgar por los demás, aun en la vida pública, lo que es valioso para nosotros los abogados.

La filósofa mexicana Dora Elvira García González señala que:

La naturaleza del juicio es definida como la decisión que surge de un proceso de deliberación, de modo que aquel que delibera debe tener una visión de la retórica, que incluye la reflexión moral y el entendimiento empático.⁴

Y retomando a Arendt establece que si bien en el juicio se decide acerca de un curso de la acción que implica deliberar, se exige *phrónesis* o sabiduría práctica.⁵ Y aunque el juicio es producto de cada mente, lo que implica no estar sujeto a derecho alguno, tal y como este en la práctica, debe buscar validez general. El pensamiento de Arendt como el de García, aun cuando se erigen sobre el plano político, no pueden desasociarse de la función ética del ejercicio de la abogacía por el impacto social o función pública de sus servicios, el juicio que se emita por lo tanto sobre su comportamiento, debe tener bases sólida para la reflexión, de ahí la existencia del llamado Código de ética de los abogados, que apela a un autogobierno de la profesión y que intenta su realización a partir de la existencia de los Colegios de Abogados capaces de ejercitar un control ético de esta, sin sacrificar la libertad ni su independencia.

II. REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN DEL LICENCIADO EN DERECHO

En México el Estado regula la profesión del abogado entre otras profesiones, a partir de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, del 26 de mayo de 1945 y reformada en 2010 y que es la entidad que nos interesa en este trabajo.

⁴ García G., Dora E., *Del Poder Político al amor al mundo*, México, Porrúa, 2005, p. 51.

⁵ *Idem*.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

Esta ley preserva, en su artículo 24, la definición de lo que se entiende por ejercicio profesional, señalándolo como:

La realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque solo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo...

Y estableciendo en su artículo 25, qué se requiere para ejercer la profesión:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado.
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.⁶

La misma ley establece que se requiere mandato para asunto judicial o contencioso-administrativo determinado, que solo podrá ser otorgado en favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de la ley, salvo claro se sabe que en los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal que no requiere de esta obligación y en donde también el acusado podrá ser oído en defensa por sí o por medio de persona de su confianza o por ambos según su voluntad independientemente de que cuando la persona o personas de la confianza del acusado, designados como defensores no sean abogados, se les invite para que designen, además, un defensor con título o en caso de que no hicieren uso de este derecho, se les nombre el defensor de oficio (artículo 28).

Salvo esto, las personas que sin tener título profesional legalmente expedido actúen habitualmente como profesionistas, quedan sujetas a las sanciones que establece esta ley. Este precepto como muchos otros en la ley y a la falta de probidad en las acciones de una profesión conlleva a la responsabilidad profesional, que de acreditarse fincan la misma en ma-

⁶ Ley Reglamentaria del artículo 50. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, del 26 de mayo de 1945 y reformada en 2010.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

teria civil o incluso penal. Pero ello entra en otro campo que no es necesariamente el de la ética, sino en el de la norma jurídica, no precisamente el que aquí interesa que es el de la ética, que aunque van de la mano tienen estándares valorativos en planos distintos como ya he referido en el apartado primero.

Los profesionistas como el abogado, señala la ley están obligados a poner todos sus conocimientos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como al desempeño del trabajo convenido. Esta por obvia que parezca no solo podría ser una obligación ética sino que además esta prescrita por la misma ley de profesiones. El cliente podría inconformarse respecto al servicio realizado, y el asunto se resolverse mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Y los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

- I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate;
- II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se presente el servicio;
- III. Si en el curso del trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- V. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado. El procedimiento a que se refiere este artículo se mantendrá en secreto y solo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.⁷

En cuanto a la sanción si el laudo arbitral o la resolución judicial fueran adversos al profesionista:

No tendrá derecho a cobrar honorarios y deberá, además, indemnizar al cliente por los daños y perjuicios que sufriere. En caso contrario, el

⁷ Ley Reglamentaria del artículo 50. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. Artículos 33 y 34.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

cliente pagará los honorarios correspondientes, los gastos del juicio o procedimiento convencional y los daños que en su prestigio profesional hubiere causado al profesionista. Estos últimos serán valuados en la propia sentencia o laudo arbitral.⁸

¿Cuántos casos han recibido esta sanción? Se desconoce el número de forma fidedigna, no hay un registro sistemático al respecto.

Considerado como un deber ético el secreto profesional en nuestra profesión, la ley también lo observa en su artículo 36:

Todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confíen por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

La ley permite este secreto, pero es una norma imperfecta que carece de sanción, la ética estaría en no revelarlo más allá de su prevención en la ley.

Podríamos ir revisando a detalle diversos ordenamientos jurídicos como el Código Civil, Penal o Fiscal entre otros para hablar de la responsabilidad de los abogados y sus posibles sanciones por el incumplimiento de la ley, pero no por la falta de ética, estaríamos ahondando en el plano legal y de lo que se trata aquí es de dialogar sobre la ética del abogado.

Las preguntas para la reflexión de esta ley son; ¿Por qué en este medio encontramos litigantes o abogados postulantes cuya ética es perniciosa al gremio y a la reputación de sus propias universidades?, ¿Por qué seguimos discutiendo la pertinencia de la colegiación obligatoria? Son los colegios, barras y asociaciones de abogados, las que tienen la facultad para establecer en caso de falta de ética las sanciones correspondientes a sus asociados. La ley nos confiere la posibilidad de asociarnos a estos para ejercer la profesión, pero aún no es obligatoria.

III. LA ÉTICA Y LA COLEGIACIÓN OBLIGATORIA

La ley en comento, no solo da la pauta para definir cuándo existe una profesión, requisitos y características, sino que además prevé la posibilidad de

⁸ *Ibidem*, artículo 35.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

que las profesiones a las que alude, incluida la del Licenciado en Derecho y las ramas que de esta existan como en otras, creen Colegios de profesionistas, específicamente mencionados en el Capítulo VI, artículo 44 que a la letra señala:

Todos los profesionales de una misma rama podrán constituir en el Distrito Federal uno o varios colegios, sin que excedan de cinco por cada rama profesional, gobernados por un Consejo compuesto por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos suplentes, un tesorero y un subtesorero, que durarán dos años en el ejercicio de su encargo.⁹

En México destacan principalmente en cumplimiento de los preceptos del capítulo de dicha ley, las siguientes asociaciones civiles erigidas como colegios profesionales: el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), la Barra Mexicana Colegio de Abogados (BMA) y el Colegio Asociación Nacional de Abogados de Empresa, Colegio de Abogados (ANADE).¹⁰

Pese a su fortuita existencia, el código de ética de cada uno de estos se aplica solo a sus miembros o asociados,¹¹ y no a la generalidad de abogados que ejercen la profesión mediante una cédula o patentes de licenciados de Derecho, indistintamente de las escuelas de las que provienen y si en estas recibieron suficiente educación sustentada no solo en valores éticos, lo que resulta obvio, sino en un entrenamiento constante basado en problemas y dilemas éticos que conllevarasen a los estudiantes al razonamiento y la conducta ética en cursos propios de esta y en otros de

⁹ *Ibidem*, artículo 44.

¹⁰ Citados de acuerdo a su antigüedad.

¹¹ Es importante destacar que estos tres colegios de abogados en México, realizaron y presentaron ante el Senado, un proyecto de reforma constitucional y un proyecto de *Ley General de Profesiones*. En el primero participaron los senadores Pedro Joaquín Coldwell, Manlio Fabio Beltrones, Jesús Murillo Karam, Santiago Creel, y Alejandro Zapata Perogordo. El primero se presentó el 19 de octubre de 2010 al Senado de la República. La *Ley General de Profesiones*, si bien beneficia a los abogados, en realidad es para todas las profesiones, pues se presentó para otorgar al Congreso facultades de legislar sobre las profesiones que tengan que ver con la salud, con el patrimonio, con la libertad y con la seguridad. Estas reformas no se han aprobado, porque existe el temor de que con la regulación se restrinja la libertad e independencia de estas profesiones expresadas en el derecho a la libertad de asociación tal y como hoy esta previsto en nuestra Constitución.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

ética transversal, lo que al menos daría a la sociedad certidumbre sobre su formación en la ética al momento de contratarlos como representantes ante una controversia legal.

Respecto del tema de colegiación obligatoria y ética, resulta encorable el discurso de salida por término de sus funciones como presidente del INCAM el abogado Óscar Cruz Barney, señaló lo siguiente:

Nuestra responsabilidad como decanos de la vida gremial es grande y la regulación de las profesiones en México es francamente deficiente. La ausencia de colegiación obligatoria es un signo inequívoco de ello. Requerimos una Ley General de la Abogacía que regule los aspectos particulares de su ejercicio y proteja la libertad y la independencia del abogado.

La profesión de abogado, noble y elevada por la importancia de la misión que le corresponde en la sociedad, es un elemento indispensable para la adecuada impartición de justicia. Corresponde a los abogados restablecer la igualdad y la armonía en la condición de los litigantes. Su intervención es necesaria al ser conocedores e intérpretes de los derechos y las obligaciones que la sociedad impone a sus integrantes, correspondiendo al abogado enseñar a los demás lo que es justo y lo que no lo es, sirviendo además de dirección y de escudo para defensa y reclamo contra la arbitrariedad y la injusticia.

La abogacía somete a crítica permanente a los poderes fácticos y a las entidades públicas mediante el ejercicio del derecho de defensa; de ahí que una abogacía independiente y organizada autónomamente a través de la colegiación obligatoria no es necesariamente cómoda al Estado. La colegiación obligatoria es un claro ejemplo de autorregulación en la sociedad civil.

El abogado debe ejercer sus funciones con independencia y libertad: libertad de expresión y libertad de defensa. La independencia es indispensable para el ejercicio de la abogacía; requiere un estatuto jurídico privilegiado, la confianza en una profesión normada éticamente y el reconocimiento y respaldo social por la trascendencia de su función.

Si los abogados no pueden expresar libremente —sin sufrir persecución, ante cualquier foro y por cualquier medio lícito— cuanto estimen oportuno para la defensa del interés que tienen encomendado, resulta imposible alcanzar la justicia, ya que cualquier limitación a la libertad y a la independencia del abogado atenta contra el derecho de defensa y tutela judicial efectiva de los jueces y los tribunales.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

En un Estado de Derecho el abogado es indispensable para lograr el respeto y el cumplimiento de la justicia, pues tiene la obligación de defender sus derechos y sus libertades; por lo tanto, es el asesor y el defensor de su cliente, y en todo momento deberá buscar que prevalezca la justicia, en el marco de un ejercicio ético de la profesión.

En México no todas las leyes de profesiones obligan a los colegios de profesionistas a contar con un código de ética profesional. Contar con este es optativo y no se incluye la obligación de crear órganos colegiales que conozcan de las faltas al código ético respectivo. En muy pocos Estados se exige que el profesionista dé cumplimiento al código de ética del colegio profesional al que pertenece.

La disciplina ética y la garantía de la independencia del abogado son las dos grandes misiones de un colegio profesional. La mejor forma de que podamos cumplir con nuestra función deontológica es restableciendo la colegiación obligatoria. No se puede concebir una reforma al sistema de justicia en México sin ese restablecimiento. Debemos participar e involucrarnos en la vida gremial...¹²

En tónica similar al tomar posesión de su nueva encomienda como presidente de la BMA, el abogado Luis Alfonso Madrigal Pereyra emitió el siguiente discurso, basado en el compromiso de los barristas de recuperar la confianza de la sociedad mediante un desempeño profesional ético. Reproduzco aquí algunas de sus palabras en el tema:

Uno de los mayores retos que enfrenta México es consolidar un efectivo Estado de Derecho, en el que la procuración y la impartición de justicia sean lo cotidiano y no la excepción.

México solo tendrá un Estado de Derecho eficaz con un gremio de abogados profesional, independiente y comprometido con sus pares y con la ley pero, no menos importante, *con plena confianza de la sociedad...* la ecuación del trabajo que emprendemos incorpora cuatro aspectos claves para lograr la confianza de la sociedad: abogados profesionales, garantías para su actuación, ética profesional y participación colegiada. Poner como objetivo de nuestro trabajo el hecho de obtener la confianza de la sociedad en el abogado, en general, y en el barrista,

¹² Informe final de labores de Óscar Cruz Barney presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (ICAM), 21 de junio del 2012, <http://elmundodelabogado.com/2012/informe-final-de-labores-del-incam/>. Recuperado el 10. de agosto de 2012.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

en particular, es un fin superior que pone en perspectiva la razón de ser de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados: el barrista debe ser ejemplo de seriedad, ética y servicio para sus clientes, sus colegas, las instituciones de procuración e impartición de justicia y la sociedad... la Barra Mexicana desempeña un doble papel: el de conciencia jurídica de la sociedad y el de vigilante de la actividad ética de los abogados. Como conciencia jurídica, se pronuncia sobre los temas de interés nacional. Sin participar en política partidista, está al tanto de la actuación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en ocasiones como órgano consultor y de reflexión, y a veces para llamar a restablecer el orden jurídico. Quizás como nunca antes, este papel de la Barra es determinante para dar al país certeza y confianza sobre su futuro.

Como vigilante de la actuación ética de los abogados, la junta de honor del Colegio trabaja en la resolución de las quejas que se presentan en contra de los abogados que se apartan del código de ética. En los últimos años se han emitido lineamientos y criterios que dan mayor efectividad a las normas éticas que nos rigen: nuestro sentido de la ética es una herramienta que los barristas, cotidianamente, debemos poner al servicio de una sociedad ávida de honestidad, justicia y respeto a la ley. Por supuesto, la institución de la *defensa de la defensa* seguirá garantizando el libre actuar de los abogados, en el marco de la ética.¹³

Mientras no exista la colegiación obligatoria como en otras latitudes (Europa, Estados Unidos de América y varios países de América Latina como Guatemala, Panamá, Honduras, Brasil y Argentina) más allá de las transformaciones constitucionales y legales que se requieren para que sea válida y eficaz esta colegiación, es difícil evitar las malas prácticas o la falta de ética de los abogados postulantes, que en la actualidad se limita a una revisión disciplinaria intramuros que permite a los que carecen de ética ser expulsados de un colegio, pero no impedidos de ejercer la profesión, pudiendo llegar a lesionar a más clientes con esta falta de control ético que asumen los colegios de abogados respecto de la efectiva realización, como diría el jurista Don Luis Martí Mingarro de “nuestros valores permanentes en la prestación de los servicios que nos demandan y que es la verdadera garantía de efectividad del acceso a la justicia para todos”.¹⁴

¹³ Discurso toma de posesión del Lic. Luis Madrigal Pereyra, pronunciado en la Asamblea General de Asociados recuperado de: <http://www.bma.org.mx/Documento.aspx?CveComision=&CveTipoDocumento=1&CveDocumento=756>. Mayo 16, 2012.

¹⁴ Del Rosal, Rafael, *op. cit.*, p. 19.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

IV. LA ÉTICA DEL ABOGADO CON SU CLIENTE Y ANTE TRIBUNALES

El arma con mayor poder es la justicia: el esfuerzo desesperado de quien busca la justicia, no es nunca infructuoso aunque su sed no se satisfaga.¹⁵

PIERO CALAMANDREI

El *Decálogo del Abogado* cuya aportación hiciera el maestro uruguayo Eduardo Couture, promueve parámetros de comportamiento ético que están fuera de la norma, pero no encuentran sanción ante su inacción, son ideales a seguir que en ocasiones se observan en los Códigos de éticas de los Colegios de Abogados. Este decálogo cita:

- I. Estudia. El Derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos serás cada día un poco menos abogado.
- II. Piensa. El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.
- III. Trabaja. La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la Justicia.
- IV. Lucha. Tu deber es luchar por el Derecho, pero el día que encuentres en conflicto el Derecho con la Justicia, lucha por la Justicia.
- V. Sé leal. Leal con tu cliente al que no puedes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aun cuando él sea desleal contigo, leal para con el Juez que ignora los hechos, y debe confiar en lo que tú le dices y que, en cuanto al Derecho, alguna que otra vez debe confiar en el que tú le invocas.
- VI. Tolera. Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieras que sea tolerada la tuya.
- VII. Ten paciencia. El tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su colaboración.
- VIII. Ten fe. Ten fe en el Derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la Justicia, como destino normal del Derecho, en la Paz como sustitutivo bondadoso de la Justicia; y sobre

¹⁵ *Ibidem*, p. 5.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

todo, ten fe en la Libertad, sin la cual no hay Derecho, ni Justicia, ni Paz.

- IX. Olvida. La Abogacía es una lucha de pasiones. Si en cada batalla fueras llenando tu alma de rencor llegaría un día en que la vida sería imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.
- X. Ama tu profesión. Trata de considerar la Abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proporcionarle que sea Abogado.¹⁶

Faltar a alguno de estos preceptos puede o no tener consecuencias dentro y fuera del derecho, por ejemplo el primero, no estudiar e invocar un precepto derogado tiene efectos en juicio en detrimento del cliente, y lo expone como faltó de ética al hacer creer al cliente que está debidamente preparado para llevar un asunto. La convicción por la justicia, la lealtad, y la tolerancia marcan en parte la ética del abogado. Pero el decálogo carece de universalidad y no todos sus preceptos son aceptados por la generalidad aun y con toda la belleza que inspiren.

La justicia es un concepto universal del derecho que involucra el más sincero compromiso por parte del abogado y que, a su vez, condena a vivir en un estado de profunda reflexión y responsabilidad.¹⁷

Es realmente complejo el entender su existencia pero lo es más el buscarla y tratar de ejercitárla con ética. Ante un mundo, y en un país como México, las sociedades han perdido la esperanza y la convicción en la aplicación de la ley, lo existente es la firme creencia de que los valores jurídicos y morales podrán librarse al derecho de la disyuntiva social en la que se encuentra.

Los códigos de ética de los colegios de abogados mencionados en el apartado anterior establecen capítulos para el desarrollo *ad hoc* de la profesión del abogado. La ANADE por ejemplo en su Capítulo Tercero expone Las Relaciones del Abogado con su Cliente,¹⁸ de manera sucinta

¹⁶ Couture, E., *Los Mandamientos del Abogado*, Buenos Aires, Depalma, 1966.

¹⁷ Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces*, Oxford University Press, 2004, p. 5.

¹⁸ Cfr. ANADE Código de Ética, recuperado en <http://www.igofwd.com/anac/codigo-de-etica-lineamientos/>. El 20 de julio del 2012.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

cito algunos de ellos valiosos para entender cómo funciona este respecto de sus miembros:

En principio establece la atención personal del abogado con su cliente que deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre cliente y abogado.¹⁹ Este precepto genera confianza y certidumbre de lo que habrá de realizarse en torno a un caso, indistintamente del abogado que interceda por el que fue contratado en un inicio, a menos que el caso se turnara con la aprobación del cliente, como suele ocurrir en la práctica, por diversos motivos en cuyo caso este estaría en la hipótesis de este artículo.

El abogado tiene límites de ayuda a su cliente, tal y como reza a lo imposible nadie está obligado, en el siguiente precepto más que a lo imposible es hacia lo no ético nadie está obligado. El código de ANADE establece:

El deber del abogado para con su cliente es servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la animadversión de las autoridades, ni a la impopularidad; y no debe supeditar su libertad ni su conciencia, su cliente, ni exculparse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.²⁰

El cliente generalmente espera resultados positivos de sus asuntos jurídicos, desea el éxito del negocio y en consecuencia desearía escuchar de su abogado esta aseveración del buen éxito del mismo. “Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, sino solo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción”.²¹

El abogado debe conducirse con responsabilidad:

...debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resulta por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.²²

¹⁹ *Ibidem*, artículo 26.

²⁰ *Ibidem*, artículo 27.

²¹ *Ibidem*, artículo 28.

²² *Ibidem*, artículo 29.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

Este principio es de suma importancia, porque implica una responsabilidad compartida que no se puede asentar en este código pero de la cual se parte, por una parte la que corresponde al cliente que no está sujeto sino a su propia ética, conducirse con la verdad y reparar en todas aquellas obligaciones, de hacer, no hacer, dar o no dar, que sean útiles para la causa, mientras que por otra parte está la responsabilidad que rige al abogado y en cuya ausencia le obliga a la indemnización por daños y perjuicios.

Una situación común que recurrentemente escuchamos, es la del conflicto de intereses:

Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si este tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a este, para que si, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias. Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa o injustamente por el cliente.²³

Es claro que quien sirve a dos amos con alguno queda mal.

En la práctica conocemos de casos de abogados que en pleno desarrollo de la instrumentación de la estrategia legal frente a los tribunales, renuncian y abandonan el caso, dejando al cliente en la incertidumbre jurídica, por lo que la ANADE establece que:

Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesionales, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.²⁴

²³ *Ibidem*, artículo 30.

²⁴ *Ibidem*, artículo 31.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

El patrocinio responsable destaca en este precepto.

En relación a la corresponsabilidad que mencionábamos antes entre cliente y abogado, se observa adicionalmente en este puntual código de ética, el rol del abogado para preservar las formas que la cortesía señala en cumplimiento de la ética, y que deben imperar para promover el respeto entre las partes, el abogado adopta la frase “se predica con el ejemplo” y da lecciones del buen comportamiento:

El abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y porque no ejecute actos indebidos.²⁵

El abogado ha de reconocer cuando por su propia impericia o error obtenga un beneficio que le sea indebido debe rectificar, pues sabido es aquel principio en latín *ex injuria non oritur* de que no puede obtenerse beneficio de un acto ilegal. El código de ética en estudio le denomina “Descubrimiento de impostura o equivocación durante el juicio” que explica que:

Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficie injustamente a su cliente o a una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener.²⁶

Respecto de los honorarios del abogado y al margen de que los colegios de abogados pueden realizar trabajo *pro bono* o voluntario sin retribución económica de acuerdo a las circunstancias de cada cliente, lo cierto es que cuando se facturen honorarios estos no deben ser el fin principal y la retribución ha de ser congruente con lo realizado sin llegar a los extremos:

El abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.²⁷

²⁵ *Ibidem*, artículo 32.

²⁶ *Ibidem*, artículo 33.

²⁷ *Ibidem*, artículo 34, se sugiere leer artículos subsecuentes para considerar cómo se fijan los honorarios del abogado.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

Como se desprende de lo anterior, la avenida del abogado postulante dentro de las muchas que puede llegar a ejercer el Licenciado en Derecho, es no solo hermosa, sino extensa y retadora en todos los sentidos, pero particularmente en la ética que es la que genera prestigio en la profesión.

Frente a los tribunales la función del litigante o abogado postulante en representación de su cliente, toma un matiz distinto que pone a prueba no solo las habilidades de expresión verbal oral y escrita, y las competencias disciplinarias de la profesión, sino sus valores reflejados en su conducción ética que es evidente y validada por el juicio del juzgador en este caso.

En relación al tema los colegios de abogado han desarrollado también y en particular la ANADE dentro del código de ética que les es propio, un capítulo relativo a las relaciones de los abogados con los tribunales y demás autoridades. En este caso solo lo cito para consideración del lector en caso de desear ahondar en esta relación, en esta ocasión deseo trasladar el pensamiento del jurista italiano Piero Calamandrei que en pleno fascismo escribe una obra maravillosa como lo es *Elogio de los Jueces, escrito por un abogado*²⁸ que no pierde su vigencia en pleno siglo XXI y que se haya escrito de manera impecable.

Para este autor, los abogados deben confiar en sí mismos, en sus adversarios y en los jueces a fin de elevar al derecho a un posible estado de justicia por la simple creencia en la misma, al juez se le busca en tribunales y no en su casa para hablarle a solas o esperarlo en el pasillo. Para un abogado es importante la discreción, los modales, la resistencia ante las posibles agresiones del adversario y el imperioso respeto hacia el juez.

La vida del abogado y el existir del juez no suelen ser dos elementos que vivan en la sencillez; la abogacía es una magia compleja. El abogado tiene un destino incierto en tanto que no conoce un resultado absoluto y final. El bienestar del cliente representa un objetivo primordial para el jurista; sin embargo, este se ve presionado por las exigencias que las personas hacen a quienes presumen ejercitar la justicia; ser abogado no es cosa fácil: “*los abogados no son artistas de circo ni conferenciantes de*

²⁸ Cfr. Calamandrei, P., *Elogio de los jueces*, México, Oxford University Press, 2004. Calamandrei aportó en diversas obras, al derecho procesal, participó en la formación de la Constitución italiana de 1948. Es el primero en Italia, siendo profesor tras la Segunda Guerra Mundial, en establecer las bases de una jurisdicción Constitucional a partir de su obra *La illegittimità costituzionale delle leggi nel processo civile* (1950).

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

salón: la justicia es una cosa seria”.²⁹ Las cuestiones jurídicas y las morales son competencia del abogado. En materia civil por ejemplo, el abogado debe fungir como juez de instrucción de sus clientes, debe actuar antes del proceso para evitar, con sabios consejos, la internación en la clínica jurídica. Por otra parte, el recurrir a los tribunales significa una firme decisión de defender el orden social y una fuerte confianza en a administración de la justicia. ¿Por qué?, porque esta es una profesión que tiene una función social por la cual el Estado nos confiere una cédula, la patente de abogados o Licenciados en Derecho.

Las habilidades que un abogado debe tener son innumerables puesto que abarca las propias de un ser humano y contiene las particulares de la profesión. Entre abogados y jueces existe un respeto mutuo pues uno depende de la acción de otro y viven en comunión continua. No se trata de atemorizarse entre ellos o de demostrar quién es mejor por haber arribado a una verdad, se trata de trabajar conjuntamente para lograr la meta común a ambos: la justicia. La polémica no puede existir para estos dos sujetos, desmerita el trabajo arduo y su capacidad de análisis y emisión de juicios de valor; así, no deben los abogados comportarse como alumnos irreverentes que tratan de imponerse a su profesor.

La esencia de litigar no es levantar la voz ni presumir de la virtud de la oralidad; se trata, en realidad, de emplear el argumento verdadero, válido y eficaz como principal instrumento oral de derecho. El orgullo y el ego deben quedarse ocultos para no impedir la correcta emisión de decisiones justas. Se debe ser astuto con base fundamental el razonamiento y la inteligencia. El trabajo continuo y la investigación brindan credibilidad a cada palabra dada por el abogado; de la misma para el juez. A la vez que son entes lejanos, se complementan por su propia cercanía; es realmente algo digno de paradoja. Entre abogados y jueces deberían de alternar puestos para que, así, el abogado experimente la carga moral del juez y este, a su vez, viva de lleno el éxtasis y el dinamismo jurídico. Pues:

Litigar significa tener fe en la seriedad del Estado; también puede significar prestar un servicio al Estado, porque este halla en la defensa del derecho su más alta expresión, y debe quedarle él agradecido al ciudadano que, al pedirle justicia, la ofrece la oportunidad de ratificar, defendiendo el derecho, su razón de ser más esencial.³⁰

²⁹ *Ibidem*, p. 23.

³⁰ *Ibidem*, p. 42.

LA ÉTICA DEL ABOGADO POSTULANTE EN MÉXICO

La fiel acompañante de un abogado es la verdad; en su modalidad de relativa y absoluta, siempre marca los parámetros de existencia de aquellos que dedican su existir a la justicia. La verdad requiere del análisis de las perspectivas desde las que es observada. Las dimensiones de esta otorgan la posibilidad del surgimiento del pluralismo en el derecho y en su aplicación; nada es absoluto pero, ciertamente, no puede excluirse el concepto de precisión en la verdad:

Los abogados indagan la verdad de perfil, aguzando la mirada cada cual desde su lado: solo el juez, que se sienta en el centro, la mira tranquilamente de cara.³¹

En esta idea nace el símbolo de la balanza de lo justo, donde las contrapartes de una sola entidad se disputan el dominio de la veracidad y donde, los sujetos, interactúan en el proceso de justicia, la justicia para el abogado debe ser algo sagrado como el espíritu lo es al creyente; es la *leit motive* de su existencia.

La sociedad necesita ser regulada, no puede en estos tiempos sobrevivir por sí misma, *ubi libertas ibi non ius*, el día que sepamos vivir en libertad, hasta entonces no requeriremos al derecho, es una situación real y que demanda atención permanente. No existe mejor agente de cambio y solución que el abogado consciente de este hecho.

Existe en la justicia la necesidad de la presencia de la virtud de la lógica. Es imposible basar el derecho solo en la ley, situación recurrente y equívoca de algunos de nuestros juzgadores. De ahí que los abogados deban tener la capacidad de realizar evaluaciones mentales de acuerdo a sus experiencias, criterios de contexto, conocimiento jurídico, la costumbre, la doctrina, etcétera, para actuar con preceptos complementados y unificados en la integridad del derecho, en integridad de la justicia. Cada cual, juez y abogado, por su parte, debe tener la suya basada en sus propias creencias pero con un común denominador: la conciencia del derecho y la justicia. La virtud de la lógica se expresa tanto de forma oral como escrita. Sin embargo, la primera está solo basada en la confianza y credibilidad de quien emite la palabra mientras que, la segunda, implica un soporte en la ley escrita y en las costumbres jurídicas. Ninguna desmerita a la otra, insisto, solo se complementan:

³¹ *Ibidem*, p. 86.

ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ

La interpretación de la ley deja al juez cierto margen de elección; dentro de este margen, quien manda no es la ley inexorable, sino el corazón variable del juez.³²

Abogados y jueces complementan y comparten su quehacer, llevan una relación idílica con la búsqueda de la justicia, la ética en ambos concede valor a su quehacer y significado permanente en la sociedad, ambos llevan una carga confiada por quienes claman acceso a la justicia y que solo se aligera en la medida en que ambos caminan por la senda de la verdad, la razón, la sabiduría, la prudencia, y la ética para llegar a ser verdaderamente justos.

V. FUENTES CONSULTADAS

Calamandrei, Piero, *Elogio de los jueces escrito por un abogado* (S. Sentis, C. Finzi, N. Alcalá, Trad.) México, Oxford University Press, 2004.

Del Rosal, Rafael, *Norma deontológica de la Abogacía Española*, Madrid, Civitas, España, 2002.

García G., Dora E., *Del Poder Político al amor al mundo*, México, Porrúa, 2005.

Kelsen, H., *Teoría Pura del Derecho*, 8a. ed., Porrúa, 1995.

Saldaña, J., *Ética judicial. Virtudes del Juzgador*, México, SCJN, 2007.

Diccionario filosófico, Pelayo G., Biblioteca Filosofía en español, recuperado el 25 de julio del 2012 en: <http://filosofia.org/filomat>

Informe final de labores de Óscar Cruz Barney presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (ICAM), 21 de junio del 2012, <http://elmundodelabogado.com/2012/informe-final-de-labores-del-incam/>. Recuperado el 10. de agosto de 2012.

Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, del 26 de mayo de 1945 y reformada en 2010.

VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Aportaciones al Derecho Procesal Constitucional, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002.

³² *Ibidem*, p. 159.

ÉTICA DEL ABOGADO

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ*

I. INTRODUCCIÓN

El profesor Luis Recaséns Siches comenzó el artículo titulado “¿Oficio noble o diabólico?: las antinomias de la profesión jurídica”, con las palabras siguientes:

Desde tiempos remotos circulan por el mundo dos ideas contradictorias sobre la profesión jurídica. Por un lado, la idea de que la profesión de abogado y la del juez constituyen el ejercicio de una nobilísima actividad. Por otra parte, abunda un juicio irónico, de acre sátira, contra los juristas.¹

Aquel investigador de esta Universidad, ponderó un tema toral en la vida de todo profesional del derecho; que se vea, en algunos casos como “héroes”, esos paladines que luchan por la justicia desde las respectivas trincheras; desde el juzgado, la agencia del Ministerio Público, en el litigio, en la investigación o desde las aulas; pero por otro lado, también son objeto de chistes cotidianos, señalamientos en los que se desdeña esa actividad.

¿Cuántos no hemos escuchado frases o dichos en los que el abogado siempre representa lo malo? Lo anterior, justamente porque se acusa al licenciado en derecho de haber olvidado su ética.

Esta reflexión, nos lleva a otro análisis, ¿cuál es la ética del abogado? Ese es justo el tema a desarrollar el día de hoy, no solo su existencia, sino su contenido.

¹ Recaséns Siches, Luis, “¿Oficio noble o diabólico?: las antinomias de la profesión jurídica”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, núms. 17-18, enero-junio 1955, t. V, p. 59.

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

II. DESARROLLO DEL TEMA

Antes de entrar en materia, considero relevante conceptualizar nuestro objeto de estudio. Es así que partiré por entender a la ética² como aquella rama de la filosofía, consistente en un conjunto de normas morales que mediante valores específicos o determinados, se encarga de regular la conducta del sujeto en cualquier ámbito en el que se desenvuelva dentro de la sociedad.

Como se desprende de lo anterior, la importancia y función de los valores en la ética es muy relevante, toda vez que son los elementos por los que se vale para regular la conducta del individuo.

Lo antes expuesto, nos permite comprender a la ética jurídica, entendiéndola como un protocolo de actuación para el ejercicio de la abogacía en las distintas materias o ramas del derecho, ya que los principios éticos varían o se priorizan dependiendo del área legal de especialidad.

Al hablar concretamente de la ética del abogado, debe partirse por el hecho de que no solo los estudiosos del derecho confían en ella, “en todas las profesiones existen valores éticos que nos permiten afirmar buenas conductas, tanto en el plano interno relacionado con la rectitud de conciencia, así como en el plano externo”,³ el apegarse o no a esos estándares representan el elemento rector del comportamiento ético.

Al aterrizar lo anterior en la labor que hace algún tiempo decidí ejercer, debo decir que “la abogacía es una de las más bellas y nobles profesiones, porque nos acerca al sentimiento de servicio en favor de nuestros semejantes y por ningún motivo debemos permitir que esta esencia sea desvirtuada con intereses individualistas”.⁴

El derecho es tradicionalmente definido como el conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, partiendo de esto, sus profesionales deben enfocarse en que este objeto se cumpla. Siendo el abogado, en primer término un servidor del derecho, tiene un compromiso directo con la sociedad y el Estado de derecho, ya que ninguna sociedad puede funcionar sin él, toda vez que este comprende la razón que suple

² Ferrater Mora, José, *Diccionario de Filosofía*, Barcelona, Colombia, 2004, pp. 1141-1148.

³ Osorio y Gallardo, Ángel, *El alma de la toga*, 2a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 19.

⁴ Carmona Sánchez, Belén, “La ética en la práctica del abogado”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, t. 10, 2010, p. 175.

ÉTICA DEL ABOGADO

la violencia para la resolución de conflictos, además que define las reglas para lograr, una convivencia en armonía.

Para efectos de exemplificar lo comentado, voy a describir breve pero consistentemente, deberes a respetar por cualquier profesional del derecho, entendiendo que la ley representa el mínimo ético que puede exigirse a un abogado, motivo por el que los deberes a mencionar se encuentran protegidos o salvaguardados por la normatividad vigente y aplicable en nuestro país.

- 1) *Secreto profesional.* Uno de los principales deberes del abogado es guardar secreto de todo lo manifestado por su defendido en cualquier asunto.

Es deber de todo estudiante del derecho escuchar a su cliente, quien le confía hasta el mínimo detalle respecto del caso correspondiente, donde el profesional expondrá lo necesario para la defensa del mismo.

Nuestra Constitución en su artículo 16, decimotercer párrafo, regula la comunicación que existe entre el defendido y su defensor:

Artículo 16.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Es tal la importancia que existe en la relación entre defensor y defendido, que ningún supuesto normativo permite vulnerar esa comunicación, tal como se aprecia en el artículo constitucional citado.

En este contexto se presenta una interrogante: ¿Cuál sería la actitud que ustedes como abogados tomarían, si su cliente les confesara haber cometido un delito?

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

Las respuestas pueden ser muchas y muy diversas, y es justo ahí donde funciona la ética del abogado; decidir lo que debe hacer a favor de la sociedad.

- 2) *Lealtad al cliente.* Para cumplir con este deber, sería necesario contar con valores como honradez, honestidad y justicia.⁵

Dar cumplimiento a este deber, implica que el abogado se exprese de forma sincera con su defendido, explicándole claramente la situación en la que se encuentra, las posibilidades de éxito, sin alentarlo infundadamente o asustarlo innecesariamente.

En ese sentido, se presenta una nueva pregunta: ¿Cuál sería la actitud que ustedes como abogados tomarían, a sabiendas que el caso que llevan se va a perder y la contraparte les ofreciere mayor remuneración para asistirla legalmente?

Muy probablemente encontremos opiniones encontradas, pero esta hipótesis también se encuentra protegida por nuestro marco jurídico en lo dispuesto por el artículo 232 del *Código Penal Federal*, que menciona:

Artículo 232. Además de las penas mencionadas, se podrán imponer de tres meses a tres años de prisión.

- I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o en negocios conexos, o cuando se acepta el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria;
- II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño, y
- III. Al defensor de un reo, sea particular o de oficio, que solo se concreta a aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución, sin promover más pruebas ni dirigirlo en su defensa.

- 3) *Ejercicio debido de la práctica.* Este deber es sin duda alguna el más cotidiano en el que los profesionales del derecho, principalmente los litigantes, ponen en práctica y a prueba la ética jurídica, ya que para su cumplimiento se deben atender valores como seguridad jurídica, lealtad, justicia, honestidad, verdad.⁶

⁵ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Deontología Jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, 19a. ed, México, Porrúa, 2012, pp. 83-85.

⁶ *Ibidem*, pp. 86-87.

ÉTICA DEL ABOGADO

Lo anterior, responde a que los abogados, dominan el curso y manejo de los procedimientos legales, motivo por el que podrían entorpecer, dilatar, o distorsionar la verdad en dichos procesos, abusando de las formalidades y recursos innecesarios, a esto se le conoce comúnmente como mala *praxis*.

Este asunto en particular, hace presente la siguiente interrogante ¿Cuál sería la actitud que ustedes como abogados tomarían, si para obtener mayores ganancias deben patrocinar causas injustas o para declarar absolución de su cliente deben hacer uso de pruebas inexistentes?

Estoy seguro que las contestaciones podrían ser un tema a discusión por la polémica que podría crear, pero hay que tomar en cuenta que nuestra legislación tiene contemplado este deber en el artículo 231 del *Código Penal Federal*, que textualmente precisa:

Artículo 231. Se impondrá de dos a seis años de prisión, de cien a trescientos días multa y suspensión e inhabilitación hasta por un término igual al de la pena señalada anteriormente para ejercer la profesión, a los abogados, a los patronos, o a los litigantes que no sean ostensivamente patrocinados por abogados, cuando cometan algunos de los delitos siguientes:

- I. Alegar a sabiendas hechos falsos, o leyes inexistentes o derogadas;
- II. Pedir términos para probar lo que notoriamente no puede probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales;
- III. A sabiendas y fundándose en documentos falsos o sin valor o en testigos falsos ejercite acción u oponga excepciones en contra de otro, ante las autoridades judiciales o administrativas; y
- IV. Simule un acto jurídico o un acto o escrito judicial, o altere elementos de prueba y los presente en juicio, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Como podemos percibir, el conocimiento técnico jurídico es un instrumento que debe encaminarse siempre para descubrir la verdad y así poder concluir con resoluciones justas.

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

Conforme lo manifestado, estamos en posibilidad de conformar o determinar los valores que el abogado en ejercicio de su profesión debe tener o buscar adquirir:

- *Verdad.*⁷ Este valor es fundamental para el ejercicio del abogado, ya que el derecho mismo busca verdad de los hechos controvertidos o en *litis*, y contrario a ello, encontramos a la mentira, la cual impide el libre intercambio de ideas, además que impide el claro entendimiento entre todas las partes.
- *Probidad.* Este define la forma recta en la que se conduce el profesional del derecho para con todas las personas con las que tiene contacto, así como la integridad con que defiende a sus clientes.
- *Honradez.* Por este valor, debe entenderse que el abogado buscase el pago justo por sus servicios y no hacerse valer de otro tipo de conductas, como las que ya han sido descritas, para obtener más beneficios económicos de sus clientes o de la contraparte.
- *Bien común.*⁸ Con él se busca combinar o equilibrar los beneficios sociales con los individuales; es decir, el litigante no debe olvidar que, aunque solo se encuentra defendiendo a una persona, siempre debe buscar que el resultado del mismo beneficie a la sociedad, ya sea por la certeza jurídica que se vislumbre del mismo o impedir una injusticia.
- *Justicia.* Aunque lo menciono al final, no por eso es el menos importante de los valores para el profesional del derecho.

Por lo que podríamos entender que el abogado debe buscar en el ejercicio profesional, equilibrio para su cliente, la sociedad y el personal, preponderando cada uno de ellos para no inclinar dicha balanza a su favor de forma incorrecta.

Todos y cada uno de los valores antes enunciados, son producto de un esfuerzo para conjuntar los principios éticos por los cuales debe regirse en su actividad profesional el abogado.

El estudio de los valores corresponde a la axiología, por lo que no me adentrare a los mismos; sin embargo, es de resaltar que son el principal

⁷ *Ibidem*, p. 66.

⁸ *Idem*.

ÉTICA DEL ABOGADO

apoyo de la ética, o su más fuerte debilidad, ya que el hombre es un ser de valores, y que éstos se forman de manera distinta en las personas, lo que implica una moral diferente, implicando que la sociedad formule valores específicos que perduran para que funcione y coexista en armonía.

No obstante lo anterior y como ya lo había referido al principio de mi intervención, la Ley representa el mínimo ético que puede exigirse a un individuo y sobre todo a un abogado. Tenemos un deber, “nuestra función social como juristas no depende de realizar grandes hazañas, sino el cumplir con el deber ser marcado por las leyes, expresión de las normas del derecho, ello marca la diferencia”.⁹

Considero que un reflejo de ese estándar ético mínimo a respetar, ha encontrado lugar en el Código Penal Federal, el cual en el Título Décimo segundo, “Responsabilidad profesional”, establece en su capítulo segundo, el catálogo de delitos de abogados, patronos y litigantes. Es decir, la sociedad mexicana, a través del Congreso ha determinado que existen determinadas conductas que no pueden ser toleradas en un profesional del Derecho, es más, deben de ser sancionadas en la mayoría de los casos, con la propia pena de prisión.

Es así que en los artículos 231 al 233 del *Código Penal Federal* encontramos como delitos conductas tales como alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas, simular un acto jurídico o hasta patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes en un mismo negocio.

III. CONCLUSIÓN

De lo expuesto puede entenderse mejor la existencia de la ética jurídica y de la deontología jurídica, las cuales buscan recordarnos constantemente que su finalidad es enaltecer el prestigio de la profesión, el que se ha perdido.

Ese desprestigio de la abogacía, se debe a que el propio profesional del derecho ha colaborado con deterioro, olvidando los valores esenciales de la profesión, por lo que no podemos dejar pasar el momento co-

⁹ *Cfr.* Makie, John Leslie, *Ética: la invención de lo bueno y lo malo*, Barcelona, Gedisa, 2000, p. 178. Citado por Carmona, Sánchez, Belén, “La ética en la práctica...”, *cit.*, p. 176.

CUITLÁHUAC SALINAS MARTÍNEZ

yuntural actual y debemos privilegiar los principios anotados desde la trinchera en que nos encontremos, litigante, servidor público, juez, Ministerio Público, etcétera, buscando siempre dignificar la profesión.

Esta dignificación no puede ser desde el punto de vista legal, creando reglas mínimas y obligatorias de conducta, sino desde el aspecto ético-jurídico, con miras al perfeccionamiento moral en el ejercicio de la profesión.

“Como estudiante, docente, abogado o juez, ninguno estamos exentos de carecer de bondades éticas. Sin embargo, tenemos la libertad de decidir hacia dónde queremos ser para con uno mismo, como para nuestros semejantes. Hacia donde queramos dirigirnos, no debemos olvidar que en nuestras manos está el realizar un cambio que trascienda de manera positiva”.¹⁰

Debe recordarse siempre que la lucha por la justicia es una obligación del hombre, pero un deber del abogado, asumiendo las responsabilidades que deriva del ejercicio de nuestra profesión, preservando la dignidad humana en todo momento y con la vocación que requiere nuestra carrera, debemos continuar con nuestra batalla, en la que no se admiten desmayos, ni claudicación.

¹⁰ *Ibidem*, p. 175.

ÉTICA DEL NOTARIO

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

Cuando el hombre que ejerce el notariado no tiene amor por su profesión, en vez de dignificar esta, la envilece.

LUIS CARRAL Y DE TERESA

La “deontología”, como ciencia o tratado de los deberes, según resulta de los vocablos griegos *deons: deber*, y *logía: ciencia* (*Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, 21a. ed., Madrid, 1992), en opinión de Jeremías Bentham, en su obra *Deontology, or science of Morality*, de 1834, es el estudio de los deberes que han de cumplirse para alcanzar el ideal utilitario del mayor placer posible para el mayor número posible de individuos (Gaxiola Moraila, Federico Jorge, voz Deontología Jurídica. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Tomo III. D. UNAM, 1983, p. 93).

Justamente, los deberes que los Notarios de la Ciudad de México debemos cumplir para conseguir el ideal utilitario del mayor placer posible para el mayor número posible de individuos (entendido esto como satisfacción o confianza para la población en general), impregnan la *Ley del Notariado para el Distrito Federal* (publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 28 de marzo de 2000, en lo sucesivo la “Ley”) en sus diversos artículos que resultan ser una amalgama perfecta de normas jurídicas y morales que califican a la función notarial, como una *garantía institucional* que la Constitución establece para la Ciudad de México (como origen y sostén de la seguridad jurídica y principal coadyuvante en el logro de la justicia y la obtención del bien común), de ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre.

Por lo anterior, el Notariado Mexicano ha considerado, a la *deontología*, una asignatura obligatoria en todas y cada una de las Jornadas o Seminarios de actualización que celebra a lo largo y a lo ancho del país y, así, prácticamente cada fin de semana, diversos colegas discurren sobre los principios que sustentan el ejercicio de la profesión notarial para con-

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

cluir que la *Deontología Notarial*, en México, es una materia esencial sin cuyo conocimiento y observancia resulta imposible el correcto ejercicio de la función, por el elevado contenido ético de la profesión notarial.

De esta manera cabe la afirmación que la “deontología”, en materia notarial, es un Código de Conducta que el Notario tiene obligación de acatar en su quehacer diario, puesto que su autoridad moral va a permitir que sus clientes se sometan a su asesoramiento y consejo en el desarrollo de sus asuntos, convencidos de obtener la mejor de las soluciones por venir esta de una *persona proba* que ejerce su función más allá del interés del solicitante del servicio notarial, o sea, con “uteralteridad”, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; aconsejando a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte, en lo justo del caso de que se trate (art. 7o. de la “Ley”).

El *Código de Ética del Notariado del Distrito Federal*, elaborado por el Decanato del Notariado del Distrito Federal en el año de 2006 (en lo sucesivo el “Código”), establece como deberes generales de los Notarios, en desarrollo del deber de amar, proteger y conservar a la función notarial que desempeñan, actuar siempre con (art. 2o. del “Código”):

- 1) Justicia;
- 2) Honestidad;
- 3) Veracidad;
- 4) Imparcialidad;
- 5) Independencia;
- 6) Lealtad;
- 7) Dignidad;
- 8) Atención personal y atingencia;
- 9) Preparación;
- 10) Calidad profesional;
- 11) Discreción;
- 12) Reserva; y
- 13) Secreto.

ÉTICA DEL NOTARIO

Tales deberes, los Notarios debemos observarlos en las relaciones con nuestros clientes, con nuestros colaboradores, con nuestros colegas, con nuestro Colegio, con otras asociaciones notariales y con las autoridades (art. 3o. del “Código”), es decir, en todo lo relativo al ejercicio de nuestra función.

I. ACTUAR CON JUSTICIA

El Notario debe pretender que, en el ejercicio de su profesión, se logre la *justicia*. En la doctrina notarial el Notario es un “profesional del derecho”, guía de voluntades (Núñez Lagos y González, Palomino), que debe escuchar a las partes para conocer el negocio que han celebrado y le plantean para, en un examen detallado del mismo, determinar los elementos a satisfacer para que el “trato económico” de estos se convierta en un contrato de los reglamentados por la ley o, incluso, de los no reglamentados pero que reúna los elementos de existencia y requisitos de validez que contemple el ordenamiento jurídico.

Esa interacción del Notario con las partes, en su primera entrevista o audiencia, es lo que va a permitir que el Notario conozca el “motivo determinante de la voluntad de cada una de las partes” para negociar, para vincularse económicoamente lo que, sin duda, le permitirá interpretar de la mejor manera esa voluntad para ajustarla a derecho de tal forma que el documento que redacte satisfaga, plenamente, esa intención negocial que el Notario tradujo en un negocio jurídico para cuya confección verificó que el mismo cumpliera con todos los requisitos de fondo y forma que el Ordenamiento Jurídico determine y, así, el documento elaborado por el Notario:

- 1) Satisfaga las necesidades de las partes;
- 2) Tenga la presunción de validez;
- 3) Producza todos los efectos jurídicos deseados, esto es, que las partes reciban lo que necesitan, ni más ni menos de lo esperado o deseado; y, por ende,
- 4) Sea justo; o sea, que para nuestra época e idiosincrasia, el documento notarial armonicé los intereses de las partes y sea bueno para todas ellas lo que, necesariamente, reducirá o, incluso, evitará las posibilidades de litigio.

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

II. ACTUAR CON HONESTIDAD

El Notario debe actuar con *probidad*, en todos los actos en que intervenga. (art. 3o. de la “Ley”).

Probidad, de la voz *probitas*, que significa bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar, sinónimo de honorabilidad, que la “Ley” regula ampliamente y castiga su falta en nosotros, los Notarios, con la sanción más grave que contempla, esto es, la revocación de la patente (art. 229-III de la “Ley”), pues el Estado, al concedernos el privilegio de la *fe pública*, pone en nuestras manos, encomienda a nuestra capacidad y protege con la rectitud de nuestra conciencia, las piedras angulares en que descansa el edificio social y que son:

- 1) El respeto a la ley;
- 2) La garantía de la propiedad;
- 3) La seguridad de la familia; y
- 4) La supervivencia del individuo, a través de su sucesión.

El Notario transgrede el deber de honestidad, cuando sugiere soluciones jurídicas que miran más a la protección del bolsillo de sus clientes que a la protección de su seguridad jurídica y esto no debe malentenderse; las soluciones económicas, desde el punto de vista fiscal, no deben ser violatorias de la ley. Si el acto a formalizar causa impuestos, estos deben pagarse por las partes y el Notario tiene tanto la obligación de retenerlos como de enterarlos al fisco, oportunamente, pues el Fisco también es una de las partes que confían en la honestidad del Notario, ya que le encarga a este que calcule y entere los impuestos y derechos que se causan por las operaciones que formaliza, en otras palabras, el Fisco deja al cuidado del Notario la seguridad de sus intereses y confía que lo hará con lealtad.

III. ACTUAR CON VERACIDAD

El Notario debe ser *veraz* en su actuación, esto es, debe actuar de tal manera que el instrumento que elabore refleje la verdad de lo sucedido y planteado al Notario, para lo cual deberá agudizar sus sentidos a fin de captar fielmente el planteamiento que se le formule.

ÉTICA DEL NOTARIO

El notariado es la Institución en la que el poder público, como coordinador y canalizador de los intereses colectivos, deposita la confianza pública, mediante la garantía de la verdad, pero ¿cuál verdad?, pues es bien sabido que la verdad no siempre es la adecuación entre la inteligencia y las cosas, ni la conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa. La verdad puede ser una para ciertas personas y en ciertas situaciones y otra dependiendo de que las circunstancias cambien; si no fuere así, ¡cuánto tiempo dejaría de gastarse y cuántos sentimientos dejarían de lastimarse en busca de la verdad!

Afirmar que el instrumento notarial recoge la verdad, no es definitivo.

El documento notarial refleja una realidad. La fe del Notario alcanza a sostener... que lo que el documento contiene es verdad; el documento notarial encierra una realidad; y tal cual ella es y tal y como ella aparece configurada, así aparece recogida.

De esta forma, la “Ley” señala que el Notario no tendrá responsabilidad cuando el resultado de sus actuaciones sea consecuencia de las manifestaciones, declaraciones o instrucciones de los prestatarios, de los concurrentes o partes, sin perjuicio de la legalidad que regula la función notarial (art. 223).

La falsedad del (contenido) del documento notarial no afecta a la verdad, sino a la realidad... sería irreal atribuir al Notario poderes intelectuales y morales superiores a los de cualquiera otra persona... Cuando se habla de la verdad en la profesión notarial se quiere decir que el Notario no puede mentir, que no puede autorizar la mentira presentada por el cliente, si el Notario sabe que es efectivamente mentira. Es más, tampoco cabe la restricción mental que es una forma de mentira. Cabe, sin embargo, la lícita ocultación de la verdad, porque no siempre se está obligado a decir, sin mentir, toda la verdad, sobre todo cuando toda la verdad no afecta a la sustancia del acto o negocio jurídico que queda reflejado en la escritura pública.

Salvo estos casos, fácilmente comprensibles, el Notario debe tratar de esclarecer la verdad. No solo por un elemental sentido ético sino, porque la verdad es más eficaz jurídicamente que la mentira... la verdad interesa, en primer lugar, al cliente, porque en ello va la firmeza del acto o del negocio jurídico. De allí, la actitud activa del Notario ante la verdad apenas distingue los posibles síntomas de una falsedad.

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

Así como el Notario ha de negarse a autorizar un contrato en daño de terceros o con cláusulas leoninas (y eso por una razón evidente de justicia), ha de negarse a autorizar un documento que contiene una falsedad evidente o probable (Gómez Pérez, Rafael).

En nuestro sistema jurídico, La “Ley” (art. 156) establece la solidez del documento notarial y le confiere la calidad de probar plenamente que:

- a) Los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado;
- b) Hicieron las declaraciones que se narran como suyas;
- c) Sucedieron los hechos de los que el Notario dio fe, tal y como los refirió; y
- d) Se observaron las formalidades correspondientes.

Por lo anterior, el Notario llega a constituirse en un paladín de la verdad, desde el momento en que su conciencia se empapa en la convicción de que la verdad: es el escudo que la sociedad le entrega para el resguardo del derecho, amparo de los débiles y seguridad de sus instituciones fundamentales.

IV. ACTUAR CON IMPARCIALIDAD

El Notario debe ser “imparcial”, o sea, debe actuar libre de todo nexo que le impida aconsejar a las partes y redactar los instrumentos con intereses distintos a los de la equidad, justicia y seguridad jurídica; y su imparcialidad y probidad debe extenderse a todos los actos en los que intervenga de acuerdo con la ley. Tan relevante resulta ser este deber notarial, que la “Ley” hace referencia expresa al mismo en, prácticamente, todo su articulado y específicamente prohíbe la parcialidad (art. 45-I), destacando que el Notario debe actuar con estricto apego a la legalidad, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia; aconsejando a cada una de las partes sin descuidar los intereses de la contraparte; no pudiendo tratar a una parte como a su cliente y a la otra no; debiendo dar trato por igual y con buena fe; y, en fin, con imparcialidad y autonomía en el ejercicio de la fe pública de que está investido.

ÉTICA DEL NOTARIO

Con su intervención, en el mundo de los negocios, el Notario garantiza no solo el orden de aquél sino, además, un Orden Jurídico, que podría definirse como la coexistencia pacífica de un conglomerado social, en una circunscripción territorial determinada, con estricto respeto a sus principios, valores y realidades que lo caracterizan y distinguen, de acuerdo a sus antecedentes e idiosincrasia jurídicas.

La actuación del Notario se inserta en el mismo tráfico negocial, al que orienta con su labor asesora; se sitúa entre las partes, como tercero imparcial, que recoge su voluntad negocial, la traduce jurídicamente, configura, redacta y dota al texto por él autorizado de una presunción de legalidad e inviste de su fe pública. La actividad del Notario no se refiere solo a un negocio presente, sino que empieza cuando todavía es futuro, y, dependiendo de la voluntad de las partes, puede aun moldearse, sustituirse o deshacerse (Juan Vallet de Goytisolo).

La actuación imparcial del Notario, es garantía del orden contractual, desde un punto de vista Sustantivo, porque brinda a las partes en un contrato, *seguridad jurídica*, y esta acepción tiene dos significados:

- a) La seguridad de algún derecho que se tiene o que se adquiere, es decir, la segura titularidad o la seguridad de una adquisición, indubitable, firme, ajena a toda sospecha, exenta y libre de cualquier riesgo de invalidez y de daños, cargas o gravámenes no consignados en la transmisión; y
- b) La seguridad de que la transmisión está ajustada a derecho, o sea que todo en ella es conforme a este.

Ambas acepciones se complementan, como anverso y reverso de una medalla, y exigen una perfecta adecuación del negocio jurídico con el derecho, desde sus presupuestos hasta sus elementos constitutivos, incluida su perfección y su realización o consumación, que solo podrá garantizarse con un documento elaborado por un perito en la materia, como lo es el Notario.

La actuación imparcial del Notario, también garantiza el orden contractual, desde un punto de vista Adjetivo, porque el documento preparado por el Notario, tiene la calidad de documento público con eficacia pro-

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

batoria plena, que solo pierde tal carácter, cuando se dicte una sentencia que declare su falsedad o nulidad.

La actuación imparcial del Notario, por último, también garantiza el orden contractual, desde un punto de vista Administrativo y Fiscal, porque el Estado tiene la certeza de que, ante una intervención notarial desprovista de influencias derivadas de situaciones de dependencia o dirección, o de nexos afectivos, filiales o de afinidad, las normas relativas a una convivencia ordenada en un entorno social, ajustada a los diferentes planes de desarrollo urbano o reglamentos de zonificación, se verán satisfechas en su integridad y, consecuentemente, la relación entre el gobierno y los gobernados será en un marco de certeza y tranquilidad; y por lo que respecta al campo fiscal, los deberes impositivos de los ciudadanos, serán cumplidos en sus términos, o igualmente aplicadas, en sus términos, las disposiciones que establezcan exenciones o reducciones impositivas, a favor de los referidos gobernados.

V. ACTUAR CON INDEPENDENCIA

El ejercicio de la función notarial es incompatible con toda restricción de la libertad personal, de las facultades de apreciación y de expresión (art. 31 de la “Ley”); y no podría ser de otra manera, puesto que si el Notario es el confidente de las partes (del latín *confidens*, *-entis*, participio activo de *confidére*, confiar. Adjetivo que significa fiel, seguro, de confianza. Persona a quien otro fía sus secretos o le encarga la ejecución de cosas reservadas. *Diccionario de la Lengua Española*), es en la exposición que se le presenta, donde hace una auscultación del negocio, de las verdaderas intenciones y deseos de los contratantes, de tal modo que su ánimo no debe, en lo mínimo, estar violentado por circunstancia, jurídica o extrajurídica, alguna; debe tener una libertad absoluta para discernir de la mejor manera y apreciar en su justo contexto el interés en el negocio que se revela a sus sentidos; de esta manera: ¿quién más que el Notario está facultado para estudiar los antecedentes, examinar los títulos y redactar el instrumento?, ¿quién más que él está capacitado para calificar la legalidad y procedencia del negocio? y, asimismo, ¿quién más que él está en aptitud de conocer las consecuencias jurídicas del acto celebrado por las partes, de modo tal que, con suficiencia, pueda “ilustrar a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la escritura”? (art. 102-XX- d de la “Ley”).

La respuesta a estas interrogantes nos orilla a la afirmación de que el Notario es el profesionista indicado para brindar seguridad y certeza a

ÉTICA DEL NOTARIO

las partes contratantes logrando, con ello, que se cumpla el fin último del ordenamiento jurídico mexicano, esto es, la seguridad jurídica.

Así pues, el Notario expresará, por lo que lo conoce a suficiencia, el acto o actos que va a consignar en el instrumento; lo redactará en cláusulas con claridad, concisión y precisión jurídica y de lenguaje; designará las cosas que son objeto del acto; determinará, también, las renuncias de derechos que los otorgantes hagan válidamente conforme a su voluntad manifestada; certificará la identidad de los otorgantes; y certificará, a su juicio, su capacidad bastando, para emitir su juicio, que no observe en ellos manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y esto es comprensible, puesto que en su primera entrevista, las partes le expusieron al Notario el negocio entre ambos y le confiaron los detalles del mismo, de tal manera que, desde ese momento, el Notario percibió no solo el planteamiento del asunto sino la forma en que este le fue planteado, a grado tal que desde ese mismo momento, el Notario pudo formarse un juicio de valor sobre la capacidad de las partes, faltándole solo analizar su legitimación para la realización del acto jurídico con eficacia, lo que desprenderá del examen de los antecedentes y de la calificación de la legalidad del acto.

En suma, es el Notario quien, conocedor de los pormenores del negocio, pone los cimientos para la construcción de un instrumento notarial sólido en el que se cubran todos los requisitos de fondo y forma que el acto requiera de manera que, el mismo, surta los efectos deseados no solo entre las partes sino también frente a terceros, los que deberán estar y pasar, por la fe notarial, a las consecuencias legales del acto formalizado.

Por todo lo anterior, la función notarial debe ejercerse con toda independencia a empleo, cargo o comisión pública, privado o de elección popular y con el ejercicio de la profesión de abogado en asuntos en que haya contienda (art. 32 de la “Ley”); con la profesión de comerciante, ministro de culto o agente económico, en fin, la función notarial es incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero que afecten su independencia formal o materialmente (art. 30 de la “Ley”).

VI. ACTUAR CON LEALTAD

El Notario, en el ejercicio de su función, debe conducirse con “lealtad” con todos; con los solicitantes de sus servicios, con sus colegas, con sus colaboradores, con la autoridad, con los legisladores, con los jueces, en fin, con

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

toda la gente; no puede darle la espalda a nadie, no puede traicionar la confianza depositada en él por su trayectoria de vida basada en su formación teórica y deontológica evaluada en los exámenes de ingreso correspondientes (art. 49 de la “Ley”) que merecen, según la “Ley”, el reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función (art. 7o. VI).

La falta de lealtad es un atentado contra la institución del notariado que el “Código” censura, mediante un procedimiento a cargo del Consejo del Colegio de Notarios, que concluye con una resolución que repreueba la conducta indebida y requiere al infractor que se disculpe, se abstenga de reincidir y restaure, en lo posible, los daños causados, dejando constancia de todo ello en el expediente del Notario correspondiente (art. 17).

En relación con los solicitantes de sus servicios, no debe actuar, por ningún motivo, si el objeto del acto, el motivo del mismo (expresado o conocido por el Notario), o el fin de este, es contrario a la ley o a las buenas costumbres (art. 45-VII de la “Ley”).

En relación con sus colegas, la falta de unidad y aprecio entre ellos, es fuente de competencia desleal; para esto es necesario asegurar la independencia económica del Notario y, a este efecto, el XVI Congreso Internacional del Notariado Latino, celebrado en Lima, Perú, aconsejó lo siguiente:

- 1) Fijar un número determinado de Notarios en cada localidad, siempre que se asegure la prestación suficiente del servicio;
- 2) Fijar aranceles adecuados e iguales para todos; y
- 3) Evitar la excesiva concentración del trabajo en ciertos despachos.

Consejos estos, que la “Ley” asumió en totalidad y así dispone (art. 10) que el Jefe de Gobierno puede autorizar la creación de nuevas notarías, siempre que:

- 1) Exista la necesidad del crecimiento del servicio;
- 2) No se afecte la preparación que deben tener los solicitantes de los exámenes de aspirante y oposición; y
- 3) No se afecte la imparcialidad, calidad profesional, autonomía, independencia y el sustrato material y económico de los Notarios.

ÉTICA DEL NOTARIO

La actitud del Notario, en todo momento, debe ser de colaboración técnica y científica para con sus colegas y nunca de crítica destructiva; en cuanto a los Notarios jóvenes o de nuevo ingreso existe una gran necesidad de consejo y ayuda por parte de los que cuentan con más experiencia, la que se debe compartir de manera generosa y con gran sentido de solidaridad. Debe respetar, también, la competencia territorial, por lo que solo podrá actuar y dar fe en su protocolo y dentro de su jurisdicción. Los actos y hechos jurídicos que haga constar para que surtan efectos en otra entidad o en el extranjero deberán ser actuando dentro de su demarcación puesto que, fuera de ella, los actos que autorice carecen de valor. El instrumento otorgado y la actuación fuera de la competencia del notariado son nulos (art. 34 de la “Ley”).

En relación con el Estado, en su actuación, el Notario:

- 1) Debe participar en los programas de apoyo a la sociedad, tales como participaciones en acciones de regularización de la tenencia de la tierra, programas de testamentos, de asesoría jurídica gratuita a las clases económicamente débiles, o de procesos electorales;
- 2) Debe proponer la expedición de leyes más convenientes, de manera que la convivencia social se dé en un plano de mayor facilidad, puesto que el Notario es el profesional que mayor contacto tiene con el pulso de la economía; y
- 3) Debe auxiliar a la administración de justicia y a la administración pública, en todo lo conducente a un mejor gobierno y a la moralización de los funcionarios públicos.

Además de dichos deberes, el Notario tiene uno más para con sus colaboradores; pues cuando un abogado inicia su práctica notarial, es deber del Notario cuidar y fomentar su crecimiento intelectual. En contraposición, si el pretendiente no posee las cualidades técnicas, científicas y morales propias de la actividad notarial, también es su deber abstenerse de rendir el aviso de iniciación de práctica y denunciar sus deficiencias.

Se puede concluir, entonces, que los Notarios nunca dejamos de practicar la ética, esto es, la forma habitual y selectiva de comportarse que supone, necesariamente, un ejemplo para los demás y asimismo lo señala la “Ley” (art. 14), al disponer que el Notario debe proceder conforme a los principios jurídicos y *deontológicos* de su oficio profesional, por

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

lo que no podrá tratar a una parte como su cliente y a la otra no, sino que la consideración deberá ser personal y profesional para ambas por igual, de buena fe e imparcial. Se transmite así la formación moral a los nuevos Notarios, a los aspirantes y a los estudiantes de derecho y esto no tiene que hacerse necesariamente con ejemplos heroicos sino, simplemente, enseñando la ética a través de la actividad diaria.

VII. ACTUAR CON DIGNIDAD

El Notario debe actuar con respeto y estima a sí mismo, a su labor y hacia los demás que, igualmente, deben respetar y estimar, en su justa dimensión, la labor de aquel que, conforme a la “Ley”, es una garantía institucional que significa que toda persona tiene derecho al servicio profesional del Notario (art. 12) que se traduce en un instrumento que goza del reconocimiento público y social con el fin de proteger la seguridad jurídica de los otorgantes y solicitantes de sus servicios.

Por tal virtud y toda vez que el Notario ejerce su función sin sometimiento al erario y sin sueldo o iguala del Gobierno (art. 13), tiene derecho a obtener de los solicitantes de sus servicios, el pago de los honorarios según el arancel y de los gastos a causarse (art. 15 de la “Ley”), pudiendo abstenerse legalmente de actuar, si los mismos no le anticipan los gastos y honorarios correspondientes (art. 43 de la “Ley”). La “Ley” (art. 15) considera la existencia de un arancel justo y proporcionado, que el Colegio de Notarios propone a la Autoridad y que descansa en estudios económicos. Los aranceles notariales deben tomar en cuenta la cuantía del negocio (en función de la responsabilidad), el grado de dificultad del mismo, la extensión material del documento, así como el día y la hora de la prestación del servicio, con sus excepciones como las que se refieren a los asuntos de orden público o de interés social, que implican una reducción sustancial de las cuotas previstas en los aranceles.

El Notario es una figura bifronte, por un lado, ejerce una función pública (sin ser en todos los sentidos funcionario público) y por otro, es un profesional de Derecho, con una clara misión asesora y de consejo (Rafael Gómez Pérez. “Deontología de la profesión de Notario”, del libro *Deontología Jurídica*. Ed. Eunsa. Pamplona, 1982). Esta dualidad en la actuación del Notario, la “Ley” la contempla (art. 26) al señalar que posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la ley, y autónoma y libre para el Notario que la ejerce, actuando con fe pública; y las autoridades están obligadas a auxiliar a los Notarios en

ÉTICA DEL NOTARIO

el ejercicio de sus funciones y a brindarles el auxilio de la fuerza pública, cuando los actos concretos de dación de fe así lo requieran (art. 28) y, en caso contrario, pueden ser sancionadas, ya que se considera que un no auxilio es un obstáculo o impedimento para que el Notario ejerza su función.

Con todo y las consideraciones anteriores, que implican una especialización tanto en el conocimiento de la ciencia del derecho como en el de la naturaleza humana, pues es la conducta de las personas regulada por la norma, todavía hay quienes afirman que el Notario es un simple autenticador de firmas, un “firmón”, que después de estampar un sello tiende la mano para recibir una retribución que no se justifica y eso, solamente, es ignorancia. La labor del Notario constituye un verdadero apostolado y puede asegurarse que sin Notarios competentes y honorables, muchísimas personas, pero especialmente las de humilde condición, serían víctimas diarias del abuso o del engaño.

VIII. ACTUAR PERSONALMENTE Y CON ATINGENCIA

Para que un Notario de esta ciudad pueda ejercer su función (art. 67-III de la “Ley”), debe establecer una oficina dentro del Distrito Federal, solo una (art. 40), que no puede estar al interior de un despacho de abogados, de otros profesionales, empresas u oficinas públicas (art. 40 de la “Ley”); debe atender las solicitudes de servicio en cualquier día, hábil o inhábil y a cualquier hora y lugar, pudiendo cerrar su oficina en días inhábiles y fuera del horario de trabajo que señale a la autoridad (art. 41 de la “Ley”). Deberá atender de manera personal los asuntos que se le encomienden (art. 228-V de la “Ley”), por lo que es importante que solo acepte aquellos asuntos que pueda atender de manera personal (art. 30 de la “Ley”) y esto es así, pues el Notario debe *orientar y explicar* a los otorgantes y comparecientes el *valor* y las *consecuencias legales de los actos que vaya a autorizar*.

Decíamos que las partes, en su entrevista o audiencia con el Notario (la audiencia es una “endo-patía”, un sentir, los unos delante de los otros —*de visu el auditu*—, “a la vez”, cada uno “con los demás”). “Los Esquemas Conceptuales del Instrumento Público”. Conferencia magistral dictada por el Sr. Notario Rafael Núñez Lagos en el II Congreso Internacional del Notariado Latino, publicada por la *Revista Notarial del Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal*, Vol. V, Año VI, Núm. 20, 1955), le plantean su situación y este después de un minucioso estudio, aconseja sobre la solución correcta, la que descansa en la honestidad, imparciali-

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

dad y gran experiencia acumulada acerca de los negocios de su incumbencia y que deriva del manejo y estudio constante de los mismos.

Carnelutti opina, al hablar de la figura del Notario, que es un intérprete jurídico, pues efectivamente tiene que interpretar esas voluntades y además, si fuera necesario, tiene que ejercer una función docente, asesorar, aconsejar y siguiendo más adelante, tiene que proceder al encuadramiento de esa voluntad recibida e interpretada, con la asesoría y consejo, para moldearla y vaciarla en un casillero legal, para que pueda ser configurada esa voluntad en algo que sea lícito para luego documentarlo.

IX. ACTUAR CON PREPARACIÓN

Deber primordial del Notario es el de conocer la ley, pues el conocimiento de la ley es la única herramienta con la que cuenta para garantizar la seguridad jurídica en el ejercicio de la función autenticadora que le corresponde y, solo así, el Notario puede recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden, y conferir autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría (art. 42 de la “Ley”); documentos públicos que tendrán fuerza probatoria plena, tanto en juicio como fuera de él, y siendo precisos en su decir, concretarán la máxima: “Notaría Abierta, Juzgado Cerrado”.

Los conocimientos jurídicos son evaluados, primero, en un examen para ser aspirante y, después, en el examen de oposición. El jurista que conforma al Notario debe tener conocimientos amplios en todas las ramas del derecho, puesto que varias de estas ramas le imponen responsabilidad y así lo regula la “Ley” cuando establece (art. 60, fracc. VI) que en el examen para obtener la patente de Notario, el jurado interrogará al suscitante exclusivamente y en profundidad sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de la función notarial, destacando el sentido de la prudencia jurídica y, de esta forma, los exámenes merecen el reconocimiento público y social por acreditar el saber prudencial y la práctica suficientes para dicha función (art. 7o., fracc. VI).

El Notario no es ya, en la actualidad, como decía el Rey Sabio: “Ome que es sabidor de escribir”. El Notario no es un simple redactor de actas; la ley pone en sus manos la formulación del derecho convencional. La redacción de los contratos por el Notario no significa dotarlos solo de la formalidad prevista por la ley e investirlos de la garantía de la verdad inherente.

ÉTICA DEL NOTARIO

rente a la función notarial; la redacción de los contratos significa realizar los objetos de la Ley, crear otras tantas leyes particulares tomando como fuente las leyes fundamentales que rigen a las personas, a la familia y a la propiedad; es asegurar el patrimonio y el bienestar de los ciudadanos.

Es por ello que, en la actualidad, el Notario es o debe ser, no solamente un abogado que ha cursado todas las materias exigidas para obtener dicho título profesional, sino además un *especialista en la ciencia jurídica*, ya que debe profundizar el estudio y conocimiento de las materias más íntimamente ligadas con lo que constituye el ejercicio profesional del notariado. La característica del “Notario- jurista” se ve reflejada en el estudio del negocio jurídico, al que dotará de forma y en cuya elaboración, obviamente, tendrá el cuidado de no actuar más allá de sus facultades y no actuar fuera de jurisdicción, ni tampoco invadir facultades reservadas a otro tipo de funcionarios. El aspecto de la profesionalidad del Notario como jurista, es el mayormente apreciado por la sociedad.

X. ACTUAR CON CALIDAD PROFESIONAL

El quehacer profesional, como todo oficio que conjuga la teoría con la práctica, es de difícil desempeño, requiere *experiencia*, que solo el diario contacto con el hecho puede dar (el Notario se forma en la notaría); pide también una sólida formación jurídica, difícil de adquirir (que permitirá redactar un instrumento que tienda a evitar conflictos); y autoridad *moral* para lograr que las partes se sometan a su consejo que, en ocasiones, es o parece ser contrario a la voluntad primitiva de los que solicitan su intervención.

El Notario es un técnico-profesional, que al desentrañar la voluntad de las partes, la plasma en un documento. La elaboración de ese documento lleva implícito el profundo conocimiento del negocio, de la voluntad de las partes, de los efectos jurídicos del acta o escritura, que se va a realizar, su lectura y explicación a las partes, para que en caso de estar conformes, lo manifiesten en el documento, otorgando el mismo.

El Notario, en la elaboración del documento, conjuga la labor del técnico-profesional y asesor al equilibrar, primeramente, los intereses de la sociedad, tutelados por el Estado, con respecto a los intereses de los particulares, posteriormente los derechos entre las partes y, en ese momento, el profesional y el jurista ha desentrañado la voluntad de las partes, encuadrando dicha voluntad dentro de determinada institución

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

jurídica concluyendo, así, con la elaboración del documento donde intervino un Notario capaz en el que se reúnen esos tres caracteres.

La función notarial, el quehacer notarial, conjuga y refleja el triple carácter del Notario latino y ese quehacer notarial se da en cada negocio jurídico y se integra por las siguientes tareas:

- 1) *Redacción del instrumento.* El Notario debe redactar y dar forma legal a la voluntad de las personas que ante él acuden... mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría (art. 42 de la “Ley”), que deberán observar todos y cada uno de los requerimientos que establece la “Ley”, so pena de incurrir en alguna de las responsabilidades que regula la “Ley” que van, desde una amonestación por escrito, pasando por multas y suspensiones temporales, hasta la cesación de funciones (art. 224);
- 2) *Autorización del instrumento.* Atribución del Notario es dotar, con la fuerza del Estado, a las obligaciones y derechos creados por la simple voluntad de los particulares expresada en el marco de la autonomía de la voluntad (*Código Civil para el Distrito Federal*, arts. 6o. y 8o.) y plasmada en un documento notarial;
- 3) *Conservación del documento.* Uno de los principios que la “Ley” (art. 7o.), establece como regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial:
 - Es el de la conservación jurídica de fondo y forma del instrumento notarial y de su efecto adecuado;
 - El de la conservación del instrumento notarial y de la matricidad en todo tiempo del mismo”; y
- 4) *Reproducción del instrumento.* Todo lo anterior tiene como finalidad que las personas que hayan solicitado el servicio notarial puedan obtener, del Notario, la expedición de los testimonios o copias certificadas que sean de su interés, sin necesidad de autorización judicial, como lo señala la “Ley” (art. 146).

La preparación técnico-jurídica no solo es para el Notario, sino también para sus auxiliares y así lo considera la “Ley” al regular en la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Segundo, con cargo al Ejecutivo Local, al Colegio de Notarios y a cada uno de sus miembros, la “Carrera

ÉTICA DEL NOTARIO

Notarial”, que se rige por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente, por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia (art. 50) y que se define como: “el sistema que organiza los estudios e investigación de las diversas disciplinas jurídicas dirigidos al mejor desempeño de la función notarial y para la difusión y puesta en práctica de sus principios y valores ético-jurídicos en beneficio de la ciudad” (art. 47) y para lo cual: “proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del Notariado” (art. 49).

XI. ACTUAR CON DISCRECIÓN, RESERVA Y SECRETO

El Notario debe guardar secreto profesional, a fin de evitar causar perjuicio a sus clientes por la revelación de información que se le confía; obligación esta que se le extiende a los empleados del Notario y tan apreciada por la “Ley” que la violación a este deber se sanciona con suspensión del ejercicio de la función notarial hasta por un año (art. 128-II).

El secreto profesional tiene dos aspectos, por un lado la necesidad que tiene el cliente de hacer confidencias al Notario para resolver sus problemas jurídicos y, por otro, la certeza de que el Notario, como profesional discreto y consciente de sus deberes, no va a revelar los secretos escuchados.

Esta obligación tiene los excluyentes que en cada caso la ley establece y los que derivan de los actos que deban ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad o informados a las Autoridades, Fiscales, primordialmente.

En objeciones a la iniciativa o proyecto de “Ley para el ejercicio de la profesión de Escribanos Públicos”, que pretendía reglamentar en un solo cuerpo legislativo a los *Escribanos-Actuarios* y a los *Escribanos-Notarios*, en el mes de enero de 1870, el señor licenciado Ignacio Burgoa expuso el concepto que debía tenerse de la actuación de un Escribano o Notario público, al decir:

DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ

Esa iniciativa de los señores Alcalá e Islas, entraña la idea capital de extinguir en México el notariado; institución, si bien nueva y poco conocida entre nosotros, establecida ya en todas las naciones cultas; y si esa extinción se realizara vendría a patentizar al mundo, que lejos de hallarnos los mexicanos en el camino del progreso, retrogradamos a grandes pasos hacia una época remota en que existían una legislación e instituciones que desaparecieron...

Al referirse a los actuarios, decía:

El actuario no hace más que dar fe de los proveídos y sentencias dadas por los jueces: de lo que dijeron los interesados al notificárseles, de lo que pasó en una diligencia de embargo o lanzamiento; de que dejó el instructivo en tal casa, a fulano de tal, etc.; y el Notario es el funcionario honrado y acreditado en la sociedad que por lo común merece la confianza íntima de todo el mundo, y a quien confían todos los interesados en su testamento o contrato, su fortuna, derechos y obligaciones, para que imparcialmente sin dolo ni mala fe dé en lo privado, a cada uno, lo que es suyo...

Agregó, el licenciado Burgoa: “Estas funciones por su naturaleza tan sagradas y respetables, no deben conferirse a todo el mundo...”.

La deontología no es, pues, una aburrida inmersión en el campo de la moralidad y no por recomendar conductas sin especificar castigos, se encuentra fuera de contexto. La deontología notarial se encuentra estrechamente ligada, por un lado al derecho, ya que la “Ley” la considera inseparable del ejercicio práctico de la función y, por otro lado, a la moral.

Para concluir, permítanme ustedes referirles lo que el Papa Pío XII dijo a los concurrentes al 5o. Congreso Internacional del Notariado Latino, el 5 de octubre de 1985, haciendo acopio del último aliento que restaba a su vida fecunda, ya que terminado apenas su discurso, entró en los preliminares de la suma gravedad que lo harían trasponer los umbrales de la inmortalidad.

Según Pío XII, los Notarios deben tener:

...una competencia técnica reconocida y una integridad moral indiscutible. Estas cualidades deberá poseerlas el Notario, sobre todo en el momento en que se constituye en el intermediario oficial entre el particular que recurre a su servicio y el orden jurídico del que es intérpre-

ÉTICA DEL NOTARIO

te. Sería inexacto concebir la función notarial como una simple tarea de redacción de documentos que presentan bajo una forma auténtica la expresión de las declaraciones de los interesados...

¿No sucede frecuentemente que las partes se presentan ante el Notario sin tener una noción clara y firme de lo que desean, de los motivos que los impulsan, de las formas que debe revestir el acto para ajustarse a la Ley, de las consecuencias que de ahí emanen? El Notario se esforzará en sacar a la luz todos esos elementos: eliminará aquello que dentro de las voluntades expresadas por los interesados no coincida con las disposiciones legales lo mismo que con los principios de la justicia y de la equidad. Será el consejero de las partes y el depositario de sus secretos...

Es claro que la práctica notarial, sinceramente deseosa de servir a la buena armonía de las relaciones entre los hombres y de responder a las nuevas situaciones resultantes de la evolución de las estructuras sociales, puede contribuir notablemente al progreso del derecho privado.

Las técnicas modernas os aportarán una ayuda material... (pero) ellas no reemplazarán jamás la ciencia verdadera del derecho y la conciencia profesional, la preocupación del bien común, más allá de las normas contractuales que definen el medio destinado a facilitar la obtención de un fin más alto. Esta actitud, sin embargo, no podrá mantenerse con constancia, si ella no se apoya en el amor sincero a los semejantes, cuya doctrina y ejemplo viviente encierra el evangelio.

En suma: si el juez conoce de la relación jurídica, solo cuando surge el litigio para decidir la controversia: en cambio, la misión del notariado es de paz y seguridad social: a él le toca prever los problemas, evitar los litigios; crear el derecho; hacer que este impere y que las relaciones se iluminen con la luz de la buena fe.

ÉTICA DEL NOTARIO

JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA

I. APUNTE INTRODUCTIVO

Ética es la disciplina filosófica que tiene por objeto los juicios de valor que realizamos los seres humanos, para discernir entre el bien y el mal. Los principios fundamentales de la ética se encuentran en la esencia misma del hombre; por tanto, para la búsqueda del bien y de la verdad primero debemos buscar comprender nuestra naturaleza, nuestro ser, nuestro yo mismo, y conocer nuestra verdad. El bien no puede existir sino en la verdad, y en el ámbito jurídico bien y verdad constituyen el valor de la justicia. Actuar en justicia presupone respetar la equidad, reconocer la igualdad, y procurar el bien común que pertenece a todo ser humano por esencia. Cuando actuamos en razón a nuestro propio interés o por egoísmo, dejamos de hacer el bien, o destruimos el bien ya existente, ya que la injusticia no es otra cosa que la despreocupación hacia el bien común.

El mundo en que vivimos es el campo de lucha en el que las personas debatimos entre el bien y el mal. Cada persona es un individuo único e irrepetible, y nuestra individualidad no solo se manifiesta en la fisonomía sino también en la personalidad. Cada persona ha de descubrir su propio fin en la vida y ha de elegir su propia historia. Tomás de Aquino, afirma que con la inteligencia, el hombre tiene la facultad de conocer la verdad, y con la voluntad, el hombre tiene la capacidad de buscar el bien; de tal manera que mediante la inteligencia se puede conocer la verdad, pero escogemos la verdad o la rechazamos por voluntad propia.

En cada momento de nuestra existencia deberemos discernir entre el bien y el mal. La ética permite a toda persona dar solución a las situaciones o circunstancias que se han de presentar constantemente en la construcción de su propia historia, y exige una gran apertura a toda clase de situaciones y circunstancias, porque es en la vida real y no en la teoría, en donde el hombre va a tener que manifestar su juicio de valores. La justicia es la disposición permanente de actual siempre por el bien y

JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA

por la recta razón. Según Tomás de Aquino, la virtud humana es aquella que hace buenos al acto humano y al hombre mismo, y explica que para que un acto sea virtuoso se requiere que sea voluntario, firme y estable, es decir, que se ejecute a sabiendas de que se ha elegido por un fin debido, y que esta acción sea producto de una actuación permanente. Para Aristóteles, también la virtud es una expresión del carácter; producto de hábitos y costumbres que reflejan opciones repetidas. Un hombre se hace sabio practicando la sabiduría, se hace justo practicando la justicia, al igual que se hace ético practicando la ética. Las virtudes se adquieren después de haberlas ejercitado, pero una vez que la persona está dotada de una virtud, sabrá resignarse con decoro a todas las pruebas sin sacrificar jamás su dignidad.

La justicia procura el desarrollo de la voluntad de respetar el derecho ajeno. La ética es por tanto una virtud de la voluntad, y no de la inteligencia. Se es ético sólo a sabiendas y queriéndolo. Una persona que realiza un acto injusto por ignorancia o por pasión, no es un hombre injusto; pero una persona que realiza una conducta ética con plena conciencia, es un hombre justo. Un hombre ético requiere de una voluntad constante y perpetua de buscar la verdad, y que en sus juicios de valores para discernir entre el bien y el mal, decida invariablemente por la recta razón y por el verdadero bien, que actúe en justicia, que respete la equidad, que reconozca la igualdad y procure el bien común.

La justicia es la virtud de hacer el bien y evitar el mal como algo debido al prójimo, y se logra de dos maneras: dando a cada uno lo que le pertenece, según la máxima jurídica, (es decir distribuyendo las cosas según la proporción debida); o reprimiendo el cometer actos criminales (homicidios, robos, etc.), ya que de ambas formas se respeta el derecho del prójimo, y se logra el bien común. La justicia será una virtud cuando se haga un hábito en la persona, es decir, cuando se convierte en una disposición constante de actuar siempre bien con relación al prójimo. La virtud está siempre en un punto medio entre dos extremos menos deseables; el valor por ejemplo, es el punto medio entre la cobardía y la temeridad. El cobarde teme a todo, y el temerario nunca teme nada. El valiente será aquel que ha aprendido la mesura y la moderación, y que sabrá alejarse de los peligros que no podrá enfrentar, al igual que sabrá afrontar los peligros que puede y debe desafiar. Para el abogado son los actos éticos los que determinarán su vida como un hombre de bien y que le permitirán padecer las contingencias de la fortuna, sin menoscabo de su honra.

ÉTICA DEL NOTARIO

II. ÉTICA DEL NOTARIO EN LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

La Ley del Notariado para el Distrito Federal, da por sentado que la función notarial, debe ejercerse en el marco de justicia y establece diversas normas de contenido ético, como son las siguientes:

- 1) En primer lugar determina que la función notarial y el notariado del Distrito Federal serán regulados con carácter de “orden e interés público y social” (artículo 1).
- 2) Determina que “la imparcialidad y probidad del Notario debe extenderse a todos los actos en los que intervenga” de acuerdo con esta y con otras leyes (artículo 3).
- 3) Regula el ejercicio profesional del Notario como oficio jurídico “en el marco de la equidad y de la legalidad con las finalidades de protección de la seguridad” jurídica (artículo 6).
- 4) Establece los principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial, entre los que cita (artículo 7):
 - Que el notario debe “estar al servicio del bien y la paz jurídicos de la Ciudad y del respeto y cumplimiento del Derecho”;
 - Que el Notario debe “aconsejar a cada una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte, en lo justo del caso de que se trate”.
- 5) Estipula que “los notarios son auxiliares en la administración de justicia” (artículo 11).
- 6) Dispone que “en cada instrumento y en la asesoría relativa, el Notario deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional” (artículo 14).
- 7) “Esta Ley reconoce y protege el principio de libertad de elección de notario, en beneficio de la imparcialidad en la relación con las partes y de la ética de la función notarial” (artículo 29).
- 8) Manda “que el ejercicio de la función notarial y la asesoría jurídica que proporcione el notario, debe realizarlos en interés de todas las partes y del orden jurídico justo y equitativo de la ciudad, y por tanto, incompatible con toda relación de sumisión ante favor, poder o dinero, que afecten su independencia formal o materialmente.

JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA

- El notario no deberá aceptar más asuntos que aquellos que pueda atender personalmente en su función autenticadora” (artículo 30).
- 9) También estipula que “la Carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica; formación deontológica y personal suficientes para que mediante exámenes públicos por jurados especialmente cualificados, el profesional del Derecho idóneo para la función notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evaluación positiva del Notariado” (artículo 49.)
- 10) Dispone que “la carrera notarial se regirá por los principios y valores que fundamentan el ejercicio de la fe pública, y especialmente por los principios de excelencia, especialización, legitimación, objetividad, profesionalismo, imparcialidad, sustentabilidad e independencia” (artículo 50).
- 11) Para que la persona que haya obtenido la patente pueda actuar en ejercicio de la función notarial y pertenecer al Colegio de Notarios del Distrito Federal, la Ley estipula que el notario deberá rendir protesta ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, dentro de la cual se comprometa a “desempeñar objetiva, imparcial, leal y patrióticamente, el ejercicio de la fe pública que se le ha conferido, guardado en todo momento el escrito respeto al Estado Constitucional de Derecho y a los valores ético jurídicos que el mismo comporta” (artículo 66).

III. ÉTICA NOTARIAL EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

El Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, es un medio necesario para el cumplimiento de la garantía institucional del notariado. Por lo anterior, y por desempeñar una función de orden e interés público y social, los notarios del Distrito Federal están agrupados en un único Colegio, que es el Colegio de Notarios del Distrito Federal, Asociación Civil, que ejerce para el notariado y para las autoridades correspondientes, las facultades de representación, organización, gestión, intervención, verificación y opinión que la Ley del Notariado para el Distrito Federal le otorga.

En materia de ética, el Colegio de Notarios tiene entre otras facultades las de vigilar y organizar el ejercicio de la función notarial por sus agremiados, con sujeción a las normas jurídicas y administrativas emitidas.

ÉTICA DEL NOTARIO

das por las autoridades competentes y conforme a sus normas internas, con el fin de optimizar la función notarial; y las de promover y difundir una cultura jurídica de asistencia, prevención y actuación notarial, en beneficio de los valores jurídicos tutelados por la Ley del Notariado para el Distrito Federal y de la preservación y vigencia de la ética en la función notarial.

Entre los órganos del Colegio de Notarios del Distrito Federal, se encuentra el Decanato del Notariado del Distrito Federal que se forma por el grupo de expresidentes del Colegio de Notarios, estén o no en funciones, y que tiene entre otras funciones las de formular el código deontológico de la profesión notarial o, en su caso, una declaración de los principios relativos que deban guiar su ejercicio y un decálogo sobre estas cuestiones.

A la fecha el Decanato ha formulado un Código de Ética en el que establece como el deber cardinal de los notarios amar, proteger, conservar, engrandece y evitar cuanto pueda perjudicar la función notarial, actuando siempre con absoluta justicia, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia, lealtad, dignidad, hacerlo personalmente y con atingencia, calidad profesional, independencia, discreción, reserva y secreto.

Los deberes éticos de los notarios deben entenderse, según este Código, en lo relativo a los propios notarios, al ejercicio de su función, en sus relaciones con los clientes, con sus colaboradores, con los otros notarios, con su colegio y otras asociaciones notariales y con las autoridades.

El Código de Ética describe y clasifica algunas conductas como contrarias a la ética notarial calificándolas de reprobables y violatorias de los deberes de fidelidad, dignidad, imparcialidad, veracidad, justicia, honestidad, lealtad, fidelidad, probidad, discreción y reserva a los que está obligado el notario.

La aplicación de las normas de este Código corresponde a todos y a cada uno de los notarios del Distrito Federal, al Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal y al Decanato del propio Colegio.

Al Consejo de Colegio de Notarios corresponde, cuando medie una denuncia de la comisión de conductas contrarias a la ética o cuando tales conductas sean evidentes y puedan ser constatadas por el propio Consejo aunque no haya denuncia, instaurar un procedimiento del que se desprenda si hubo o no tal infracción, si ésta es aislada o reiterada y las

JOSÉ HIGINIO NÚÑEZ Y BANDERA

circunstancias en que se cometió, y en su caso, previa la opinión del Decanato censurarla y reprobarla o declarar ser correcta.

El procedimiento constará de una primera parte en la que con audiencia del infractor y del delegado del Decanato, si este considera necesario intervenir, se determinará la posible infracción. El Consejo constituido en tribunal, por medio del consejero al que se designe como instructor, recibirá la denuncia o constatará la conducta que se considere como transgresora y su realizador y las demás circunstancias que puedan desvirtuar, atenuar o agravar la calificación de la conducta, como el ser aislada o reiterada, haberse cometido en perjuicio de personas ignorantes o que menos tienen y constituir calumnias, entre otras.

Dentro del plazo que el propio Consejo señale se citará, por el referido instructor, al Decanato, para que manifieste si habrá de intervenir e intervenga y al presunto transgresor informándole cuál o cuáles de sus actuaciones motivan la instauración del procedimiento y requiriéndole para que se presente el día, hora y en el lugar que se fije a justificar su actuación aportando las consideraciones y pruebas que estime necesarias o a aceptar su culpa.

A la misma audiencia se citará al denunciante o al Consejo que constató los hechos para que en el orden que el Consejo determine, presenten sus pruebas. En caso necesario se señalará plazo o fecha, hora y lugar para el desahogo de las pruebas ofrecidas. Desahogadas las pruebas se cerrará la instrucción y se fijará un término perentorio para que el presunto infractor alegue lo que a su derecho convenga. Concluido el plazo, con o sin alegatos, el Consejo comunicará al Decanato el proceso llevado a cabo y solicitará su opinión, que el Decanato deberá rendir en un plazo no mayor a un mes.

Con lo anterior el Consejo, por el voto de cuando menos la mayoría absoluta de sus miembros, dictará la resolución calificando la conducta realizada y en su caso censurándola o reprobándola y requiriendo al infractor se disculpe, se abstenga de reincidir y restañe, en lo posible, los daños causados. A juicio del Consejo las resoluciones se comunicarán en privado al infractor o se difundirán ante todos los integrantes del Colegio y se dejará constancia de ellas en los expedientes respectivos.

Si al iniciarse el procedimiento, resultare probable que el violador de la norma ética haya transgredido también una norma jurídica, el Consejo en los términos de la ley, queda obligado a presentar inmediatamente ante los órganos del ejecutivo correspondientes o del Ministerio Público,

ÉTICA DEL NOTARIO

las denuncias o comunicaciones necesarias y coadyuvar con ellos para que se imponga la sanción que proceda o se absuelva al inculpado.

IV. ÉTICA NOTARIAL COMO VIRTUD DE LA VOLUNTAD

Ciertas conductas de las personas pueden sojuzgarse a preceptos morales absolutos, inmutables y precisos acorde a un tratado de ética de teoría pura; sin embargo, someter cada acto en particular de una persona a reglas absolutas, es prácticamente imposible. La ética aplicada a cada acto particular que enfrenta un notario, requiere no sólo de poner a consideración todo lo que está referido a dichos actos, sino también de una práctica aprendida producto de los hábitos y de las costumbres que reflejan opciones repetidas de enfrentarse cada día con situaciones frente a las cuales deberemos discernir entre el bien y el mal. Como dice Aristóteles: "Se es bueno por un solo camino, y se es malo por mil". Uno puede conducirse mal de infinitas maneras, pero sólo puede conducirse bien de una sola manera: decidiendo invariablemente por la recta razón y por el verdadero bien común.

El aspirante a notario debe primero comprender su ser y la naturaleza de la función notarial que busca ejercer, ya que como notario deberá siempre actuar sin prejuicios, con espíritu de servicio, y con verdadera vocación de transformación del mundo. A nadie debe impedirse ejercitar el oficio notarial, excepto por incapacidad sea corporal o física o por defecto de conocimientos en la materia. La selección debe ser según la capacidad que cada uno tenga para el servicio a la comunidad, probada en exámenes de oposición, públicos, profesionales y abiertos. Está probado que la aceptación de personas (la acción de favorecer arbitrariamente a unas personas más que a otras al conceder cargos o funciones) produce malos notarios.

El notario debe tener espíritu de servicio, vocación de interceder por el pobre, y disposición de utilizar sus conocimientos e inteligencia según el tiempo, el lugar y la necesidad de sus servicios, pero sobre todo ello debe cuidar siempre la función notarial mediante el ejercicio reiterado y constante de la ética, pues de lo contrario habrá negado la esencia de su profesión.

ÉTICA DEL NOTARIO

CARLOS CORREA ROJO

“Deontología”: proviene de las voces griegas *deon* que significa deber, y *logos* que es igual a ciencia.

Deontología es la ciencia o tratado de los deberes.

A propósito del pasado Bicentenario de la Independencia, quiero recordar unas breves palabras del entonces Secretario de Estado y del Despacho de Justicia y Negocios Eclesiásticos, José Domínguez, cuando presentó su Memoria el 6 de marzo de 1822, en relación al tema de los escribanos:

El difícil y costoso curso en España para la consecución del fiat de Escribanos, hacía que hubiese corto número de ellos. Se necesitan más de los que en día hay, pero no mucho más. La profesión desempeñada con la delicadeza y fidelidad que corresponde, no les prestará muy sobrados recursos para mantenerse ellos y sus familias. Abusarán por tanto de su ministerio, causarán prejuicios a nuestros conciudadanos y cuando menos atraerán sobre sí la desconfianza, el desconcepto y las penas que no podrán dejar de sufrir, por el descubrimiento de sus infidelidades.

Para evitarlas la Regencia ha visto con escrupulosidad las solicitudes de esta clase y solo han despachado favorablemente aquellas, en que ha precedido y se han justificado la buena conducta, aptitud, examen y demás requisitos que designa la ley.

Desde aquel entonces queda evidenciado que el notario se encuentra de tal manera unido a la moral, que no puede entenderse este sin aquélla.

I. ¿QUIÉN ES EL NOTARIO?

Profesionista y Profesional del derecho que, mediante la expedición de las respectivas patentes, se encuentra revestido de la *Fe Pública* que nos

CARLOS CORREA ROJO

faculta para autenticar y dar forma, en términos de ley a los instrumentos en que se consignen actos y hechos jurídicos.

De aquí resulta que el notario tiene un triple carácter que consiste en ser:

— *Jurista*. El notario no es un simple redactor de actas: la ley pone en sus manos la formulación del derecho convencional.

La redacción de los contratos por el notario.

Dotarlos de la formalidad prevista por la ley e investirlos de la garantía de la verdad inherente a la función notarial.

Crear otras tantas leyes particulares tomando como fuente las leyes fundamentales que rigen a las personas, a la familia, y a la propiedad; es asegurar el patrimonio y el bienestar de los ciudadanos.

— *Consejero asesor*. El notario debe orientar y explicar a los otorgantes y comparecientes el valor y las consecuencias legales de los actos que vaya a autorizar.

Aconseja sobre la solución correcta, la que descansa en la honestidad, imparcialidad y oficio acumulado acerca de los negocios de su incumbencia y que deriva del manejo y estudio constante de los mismos.

— *Técnico profesional*. El Notario debe desentrañar la voluntad de las partes, la plasma en un documento. La elaboración de ese documento entraña, el conocimiento del negocio, de la voluntad de las partes, de los efectos jurídicos del acta o escritura, que se va a realizar, su lectura y explicación a las partes, para que en caso de estar conformes, lo manifiesten en el documento.

El documento redactado satisface las necesidades de las partes, tiene la presunción de validez, y produce todos los efectos jurídicos deseados, donde se dio cabal cumplimiento a las leyes que tuvieron relevancia para el acto consignado en dicho documento.

II. ¿DE DÓNDE VIENE EL NOTARIO?

Ya en el año 25 a. C., se encuentra el *escriba egipcio*; el *nmemon* griego o el *tabelio* romano.

ÉTICA DEL NOTARIO

En el siglo XIII, Rolandino Passagreri, creó la cátedra de notariado y sistematizó los conocimientos notariales.

Alfonso X “El Sabio”, reguló la actividad notarial, estableciendo dos tipos de escribanos: *el escribano real* que se encargaba de los actos estatales y del rey y *el escribano público* que realizaba la función notarial particular.

Al inicio no se requería tener conocimientos jurídicos; el primer ordenamiento que hace referencia a estos conocimientos, es la Constitución de León VI “El Filósofo”, posteriormente la Ley del 25 Ventoso del año 11, en Francia, exige una práctica de seis años.

III. EN MÉXICO

La función notarial ejercida en México se adopta de España.

En el año de 1792, por cédula real otorgada por el rey Carlos IV de España, se erigió el Real Colegio de Escribanos de México, el primer Colegio de Notarios del Continente Americano.

A la evolución posterior de las instituciones del Estado Mexicano y a las transformaciones sociales correlativas, ha correspondido una adecuación de las funciones notariales, de tal manera que es posible reconocer que la historia de la función notarial en México va de la mano de las transformaciones sociales, y de los procesos de reforma de las instituciones estatales.

Cabe destacar algunos aspectos de la legislación notarial, en la que se destaca la función del notario ligada a la deontología:

Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano, 21 diciembre 1865.

El Notario se limitaba en el ejercicio de su oficio al Distrito de su nombramiento, y en él no podía por sí ni por “interpuesta” persona tomar parte directa o indirectamente.

Sin causa legítima el Notario no podía rehusar la prestación del servicio a quien se lo solicitare.

El Notario que arbitrariamente se negase a poner en el instrumento “cláusulas lícitas y honestas que dictaren las partes” se hacia merecedor a una multa de 25 a 300 pesos según la gravedad del caso, y era responsable de los daños y perjuicios que causare.

CARLOS CORREA ROJO

La Ley estableció los requisitos para obtener y desempeñar el cargo de Notario:

...

- 4o. Haber observado una conducta digna de la confianza del empleo.

Esta circunstancia se acreditaba con información judicial, de siete testigos cuando menos, con citación del representante del Ministerio Público y del Rector del Colegio de Notarios, los que podían rendir información en contrario. Recibida la información, era revisada por el Tribunal Superior del Departamento respectivo, con citación y audiencia del representante del Ministerio Público.

La *Ley orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal*, de 29 noviembre de 1867 destacó que la revelación de actos, o del contenido de instrumentos o diligencias que por su naturaleza debían reservarse, era considerado como “de grave responsabilidad”; y el notario culpable era castigado con la pena de uno a dos años de suspensión, según las circunstancias del caso, pagando además los daños y perjuicios que por esa causa se originaran.

Todos los actos concernientes a los instrumentos públicos, así como las diligencias judiciales, se debían practicar personalmente por los notarios, sin encomendarlas a otra persona. La contravención castigaba a los Notarios con una multa de 10 a 50 pesos.

Los notarios solo podían ejercer en el Distrito Federal: “fuera de él no tienen fe pública y los instrumentos que otorguen carecerán de valor”.

Proyecto de ley sobre el ejercicio del notariado en el Distrito y territorios federales, 18 diciembre de 1901.

Se procedía a la remoción del Notario, según el artículo 79:

...

- IV. Siempre que diere lugar a reiteradas quejas por falta de probidad o que se hicieren patentes sus vicios o malas costumbres.

El notariado hoy día está en un mundo de firmas digitales y contratación electrónica.

ÉTICA DEL NOTARIO

Ante la responsabilidad de atender a una población de cerca de 100 millones de habitantes, que demanda de nosotros la utilización de los conceptos más modernos de la tecnología, sin menoscabo de nuestras instituciones y tradiciones romano-germánicas.

El notariado moderno debe subsistir y fortalecerse en países de corte latino, cuyas bondades trascienden, incluso nuestra idiosincrasia jurídica, a grado tal que algunos países de corte ajeno al nuestro, pretenden adoptar nuestro sistema notarial por considerarlo eficaz y seguro.

IV. DEBERES DEL NOTARIO FRENTE AL CLIENTE

Veraz en su actuación, esto es, debe actuar de tal manera que el instrumento que elabore refleje la verdad de lo sucedido y planteado al notario, para lo cual deberá aplicar sus conocimientos, experiencia y oficio a fin de captar fielmente el planteamiento que se le formule.

Imparcial. Debe actuar libre de todo nexo que le impida aconsejar a las partes y redactar los instrumentos con intereses distintos a los de equidad, justicia y seguridad jurídicas.

Art. 3o. 3er. y 4o. párrafos LNDF

...esta ley organiza la función del notario como un tipo de ejercicio profesional del Derecho y establece las condiciones necesarias para su correcto ejercicio imparcial, calificado, colegiado y libre, en términos de ley.

Su imparcialidad y probidad debe extenderse a todos los actos en los que intervenga de acuerdo con esta y con otras leyes.

Art. 6 LNDF

Esta Ley regula el tipo de ejercicio profesional del derecho como oficio jurídico consistente en que el Notario, en virtud de su asesoría y conformación imparcial de su documentación en lo justo concreto del caso, en el marco de la equidad...

Art. 7o. Fr. V, 2o. párrafo LNDF

El notario debe prestar su función más allá del interés del solicitante del servicio notarial, lo que implica cumplir sus procedimientos de asesoría notarial y de conformación del instrumento notarial, en estricto apego a la norma y de manera imparcial; debe aconsejar a cada

CARLOS CORREA ROJO

una de las partes o solicitantes del servicio sin descuidar los intereses de la contraparte, en lo justo del caso de que se trate.

Art. 14 LNDF

...el Notario deberá proceder conforme a los principios jurídicos y deontológicos de su oficio profesional; consiguientemente, no podrá tratar a una parte como su cliente y a la otra no, sino la consideración será personal y profesionalmente competente por igual desde la buena fe y la asesoría imparcial a cada parte o persona que solicite su servicio...

V. PREPARARSE TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE

Art. 49 LNDF. La preparación notarial y la difusión de la imparcialidad jurídica y de conocimientos en beneficio del medio jurídico está garantizada por esta ley, y para ello la Carrera Notarial proporciona condiciones de formación teórica y práctica...

...formación deontológica y personal suficientes para que... el profesional del Derecho idóneo para la función notarial pueda acceder a la misma en las mejores condiciones de servicio y de igualdad de acceso en bien de la Ciudad y para la evolución positiva del Notariado.

Secreto Profesional. El secreto profesional tiene dos aspectos, por un lado la necesidad que tiene el cliente de hacer confidencias al notario para resolver sus problemas jurídicos y, por otro, la certeza de que el notario, como profesional discreto y consciente de sus deberes, no va a revelar los secretos escuchados.

Art. 228 LNDF

Suspensión del ejercicio hasta por un año:

- II. Por revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales deba guardar secreto profesional, cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al ofendido;

Art. 229 LNDF

Cesación y revocación patente

- I. Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;

Cobrar adecuadamente

ÉTICA DEL NOTARIO

En ocasiones la falta de un arancel provoca cobros distintos en actuaciones similares lo que puede crear desconcierto entre los particulares y recelo frente al Estado.

Es recomendable contar con aranceles equitativos y adecuados que tomen en cuenta la cuantía del negocio (en función de la responsabilidad), el grado de dificultad del mismo, la extensión material del documento, así como el lugar, día y hora de prestación del servicio.

Art. 15, 1er. párrafo LNDF

Los notarios tendrán derecho a obtener de los prestatarios de sus servicios el pago de honorarios (con base en estudios económicos) de acuerdo con el arancel, y de los gastos suficientes que se causen o hayan de causarse.

VI. FRENTE AL ESTADO

Participar en apoyo de programas en beneficio a la sociedad. Participaciones en acciones de regularización de la tenencia de la tierra, testamentos, o asesoría jurídica gratuita a las clases económicamente débiles.

Art. 16 LNDF

Las autoridades podrán requerir de los notarios la prestación de sus servicios para atender asuntos de orden público o de interés social. En estos casos las autoridades y el colegio convendrán los honorarios correspondientes.

Art. 17 LNDF

Los notarios participarán también, con tarifas reducidas y convenidas por el Colegio con las autoridades correspondientes, en programas de fomento a la vivienda y regularización de la tenencia de la propiedad inmueble.

Art. 19 LNDF

Los Notarios estarán obligados a prestar sus servicios en los casos y en los términos que establezcan los ordenamientos electorales...

VII. AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Art. 7 (LNDF). La ley establece como principios regulatorios e interpretativos de la función y documentación notarial:

...

CARLOS CORREA ROJO

- V. El ejercicio de la actividad notarial, en la justa medida en que se requiera por los prestatarios del servicio, obrando con estricto apego a la legalidad aplicable al caso concreto, de manera imparcial, preventiva, voluntaria y auxiliar de la administración de justicia, respecto de asuntos en que no haya contienda.

VIII. FRENTE A LOS COLEGAS

- Debemos mantener una competencia leal.
- Debemos procurar unidad y aprecio entre los colegas.
- Debemos colaborar técnica y científicamente en casos concretos que nuestros colegas nos planteen.

IX. COMPETENCIA TERRITORIAL

El instrumento otorgado y la actuación fuera de la competencia del notario son anulables.

La nulidad es relativa, puesto que en todo caso el instrumento notarial se reduce a la calidad de documento privado, susceptible de ser convalidado, salvo el caso de testamento, en que es inexistente.

X. CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS NOTARIOS DEL DISTRITO FEDERAL

Los Notarios del Distrito Federal, nos hemos dado un *Código de Ética*, el cual pone de manifiesto lo anterior en muchas de sus disposiciones. Los invito a conocer su contenido en la página www.colegiodenotarios.org.mx/.

Solo transcribo los primeros cuatro artículos del propio Código:

Artículo 1o. La trascendencia que para el derecho y para la sociedad tiene la función notarial, a la que su ley regulatoria da el carácter de ser de orden e interés público y garantía institucional, como origen y sostén de la seguridad jurídica y principal coadyuvante en el logro de la justicia y la obtención del bien común, evidencia que el deber cardinal de los notarios que la desempeñan, es amarla y actuar para protegerla, conservarla, engrandecerla y evitar cuanto pueda perjudicarla para que siga siendo uno de los primordiales elementos en el logro de la convivencia humana.

ÉTICA DEL NOTARIO

Artículo 2o. Son deberes generales de los notarios, en desarrollo del deber de amar, proteger y conservar a la función notarial que desempeñan, actuar siempre con absoluta justicia, honestidad, veracidad, imparcialidad, independencia, lealtad, dignidad, hacerlo personalmente y con atingencia, preparación, calidad profesional, independencia, discreción, reserva y secreto.

Artículo 3o. Los enunciados deberes éticos, cuya trasgresión impide o daña a la función notarial, deberán ser cumplidos por los notarios en lo relativo al ejercicio de su función, a sí mismos, en las relaciones con sus clientes, con sus colaboradores, con los otros notarios, con su colegio y con otras asociaciones notariales o las autoridades.

Las conductas relacionadas además son violatorias de los deberes de fidelidad, dignidad e imparcialidad.

Artículo 4o. Cualquier conducta con la que se incumpla uno o más de los deberes precisados debe ser considerada reprobable y censurable, aunque no esté expresamente determinada en este Código. Son conductas intrínsecamente reprobables que necesariamente deben ser censuradas, las que se describen en los artículos siguientes de esta misma acción.

Para su catálogo, las conductas que se describen se agrupan en relación a algunos deberes que violan, lo que se hace solo con finalidades de orden, ya que casi todas las conductas contrarias a la función notarial son violatorias del deber de honestidad, y todas ellas, son atentatorias contra el deber de amar, proteger, conservar, engrandecer y evitar cuanto pueda perjudicar a la función notarial.

ÉTICA PARLAMENTARIA

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ

Una característica de nuestro mundo de principios del tercer milenio, bien puede ser el enfrentamiento entre un sistema político y económico impuesto por los poderosos, que controlan para su beneficio la riqueza, los medios de comunicación, la fuerza pública y la política y un sector abajo, que tiene la convicción de que es necesario distribuir mejor la riqueza, los servicios, la información y en general todos los bienes de la civilización moderna de forma más equitativa, más humana y sujeta a reglas éticas elementales.

En nuestro país, los de abajo son la gran mayoría del pueblo y los de arriba son muchos de los políticos, un gran número de los que tienen bajo su control los medios de comunicación masiva y los dueños de las fuentes de producción y la riqueza; a todos tenemos que reclamarles por la degradación de la vida pública a niveles ínfimos y por que han restado dignidad a la vida humana y han propiciado la desigualdad social y la injusticia.

Así están las cosas y en estas condiciones de control pragmático del poder y en un ambiente de aturdimiento y desorden provocado, parecería un desatino hablar de ética y de principios y menos pareciera oportuno tratar el tema de la ética en el parlamento, ética para los legisladores, diputados y senadores, pero lo cierto es que el tema es oportuno y urgente. El Congreso Federal se ha convertido en un torbellino de acciones formales y protocolarias, por la gran cantidad de asuntos de toda índole que atiende, por el cúmulo de leyes que los legisladores tendrían que leer y entender a cabalidad.

Los legisladores no leen las leyes, no tienen tiempo, no las conocen a fondo; reforman, modifican y derogan muchas disposiciones legislativas y constitucionales, forman comisiones, hacen viajes de estudio, tienen reuniones diversas, dan declaraciones a los medios y les queda poco tiempo para pensar con serenidad y debatir con cordura y ánimo de encontrar en la discusión las fórmulas correctas para dotar al país de una legislación eficaz, bien redactada e inteligible para todos.

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ

Unos pocos, los llamados líderes de los grupos parlamentarios, toman las decisiones trascendentales, dan instrucciones a sus operadores políticos y envían consignas a los demás legisladores y son ellos, los que usurpan la responsabilidad sobre las resoluciones parlamentarias.

Todos, tanto los legisladores comunes como los líderes, llenan formalidades y cumplen por lo general con los reglamentos para legitimar sus actuaciones, pero con frecuencia, si lo ven necesario rompen los protocolos si estos les estorban para conseguir sus objetivos.

La batalla por el rescate de nuestras atropelladas instituciones y ese es el objetivo de este trabajo, se puede dar en cualquiera de los ámbitos que abarca el ejercicio del poder y de la política, pero es indispensable resaltar la importancia capital del Poder Legislativo en esta lucha, porque se trata de la institución clave de la democracia, la que cuenta con una tradición muy antigua y la que hoy debiera ser el escenario insustituible de las actividades básicas de un gobierno republicano y democrático; es en los parlamentos, en las cámaras, en donde debiéramos encontrar lo esencial de una política a la altura de la dignidad del ser humano, ahí es el espacio para la discusión libre y entre iguales y la votación para tomar decisiones al aprobar o rechazar proyectos legislativos, presupuestos u otras determinaciones que competen al Congreso.

No vanamente se dice que son los parlamentos en donde radica la representación popular y esto es así por tratarse de cuerpos colegiados plurales en su conformación, que se integran con legisladores de todo el país y de muchos estratos sociales, edades, ocupaciones e ideologías; el Congreso es la institución que en grado superior ostenta la representación nacional y tiene a su cargo el acto determinante de la soberanía, que es dictar la ley a la que los otros poderes están sujetos y que debe ser acatada por todos.

El Poder Legislativo cuenta en los países modernos, con una normatividad que regula sus funciones, contenida en disposiciones legales ordenadas jerárquicamente; en la cúspide, están las normas constitucionales, que regulan lo esencial de este poder, la forma como se integra y los lineamientos generales de sus funciones; en el ámbito federal forman también parte del derecho parlamentario la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, el *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*, los reglamentos de debates, las leyes que regulan la vigilancia de la hacienda pública, la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y en un nivel inferior, los acuerdos parlamentarios y las

ÉTICA PARLAMENTARIA

prácticas legislativas; un acto del Congreso, sea material o formalmente legislativo, una ley, una reforma, un acuerdo parlamentario, no tendrá validez ni obligará a los destinatarios si no se cumplió en su formulación, aprobación y expedición con los preceptos vigentes aplicables al proceso legislativo.

Pero en la multiplicidad de las relaciones y procesos que tienen lugar en la vida de los congresos, hay otra categoría de normas no formales, no siempre expresadas en cláusulas y articulados, pero que subyacen y dan sustento a la institución del Poder Legislativo; se trata de los principios básicos sin los que un parlamento no lo sería cabalmente y por tanto perdería carácter de cuerpo colegiado titular de la representación popular.

Es ahí, en los cuerpos colegiados que legislan en nombre del pueblo, en donde menos que en cualquier otro ámbito social se pueden tolerar engaños, mystificaciones, subterfugios, simulaciones. En el Congreso, está la representación nacional y aun cuando ninguna ley lo disponga expresamente, se espera de los legisladores que cuenten con los atributos esenciales de dignidad personal, honradez, respeto a los demás y a sí mismos. Si esto no sucede así, el estado se encuentra en banca rota moral y en deuda con la ética, no servirá, no será creíble ni habrá más razón que el temor al castigo para la obediencia voluntaria, puesto que un parlamento degradado carece de legitimidad y representación y por tanto no serán moralmente obligatorias las disposiciones que dicte.

Los valores éticos que constituyen el basamento de la sociedad política son unos pocos principios sin cuyo cumplimiento y apego no habrá Parlamento o Congreso y sí, en cambio, una mala y costosa comedia para engañar y aparentar y para dar armas y argumentos al Ejecutivo para exigir y oprimir.

En mi opinión y así lo he sostenido en otro momento, esos principios del aparato democrático que es el Poder Legislativo, son cuatro imprescindibles y perfectamente tipificables en una reflexión de filosofía jurídica y política; se trata de los principios de representación, de libertad, de información y de igualdad.

I. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

Es evidente que los integrantes de un Parlamento o Congreso no actúan por sí y para sus propios fines sino que lo hacen en nombre de otros, son

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ

representantes y su ser o existencia implica la existencia de personas diferentes a ellos mismos que son sus representados; por el principio de la representación, las acciones y decisiones del representante producen efectos en las vidas, personas y bienes de los representados.

El problema en este punto radica en determinar a quién o a quiénes representan los legisladores; la doctrina y la norma constitucional establecen que representan a la nación, esto es a la totalidad del pueblo integrado en una unidad histórica y cultural. Un rompimiento a esta regla ética, consiste en que los legisladores se sientan y actúen como representantes de entidades distintas a la nación; en su desempeño actúan como representantes de sus partidos, o de sus estados y lo más lamentable, como representantes de los gobernadores; otras veces se consideran mandatarios de sus sectores sociales, de empresas con las que están ligados, (¿quién puede ignorar que existe la telebancada?) de sus grupos religiosos o de cualquiera otra comunidad diferente a la nación.

Cuando actúan de esa manera, en representación no del todo de la Nación sino de alguna de sus partes, los legisladores están rompiendo un principio básico del sistema de representación democrática, en lugar de buscar el bien superior de la colectividad como es su deber, defienden y actúan a favor de los bienes e intereses con los que se sienten identificados. Esa es la primera y grave fisura en la ética parlamentaria; en lugar de buscar el bien común, defienden y protegen un bien particular, sectorial o de facción y rompen con ello el principio toral de un Parlamento, que en su conjunto y en cada uno de sus integrantes debe pugnar por el bien de la Nación que es el bien de todos.

II. EL PRINCIPIO DE LIBERTAD

El principio de libertad de los legisladores radica en que estos, al momento de actuar cumpliendo su carácter de representantes populares, deben hacerlo con plena libertad tanto jurídica como psicológica y de conciencia; un parlamento verdadero requiere libertad de sus miembros para expresar sus opiniones y en especial para contribuir a la toma de decisiones colectivas mediante su voto personal.

La libertad se constriñe o se pierde y esto constituye un atentado a la ética parlamentaria, cuando se habla o se vota respondiendo a exigencias o coacciones de cualquier índole. La historia proporciona ejemplos numerosos en los que los legisladores se ven constreñidos por la fuerza o

ÉTICA PARLAMENTARIA

la amenaza para hacerlos callar, para evitar que tomen decisiones o para obligarlos a que voten en forma distinta a su conciencia.

Puede tratarse de una multitud exaltada, una turba dentro o fuera del recinto parlamentario, la fuerza pública o el mismo Ejecutivo con todo el peso de su poder económico, militar o mediático, que intimida o va más allá disolviendo el Congreso, encarcelando o asesinando a diputados y senadores; el fuero constitucional nace precisamente para garantizar la libertad de los integrantes del Poder Legislativo frente a la fuerza bruta que puede ejercer el Ejecutivo.

Pero hay otra forma peor de pérdida de la libertad, sucede cuando los mismos legisladores se autocensuran, se someten o se limitan voluntariamente; se trata de una renuncia a la facultad de pensar y decidir libremente. Si se pierde o entrega voluntariamente la libertad, no queda el vacío en su lugar, alguien toma las decisiones e indica y ordena a los legisladores cuál debe ser su conducta en el Congreso.

Una manifestación moderna de esta perversión, se manifiesta en el cabildio o *lobbying*, la institución extralegal o como diría celebre jurista “metaconstitucional”. La libertad se compromete también con los coordinadores parlamentarios; la disciplina partidista o la compraventa abierta de la opinión y el voto constituyen faltas graves a la ética política e infidelidades y renuncias al principio de libertad de los congresistas; estamos como se ve, ante la peor forma de perder la libertad, ante la automutilación de la función más importante no sólo de los legisladores, sino de cualquier ser humano.

La libertad por supuesto debe ser colectiva, de todo el cuerpo colegiado; esto es, se requiere plena garantía de que el proceso no estará sujeto a presiones o intimidaciones, pero también cada uno de los integrantes de la asamblea, en lo individual gozarán plenamente de este derecho esencial del ser humano que es el ejercicio de su libre albedrío.

Un tema que habrá que analizar es el de la disciplina de los partidos que es una forma moderna por la cual los sujetos de la vida parlamentaria y por tanto de la democracia y de la representación, ya no son los legisladores en lo personal los protagonistas de la vida parlamentaria, ahora lo son los grupos y organizaciones partidistas, que ejercen la función sustancial de tomar decisiones de carácter político y legislativo, pasando por encima de la libertad personal y de las convicciones de los legisladores; la disciplina del voto en un bloque parlamentario, hace perder a los legisladores en lo individual su papel de actores en la discusión y en la vo-

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ

tación, pierden libertad de decisión y forzados por compromisos y temores, entregan esa libertad en manos de sus dirigentes, de tal modo que estos son los que resuelven en arreglos cupulares y conciliábulos, de tal modo que la esencia de un congreso que es la discusión abierta y la votación libre se pierde.

III. EL PRINCIPIO DE INFORMACIÓN

Los legisladores, para tomar sus decisiones, para intervenir en los debates sea en comisiones o en el pleno, requieren estar informados y conocer todo lo concerniente a los proyectos y demás puntos principales o accesorios que se ponen a su consideración. La información es poder y lo es más si es oportuna y cierta; quien está bien informado tiene sin duda mayor fuerza política que quien desconoce o ignora los datos fundamentales para tomar una decisión.

Será inconcebible o ridículo y sin duda ineficaz, un cuerpo deliberante con facultades para tomar determinaciones, que no sepa, que ignore o que se encuentre engañado sobre el tema a debate. Tradicionalmente es el Poder Ejecutivo el que cuenta, a través de su aparato administrativo, con el mayor acopio de datos que le permiten en el desarrollo de la política cotidiana emprender y conseguir lo que se propone.

El Poder Legislativo ha ido avanzando lentamente en este campo; hoy los legisladores cuentan, para estar informados, con equipos de apoyo, bases de datos, archivos, bibliotecas y otras fuentes de información y, recientemente, con la *Ley de Transparencia*; aun así, van a la zaga del Poder Ejecutivo. Una obligación ética elemental a cargo de los legisladores es evitar el apresuramiento en su trabajo, que impide la información amplia y certera de los temas a resolver, este vicio de la falta de información oportuna, es de los más graves entre los que padecen nuestros congresos, el ritmo del trabajo y la agenda son herramientas que el Ejecutivo y los coordinadores parlamentarios emplean para escamotear a los legisladores que quieren hacerlo, la posibilidad de participar bien informados, aun cuando es más frecuente que los mismos legisladores sean quienes faltan a la ética, al no buscar oportunamente la información o al no exigirla antes de discutir y aprobar las disposiciones que están bajo su responsabilidad.

Legislar sobre las rodillas es un vicio tradicional y reiterado del Poder Legislativo de nuestro país; quienes no lo hacen así y cuentan

ÉTICA PARLAMENTARIA

con todo el tiempo y la información requerida para elaborar leyes según su interés, son los técnicos y los juristas del Poder Ejecutivo y son ellos quienes se convierten, en la práctica, en los verdaderos legisladores. En épocas anteriores y quizá todavía, llegaban a las comisiones de la Cámara de Diputados provenientes de las Secretarías de Estado, los proyectos de ley y en la misma carpeta al final, detenidos con un clip los proyectos de dictamen. Si como se repite, la información es poder, legisladores que tienen la representación de sus conciudadanos y se atreven a aprobar sin conocer ampliamente los asuntos puestos a su consideración, faltan a reglas elementales de la ética y traicionan la confianza de sus votantes.

IV. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

La igualdad es un valor al que los seres humanos hemos aspirado en forma permanente y a partir de las desigualdades de todo tipo que son evidentes. Los griegos, especialmente Aristóteles en la *Ética nicomáquea*, identificaban la justicia con la legalidad y la igualdad; lo injusto es —decía— lo ilegal y lo desigual.

Para los revolucionarios franceses de la Asamblea Nacional, fue la igualdad, junto con la libertad y la fraternidad motivo de su lucha; fueron esos los valores que movieron primero a las turbas de París, luego a toda Francia y finalmente al mundo entero para instaurar el nuevo régimen que terminó con los privilegios e implantó la igualdad de todos. Es de esa época que nos viene el concepto moderno de igualdad, como una aspiración, como un ideal de una estructura política en la que todos seamos tratados igual por las leyes y todos considerados de la misma forma por las autoridades.

En campo específico del derecho parlamentario, que es una parte central del derecho político, encontramos que en los parlamentos y congresos, hay un principio esencial, que sin encontrarse en los textos legales, forma parte de la naturaleza misma de estos cuerpos colegiados, se trata del principio de “un hombre, un voto”, verdad *a priori* en la teoría de la democracia. El principio se expresa con la idea de que quienes integran un cuerpo legislativo son entre sí pares o iguales y ninguno tiene preeminencia o superioridad respecto de los demás.

Nuestra legislación no determina expresamente este principio en ningún precepto específico, pero está implícito en todas las normas que rigen la vida del congreso mexicano; sería impensable que diputados y

BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ

senadores tuvieran votos de peso específico diferente; independientemente de la forma mediante la cual llegaron al Congreso, por voto directo o por representación proporcional, provengan de un Estado grande o de uno pequeño o de la capital del país, todos los legisladores son iguales en cuanto a dos puntos clave, todos representan a la Nación y también todos tienen en el ejercicio de su función los mismos derechos y las mismas obligaciones.

En la práctica, sin embargo, como una violación a la ética política, las desigualdades saltan a la vista; los coordinadores parlamentarios, los líderes se encuentran en un *status* superior al del resto de sus colegas y los pequeños grupos a su alrededor, llamados “burbuja”, son una especie de oficiales intermedios, que también rompen el principio de la igualdad, son los operadores políticos de los directivos y en la práctica superiores de sus compañeros legisladores. Lo peor, es que ellos mismos renuncian a la igualdad y se subordinan a sus dirigentes dentro y fuera del Congreso.

La desigualdad en la práctica encuentra su explicación en dos hechos, ambos reprobables por una parte, la sumisión voluntaria de la mayoría de los legisladores y por otra el control económico que tienen los coordinadores, para repartir prebendas, comisiones, viajes y honores. Por esa razón o porque piensan que su carrera política puede correr riesgos, en forma totalmente irregular, quienes debieran sentirse iguales en el desempeño de su función, aceptan estar subordinados y sometidos.

V. CONCLUSIONES

La ética es una rama de la filosofía; consiste en la relación de causa a efecto entre una conducta libre y por ello humana y un fin específico positivo o valioso socialmente; no actuar conforme a la ética rompe la relación causal y el bien esperado que se derivaría de la conducta exigida no se alcanza, se pierde, la intención desvía la acción a otro fin dañino, socialmente reprobable contrario al bien colectivo y por tanto contrario a la ética.

Tiene esta rama de la filosofía dos aspectos distintos pero muy estrechamente relacionados, uno consiste en la exigencia íntima de conciencia personal, de cumplir con normas que encaminan a quien las cumple a ser mejor, a su propia perfección individual; la otra exigencia también de conciencia personal, relaciona la conducta individual con el bien de la colectividad. Las normas éticas a que estamos obligados tienden a que seamos

ÉTICA PARLAMENTARIA

mejores individualmente, pero también a que sea mejor la sociedad de la que formamos parte.

Tenemos en México un Ejecutivo a quien se acusa de que compró o compraron para él la presidencia de la República y que ha demostrado poca preparación, inexperiencia y vacuidad, y simultáneamente una inclinación clara al uso de la fuerza y a imponer sus decisiones.

Pero peor es tener un Legislativo con carencia de principios éticos en el ejercicio de sus funciones; el poder que debiera ser el contrapeso del titular de la Presidencia de la República, el que según la teoría de la división de poderes está para poner límites y equilibrar a los otros, especialmente al Ejecutivo, en la práctica claudica o renuncia a sus funciones y esta pérdida de los valores fundamentales que sustentan nuestro sistema republicano, las fallas en la ética democrática, son el lastre de nuestra vida política; no hay respeto a la representación popular, se renuncia a la libertad, se carece de información suficiente y se acepta la desigualdad entre quienes debieran ser esencialmente pares o iguales.

Rescatar a nuestra Patria, alcanzar el orden, la paz, la justicia social, regenerar la política, la economía, la vida toda del país, pasa necesariamente por el rescate y dignificación del Poder Legislativo.

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ*

En este artículo realizaré un breve análisis sobre la ética en el Poder Legislativo en México y una aproximación a los países latinoamericanos. Comenzaré con la crisis de confianza que vive el Poder Legislativo en la actualidad, y cómo perciben los ciudadanos a los legisladores. Posteriormente, analizaré la ética en el ámbito de la política y el derecho; después, enumeraré algunas disposiciones legales que hacen referencia a la ética en el actuar de los diputados y senadores en México; finalmente, presentaré un listado de países latinoamericanos que han adoptado códigos de conducta parlamentaria y el contenido de ellos.

I. CRISIS DE CONFIANZA EN LOS CONGRESOS

En México y en Latinoamérica, el Poder Legislativo es una de las instituciones con el nivel más bajo de confianza y aprobación de la ciudadanía, para comprobar lo anterior, basta revisar las encuestas recientes que sitúan a los diputados y senadores como las entes con el nivel más bajo de confianza, al igual que la policía y los partidos políticos.¹

* Académico en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, y profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. efren.chavez@unam.mx

¹ En la Consulta Mitofsky sobre confianza en las instituciones, de septiembre de 2007, aparecen en último lugar los partidos políticos (5.2 de calificación, en una escala del 1 al 10, donde 10 es mucha confianza y 0 es nada de confianza), le siguen los diputados (5.5), los senadores (5.5), los sindicatos (5.6) y la policía (5.7). Mientras que las instituciones mejor calificadas son las Universidades (8.0), el ejército (8.0), la Iglesia (7.8) y los medios de comunicación (7.4). En *Consulta Mitofsky sobre confianza en las instituciones, de agosto de 2011*, aparecen en último lugar los diputados (5.6 de calificación), le siguen la policía (5.6), los partidos políticos y los sindicatos (5.7) y los senadores (5.9). Mientras que las instituciones mejor calificadas son las Universidades (7.8), la Iglesia (7.6), el ejército (7.5), los medios de comunicación (7.4) y la CNDH (7.3). El Latinobarómetro en 2008 mostraba que solo un 32% de la población en Latinoamérica le tiene “mucha” o “algo” de confianza al Congreso Nacional o Parlamento, cifra que no obstante ha aumentado en los años recientes, pues en 2003 llegó a un mínimo de 17%.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

El Latinobarómetro en 2011 mostraba que solo un 32% de la población en Latinoamérica le tiene “mucha” o “algo” de confianza al Congreso Nacional o Parlamento, cifra que disminuyó respecto a los dos años anteriores en que se situó en 34%, no obstante ha aumentado en los años recientes, pues en 2003 llegó a un mínimo de 17% como se puede observar en el cuadro siguiente editado por dicha corporación.

Resumen Confianza en las instituciones Promedio América Latina 1996-2011

P. Por favor, mire esta tarjeta y digame, cuánta confianza tiene en cada uno de estos grupos/instituciones. ¿Diría que tiene mucha, algo, poca o ninguna confianza en...? Aquí sólo 'Mucha' más 'Algo'*

	1996	1997	1998	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Iglesia	76	74	78	77	72	71	62	71	71	71	74	66	68	67	64
Radios					51		41		55	69	55	55	56	58	49
Televisión	50	46	45	42	49	45	36	38	44	64	47	51	54	56	48
Diarios					46		36	40	47	44	45	48	49	51	45
Bancos							27					44	44	44	43
Gobierno			28			25	24	30	36	43	39	44	45	45	40
Fuerzas Armadas	41	42	38	43	38	38	30	40	42	44	51	45	45	45	39
Empresa Privada						36	32	41		34	42	41	41	42	38
El Estado															41
Municipio/ Gobierno local					31	32		34	37			36	39	41	37
Policia	30	36	32	29	30	33	29	37	37	37	39	37	34	35	33
Parlamento	27	36	27	28	24	23	17	24	28	27	29	32	34	34	32
Administración Pública	27				28				30			31	34	35	31
Poder Judicial	33	36	32	34	27	25	20	32	31	36	30	28	32	32	29
Sindicatos	28							23	23			31	30	30	28
Partidos Políticos	20	28	21	20	19	14	11	18	19	22	20	21	24	23	22

Fuente Latinobarómetro 1996-2011

El Parlamento en Latinoamérica ocupa el lugar 12 de 16 en la confianza, sin embargo, en 2011 supera en confianza al Poder Ejecutivo (administración pública) y Poder Judicial.

Por otro lado, en el referido informe 2011 los parlamentarios aparecen como el quinto grupo, que de acuerdo con la percepción de la gente, cumple menos con la ley; aunque también puede referirse a ellos en el grupo de políticos (segundo lugar) y funcionarios públicos (cuarto lugar), y por los ingresos que muchos parlamentarios tienen, también podría incluirseles dentro de “los ricos” quienes están considerados como el grupo que cumple menos con la ley.²

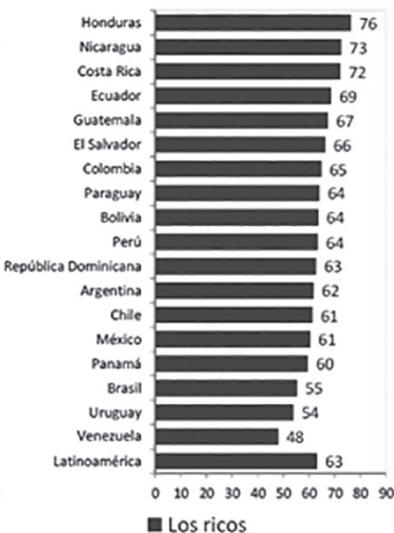
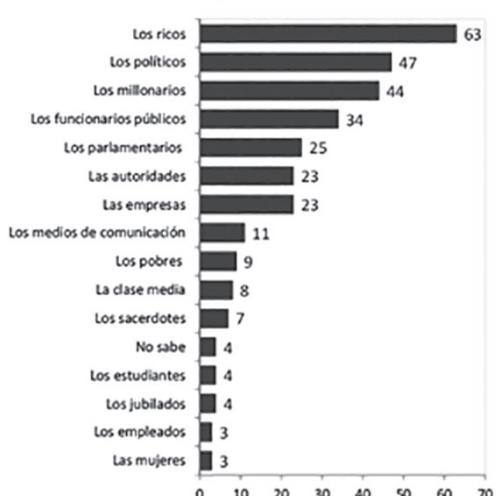
² Corporación Latinobarómetro, *Informe 2011*, Santiago de Chile, 28 de Octubre 2011, p. 50 y 54. Disponible en: <http://www.latinobarometro.org>

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

GRUPOS QUE CUMPLEN MENOS CON LA LEY

TOTAL AMÉRICA LATINA 2011 - TOTALES POR PAÍS 2011

P. ¿Cuáles de los siguientes grupos cree Ud. que cumple menos con las leyes? *Respuesta múltiple, totales suman más de 100% **Aquí sólo menciones con más de 3%



Fuente: Latinobarómetro 2011

Los ciudadanos en general consideran a las cámaras como instituciones altamente costosas y poco productivas, cuyos miembros buscan únicamente trabajar por sus propios intereses, además de que aprovechan el cargo para realizar impunemente una serie de actos ilícitos, es decir que carecen de representatividad, de eficiencia y principalmente, de ética.³

Delia Ferreira Rubio señala que la sociedad percibe a los políticos como un grupo dedicado a satisfacer sus intereses personales o partidarios en lugar de preocuparse por los problemas de la gente.⁴

Se cuestiona también la falta de acuerdos en los problemas fundamentales y la lentitud en el proceso legislativo.

³ Al respecto, puede verse nuestro artículo: Chávez Hernández, Efrén, “Ética en el Poder Legislativo”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Nueva Serie, año XXXIX, Núm. 115, enero-abril, 2006 (disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/boletin/cont/115/art/art3.pdf>).

⁴ Ferreira Rubio, Delia Matilde, “Marco Teórico”, *Ética Parlamentaria en Centroamérica y República Dominicana*, San José (Costa Rica), Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2001, p. 32 y 33.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

Y lo que es más grave, que por esa tarea que muchos no cumplen reciben sin embargo un alto salario, el cual no se compara con lo que perciben otros funcionarios públicos que quizá desempeñan una mayor cantidad de trabajo, y contrasta desde luego, con el salario mínimo que perciben millones de ciudadanos, el cual apenas les permite sobrevivir en un ambiente de pobreza y marginación. En muchos países de Latinoamérica, las diferencias entre el salario de un diputado o senador frente al salario de un trabajador asalariado son abismales.⁵

Los electores perciben que los legisladores no trabajan bien, que faltan mucho, que son muy flojos, que no se ponen de acuerdo, que discuten pero no actúan, entre otras cosas.

Pero, como subraya Solís Fallas, el Poder Legislativo se ha convertido en el principal blanco de las quejas de la ciudadanía, la cuestión ética encabeza esas quejas; señala que esto puede obedecer a varias posibilidades: que los ciudadanos a la hora de seleccionar los representantes atribuyan más importancia a otras características que a las éticas; o que les den importancia a éstas, pero no tengan la capacidad para discernir las cualidades morales de los candidatos; que los aspirantes mintieran exitosamente sobre sus cualidades morales; que la calidad ética del aspirante se hubiera deteriorado una vez que es legislador; que al votar por listas, no se pueda evitar la presencia de algunos legisladores que carecen de los requisitos éticos que los electores demandan; que solo un número reducido de ciudadanos probos aspiren a los puestos de elección popular por lo que es inevitable elegir personas deshonestas; que los legisladores sean honestos pero algunos ciudadanos y comunidades carentes de esfuerzo y

⁵ Por ejemplo, en México un diputado federal recibe como remuneración el equivalente a 96 salarios mínimos, es decir, hay una diferencia de más 95 veces con el salario de un jornalero o de un obrero, datos obtenidos en la *Página web de la Cámara de Diputados del Congreso General Mexicano*, http://www3.diputados.gob.mx/camara/004_transparencia/01_ley_de_transparencia/04_remuneraciones (consultado mayo 2008). En 2007 los diputados percibían un salario mensual de 148,446 pesos, cantidad que supera a lo percibido por los legisladores de otros países, como Canadá (los miembros de las Cámara de los Comunes recibían 150,800 dólares al año, esto es, unos 127,867 pesos mexicanos mensuales), España (un representante del Congreso de los Diputados ganaba 390 euros de dieta equivalentes a 44,319 pesos mexicanos y 748 euros por concepto de gastos de representación, unos 10,977 pesos mexicanos). Al respecto se puede ver: Morales, Alberto, “Salarios de diputados, entre los más altos del mundo”, *El Universal*, México, lunes 18 de junio de 2007, sección Nación, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/151883.html>.

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

vocación por el trabajo, atribuyan todos los fracasos a la corrupción en general y en particular de los representantes populares; que las debilidades éticas de los representantes simplemente reflejen las debilidades éticas de los representados; o que el deterioro de la imagen ética de los parlamentarios no obedece a razones fundadas, sino a estereotipos creados por una prensa interesada en vender por medio del sensacionalismo y el amarillismo.⁶

Si bien pueden concurrir algunas de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, lo cierto es que la crisis del Parlamento por la falta de ética es atribuible directamente a los propios parlamentarios, puesto que algunos de ellos han realizado actividades indebidas las cuales al conocerse por la sociedad civil, han llevado a ésta a un rechazo y desconfianza a sus dignatarios, sea por haber incurrido en dichos actos reprobables o por no actuar en contra de éstos, es decir, porque la mayoría encubre y deja impune el actuar inmoral de los legisladores.

Lo anterior se puede comprobar con los índices de percepción de la corrupción que ha elaborado la organización Transparencia Internacional. De acuerdo con el “Índice de Percepción de la Corrupción 2011”, de 182 países o territorios analizados, los países latinoamericanos ocupan diversas posiciones: el país mejor situado en el índice fue Chile (lugar 22), seguido de Uruguay (25), Puerto Rico (39), y Costa Rica (50). Los países latinoamericanos con la peor posición son Venezuela (172), Paraguay (154) y Nicaragua (134). La puntuación obtenida por Chile es de 7.2, frente a 1.9 de Venezuela (en una escala del 1 al 10, donde 10 es nada corrupto y cero es muy corrupto); México se encuentra en el lugar 100 con una puntuación de 3.0, como se puede apreciar a continuación.

II. ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN 2011⁷

Posición	País o territorio	Puntuación del IPC 2011	Posición
1	Nueva Zelanda	9.5	1
2	Dinamarca	9.4	2

⁶ Solís Fallas, Otón, “Ética y probidad en el Poder Legislativo”, *Revista Parlamentaria*, Costa Rica, vol. 8, núm. 2, agosto de 2000, pp. 221 y 222.

⁷ *Corruption Perceptions Index 2011*, Berlin, Germany, Transparency International Press Office, 2011, disponible en: <http://cpi.transparency.org/cpi2011/press/>.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

<i>Posición</i>	<i>País o territorio</i>	<i>Puntuación del IPC 2011</i>	<i>Posición</i>
2	Finlandia	9.4	2
4	Suecia	9.3	4
5	Singapur	9.2	5
6	Noruega	9.0	6
7	Países Bajos	8.9	7
8	Australia	8.8	8
8	Suiza	8.8	8
10	Canadá	8.7	10
11	Luxemburgo	8.5	11
12	Hong Kong	8.4	12
13	Islandia	8.3	13
14	Alemania	8.0	14
14	Japón	8.0	14
16	Austria	7.8	16
16	Barbados	7.8	16
16	Reino Unido	7.8	16
19	Bélgica	7.5	19
19	Irlanda	7.5	19
21	Bahamas	7.3	21
22	Chile	7.2	22
22	Qatar	7.2	22
24	Estados Unidos	7.1	24
25	Francia	7.0	25
25	Santa Lucía	7.0	25
25	Uruguay	7.0	25
28	Emiratos Árabes Unidos	6.8	28
29	Estonia	6.4	29
30	Chipre	6.3	30
31	España	6.2	31
32	Botswana	6.1	32

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

Posición	País o territorio	Puntuación del IPC 2011	Posición
32	Portugal	6.1	32
32	Taiwán	6.1	32
35	Eslovenia	5.9	35
36	Israel	5.8	36
36	San Vicente y las Granadinas	5.8	36
38	Bhután	5.7	38
39	Malta	5.6	39
39	Puerto Rico	5.6	39
41	Cabo Verde	5.5	41
41	Polonia	5.5	41
43	Corea (Sur)	5.4	43
44	Brunei	5.2	44
44	Dominica	5.2	44
46	Bahréin	5.1	46
46	Macao	5.1	46
46	Mauricio	5.1	46
49	Ruanda	5.0	49
50	Costa Rica	4.8	50
50	Lituania	4.8	50
50	Omán	4.8	50
50	Seychelles	4.8	50
54	Hungría	4.6	54
54	Kuwait	4.6	54
56	Jordania	4.5	56
57	República Checa	4.4	57
57	Namibia	4.4	57
57	Arabia Saudita	4.4	57
60	Malasia	4.3	60
61	Cuba	4.2	61

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

<i>Posición</i>	<i>País o territorio</i>	<i>Puntuación del IPC 2011</i>	<i>Posición</i>
61	Letonia	4.2	61
61	Turquía	4.2	61
64	Georgia	4.1	64
64	Sudáfrica	4.1	64
66	Croacia	4.0	66
66	Montenegro	4.0	66
66	Eslovaquia	4.0	66
69	Ghana	3.9	69
69	Italia	3.9	69
69	Macedonia, Ex R. Y. de	3.9	69
69	Samoa	3.9	69
73	Brasil	3.8	73
73	Túnez	3.8	73
75	China	3.6	75
75	Rumania	3.6	75
77	Gambia	3.5	77
77	Lesoto	3.5	77
77	Vanuatu	3.5	77
80	Colombia	3.4	80
80	El Salvador	3.4	80
80	Grecia	3.4	80
80	Marruecos	3.4	80
80	Perú	3.4	80
80	Tailandia	3.4	80
86	Bulgaria	3.3	86
86	Jamaica	3.3	86
86	Panamá	3.3	86
86	Serbia	3.3	86
86	Sri Lanka	3.3	86
91	Bosnia-Herzegovina	3.2	91

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

Posición	País o territorio	Puntuación del IPC 2011	Posición
91	Liberia	3.2	91
91	Trinidad y Tobago	3.2	91
91	Zambia	3.2	91
95	Albania	3.1	95
95	India	3.1	95
95	Kiribati	3.1	95
95	Suazilandia	3.1	95
95	Tonga	3.1	95
100	Argentina	3.0	100
100	Benín	3.0	100
100	Burkina Faso	3.0	100
100	Yibuti	3.0	100
100	Gabón	3.0	100
100	Indonesia	3.0	100
100	Madagascar	3.0	100
100	Malawi	3.0	100
100	México	3.0	100
100	Santo Tomé y Príncipe	3.0	100
100	Surinam	3.0	100
100	Tanzania	3.0	100
112	Argelia	2.9	112
112	Egipto	2.9	112
112	Kosovo	2.9	112
112	Moldavia	2.9	112
112	Senegal	2.9	112
112	Vietnam	2.9	112
118	Bolivia	2.8	118
118	Mali	2.8	118
120	Bangladesh	2.7	120
120	Ecuador	2.7	120

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

<i>Posición</i>	<i>País o territorio</i>	<i>Puntuación del IPC 2011</i>	<i>Posición</i>
120	Etiopía	2.7	120
120	Guatemala	2.7	120
120	Irán	2.7	120
120	Kazajstán	2.7	120
120	Mongolia	2.7	120
120	Mozambique	2.7	120
120	Islas Salomón	2.7	120
129	Armenia	2.6	129
129	República Dominicana	2.6	129
129	Honduras	2.6	129
129	Filipinas	2.6	129
129	Siria	2.6	129
134	Camerún	2.5	134
134	Eritrea	2.5	134
134	Guyana	2.5	134
134	Líbano	2.5	134
134	Maldivas	2.5	134
134	Nicaragua	2.5	134
134	Níger	2.5	134
134	Pakistán	2.5	134
134	Sierra Leona	2.5	134
143	Azerbaiyán	2.4	143
143	Bielorrusia	2.4	143
143	Comoras	2.4	143
143	Mauritania	2.4	143
143	Nigeria	2.4	143
143	Rusia	2.4	143
143	Timor-Leste	2.4	143
143	Togo	2.4	143
143	Uganda	2.4	143

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

Posición	País o territorio	Puntuación del IPC 2011	Posición
152	Tayikistán	2.3	152
152	Ucrania	2.3	152
154	República Centroafricana	2.2	154
154	República del Congo	2.2	154
154	Costa de Marfil	2.2	154
154	Guinea-Bissau	2.2	154
154	Kenia	2.2	154
154	Laos	2.2	154
154	Nepal	2.2	154
154	Papua Nueva Guinea	2.2	154
154	Paraguay	2.2	154
154	Zimbabwe	2.2	154
164	Camboya	2.1	164
164	Guinea	2.1	164
164	Kirguistán	2.1	164
164	Yemen	2.1	164
168	Angola	2.0	168
168	Chad	2.0	168
168	República Democrática del Congo	2.0	168
168	Libia	2.0	168
172	Burundi	1.9	172
172	Guinea Ecuatorial	1.9	172
172	Venezuela	1.9	172
175	Haití	1.8	175
175	Irak	1.8	175
177	Sudán	1.6	177
177	Turkmenistán	1.6	177
177	Uzbekistán	1.6	177
180	Afganistán	1.5	180

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

Posición	País o territorio	Puntuación del IPC 2011	Posición
180	Myanmar	1.5	180
182	Corea (Norte)	1.0	182
182	Somalia	1.0	182

Así, de acuerdo con Transparencia Internacional, el mapa mundial de la corrupción de acuerdo con el índice de percepción de la corrupción sería el siguiente:



Fuente: Transparencia Internacional.⁸ El color más oscuro implica una mayor percepción de corrupción.

Así pues, los legisladores aparecen ante la sociedad como una clase voraz que solo busca su propio interés. Ya lo decía Félix F. Palavicini:

⁸ http://www.transparencia.org.es/indice%20de%20percepcion%202011/MAPA_MUNDIAL_DE_LA_CORRUPCIÓN_IPC_2011.pdf.

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

Sentimos el anhelo salvador de la justicia, aquí donde hemos visto a ras de tierra a tantos espíritus empequeñecidos por la ambición y el lucro... aquí donde hemos visto surgir diputados y senadores de todos los intereses, de todas las ambiciones, de todos los provechos, de todos los lucros, de todas las concupisencias, de todas las sectas, de todos los partidos, pero no diputados de México.⁹

III. LA ÉTICA COMO SOLUCIÓN

La confianza de los ciudadanos en sus representantes y en el funcionamiento de las instituciones resulta clave para la consolidación de la democracia, por ello, como señala Ferreira Rubio, es indispensable recuperar la confianza de la gente en sus representantes, para ello recomienda lo siguiente: recreación de un consenso ético; el restablecimiento de reglas de conducta que restrinjan o eliminen la posibilidad de conductas corruptas; la penalización efectiva de la corrupción; y la transparencia sobre los intereses y el patrimonio de los gobernantes.¹⁰

Es necesario que la ética y los valores vuelvan a ocupar el lugar superior en el Estado y la sociedad.

No obstante, algunos podrían señalar que la ética se vive en el ámbito privado, por lo que en el ámbito público, especialmente en la política, no se podría realizar un comportamiento ético. Así lo afirman teorías como la del realismo político, el eticismo y el moralismo abstracto. El “realismo político” no permite ninguna intromisión de la ética en la política, debido a su misma índole de ser una “técnica de poder sin escrúpulos morales”, es decir, se deja de lado la moral considerándola solo como un asunto que se vive en lo privado o íntimo. El “eticismo”, por el contrario, rechaza la relación de la política en la vida de una persona que práctica las virtudes éticas, ya que considera a la política como una actividad pervertida y envilecedora, buscando así limitar al mínimo la participación de la persona en el ámbito de lo público, desinteresándose de los problemas comunes y absteniéndose de intervenir en un campo considerado corrompido, pues pretende ser personas “éticamente correctas”. Y la teoría del “moralismo abstracto” o llamada también “imposibilidad trágica”, es aquella que juzga los actos políticos con un criterio moralizante, aprobando solo los que

⁹ Ramírez, Alfonso Francisco, *Antología del pensamiento político*, México, Cultura, 1957, p. 474.

¹⁰ Ferreira Rubio, Delia Matilde, “Marco Teórico”, *op. cit.*, p. 33.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

satisfacen plenamente las buenas intenciones o las exigencias morales del individuo, lo que lleva a la impotencia política en acción, o a la renuncia a la política para refugiarse en la esfera pura y privada de la moral.¹¹

Desde mi perspectiva, estas teorías como extremistas, ya que no reconocen la posibilidad de actuar dentro de los límites que impone la ética, y ser al mismo tiempo eficaz en la acción política. Aceptar esas teorías sería como negar la capacidad del ser humano para vivir en sociedad respetando la dignidad y derechos de los otros; sería como consentir que solamente con actitudes deshonestas se puede obtener lo que se desea, pues de otra forma sería imposible. Sin embargo, sabemos que el orden ético de una sociedad es el fundamento de su sistema jurídico y político, y no puede ser ajeno uno del otro.

Para Max Weber, la ética puede desdoblarse en ética de la responsabilidad y en ética de la convicción. En la primera se coloca en primer término el compromiso frente a las consecuencias, las reacciones que provoca o desata la acción propia; mientras que la ética de la convicción actúa de cara a aquello que piensa y asume como “lo mejor”, ante sí y para sí, pero no necesariamente de cara a las repercusiones que sus actos puedan tener para los otros. Señala Weber que no es lo mismo obrar según la máxima de una ética de la convicción, como la que ordena el cristianismo de obrar bien y dejar el resultado a Dios, que actuar bajo una máxima de la ética de la responsabilidad que ordena tener en cuenta las consecuencias previsibles de la propia acción. Por lo que señala que ninguna ética del mundo puede eludir el hecho de que para conseguir fines buenos hay que contar en muchos casos con fines moralmente dudosos, o peligrosos, con la posibilidad de consecuencias moralmente malas; por ello recomienda que quien quiera hacer política ha de tener conciencia de estas paradojas éticas y de lo que él mismo pueda hacer.¹²

Sin embargo, considero que toda ética de la responsabilidad si bien debe atender a las consecuencias, debe de hacerlo en base a los valores superiores de la sociedad y del Estado, razón de su existencia; ya que si no se respetan los principios éticos fundamentales, será reprobable toda actuación del Estado por muy grandes que sean los beneficios. El fin nun-

¹¹ Medrano, José María, “Ética y Política: formulación general y problemas actuales”, *Prudentia Iuris*, Buenos Aires, núm. 42, 1996, p. 33; Sánchez Vázquez, Adolfo, *Ética*, México, Grijalbo, 1969, pp. 75-47.

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

ca justificará los medios, la política tiene que ser moralmente aceptable o de lo contrario no tiene razón de ser.¹³

La política es el arte de ocuparse de los asuntos públicos, es decir, de todos; por tanto es reprobable actuar desviándose de los intereses generales. Todo acto político es, o debe ser, en esencia un acto ético en toda su extensión.

Tocante a la relación entre ética y derecho, es clara la diferencia entre moral y derecho, entre el carácter unilateral, interno e incoercible de una norma moral, frente a la bilateralidad, exterioridad, coercibilidad de la norma jurídica, pero sabemos también que muchas normas jurídicas tienen su fundamento en normas morales; y normas morales que complementan a las normas jurídicas.

Como señala Sergio García Ramírez, la reforma del derecho corresponde a una modificación en las convicciones éticas prevalecientes, así el proceso legislativo sirve a un progreso moral, sea que lo recoja o que lo propicie. El autor referido cita las expresiones de distinguidos juristas sobre el tema, por ejemplo, Radbruch afirmó: “La validez del derecho se basa en la moral, porque el fin del derecho se endereza hacia una meta moral”; José Vasconcelos precisó que “el derecho, expresión social acompañada de sanciones legales, manifiesta la ética que mueve las acciones en general y a ella se subordina”; Hart expuso que “el desarrollo del derecho, en todo tiempo y lugar, ha estado de hecho profundamente influido tanto por la moral convencional y los ideales de grupos sociales particulares, como por formas de crítica moral esclarecida, formulada por individuos cuyo horizonte moral ha trascendido las pautas corrientemente aceptadas”.¹⁴

¹² Weber, Max, *El político y el científico*, Madrid, Alianza Editorial, 1975, pp. 163-173; Woldenberg, José, “Ética, elecciones y democracia”, *Derecho y Cultura*, México, núms. 11-12, septiembre-diciembre, 2003, pp. 22 y 23.

¹³ Sirva como ejemplo el caso del gobierno autoritario de Augusto Pinochet en Chile, que para lograr el desarrollo económico y la estabilidad política tuvieron que recurrir a crímenes de *lesa humanidad*; de acuerdo con la teoría de Weber habría obrado conforme a la ética de la responsabilidad porque sus actos estaban encaminados a lograr la “paz social”, sin embargo, hoy su actuación es condenada públicamente por la comunidad internacional y no se acepta en ningún caso como ética. De igual forma, Alberto Fujimori en Perú que recurrió a múltiples actos de corrupción, también es reprobado por sus actos aunque haya logrado un beneficio económico para su país.

¹⁴ García Ramírez, Sergio, “Introducción”, *Los valores en el derecho mexicano; una aproximación*, México, UNAM, Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. vii-xviii.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

No hay pues un antagonismo entre ética y derecho, más bien hay complementariedad y colaboración mutua.

IV. DISPOSICIONES JURÍDICAS SOBRE ÉTICA PARLAMENTARIA EN MÉXICO

El derecho es mínimo ético exigible, esto es, la conducta cuya elemental observancia se exige a los ciudadanos; el derecho aspira a mínimos, la ética por el contrario exige máximos de conducta.

A continuación revisaré disposiciones en la constitución y en otras leyes que hacen referencia concreta a comportamientos éticos, que desde luego, son mínimos irreductibles que los legisladores deben cumplir en México.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En la Constitución localizamos normas que orientan el actuar ético de los servidores públicos, específicamente de los miembros del Poder Legislativo. Así, el artículo 39 indica que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este”, lo cual quiere decir que todos los poderes del Estado deben actuar conforme al beneficio del pueblo, pues de él emanan y para él han sido constituidos, por tanto, cuando algún miembro de los órganos del Estado se desvía en este actuar, como puede ser el caso de los legisladores, está desnaturizando su función y el órgano pierde su razón de ser.

Los artículos 62 y 125 determinan incompatibilidades para los parlamentarios; el primero prescribe que los diputados y senadores no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los que se disfruten de sueldo, bajo la pena de perder su carácter de representante popular, salvo el caso de que se separen de su cargo previa licencia de la cámara. El artículo 125, por su parte, prohíbe el desempeño simultáneo de dos cargos de elección popular, sean ambos federales o uno federal y otro de un Estado.

Aquí sería conveniente ampliar la prohibición a toda actividad remunerada, sea en entidades públicas o privadas, pues en la práctica hay representantes populares que son dueños, miembros o accionistas de empresas que tienen vínculos contractuales con el Estado, por lo que resultan injustamente beneficiados por la posición privilegiada de dichos par-

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

lamentarios. También, el caso de legisladores que prestan sus servicios profesionales como abogados, asesorando a individuos en litigios contra el Estado, aprovechando su posición privilegiada para ganar litigios que implican millonarias sumas en perjuicio del erario público; o los dirigentes sindicales que descuidan sus responsabilidades parlamentarias por atender las actividades de su gremio; o el vergonzoso caso de los dirigentes partidistas, quienes también faltan a sus labores en los congresos por estar en giras, campañas y demás acciones de su agrupación política.

En los artículos 63 y 64 se ordena la asistencia puntual de los diputados y senadores a las sesiones de la cámara; otorgándose la facultad de exigir a los ausentes presentarse a desempeñar su cargo, entendiéndose que en caso de no hacerlo, renuncian a su encargo, incurriendo además en responsabilidad. También se establece que si un diputado o senador falta diez días consecutivos sin causa justificada o previa licencia, se entiende renuncia a concurrir hasta el periodo inmediato, llamándose a los suplentes. Los legisladores que no concurran a una sesión no tendrán derecho a la dieta correspondiente a ese día.

Respecto a esta cuestión, consideramos que debe incluirse también el deber de los diputados y senadores de asistir a las reuniones de las comisiones en que formen parte, pues es lamentable que estas no puedan sesionar por la falta de quórum. Asimismo, fijar otras medidas para hacer que los diputados y senadores asistan efectivamente a las sesiones, y no continuar con los recintos que vergonzosamente quedan vacíos o semivacíos en el desarrollo de las sesiones.

El Título Cuarto de la Constitución es el que contiene la mayor parte de las disposiciones en ética parlamentaria, al denominarse “Responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado”.

El artículo 108 reconoce como servidores públicos a los representantes de elección popular imputándoles responsabilidad por los actos u omisiones que incurran en el desempeño de sus funciones. De igual forma los diputados a las Legislaturas locales son responsables por infracciones a la Constitución, a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

El artículo 109 obliga a expedir leyes de responsabilidad de los servidores públicos y demás normas necesarias, a efecto de sancionar a quienes incurran en responsabilidad, sea política, penal o administrativa. El juicio político procederá contra los servidores señalados en el artículo 110, que en el desempeño de sus funciones efectúen actos u omisiones que

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. La responsabilidad penal resulta de la comisión de delitos por parte del servidor público, la cual será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que menoscaben los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, los cuales deben observar en la realización de sus funciones.

De esta manera, el artículo 109 ordena los principios que deben regir la actuación de todos los servidores públicos, incluyendo desde luego a los legisladores, a saber: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Además otorga a cualquier ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de pruebas, la posibilidad de denunciar ante la Cámara de Diputados la comisión de las conductas sancionadas por dicho precepto constitucional.

El artículo 110 menciona los sujetos de juicio político, entre los que están, desde luego, los diputados y senadores federales, así como los diputados locales. También determina este precepto las sanciones, que consistirán en la destitución del servidor público, y su inhabilitación para desempeñar cualquier función, empleo, cargo o comisión en el servicio público.

El artículo 111 reglamenta la declaración de procedencia que debe realizar la Cámara de Diputados para poder proceder penalmente contra los servidores públicos mencionados, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo.

El artículo 113 se refiere a las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, las cuales deben obligar a cumplir los principios en el desempeño de toda función pública (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia); además contener las sanciones aplicables, a saber, suspensión, destitución e inhabilitación, así como sanciones económicas con base en los beneficios económicos obtenidos y los daños patrimoniales causados.

Este artículo también establece la responsabilidad del Estado por los daños que cause a los particulares, como consecuencia de la actividad administrativa irregular de dicho ente.

El artículo 114 reglamenta otras cuestiones del juicio político, como que solo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público des-

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

empeñe su encargo y dentro de un año posterior; las sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento; los plazos de prescripción tanto de la responsabilidad penal como administrativa estarán determinados en las leyes respectivas, pero no serán inferiores a tres años.

Finalmente, observamos otras disposiciones constitucionales que tienen que ver con la ética parlamentaria, como el artículo 128 que obliga a todo funcionario público, antes de tomar posesión de su encargo, protestar guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen; lo que significa que los servidores públicos tienen el deber aún mayor de cumplir lo ordenado por dicha norma fundamental, que como señala el artículo 133, junto con las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales, constituyen la ley suprema de toda la Unión.

2. Tratados internacionales

Respecto los Tratados internacionales, destacan la *Convención Interamericana contra la Corrupción* y la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. La primera, firmada en Caracas Venezuela el 29 de marzo de 1996, ratificada por México el 27 de mayo 1997, menciona en su preámbulo que la democracia representativa debe combatir toda forma de corrupción, ya que este combate fortalece las instituciones democráticas evitando daños a la economía, la gestión pública y la moral social.

El artículo segundo de este ordenamiento contempla la aplicación de medidas preventivas en los Estados miembros, entre las que destacan: establecer normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas; mecanismos para el cumplimiento de dichas normas de conducta; disposiciones al personal de las entidades públicas que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades; sistemas para la declaración de ingresos de los funcionarios; reglas de contratación de los funcionarios; mecanismos para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos que denuncien actos de corrupción; estructuras que estimulen la participación de la sociedad civil; y el estudio de otras medidas de prevención.

Posteriormente, el artículo sexto enumera los actos de corrupción a los que es aplicable la Convención, en la que incluye la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones con el propósito de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

Por otro lado, la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, firmada en Mérida, Yucatán el 11 de diciembre de 2003 y ratificada por el Senado el 29 de abril de 2004, hace mención de algunos instrumentos multilaterales encaminados a prevenir y combatir la corrupción. Posteriormente, en el artículo 2 define lo que se entenderá por funcionario público, señalando en primer lugar: “toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo”.

El artículo 5 dispone que cada Estado adoptará políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción, las cuales promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios siguientes: imperio de la ley, debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos; integridad; transparencia; y obligación de rendir cuentas. Además se garantizará la existencia de órganos encargados de prevenir la corrupción (artículo 6).

Así mismo, el Estado deberá adoptar sistemas para la convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de sus funcionarios basados aquéllos en los principios de eficiencia y transparencia; con criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud. Además se promoverán programas de formación y capacitación que les permita el desempeño correcto, honorable y debido de sus funciones, pudiendo hacer referencia a códigos o normas de conducta; deberá aumentar la transparencia respecto al financiamiento de campañas para cargos públicos; y prevenir conflictos de intereses (artículo 7).

El artículo 8 hace referencia específicamente a los Códigos de Conducta para los funcionarios públicos, disponiendo que cada Estado parte promoverá entre otras cosas la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios; procurará aplicar códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; considerará la posibilidad de aplicar medidas disciplinarias o de otra índole para los que transgredan dichos códigos o normas de conducta; buscará adoptar medidas para que los funcionarios declaren acerca de sus actividades externas y de todos los empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

Finalmente, el artículo 13 exhorta a adoptar medidas que fomenten la participación de la sociedad en la prevención y lucha contra la corrupción, mediante diversas acciones como la transparencia y acceso eficaz a

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

la información, programas de educación, la difusión de información relativa a la corrupción, entre otras.

Como podemos apreciar, todas estas disposiciones tienen una aplicación directa para el Poder Legislativo y sus integrantes, por tanto al ser parte del ordenamiento jurídico mexicano, las medidas señaladas por estas Convenciones deben cumplirse plenamente.

3. Ley Orgánica del Congreso General

En la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos* publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1999, el artículo 11 determina los privilegios parlamentarios de los diputados y senadores, sin embargo, establece que son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero para proceder penalmente contra ellos tendrá que seguirse primero el procedimiento constitucional que autorice la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

Los artículos 15 y 60 reglamentan la protesta que deben rendir los diputados y senadores al tomar posesión de su cargo, la cual los obliga a guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de la misma manera a desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les confirió, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión. Mediante esta protesta, los legisladores se comprometen a ser unos verdaderos defensores de la Patria y de sus instituciones, ya que no solo se exigen cumplir la normatividad, sino también hacerla cumplir, esto implica también denunciar cualquier quebranto a la misma, provenga de quien sea. Además, al reconocer que es el pueblo quien les ha confiado el cargo que ostentan, aceptan desempeñarlo extraordinariamente bien, es decir, de forma heroica, con un amor a su Patria que los haga conducirse mirando siempre por el bien de ella. ¡Qué lástima que algunos diputados y senadores se olvidan de esta protesta y se dedican únicamente a buscar el bien de ellos mismos o del grupo al que pertenecen!

El artículo 18 exige para los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, las virtudes de prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia según una trayectoria que lo acredite. Mientras que el artículo 66 ordena a los miembros de la Mesa Directiva del Senado conducirse bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad,

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

contemplándose en el artículo 65 la posibilidad de removerlos de sus cargos cuando infrinjan en forma reiterada las disposiciones de la Ley, del reglamento, o incumplan los acuerdos de la Mesa Directiva o de la Cámara.

De igual manera, los artículos 22 y 67 constriñen al presidente de la Mesa Directiva de cada una de las cámaras para “hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo”.

El artículo 44 determina la obligación de los miembros de las comisiones para “acudir puntualmente a sus reuniones”, excusándose solo por causa justificada y comunicada en forma debida.

Ambas cámaras cuentan con propia contraloría, contemplada en los artículos 53 y 113, la cual tiene facultad de realizar auditorías, y en el caso de la Cámara de Diputados, recibir quejas, realizar investigaciones y aplicar los procedimientos y sanciones relativos a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de dicha cámara.

Finalmente, los artículos 55 y 114 contemplan el servicio civil de carrera para los funcionarios de las cámaras, mediante unidades o centros de capacitación, teniendo como objetivo “profesionalizar y hacer más eficientes” los servicios de apoyo parlamentario y administrativo.

Este servicio civil de carrera consolidará al Legislativo como un poder fuerte y eficiente, ya que los funcionarios que en él laboren serán gente profesional en su materia, sin ningún otro interés que el de servir a la institución representativa independientemente del partido político que lo dirija. Pero para que esto se desarrolle plenamente, los diputados y senadores deben renunciar a la prerrogativa que han tenido de otorgar dichos puestos a la gente cercana a ellos, la cual generalmente no cuenta con la formación y experiencia profesional requerida para tales empleos, más bien se debe permitir que sean los méritos y la experiencia profesional los que determinen quienes prestarán estos tan importantes servicios de apoyo a la labor de los legisladores.

4. *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*

En la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de marzo de

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

2002, el artículo 7 menciona los principios que rigen el servicio público: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

El artículo 8 menciona las obligaciones de todo servidor público, entre las que destacan: cumplir el servicio que le sea encomendado absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio; utilizar los recursos y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están destinados; rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones; custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de cargo tenga bajo su responsabilidad, evitando todo uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida; observar buena conducta en su empleo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de dicho cargo; excusarse de intervenir por motivo de su encargo en los asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, para él o para su cónyuge, parientes o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones patrimoniales; supervisar a los servidores públicos que estén bajo su dirección el cumplimiento de las obligaciones como tales; denunciar por escritos los actos u omisiones que llegare a advertir de otros servidores públicos que puedan constituir responsabilidad administrativa; entre otros.

Además este artículo contempla los conflictos de interés, señalando que “habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público, puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo cargo o comisión”.

El artículo 36, fracción I determina la obligación de diputados y senadores, secretarios generales, tesoreros y directores de las cámaras, a presentar declaraciones de situación patrimonial.

El artículo siguiente establece los plazos para la presentación de dichas declaraciones patrimoniales, advirtiendo que quien no presente sin causa justificada su declaración en el plazo mencionado, podrá ser suspendido de su encargo hasta por 15 días. Y el servidor que proporcione información falsa se le sancionará, previo procedimiento administrativo, con suspensión, destitución o inhabilitación en su empleo, según la gravedad de la falta.

El título cuarto de dicha ley regula en un capítulo único, las acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del servicio público. De

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

esta forma el artículo 48 precisa que será responsabilidad de las dependencias y entidades establecer acciones permanentes para delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

5. *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2002, establece algunas obligaciones con el propósito de lograr mayor transparencia en las entidades públicas evitando la corrupción en dichos órganos.

El artículo 2, fracción XIV enumera los sujetos obligados por dicha ley, refiriéndose en el inciso b) al Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos.

El artículo 7 detalla la información que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, entre otras cosas: su estructura orgánica, facultades, directorio, remuneraciones de los servidores públicos, información sobre el presupuesto asignado y ejercido, resultados de auditorías, las contrataciones celebradas, el marco normativo aplicable, los informes generados por los sujetos obligados, los mecanismos de participación ciudadana.

En el artículo 12 se enfatiza la obligación de hacer pública toda información relativa al uso de los recursos públicos, expresar el monto y a las personas a quienes se entreguen, así como los informes que estos presenten sobre el uso y destino de dichos recursos.

El artículo 61 fija la obligación para que el Poder Legislativo Federal a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Auditoría Superior de la Federación, detallen en reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a los particulares el acceso a la información. Teniendo también obligación de elaborar anualmente un informe público de las actividades realizadas para garantizar el acceso a la información, según ordena el artículo 62.

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

Finalmente, el artículo 63 enumera las causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones de dicha ley, a saber, el uso indebido de la información bajo su custodia; negligencia, dolo o mala fe en las procesos de entrega de información solicitada; denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o confidencial; clasificar indebidamente como información reservada a aquella que no lo es; entregar intencionalmente información incompleta; no otorgar la información habiendo sido ya ordenada su entrega, por los órganos competentes o por el Poder Judicial Federal.

Además de dicha ley, existen dos ordenamientos aplicables en esta materia para el Poder Legislativo, ellos son el *Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados*, aprobado el 29 de abril de 2003 y el “Acuerdo Parlamentario para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental en la Cámara de Senadores” aprobada el 30 de abril de 2003. En estos se detallan los procedimientos para la solicitud de información, las unidades encargadas de proporcionarla, el tipo de información que se facilita y cual no, los criterios para clasificar la información, los órganos encargados de aplicar el reglamento, entre otras cosas.¹⁵

Como podemos advertir, esta ley fomenta la transparencia en los entes públicos, por ello, la participación de la sociedad civil mediante solicitudes concretas de información sobre las actividades de los legisladores, contribuye substancialmente en la lucha contra la corrupción en los órganos legislativos.

6. ¿Código de Conducta para el Poder Legislativo?

En el orden federal no existe un código de conducta para el Poder Legislativo, mientras que los otros poderes sí cuentan con ello.

El *Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de julio de 2002, regula los principios de los funcionarios de la Administración Pública Federal, a saber: bien común, integridad, honradez, impar-

¹⁵ Para un estudio más profundo del tema, puede consultarse Corral Jurado, Javier y Solís Lere, Beatriz, “La transparencia y acceso a la información del Poder Legislativo”, *Transparentar al Estado: la experiencia mexicana de acceso a la información*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

cialidad, justicia, transparencia, rendición de cuentas, entorno cultural y ecológico, generosidad, igualdad, respeto y liderazgo.

También el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de diciembre de 2004, cuyos principios y virtudes que deben desarrollar los juzgadores son: independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, y excelencia, lo que implica un perfeccionamiento de cada día para alcanzar las virtudes de humanismo, justicia, prudencia, responsabilidad, fortaleza, patriotismo, compromiso social, lealtad, orden, respeto, decoro, laboriosidad, perseverancia, humildad, sencillez, sobriedad y honestidad.

El Poder Legislativo Federal se ha resistido a adoptar un código de conducta, aunque se han presentado algunas iniciativas para ello, por ejemplo, la “Iniciativa de decreto que expide la *Ley Federal de Ética Parlamentaria*”,¹⁶ la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título sexto a la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*”,¹⁷ la “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 11 de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, y se crea el *Código de Ética del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*”.¹⁸

En dicho código propuesto, se enumeran los “principios rectores de la ética legislativa”, a saber: justicia, igualdad y bien común; las “virtudes en el actuar de los legisladores”: 1) honradez, prudencia e integridad, 2) respeto y responsabilidad; así como los “deberes del legislador”: 1) profesionalismo y eficacia laboral y 2) transparencia y rendición de cuentas.

7. Legislación de los estados

En el ámbito ético, la legislación de los congresos federales aventaja a la legislación para el Congreso Federal.

¹⁶ Presentada por el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el 10 de julio de 2002, donde se contemplan “valores éticos parlamentarios”, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los legisladores, así como un sistema de Comisiones de Ética Parlamentaria.

¹⁷ Presentada por el senador Jesús Ortega Martínez (PRD), el 15 de marzo de 2004, denomina a dicho título “De la ética y la disciplina parlamentaria”.

¹⁸ Propuesta por el diputado Jorge Triana Tena, del Partido Acción Nacional (PAN), el 25 de enero de 2006.

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

En ciertos ordenamientos hay disposiciones éticas vinculadas al comportamiento de los diputados, es el caso de las leyes orgánicas de los Congresos de Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa, Tlaxcala, donde se destina una parte específicamente denominada “De la ética y disciplina parlamentaria”.

En Sonora, está regulada la presencia de un “Código de Conducta” para el Congreso del Estado (arts. 24 al 26 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado), mismo que fue aprobado el 8 de diciembre 2008 y que regula en 10 artículos la forma de actuar de los diputados sonorenses.

En dicho código de conducta, pionero en México, destaca el compromiso de actuar con apego a los principios éticos de lealtad, imparcialidad, respeto, honradez (artículo segundo); “responsabilidad, civilidad, honorabilidad, legitimidad, legalidad y demás valores inherentes, dentro de un marco de igualdad, respeto, orden y paz” (artículo décimo).

Otras leyes orgánicas de los congresos estatales incluyen tales normas en el rubro de “obligaciones de los diputados”. Entre las cualidades que se les exigen a los legisladores están las siguientes: probidad (Coahuila), lealtad (Coahuila), decoro (Coahuila), eficacia (Coahuila, Sonora), honestidad, esto es, uso de los recursos exclusivamente para el fin destinado (Coahuila), cortesía y respeto (Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Sinaloa, Tlaxcala), discreción, es decir, sigilo en asuntos tratados (Guanajuato, Hidalgo, Sinaloa, Tlaxcala), eficiencia (Sonora), transparencia (Sonora), rendición de cuentas (Sonora), fomento del diálogo, consenso e inclusión (Sonora).

V. CÓDIGOS DE ÉTICA PARLAMENTARIA EN LATINOAMÉRICA

En general, todos los Parlamentos cuentan con normas jurídicas que regulan el ejercicio de la función legislativa, el estatuto de los parlamentarios, las obligaciones de los diputados, las prohibiciones, sanciones y demás aspectos vinculados; estas normas se encuentran en la constitución, la ley interna del congreso o de la cámara, el reglamento, etcétera. Todas son normas jurídicas, que como señalé exigen “mínimos de conducta” cuyo incumplimiento conlleva una sanción directa señalada también por el ordenamiento.

Sin embargo, pocos son los congresos que van “más allá de esos mínimos” y buscan “máximos”, es decir, que aspiran a comportamientos que

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

superen lo meramente ordinario para ser a ser “extra-ordinarios”. Se trata de los Parlamentos que han adoptado “códigos de ética” e implementando comisiones para tal efecto.

En Latinoamérica son pocos los Congresos que han podido adoptar, entre ellos los siguientes:

País	Senado	Cámara de Diputados
Brasil	Consejo de Ética y decoro parlamentario <i>Código de Ética</i> (1993-Resolución núm. 20)	Consejo de Ética y decoro parlamentario <i>Código de Ética</i>
Colombia	Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, 17 miembros en el Senado y 17 en la Cámara	Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, 11 miembros en el Senado y 17 en la Cámara
Costa Rica	—oOo—	Asamblea Legislativa No tiene Código de Ética*
Cuba	—oOo—	Comisiones Especiales de Ética, <i>Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular</i> (arts. 5, 13 y 14)
Chile	Comisión de Ética y Transparencia (artículo 229 Reglamento)	<i>Código de Conductas Parlamentarias</i> Comisión de Conducta
Ecuador	—oOo—	<i>Código de Ética</i> Comité de excusas y calificaciones
El Salvador	—oOo—	s.d.

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

País	Senado	Cámara de Diputados
EUA	<i>Código de conducta del Senado</i> <i>Manual de Ética para legisladores, administradores y empleados del Poder Legislativo</i> Comisión de Ética	Reglas de ética Comité de estándares de conducta oficial
Guatemala	—oOo—	Se presentó una iniciativa para aprobar el <i>Código de Ética</i> el 04/06/07
Haití	s.d.	s.d.
México	No	No
Nicaragua	—oOo—	s.d.
Jamaica	s.d.	s.d.
Panamá	—oOo—	Comisión de Ética y honor parlamentario
Paraguay	s.d.	<i>Código de Ética</i>
Perú	—oOo—	Comisión de Ética Parlamentaria <i>Código de Ética Parlamentaria</i>
República Dominicana	s.d.	s.d.
Trinidad & Tobago	s.d.	s.d.
Uruguay	s.d.	s.d.

Fuente: Ramírez Marín, Juan, *Ética parlamentaria*¹⁹

[s.d. = sin datos].

¹⁹ Ramírez Marín, Juan, *Ética parlamentaria*, México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2007 (Expediente Parlamentario, 13), pp. 154-156.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

Esto es un avance, aunque si se compara con códigos de ética de la administración pública o del Poder Judicial, el Poder Legislativo se queda rezagado. A continuación presento un cuadro con la enumeración de códigos de conducta para el Poder Judicial en Latinoamérica.

País	Órgano que lo expidió	Título del documento	Fecha de promulgación
Argentina	Provincias	<i>Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba</i>	Córdoba: 27/II/ 2003
		<i>Código de Ética para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes</i>	Corrientes: 6/X/ 1998
		<i>Código de Ética para Funcionarios y Magistrados de la Provincia de Formosa</i>	Formosa: 22/IV/1998
		<i>Código de Ética Judicial de la Provincia de Santa Fe</i>	Santa Fe: 20/III/2002
		<i>Código de Ética para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Santiago del Estero</i>	Santiago del Estero: 3/VII/1998.
Bolivia	Corte Suprema de Bolivia	Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial	30 de enero de 2004

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

País	Órgano que lo expidió	Título del documento	Fecha de promulgación
Brasil	Supremo Tribunal Federal	<i>Código de Ética dos Servidores do Supremo Tribunal Federal</i>	18 de diciembre de 2002
Colombia	No tiene		
Costa Rica	Corte Suprema de Justicia	<i>Código de Ética del Poder Judicial de Costa Rica</i>	12 de abril de 1999
Cuba	Tribunal Supremo Popular	<i>Código de Ética del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba</i>	
Chile	Corte Suprema de Justicia	Principios de Ética Judicial	1 de agosto de 2003
Ecuador	No tiene		
El Salvador	Corte de Cuentas	<i>Código de Ética del Servidor de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador</i>	8 de marzo de 2001
España	No tiene		
Guatemala	Corte Suprema de Justicia	Normas Éticas del Organismo Judicial de la República de Guatemala	21 de marzo de 2001
Honduras	Corte Suprema de Justicia	<i>Código de Ética para Funcionarios y Empleados Judiciales de Honduras</i>	1 de julio de 1993
México	Suprema Corte de Justicia	<i>Código de Ética del Poder Judicial de la Federación</i>	Agosto de 2004
	Consejo de la JUDICATURA Federal	<i>Código de Ética del Tribunal Superior</i>	1 de diciembre de 2004

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

País	Órgano que lo expidió	Título del documento	Fecha de promulgación
	Tribunal Electoral	<i>de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal</i>	
	Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal	<i>Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Puebla</i>	25 de febrero de 2005
	Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla		
Nicaragua	No tiene		
Panamá	Corte Suprema de Justicia	<i>Código Judicial de la República de Panamá</i>	1 de abril de 1987
Paraguay	Corte Suprema de Justicia	<i>Código de Ética Judicial de la República del Paraguay</i>	18 de octubre de 2005 Entró en vigor el 1 de enero de 2006
Perú	Corte Suprema de Justicia	<i>Código de Ética del Poder Judicial del Perú</i>	9, 11 y 12 de marzo de 2004
Portugal	No tiene		
Puerto Rico	Tribunal Supremo de Puerto Rico	Cánones de ética judicial	Aprobados el 5 de abril de 2005

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

País	Órgano que lo expidió	Título del documento	Fecha de promulgación
			Están en vigor desde el 5 de octubre de 2005
República Dominicana	No tiene		
Uruguay	No tiene		
Venezuela	Asamblea Nacional	<i>Código de Ética y Disciplina del Juez Venezolano o Jueza Venezolana</i>	16 de octubre de 2003

Fuente: Documento comparativo de Códigos de Ética en Iberoamérica realizado por el grupo de trabajo de Ética Judicial.²⁰

Los códigos de ética legislativa de los países latinoamericanos contienen principios, deberes, prohibiciones de los parlamentarios.

Entre los principios o cualidades del legislador, se encuentran: independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. Otra enumeración de principios puede ser la siguiente: probidad, lealtad, decoro, eficacia, honestidad, cortesía y respeto; discreción, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, diálogo y consenso (fomento del diálogo, consenso e inclusión). Considero que podrían agregar otras: veracidad, ejemplaridad, laboriosidad.

Entre los deberes de los legisladores, se pueden señalar:

1) Respeto a la investidura parlamentaria;

²⁰ “Ética Judicial; Grupo de Trabajo”, XIII Cumbre Judicial Iberoamericana; III Reunión Preparatoria, Lisboa, Portugal, Mayo, 2006, pp. 7 y 8, http://enj.org/portal//biblioteca/funcional_y_apoyo/etica_judicial_y_del_defensor/44.pdf http://195.55.151.26:8000/cumbre/docs/codigos_promulgados.pdf.

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ

- 2) Declinar atenciones que puedan ser medio para interferir en el desempeño;
- 3) Hacer explícitos sus intereses económicos directos personales o familiares en los asuntos abordados por el congreso;
- 4) Responsabilizarse por todo documento que firma y sella;
- 5) Presentar anualmente un informe público ante el Consejo Directivo;
- 6) Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria;
- 7) Tratar a sus colegas con respeto y tolerancia así como observar las normas de cortesía y las de disciplina parlamentaria;
- 8) Restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria. Así lo regula *Código de Ética Parlamentaria del Congreso de Perú*.²¹

VI. CONCLUSIONES

- 1) El Poder Legislativo desempeña un gran papel en la vida económica, política y social de un pueblo, es menester, mantener en alto su desempeño. Ante el deterioro de la confianza en dicha institución, es preciso actuar con ética y responsabilidad, es decir, contrarrestar los grandes vicios con grandes virtudes.
- 2) La ética en el desempeño público genera confianza, paz, desarrollo, justicia y solidaridad. La falta de ella: pobreza, subdesarrollo, injusticia, conflictos y desigualdad.
- 3) Ante un creciente detrimiento en la moral y cualidades de los servidores públicos, es indispensable que el actuar ético tenga un impulso mediante su integración en los textos legales, especialmente los códigos de conducta.

²¹ Código promulgado por Resolución Legislativa del Congreso núm. 021-2001-CR, publicada el 16 de julio del 2002, posteriormente fue modificado por Resolución Legislativa del Congreso núm. 016-2003-CR, del 21 de noviembre del 2003. El Reglamento del Congreso tiene como Anexo el *Código de Ética Parlamentaria*, que consta de siete capítulos, quince artículos y una disposición final y transitoria. Página de internet de la Comisión de Ética Parlamentaria del Congreso de la República, <http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2004/etica/opcion15.htm> (consultado en enero de 2012).

ÉTICA LEGISLATIVA EN MÉXICO Y LATINOAMÉRICA; UNA VISIÓN COMPARADA

- 4) Los legisladores (y en general todos los ciudadanos) tienen la ineludible tarea de actuar con ética en el desempeño de su función pues así se comprometen en México al tomar posesión de su cargo: “*guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de... que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*” y “*Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande*”.
- 5) Los libertadores de América hace doscientos años emprendieron una tarea que parecía imposible: la independencia de las naciones latinoamericanas. Hoy los parlamentarios tienen la misma tarea: defender su país, luchar por la superación, la justicia y el bien común. Acabar con la desigualdad y trabajar por el bien de todos. Actuando con ética, viviendo las virtudes en cada momento, aspirando a los máximos y no quedarse solo con mínimos ¡sin duda se conseguirá! ¡Ese es mi deseo, ese es mi anhelo!

ÉTICA LEGISLATIVA

JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL

En ocasión de la inminente integración de la LXII Legislatura al Congreso de la Unión, es ineludible someter a este órgano y poder de la Unión, a una mínima revisión de su funcionamiento constitucional no solo con relación al marco jurídico sino también, al referente ético que definirá en última instancia su contribución o perjuicio al servicio encomendado a favor de la Nación.

Las innumerables encuestas practicadas en la opinión ciudadana arrojan resultados negativos en la valoración de este órgano de representación popular, muy particularmente porque la información que de su desempeño se emite no solo está sesgada por el interés del informador mediático, sino además porque, en general, se desconoce su naturaleza y esencia por quien transmite lo que percibe del mismo. A ello contribuye el que de entre los mismos integrantes del órgano colegiado, son pocos los que lo conocen y mucho menos los que colaboran con la verdadera función de acuerdo con la etapa histórica-política que cada legislatura comprende.

De origen entonces, hay un cuestionamiento ético fundamental cuando no existe un concepto claro y una definición precisa del perfil del representante popular que se requiere, dado que en la práctica electoral y en la óptica democrática deformada no se podría condicionar el derecho ciudadano universal a ser votado si, para ello, se establecieran requisitos por encima de los de la edad, nacionalidad y modo honesto de vivir, que son señalados por la Constitución por lo que, el discernimiento o selección de los mejor propuestos corresponde a mecanismos internos en los partidos que serían los responsables de cubrir características más amplias de las constitucionales, para una optima representación en función no solo del partido, sino del órgano llamado Legislativo.

Así se daría el primer avance para integrar el plantel de candidaturas partidarias atendiendo a la selección de estas por calificaciones necesarias de conocimiento empírico o académico en un nivel conveniente para el cumplimiento de la finalidad representativa, pero incluso, por en-

JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL

cima de este, la exigencia debería situarse en la identidad del sujeto no solo para con las plataformas políticas propuestas, sino por la trayectoria, fidelidad y responsabilidad ética en su comportamiento público.

Evidentemente que tal condicionamiento obedece a una cultura política democrática que implicaría hacer insustituible la calificación ética por cuanto que, de su apego a este valor, dependería a su vez la calidad y respetabilidad del partido contendiente en la lid electoral. *Contrario sensu*, cuando culturalmente no prevalece esta exigencia ciudadana, la degradación y deformación de los partidos constituye no un vehículo para la superación democrática, sino solo un remedio de esta que degenera en franca simulación.

En la cruda realidad, la brújula ética ha sido reemplazada en las luchas intrapartidistas por un descarado pragmatismo en donde se relativiza toda conducta en función de la ventaja que se obtenga en lo personal o grupal. Tal atavismo evidentemente está engendrando la descomposición de todo el cuerpo político, convirtiéndolo en un escenario de pugnas y oportunismos que como consecuencia, han postrado a la nación en condiciones de atrasos sociales ancestrales. Se ha llegado al colmo de integración de bancadas abiertamente dirigidas a la protección de privilegios de poderes fácticos o de controladores gremiales. Tal es el caso de la tebaneada y la bancada elbaaleancista que servirá de bisagra.

La Constitución Política de México reserva a los partidos la exclusividad para la postulación de candidatos, fórmula que parecería idónea a no ser porque en la práctica los partidos no han correspondido a las expectativas ético-democráticas que su función conlleva como elemento esencial para ser útiles al bien político nacional. Es incuestionable y constituye una petición de principio el que, si en el interior de los propios órganos partidistas no se observan ni se requieren condiciones éticas de respeto a sus procedimientos democráticos de autogobierno, ni se forman militantes en la costumbre y hábitos éticos en la conducta política, no podrá dichas instituciones proyectar en funciones de gobierno general los principios que no acataron en su propio ámbito.

De este examen resulta obvio que, en el diagnóstico de la enfermedad política en donde el pragmatismo y la conveniencia personal, suplen a la recta razón y al principio ético de bien común, la consecuencia tendrá efecto de metástasis sobre otras partes del cuerpo político y social, dándose el cuadro patológico de una decadencia que parece irreversible y que se inicia en un trastocamiento fundamental de la noción y sentido de la

ÉTICA LEGISLATIVA

política, empezando por su fase electoral que francamente padece de trastornos sistémicos próximos al aniquilamiento.

¿En dónde se inicia y a dónde conduce esta contaminación? ¿Cuál sería el remedio o la terapia para una enfermedad tan avanzada que parece resistirse a todas las medicinas de las críticas fundadas y de las demandas populares persistentes? Depende su solución solo de los actores políticos o conlleva una necesidad de energía ciudadana superior a las anclas y ataduras de la inercia, poderes fácticos e inclinación irrefrenable a la ventaja y a la adicción al poder y al dinero.

Una de las soluciones que se han aportado sería la de romper con el monopolio de los partidos para la postulación de candidatos. Esta, desde luego, tiene dos filos: los candidatos independientes podrían ser cooptados por intereses sectarios o inclusive ilícitos, obra también en contra el que sin vinculación con un organismo partidario que le exija cuentas, su desempeño quedaría fuera de control. En el sentido positivo se habla de que sobre todo a niveles municipales de conocimiento de las personas y su trayectoria, la independencia facilitaría un ejercicio de gobierno apegado a la ley y desprendido de compromisos políticos de grupo que no pocas veces lo atan y desvían de sus mejores propósitos.

De cualquier forma, esta solución dejaría intocados a los partidos que pese a la competencia de los independientes, seguirían con fuerza económica y organizativa para seguir imponiéndose por lo que es evidente que mientras éstos no transformen en sustento ético sus decisiones y prácticas, los vicios prevalecerán y la inercia continuará con los resultados hasta ahora conocidos. No obstante ello y por congruencia constitucional, es evidente que las candidaturas independientes deben encontrar cauces jurídicos para tener vigencia y en todo caso un sistema mixto beneficioso a la competencia y mayores opciones electorales.

Considerando un efecto hacia dentro de los institutos políticos partidarios, la alternativa de reducir sensiblemente los subsidios económicos a estos podría reconvertirlos en agrupaciones ciudadanas desburocratizadas con aportaciones de trabajo voluntario y en función de ideales y propósitos de servicio nacional que los depuraría de quienes buscan objetivos personales y utilitarios en los mismos. Se dice que el riesgo de esta reducción de apoyo económico sería la de la infiltración de recursos de dudosa procedencia para instrumentalizarlos a fines indeseables. Es evidente que contra esta última crítica se opone el que a pesar de que los subsidios oficiales son cuantiosísimos, no deja de haber entrada de

JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL

otros recursos, las más de las veces ilícitos en los actuales partidos. Tal como hoy se constata en el caso del PRI y en menor escala otros partidos, que de acreditarse pondrían en riesgo la validez del proceso electoral por la vulneración del principio constitucional de equidad y certeza jurídica.

La sola posibilidad de una invalidación electoral desata innumerables reacciones más de miedo a lo desconocido, que de suma a la convicción ética-jurídica del beneficio de la reposición de un acto con vicios de validez que tendrían repercusión en la legitimidad de un gobierno de cuyo ejercicio dependen no solo seis años, sino en buena parte la seguridad pública y el desarrollo de la nación con más de 106 millones de habitantes y con retos monumentales para dar cabida, con el mínimo de condiciones de sobrevivencia y dignidad, a un promedio de dos millones de nuevos mexicanos cada año.

La medida de reducir los apoyos económicos de los partidos no tendría buenos resultados si, simultáneamente, no se reducen considerablemente los altos ingresos de los puestos de mayor jerarquía en la Administración Pública, en el Poder Judicial y en el Legislativo, ello porque este incentivo se revierte hacia el interior de los partidos que despiertan no pocas concupiscencias por las elevadas retribuciones de los cargos públicos entre quienes tienen ese apetito y son capaces de pelear con todo para lograrlo.

En esta dinámica política existe otro factor pernicioso que influye determinantemente en todo ello. La lucha electoral no se inspira en un concepto de la política en su sentido de servicio ético comunitario, pesa mucho más el interés lucrativo de llegar al cargo público por los beneficios que representa para alguien en lo particular y por la capacidad de reparto que para sus allegados pudiera significarle. Es evidente que este encarecimiento del costo tan elevado del servicio público implica, desde luego, restar recursos de los ingresos fiscales a otros sectores de la economía que pudiera ser empleadores con sentido productivo y efecto multiplicador. De esta manera, la misma hiperatracción de la política siniestra otras áreas fundamentales de la actividad económica.

Es indispensable romper este círculo vicioso de agigantamiento del costo de la actividad pública y transformarlo en un círculo virtuoso de toda la actividad de la esfera de la iniciativa privada y de los organismos sociales para una eficaz contribución a un desarrollo equilibrado y extensivo a todo el territorio nacional. La lógica más elemental impone pensar en una distinta realidad donde el interés social se sobreponga al

ÉTICA LEGISLATIVA

particular como un imperativo ético de respeto al derecho de todos a las mismas oportunidades, como elemento insustituible para la convivencia en el orden contra la violencia y la incertidumbre.

Este postulado esencialmente contiene un valor ético-político en tanto entraña una finalidad de bien común que debe supeditar a cualquier interés particular opuesto.

Existe la creencia arraigada de que los ilícitos y atropellos a la ley quedan impunes en gran proporción porque las leyes o reglamentos son insuficientes o inaplicables para sancionar ejemplarmente a quienes los transgreden y automáticamente se recurre al argumento de que se requiere una nueva legislación al efecto para proteger los bienes públicos de atentados que sobre ellos despliegan servidores públicos de alto rango. Tal percepción del fenómeno conduce a una repetición *ad infinitum* por la carrera entre la iniciativa del delincuente y la capacidad legislativa y administrativa para contenerlo.

A base de la repetición de estas experiencias, la mentalidad ciudadana cae en la frustración al extremo de adaptarse a una especie de resignación y no pocas veces suscita un ánimo de imitación de las prácticas delictivas en muy diversas escalas para sumarse a los beneficiarios de estas prácticas. En los niveles superiores del servicio público la sofisticación de los delitos los aleja de la percepción directa del ciudadano común y en la medida de que estos ilícitos descienden en la escala social se hacen más perceptibles y generan no solo desencanto social sino, en los sectores juveniles sin perspectivas de estudios y empleo, los hacen proclives a la violencia en sus múltiples modalidades.

Por ello resulta rudimentario y contraproducente en una primera instancia la fórmula represiva para contener esta fenomenología delictiva. La mínima noción de antropología criminógena nos llevaría a detectar en el origen de la oleada delictiva un problema típico de adaptación social y de frustración subyacente que por lo mismo requiere de respuesta en ese ámbito de incubación. Es por lo tanto en este cuadro insoslayable la estrategia de una reeducación ética en la esfera política que detenga la inmersión de los ejemplos nocivos en la cultura popular que tiende a remediar incluso conductas antisociales cuando estas se asocian a reconocimientos o a la no censura social. Alguna vez se ha identificado este escenario como el del cinismo colectivo, ausente de resistencias eficaces.

Como un afortunado reencuentro universal con los principios y valores de “la ética” con raíz griega o de su sinónimo “moral” con raíz latina,

JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL

la adopción en nuestro cuerpo constitucional del eje de los Derechos Humanos nos presenta una oportunidad de anclaje para expandir nuestras garantías individuales y sociales a los derechos fundamentales hasta la tercera generación de nuestros días, en el momento en el que parecería que el horizonte de la interpretación obtusa de la ley había llegado a su límite y se reciclaba para mantener el *statu quo* con la acumulación dramática de rezagos sociales.

Platón, Aristóteles y Tomás de Aquino son rescatados ahora con la corriente del neouesnaturalismo. La distinción tomista entre el derecho natural y el derecho positivo amalgamables en la ética como virtud o hábito humano hacia el bien está siendo redescubierta. Señala Mauricio Beuchot en el lúcido artículo del cuaderno 49 “La ética a través de la Historia” del Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, al repasar la aportación humanista de la línea aristotélica-tomista que la aparente dicotomía entre la ley y la conciencia debe resolverse en función de la vocación natural del hombre al conocimiento y de este a la recta razón que lo conduce al bien como su esencia, origen y finalidad.

En la función legislativa, cuando se hace la ley positiva el legislador tendrá que obedecer a esas razones de conciencia ética que le impiden ser obsecuente a que el producto legislativo disocie la vocación natural, los derechos inalienables primarios, con la norma jurídica cuya manufactura y vigencia tendrá efectos en la comunidad a la que se sirve o debe servirse. Tal *desideratum* del legislador lo mismo se presenta en que este sea el autor de iniciativa de reforma, derogación o creación de la norma, como en el evento de que solo le corresponda aprobarla o desaprobarla con la correspondiente participación o no en el debate preliminar a la decisión tanto a nivel comisiones como en el plenario.

La tarea legislativa entonces impone un deber de conciencia ética insoslayable que no puede transgredirse sin la carga de la propia autoincriminación. Ocurre con más frecuencia cada día que las leyes positivas propuestas encierran ocultos o evidentes resguardos de intereses particulares o sectoriales a los que se adscriben parte o la mayoría de los legisladores para su aprobación, multiplicándose esta práctica entre los legisladores que poco a poco degrada y corrompe el órgano representativo al grado no solo de inutilizarlo para el cumplimiento de su cometido sino, incluso, oponerlo al bien nacional y trastocar el sentido de su origen republicano para legislar únicamente en nombre del pueblo y actuar como contrapeso en la división de poderes.

ÉTICA LEGISLATIVA

En ese sentido, la norma remota de moralidad es la ley y la norma próxima es la conciencia. La ley es una orientación objetiva encontrada por la inteligencia y la razón, orientación que debe seguirse porque dirige al hombre a la consecución de su bien propio. La conciencia en cambio es una orientación norma subjetiva, que aplica la ley al caso concreto —se dice subjetiva porque incluye la interpretación por parte del sujeto—.

La ley es definida por Tomás como “la Ordenación de la razón dirigida al bien común y promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad”, se dice de la razón práctica y no de la voluntad para no dar lugar a lo irracional o no-razonable. El estar dirigida al bien común está orientada y orienta al hombre hacia el fin (supremo). Ha de ser promulgada suficientemente (en cuanto a la intención o contenido, teniendo claridad y, en cuanto a la extensión o difusión, llegando a todos los súbditos que han de obedecerla); y ha de serlo por el que tiene el cuidado de la comunidad, ya que de lo contrario sería una usurpación de autoridad. Lo que vaya en contra de estas características no puede ser una ley.

A nivel humano siguiendo al mismo Santo Tomás, la ley natural es la que expresa como preceptos las exigencias de la naturaleza humana. La razón penetra las exigencias de la naturaleza humana y las erige como imperativos, derecho a la vida, al trabajo, a la libertad, etc., son principios morales que surgen de la naturaleza del hombre, aluden a propiedades y características esenciales del ser humano y la razón las encuentra o descubre al estudiar y analizar detenidamente esa naturaleza humana. La ley positiva o civil es la que corresponde más fácilmente a la definición dada por Tomás y es la que promulgan los legisladores o las imponen (por eso se llaman positivas). La exigencia es que la ley positiva siempre respete y promueva lo preceptuado por la ley natural (de aquí el contacto directo de la última reforma constitucional mexicana de 2011, promulgándose el principio *pro homine* en la interpretación de la ley), si va en contra de la ley natural, es una ley injusta, de hecho y estrictamente no es ley.

La conciencia moral es el dictamen del entendimiento práctico acerca de la moralidad del acto que se va a realizar o que ya se ha realizado, según los principios morales. No es pues otra facultad, sino un acto propio del intelecto en su aspecto práctico. Ve la moralidad y no lo meramente psicológico del acto. Primeramente juzga el acto que se va a realizar, como conciencia antecedente, pero también el ya realizado, como conciencia consecuente o consiguiente al acto. En ambos casos es la regla próxima

JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL

y subjetiva, pero recibe objetividad de los principios y leyes morales. Por eso se ha dicho que la conciencia correcta está animada por los principios y las leyes; y es que la ley es entendida como una invitación (no como una esclavitud) para la conciencia.

La ética de Tomás de Aquino es una ética de fines, intenta esclavecer al hombre cual es su fin supremo y darle los medios buenos para conseguirlo. Para apoyar esa perfección ética del hombre hacia un fin, Tomás señala que ello está basado en una axioma metafísico de la concepción teológica-aristotélico-escolástica: “todo agente actúa por un fin” al que añade al que principalmente esto ocurre en el agente humano y más principalmente aún en la actividad más importante para él que es la acción moral en la cual le va el sentido de su vida, le va en ello su vida misma. El hombre por lo tanto en su actuar y específicamente en su actuar moral está polarizado por un fin y su actuación es moralmente buena en la medida que siga él mismo, y ayude a otros a seguir el camino hacia ese bien (porque el fin de una cosa es para ella su bien, como se pensaba un tanto antropomórficamente en la filosofía aristotélica).

¿Cuál es el fin supremo, el bien máximo, en el que confluyen todas nuestras virtudes y en la que se encuentra la máxima felicidad? Tomás piensa que este fin debe superar a los bienes particulares y efímeros; su argumento es que dicho fin que da la felicidad debe ser un bien suficiente y completo, es decir, que colme las aspiraciones humanas sin dejar que continúe el deseo, y debe ser algo seguro y estable porque la felicidad inestable y efímera no puede satisfacer al hombre. De acuerdo con estas exigencias analiza diversas cosas que parecen hacer feliz al hombre y concluye que la felicidad humana no puede consistir en las riquezas porque tienen más un carácter de medio que de fin y no excluyen el mal ni el hastío; no pueden consistir en el honor ni la fama porque estos a veces pueden ser ficticios o falsos; ni en el poder, porque también es un medio y se puede usar mal; tampoco el placer porque es efímero, por lo cual es un bien parcial y por lo mismo es también un medio no un estado definitivo; tampoco son los bienes del alma sin más porque no cualquiera da plenitud, ni siquiera el conjunto de los bienes creados. La razón es que Tomás cree en Dios y de acuerdo con su experiencia argumenta que solo Él puede colmar el deseo de felicidad del hombre de manera infinita. En Dios encuentra el hombre su perfección y su bien absoluto. Pero podemos distinguir dos niveles o aspectos en este bien supremo para los hombres. En el nivel trascendente, Dios es el bien común de los hombres pero Tomás

ÉTICA LEGISLATIVA

sabe que hemos de aspirar a este bien en lo concreto y desde lo terreno. Por eso añade que la representación concreta de ese bien supremo trascendente es el bien supremo inmanente, el cual es el bien común de la comunidad o de la sociedad. Y como para alcanzar uno y otro bien son necesarias las virtudes, como consecuencia lógica se presenta la vida virtuosa como perfección del hombre en el mundo. En la misma búsqueda del bien común de la sociedad y para la convivencia correcta, el hombre necesita de las virtudes; por eso la vida virtuosa es su perfección y ella es también el proceso de consecución de su fin último que es la felicidad.

Todo este repaso que incide en el fondo de la labor legislativa es sin embargo insuficiente. Ello porque si bien en la rectoría ética que el representante popular debe anteponer a todos sus actos, no es solamente en el área legislativa que constituye una autolimitación y errónea compresión, en cuanto al potencial político del Congreso en sus dos Cámaras. Esto es así porque desde Montesquieu sabemos que tanto el defecto como el exceso de leyes es nocivo y por ende la concepción republicana, y aquí agrego la acepción de “ética republicana” dota a los órganos representativos de una función política central en el gobierno de la nación y que no son propiamente funciones de carácter legislativo.

La función jurisdiccional para juzgar delitos de los altos servidores públicos, incluyendo al Presidente de la República y producir a través de Juicio Político incluso los efectos de la Revocación del Mandato, sería una de las tareas centrales en orden a propiciar el re establecimiento del Estado de derecho que en esta coyuntura histórica resultaría prioritario si del bien de la nación se tratara. No sobra decir que prácticamente esta atribución congresional está cercenada por la prevalencia de intereses partidistas que sujetan su futuro a la inacción jurisdiccional del Poder Legislativo.

No se diga de la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación que por tratarse de una revisión *ex post* hasta con dos años de atraso, la eficacia real de la fiscalización del gasto público apenas en alrededor de un 4% de su monto total, configura un artificio que cubre las apariencias porque al final de cuentas los graves delitos contra el patrimonio público se consumen con toda impunidad y lamentablemente en grados de crecimiento exponencial que tienen en vilo las finanzas públicas. Otra vez se atraviesan aquí los intereses partidistas futuristas que no quieren exponerse a una rigurosa e ineludible vigilancia del ejercicio del gasto público.

JESÚS GONZÁLEZ SCHMAL

La función política por antonomasia del Congreso lo sitúa en el papel de contrapeso de los dos poderes restantes con la fuerza de la representación más amplia que se ejercita ocasionalmente pero que no incide determinantemente en la rectificación de excesos del Poder Ejecutivo o del Judicial y se reducen a trances o coyunturas que pasado el ciclo corto de crisis vuelven a los estados de subversión constitucional que caracteriza nuestro presidencialismo, pese a la pobreza intelectual y moral de los titulares en turno.

De todo este balance obviamente no todo son números rojos, pero que duda cabe que, de tomarse en serio el imperativo ético que debe presidir el desempeño del servicio público, el resultado cambiaría drásticamente hacia una renovación histórica que garantizaría un futuro promisorio por su encuentro y coincidencia en un destino nacional común que no segregue ni mucho menos condene a ningún mexicano a no sentirse apto para su contribución al bien general a partir de una plena conciencia ética de su responsabilidad individual entrelazada con la del resto de sus compatriotas.

ÉTICA JUDICIAL

JUAN DÍAZ ROMERO†*

En la exposición del tema relativo a la ética judicial, se seguirá un desarrollo basado en los siguientes puntos:

- 1) Enumeración de los fines de la ética;
- 2) Destacar, de entre esos fines, la aplicación de la ética;
- 3) El incremento de la ética aplicada en la vida cotidiana actual;
- 4) Causas del incremento de la ética aplicada;
- 5) Marcos de aplicación de la ética;
- 6) Los problemas de la ética aplicada;
- 7) La ética judicial.

I. LOS FINES DE LA ÉTICA

Señala la profesora Adela Cortina que la ética tiene tres tareas esenciales:

- 1) Dilucidar en qué consiste la moral y determinar sus atributos peculiares respecto de otras experiencias normativas como lo jurídico, lo político y lo religioso.
- 2) Intentar descubrir el fundamento de lo moral si es que lo hay.
- 3) Intentar la aplicación de los principios éticos a los distintos ámbitos de la vida cotidiana.¹

* Ministro en retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 5a. ed., Madrid, Tecnos, 2008, p. 164.

JUAN DÍAZ ROMERO

II. LA APLICACIÓN DE LA ÉTICA

Dentro de las disciplinas filosóficas se tiene a la ética como una ciencia práctica en cuanto persigue como uno de sus objetivos principales influir sobre la conducta de los seres humanos en aras de su perfección.

Desde tiempos remotos siempre ha sido ése el designio de la ética:

Trescientos años antes de nuestra era, el médico Hipócrates, afiliado a la escuela pitagórica redactó ese famoso juramento que todavía perdura como una joya de la ética aplicada, que empieza diciendo:

Juro por el médico Apolo, por Esculapio y todos los Poderes de la salud y de la curación, en presencia de los Dioses y diosas, el siguiente juramento que procuraré cumplir fielmente: daré siempre mis recetas para bien de los pacientes según mi ciencia y conciencia, y no dañaré nunca a nadie...²

De la misma manera, todas las corrientes éticas inducen, por regla general, a la adopción de una guía para conducirnos en la vida: las pautas aristotélicas de la virtud y la razón; la conducción de nuestra vida hacia el logro de la felicidad suprema que es la contemplación beatífica de Dios en la filosofía aquiniana; y de la influencia que la filosofía kantiana ha tenido en la vida moderna bastaría citar su máxima de usar a la humanidad como un fin en sí mismo y nunca como un medio, así como su concepción de la dignidad del hombre, para apreciar su honda repercusión en el quehacer Judicial del Tribunal Constitucional alemán al interpretar el artículo 10. de su Ley Fundamental sobre la intangibilidad de la dignidad humana, base, al mismo tiempo, de los derechos humanos que adoptan casi todas las constituciones del mundo.

Parecen suficientes estos ejemplos para demostrar la importancia que tiene la ética en la vida práctica.

III. EL INCREMENTO DE LA ÉTICA APLICADA EN LA ACTUALIDAD

Como se acaba de poner de manifiesto, los principios éticos siempre se han caracterizado por su aplicación en la vida ordinaria de los seres humanos, pero en los últimos tiempos, notablemente desde los años posteriores del si-

² Fischl, Johann, *Manual de historia de la filosofía*, Barcelona, Herder, 2002, p. 37.

ÉTICA JUDICIAL

glo XX, se ha producido un fenómeno digno de llamar la atención, consistente en la proliferación de instrumentos encaminados a normar éticamente las actividades profesionales o laborales en las más diversas actividades. Solo para limitar la referencia a la materia de ética judicial, desde el área de la Organización de las Naciones Unidas se gestaron hasta 2002, los siguientes estatutos principales que enumeran los doctores Javier Saldaña Serrano y Mónica Cecilia Veloz Leija.³

- El *Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley* (1979).
- Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (Milán, 1985).
- Estatuto Universal del Juez (Taipei, 1999).
- Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial (2002).

En el ámbito iberoamericano se han celebrado desde 1990 a 2012, 16 Cumbres Judiciales de los países correspondientes, en las que se ha dado gran importancia a la aplicación de la ética en el área judicial, inclusive con la aprobación del *Código Modelo Iberoamericano de ética judicial* redactado por Manuel Atienza y Rodolfo Luis Vigo, estatuto que ha servido de base a la Comisión Iberoamericana de ética judicial que viene funcionando desde el mes de noviembre de 2006, principalmente en el desarrollo de tareas de promoción y difusión de la ética judicial y su aplicación. Además, en la gran mayoría de los países iberoamericanos han sido aprobados desde hace años, un buen número de estatutos destinados a garantizar el cumplimiento de los principios éticos en el ejercicio de la judicatura, tanto a nivel nacional como provincial.

Lo mismo ha sucedido en nuestro país, pues la inquietud sobre la ética aplicada al quehacer de los jueces llevó a la aprobación del *Código de ética del Poder Judicial de la Federación*, votado en 2004 por los tres organismos máximos de dicho Poder: el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Sala Superior del Tribunal Electoral.

³ Informe Nacional sobre el Estado de la ética judicial en México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010.

JUAN DÍAZ ROMERO

Poco después, en noviembre de 2006, una reunión nacional de impartidores de justicia, que al año siguiente llegó a organizarse en una asociación civil, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), aprobó un estatuto que actualmente se llama *Código Nacional Mexicano de ética judicial*.

Por otra parte, tanto en el Distrito Federal como en los Estados de la República Mexicana, se han expedido alrededor de 14 ordenamientos sobre ética judicial. Dentro de la administración pública e instituciones afines también abundan y van a la alza, pues existen códigos de ética de agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial; de la Barrera Mexicana, Colegio de Abogados; de los Trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad; de los servidores públicos de la Secretaría de Economía; de la Administración Pública Federal; de la Secretaría de Energía; de los Notarios, etcétera. Si a esta clara tendencia que se advierte en el genérico campo de lo jurídico y administrativo, se agrega la afluencia de las ordenanzas de principios éticos aplicados a otros tipos de actividades, como la biología, la medicina, el periodismo, la ecología, la genética, todos ellos en sus múltiples facetas, puede llegarse con seguridad a una conclusión objetiva: en los últimos decenios ha proliferado, como una ola clara y sostenida, la aplicación, o al menos la intención de aplicar, los valores éticos a toda las actividades humanas. Este es un fenómeno digno de ser estudiado, pero ¿cuáles pueden ser las causas de este movimiento?

IV. CAUSAS DEL INCREMENTO DE LA APLICACIÓN DE LA ÉTICA

El impulso práctico de la ética tomó fuerza después de la Segunda Guerra Mundial, por lo cual puede pensarse que de su desenlace y en sus consecuencias pueden hallarse algunas de esas causas.

En el conflicto mencionado se dio la confrontación, fundamentalmente, entre las potencias europeas —Alemania, Italia y en cierto modo España— con gobiernos autocráticos, y los Estados con sistemas predominantemente democráticos. Al final, resultaron victoriosas una ideología humanística que ha venido propugnando por el respeto a la dignidad humana y el sistema político democrático; parece que en estos dos prototipos se hallan las causas de la proliferación de la ética aplicada.

El respeto a la dignidad humana que se ha mencionado en primer lugar, se produjo de manera incontenible como una reacción vehemente

ÉTICA JUDICIAL

en contra de los campos de concentración, los hornos crematorios, las cámaras de gas y la persecuciones con fines de exterminio de seres humanos pertenecientes a grupos, ideologías o razas distintos de los aceptados por el régimen estatal autocrático, que al adoptar el principio de que el Estado, como la organización humana más perfecta, predominaba sobre todos los individuos que sólo existían para servirle, desembocó en el menosprecio del ser humano.

La repulsa mundial a tal ideología prendió en el concepto de la dignidad de la persona humana de honda raigambre filosófica, que se incluyó como punto fundamental en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y al año siguiente en el artículo 1o. de la Ley Fundamental de la entonces Alemania Occidental, de donde ha emigrado a todas las constituciones del mundo civilizado, sirviendo de base a los derechos humanos.

Con ello se ha registrado un giro revolucionario en la relación Estado-ser humano; ahora la regla aceptada (aunque no siempre cumplida) es que el Estado tiene, entre sus fines principales, servir a los individuos, resguardar sus derechos fundamentales y facilitar el desenvolvimiento de su vida buena, y esa concepción ideológica de dar asistencia al hombre se infiltra en las instituciones, así como en las estructuras y organizaciones sociales que buscan mejorar sus acciones para dar un mejor servicio a los usuarios e inspirar confianza a la sociedad.

Por otro lado, la democracia, que fue el sistema político que salió fortalecido después de la Segunda Guerra Mundial, ha podido ser objeto de impugnaciones pero no puede negarse que es el menos malo de los régimes gubernativos, ya que entre otros factores virtuosos tiene como principio la igualdad esencial de todos los seres humanos, el reconocimiento de la dignidad del hombre, el respeto a la voluntad de las mayorías, el cambio de gobernantes por vía pacífica, el control legal de las facultades autoritarias, la protección a los derechos humanos; estas y otras características —como ya he dicho en otras ocasiones—, se asientan en el fondo sobre un pivote que raramente se pone al descubierto, pero que sostiene con firmeza todo el entramado del sistema: dicho soporte es de orden moral; todas las cosas buenas que de la democracia son dignas de ser salvadas, tienen fundamentos éticos. Por eso el filósofo José Luis López Aranguren decía que la democracia se asemeja a la moral.⁴ Esta

⁴ Tomado de Cortina, *op. cit.*, p. 17.

JUAN DÍAZ ROMERO

corriente moral, si no me equivoco, es la que junto con el principio de la dignidad humana, nutre la fuerza creciente que en la actualidad tiene la ética aplicada en la vida corriente.

V. MARCOS DE APLICACIÓN DE LA ÉTICA

De modo genérico puede decirse que solo tiene sentido hablar de ética y su aplicación con referencia a los seres humanos, pero partiendo de esta plataforma, cabe admitir que los ámbitos de aplicación se prestan para varios tipos de clasificación. Uno de ellos puede ser el que tiene en cuenta el número de personas sobre las que actúa; atendiendo a este concepto pueden distinguirse tres clases de marcos:

1) La ética que acogen los seres humanos a nivel personal.

Bien dicen los filósofos cuando advierten que en materia de ética nadie parte de cero; desde que nacemos, nuestra vida va discurriendo en medio de un entramado de normas de distintas clases pero que en la práctica se presentan enredados entre sí, pese a lo cual aun la observación más superficial nos permite distinguir las de carácter moral, que junto con otras, guían nuestra conducta personal.

Por supuesto que hay personas que no se preocupan de esto, sino que son arrastradas como objetos inertes sin dirección propia y libre, o por impulsos negativos en función de sus apetitos, pero la mayoría se propone planificar sus pasos, “seguir un plan de vida coherente”, como dice John Finnis.⁵

La aplicación de los principios éticos en este marco, en suma, tiende a moldear éticamente al ser humano en su individualidad.

2) La ética que se aplica a grupos humanos que se identifican por tener las mismas o parecidas actividades; sobredimensionando el concepto de profesión, podría llamarse ética profesional.

En este marco de aplicación, la ética, más que perfeccionar la personalidad del individuo, tiende a lograr la excelencia del quehacer profesional. Esto no significa que los valores o principios que se aplican en uno y otro caso tienan que ser diferentes; de hecho pueden ser

⁵ *Ley Natural y Derechos Naturales*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1992, p. 134.

ÉTICA JUDICIAL

los mismos pero con distinta tonalidad. Así, por ejemplo, la virtud de la prudencia, que en lo individual permite ponderar lo correcto o incorrecto de una conducta en lo general, va adquiriendo formas específicas diferentes en cada profesión; en el médico al prescribir una dosis, en el juez al dictar una resolución, en el químico al medir los ingredientes de una fórmula, etcétera. Esto es, los principios y virtudes son como el agua que se va adaptando a todos los recipientes y sigue siendo agua aunque con diferente forma. Este es el marco que ha proliferado en la actualidad.

3) La ética de aplicación universal.

En este marco la ética deja sentir su necesidad, más allá del individuo, e inclusive más allá de las colectividades profesionales o laborales, sobre problemas que conciernen a toda la humanidad, tanto así, que en ello va en juego su propia existencia ¡en serio!

Estas cuestiones de alcance universal han preocupado a los filósofos de todos los tiempos. Platón, por ejemplo, pugnaba por un Estado ideal gobernado por filósofos; proponía que la autoridad pública y la filosofía se hallaran juntas en el mismo sujeto, de manera que mientras esto no se verifique "...no hay remedio posible para los males que arruinan los Estados, ni para el género humano...".⁶

Y siglos después —para seguir ejemplificando— Emmanuel Kant, en ese opúsculo de ética política que denominó “La paz perpetua”, orientaba a los gobernantes y dignatarios sobre las relaciones que debían procurar en su política interior y exterior, mediante reflexiones de contenido ético y de sentido común, muchas de las cuales todavía esperan ser atendidas, como convenir tratados de paz sin reservas que desemboquen en una guerra futura; no adquirir Estados independientes como si fueran patrimonio privado; propugnar por la desaparición de ejércitos permanentes; la no injerencia de un Estado, por la fuerza, en la constitución o gobierno de otro, etcétera.⁷

Temas estos de siglos pasados que siendo importantes y aún vivientes, son tortas y pan pintado frente a los problemas que tiene actualmente la humanidad, que ante el arrollador e incontrolado avance de la ciencia y la tecnología, por una parte, y por la otra ante

⁶ *La República*, Libro V, 473 d.

⁷ Kant, Emmanuel, *La paz perpetua*, 16a. ed., Porrúa, 2010, pp. 247-249.

JUAN DÍAZ ROMERO

el devastador poder de las armas científicas de que disponen los líderes del mundo cuyos principios morales no son muy confiables, ve peligrar el entorno ecológico que es el refugio y la base de su vida, así como la amenaza a su identidad genética conforme a la cual apenas en el siglo pasado acaba de alcanzar el reconocimiento constitucional de la dignidad humana, sin hablar de que cualquier rabieto o error de alguno de los súper héroes que nos gobiernan acaben con este planteo azul para vergüenza del universo.

Si existe alguna esperanza de un futuro de seguridad humana sin mengua de la investigación científica, esa esperanza se halla —hasta donde se alcanza a ver—, en el cosmos normativo, y descollando dentro de este cosmos, en las normas éticas cuyas características de interioridad y convencimiento consciente y libre, que en no pocas ocasiones han propiciado su postergación por una supuesta falta de efectividad (fuego que no quema), serán entonces las peculiaridades más confiables porque los principios éticos constituirán la segunda naturaleza que sirva de freno a los que estén en posición de esa responsabilidad. Creo que ésta sería la más alta misión de la ética aplicada.

Por supuesto que esa responsabilidad recae, en principio, sobre los hombros de todos, pero principalmente de los científicos, de los técnicos, de los académicos, de los filósofos, de los gobernantes, políticos y estadistas.

La advertencia de estos peligros no es nueva, pero uno de los filósofos más distinguidos en esta actividad ha sido Hans Jonas, que a través de sus obras, fundamentalmente *El principio de responsabilidad; El principio de vida; Más cerca del perverso fin; Técnica, medicina y ética*, etcétera, advierte la necesidad de una ética a la altura del poder tecnológico y científico actual, con la divisa de un imperativo: “que la humanidad siga siendo posible”.

VI. LOS PROBLEMAS DE LA ÉTICA APLICADA

Al seguir en lo fundamental las consideraciones de Adela Cortina en su obra *Ética aplicada y democracia radical*,⁸ se pueden deducir varias dificultades que confronta la ética aplicada, las principales son las siguientes:

⁸ 5a. ed., Tecnos, 2008, cap. 10.

ÉTICA JUDICIAL

1) *1a. Dificultad:* incertidumbre del patrón ético. Si se habla de ética aplicada, la pregunta más elemental que cabe formular es de qué ética estamos hablando; más todavía, puesto que se están buscando referentes de aplicación en la vida cotidiana donde predominan determinadas costumbres, la pregunta apremia a responder, también, a qué moral nos estamos refiriendo como aplicable ¿Se trata de la moral cristiana? ¿De la moral burguesa o de alguna otra?

Y si se toman en cuenta las corrientes filosóficas propiamente dichas o escuelas éticas, las opciones tienden a multiplicarse porque las doctrinas son un buen caudal:

Platónicos, estoicos, aristotélicos, tomistas, agnósticos, humanistas, kantianos, materialistas, positivistas, etcétera.

Como se ve, la “incertidumbre del patrón ético” no proviene de la ausencia de voces, sino de una algarabía estruendosa que propende a confundir. Seguramente por esta razón, porque no existe ninguna ética sobre la cual concuerde todo mundo, es que la ética aplicada no funciona de “arriba-abajo”, sino de “abajo-arriba”, o como dice la profesora Cortina “más desde la base republicana de las distintas esferas (de aplicación), que desde la monarquía del saber filosófico”.⁹

2) *2a. Dificultad del método:* si como se apuntó en el párrafo anterior, la aplicación de la ética parte de los casos, de donde se eleva hacia la cordillera de las normas éticas para encontrar la máxima de la acción correcta, deberá admitirse que no puede ser adecuado el método deductivo puesto que no hay una sola teoría ética unánimemente aceptada; y que, asimismo, tampoco cabe el método inductivo ya que de las solas experiencias particulares no puede extraerse el principio que se busca.

Más idóneo parece ser el ejercicio hermenéutico, que supone los siguientes factores:

a) Determinar el marco de aplicación; si se trata del marco de la ética Profesional, por ejemplo, tomar en consideración si se pretende lograr la excelencia en el quehacer judicial, en la defensoría, en el Ministerio Público; o en la biología, en medicina, en periodismo, etcétera;

⁹ *Op. cit.*, p. 165

JUAN DÍAZ ROMERO

- b) Determinar cuáles son los temas, ideas, procedimientos y finalidades que caracterizan e identifican en concreto a ese marco específico;
- c) La precomprensión. Es el movimiento inicial mediante el cual el interesado en ordenar los valores de excelencia en determinada profesión —siguiendo con el ejemplo—, hace el primer contacto con la amplia gama de valores y principios éticos con el propósito de hallar los más apropiados para ser aplicados a los puntos de la profesión; el interesado no hace este primer acercamiento yendo con la mente en blanco; por lo contrario, va cargando con las imágenes de las actuaciones, modos hábitos y aciertos de las personas que más han destacado en la respectiva profesión por su excelencia y por inspirar más confianza a la sociedad;
- d) Conclusión del círculo. Con motivo del primer contacto (precomprensión) que el interesado hace con la escala de valores y principios éticos, se forma, inicialmente una idea rudimentaria o provisional del esquema ético que más se acerca al componente profesional respecto del que pretende encontrar la máxima acción correcta; esa idea transitoria se irá modificando por las sucesivas ideas y venidas del caso a los fundamentos éticos en aras de encontrar aquel que mejor se ajusta al caso, tomando en consideración el beneficio a la sociedad.

VII. LA ÉTICA JUDICIAL

La ética aplicada al quehacer judicial es tan antigua como la propia acción de decir el derecho entre partes contendientes, pero ha evolucionado a través del tiempo, ha crecido en contenido, se ha mantenido como una cualidad esencial desde siempre, pero con más razón desde que lo judicial se convirtió en auténtico poder del Estado, y en los últimos tiempos sus cánones se han venido formalizando en reglamentos, códigos o estatutos, que se han multiplicado como ya se mencionó.

En concordancia con los temas relacionados con anterioridad, es claro que la ética judicial corresponde al marco de aplicación que se ha identificado como propia de los grupos profesionales o de personas que se dedican a la misma o parecida actividad, específicamente, a todos los impartidores de justicia.

ÉTICA JUDICIAL

Ya se hizo referencia también a la dificultad que confronta, en general, la ética aplicada, consistente en la incertidumbre del modelo ético que pueda servir de “ley fundamental” cuyos principios den contenido a los pasos de la cotidiana aplicación, incertidumbre que deriva de la notable variedad de costumbres morales y de escuelas filosóficas que proclaman orientaciones distintas. Esta observación, que puede ser correcta en términos generales, encuentra en la ética judicial una señalada excepción porque aquí ha resultado evidente la influencia directriz de la ética de las virtudes, esto es, la que se conoce como la ética clásica, la de Aristóteles, Aquino, Finnis, etc., y al lado de esas virtudes, los principios, que aunque tienen características propias, se hallan íntimamente ligados con aquéllas.

La virtud, como capacidad o potencia propia del hombre, para seguir las palabras de Aristóteles, “...es el modo de ser por el cual el hombre se hace bueno y por el cual realiza bien su función propia”,¹⁰ mientras que para el mismo autor, entre los varios sentidos que atribuye a “principio” señala que este es “en primer lugar, el punto de partida de la cosa, como el principio de la línea, del viaje...”, pero también “...de aquello mediante lo que puede hacerse mejor una cosa, por ejemplo, el principio de una ciencia”.¹¹

Si a ojo de pájaro se contemplan los códigos de ética judicial, se puede comprobar que la inmensa mayoría por no decir la totalidad de ellos se nutre de los valores de la ética clásica, hasta el punto de evocar que se formularon especialmente para el quehacer judicial: virtudes como la justicia, la equidad, la prudencia, la responsabilidad, la honestidad, la excelencia, la cortesía, etcétera, parecen cortadas a la medida de la profesión judicial.

Por otro lado, los principios específicos, propios de la tarea de decir el derecho entre partes contendientes, como también las virtudes mencionadas, forman parte del estatuto respectivo por haber sido captados de la experiencia y observación sobre el modo de actuar de los grandes jueces que en el mundo han sido, cuya excelencia ha servido de referente para confrontarlos con los valores de la ética, por considerarlos dignos de ser acogidos en la práctica cotidiana.

¹⁰ Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, 106a., 21-24.

¹¹ Metafísica, V, 1, 1012b.

JUAN DÍAZ ROMERO

Como ya se indicó, la ética judicial ha ido creciendo en contenido, y esto es especialmente notorio en la parte de principios, respecto de los cuales resulta interesante hacer notar que no todos han aparecido al mismo tiempo, sino que se han venido incorporando en diferentes épocas, aquellas que han sido más propicias para el enaltecimiento del quehacer jurisdiccional por la importancia de las responsabilidades que se le encienden. Así, seguramente el principio de imparcialidad sea el principio más antiguo atribuido y exigido a los jueces, pues de él se dan noticias desde los tiempos bíblicos de Moisés; el principio de independencia es muy posterior, pues data de los siglos XIII a XVI cuando con motivo de las luchas libertarias en contra de las monarquías absolutistas en Inglaterra y Europa, el juez pudoirse emancipando del principio, mientras que en los siglos XIX y XX se independizó del Poder Legislativo. Más modernos aún son los principios de fundamentación y argumentación muy propios de los sistemas democráticos en cuanto exigen del juez no solo que resuelva, sino que convenza dialógicamente a la sociedad; y lo mismo puede decirse de la transparencia.

La ética judicial, pues, como toda ética aplicada, no se halla paralizada; tiene vida, se mueve y evoluciona al compás de los sistemas políticos y sociales; y esto, según parece, es lo mejor que puede suceder si su práctica se generaliza hasta el punto de alcanzar aquellos estratos que son dominio del Leviatán para que los seres humanos podamos vivir sin miedo al futuro.

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL: COLUMNA VERTEBRAL DE LOS RESTANTES PRINCIPIOS, VALORES Y VIRTUDES DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

JORGE HIGUERA CORONA*

I. PALABRAS DE AGRADECIMIENTO

En primer lugar deseo expresar mi agradecimiento sincero y profundo al Javier Saldaña Serrano, por haberme hecho el favor de invitarme a participar en la mesa de “Ética Judicial”, en estas Segundas Jornadas de “Ética Jurídica”, no solo por la importancia del tema a tratar, sino porque hay una razón extra que me llena de alegría por la fortuna de poder estar aquí el día de hoy, que consiste en que soy egresado de la Facultad de Derecho de nuestra querida UNAM, generación 1971-1975, motivo por el cual me honra estar en este prestigiado Instituto de Investigaciones Jurídicas, de tan larga, fructífera y reconocida —por propios y extraños— trayectoria, que ha enriquecido tanto, de manera consistente por décadas, a la vida jurídica del país. Por ello es doble mi alegría de encontrarme hoy aquí.

II. INTRODUCCIÓN

Es bien sabido que la ética como disciplina del saber humano surge por primera vez junto con la lógica y la física en la Escuela de Platón (427-348/347 a. C.), en una época en la que el pensar se transforma en filosofía y esta en ciencia. Los pensadores anteriores a esa etapa no conocieron —como disciplinas— la lógica, ni la física, ni la ética; sin embargo, ello no significa que su pensamiento fuera ilógico, acientífico o inmoral, ejemplo de esto último son las tragedias de los tres grandes trágicos griegos: Esquilo (525-456

* Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito.

JORGE HIGUERA CORONA

a. C.),¹ Sófocles (495-406 a. C.),² y Eurípides (480-405),³ que en sus tramas se encontraban ya contenidos profundos dilemas éticos.

Esta referencia histórica tiene como finalidad resaltar el hecho obvio de que los altos valores espirituales siempre han acompañado al ser humano. Por ello no es de extrañar que cuando en octubre de 2003 la Comisión Redactora del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, lanzó la invitación para que la comunidad jurídica nacional opinara acerca del contenido del anteproyecto que se sometió a su consideración, algunas voces escépticas se escucharan en abierta crítica a la iniciativa de elaborar un documento de ese tipo, por considerar que nada nuevo podría aportar.

En efecto, desde el punto de vista filosófico y del conocimiento profundo de la ética como disciplina, sería difícil realizar una aportación novedosa al respecto, pero lo que sí se podía hacer y se hizo, fue recoger los principios, valores y virtudes judiciales que durante la vida del México independiente han estado presentes en el ejercicio de la función cotidiana, en la práctica vivida día a día, de los jueces federales, de modo tal que la redacción del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, aprobado en el mes de agosto de 2004 por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, así como por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,⁴ fue un paso importante para llamar la atención de manera expresa a fin de reflexionar sobre el tema, de provocar el intercambio de ideas y opiniones acerca del vasto mundo de la Ética Judicial, así como de servir de detonador para que muchos Poderes Judiciales de los Estados hayan emitido sus propios Códigos de Ética, y en el ámbito nacional se haya logrado el consenso para expedir el *Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos*.

¹ Esquilo, *Las siete tragedias*, 2a. ed. (no indica de quién es la trad.), México, Editores Mexicanos Unidos, 1983, pp. 1-191.

² Sófocles, *Las siete tragedias*, 16a. ed., trad. Ángel Ma. Garibay K., México, Porrúa, 1982, pp. 1-223.

³ Eurípides, *Tragedias*, trad. José Alemany y Bolufer, Edaf, 1983, pp. 1-520.

⁴ *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, edición al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004, pp. 1-23.

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL...

El impulso provocado por ese primer paso llevó a una muy amplia producción escrita sobre el Estado de la Ética Judicial, de ello da cuenta pormenorizada el Informe Nacional sobre el Estado de la Ética Judicial en México, en dos tomos, publicado en abril de 2010, compilado por el doctor Javier Saldaña Serrano y la doctora Mónica Cecilia Veloz Leija, obra a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial,⁵ informe en el que se contiene todo lo que se ha escrito y publicado hasta ese momento acerca del tema y otros conexos.

No hay duda de que no se descubrió el hilo negro con la expedición del *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, la historia de este Poder contiene episodios que demuestran el inveterado ejercicio de los principios, valores y virtudes de la función jurisdiccional, que probos Jueces (con mayúscula) han sabido ejercer y defender hasta sus últimas consecuencias.

Soy un convencido de que rememorar los episodios vividos por los grandes jueces mexicanos de otras épocas, motivan a las generaciones actuales, sobre todo a las más jóvenes pero no solamente, a tratar de emular no la conducta en sí misma frente a esos hechos concretos adversos que afrontaron nuestros antepasados, los cuales en el México contemporáneo difícilmente podrían repetirse, sino la entereza, la valentía y la gallardía con que los enfrentaron y los resolvieron.

El vigor de su ejemplo irradia hasta el presente y logra provocar el deseo de querer ser mejores juzgadores, de esforzarse verdaderamente en practicar en su función jurisdiccional diaria los principios, valores y virtudes de la Ética Judicial.

Me limitaré a referir solo dos casos, para mí emblemáticos, que tienen una dimensión ética portentosa, el primero de ellos acaecido en el siglo XIX y el segundo en el siglo XX.

⁵ *Informe Nacional sobre el Estado de la Ética Judicial en México*, edición y diseño al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, obra a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, México, 2010, t. I, pp. 1-801, y t. II, pp. 802-1266.

JORGE HIGUERA CORONA

III. EN DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El artículo más polémico de la *Ley de Amparo* expedida el 20 de enero de 1869,⁶ disponía lo siguiente: “Art. 8o. No es admisible el recurso de amparo en negocios judiciales”, lo que era contrario a la fracción I del artículo 101 de la Constitución de 1857,⁷ que preveía la procedencia del juicio de amparo “I. Por leyes o actos de *cualquier autoridad* que violen las garantías individuales”,⁸ sin hacer distinción ni prever excepción alguna, por lo que por mayoría de votos el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que procedía también contra actos de las autoridades judiciales.

En efecto, el 29 de abril de 1869 el Pleno de la SCJN, por mayoría de siete votos contra seis, revocó el auto desechatorio dictado por el juez de Distrito en el estado de Sinaloa de una demanda de esa índole, y ordenó sustanciar el juicio de amparo hasta dictar sentencia, con lo cual implícitamente declaró inconstitucional el artículo 8o. de la *Ley de Amparo* en ese entonces vigente;⁹ lo que motivó que la Sección del Gran Jurado del Congreso de la Unión el 11 de mayo de aquel año instruyera una causa en contra de los siete Ministros de la mayoría, por lo que el 17 de ese mismo mes y año, el Pleno de la SCJN dirigió una protesta al Congreso de la Unión, en la que de manera contundente, entre otras cosas, argumentó lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia protesta no reconocer en el Congreso la facultad de juzgar sus actos cuando procede como Supremo Poder

⁶ Su denominación oficial fue “*Ley orgánica reglamentaria de los artículos 101 y 102 de la Constitución*”, consultable en la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁷ *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, sancionada el 5 de febrero de 1857, versión facsimilar, México, Biblioteca del Congreso de la Unión, pp. 1-96. Cfr. la publicación especial con motivo del *Homenaje en su CL aniversario*, con el título *La Constitución de 1857*, edición al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2009, pp. 1-254.

⁸ *Ibidem*, pp. 71, el énfasis con las cursivas es añadido.

⁹ Cfr. Vallarta, Ignacio L., *El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus*, 4a. ed., México, Porrúa, 1989, versión tomada de la 1a. ed. de la Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881, pp. 132-135.

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL...

Judicial de la Federación... La Constitución Federal reconoce como principio fundamental de nuestras instituciones políticas la independencia de los Supremos Poderes de la Federación, y tal independencia faltaría desde el momento en que uno de esos poderes se constituyese en juez de otro. La acusación infringe este precepto constitucional con el hecho de pretender que el Congreso se erija en juez de la Suprema Corte de Justicia.

Y para mayor énfasis sostuvo que: “La Corte consentiría mil veces en dejar de existir, antes que vivir sin su *independencia* constitucional”.

En relación con el fondo de lo resuelto, reiteró que:

El art. 80. de la ley de amparos [sic], es notoriamente contrario al 101 de la Constitución. Este manda que sea oída en juicio toda queja por violación de garantías individuales. Ahora bien, para nadie puede ser dudoso que cuando una ley cualquiera pugna con la Constitución, los tribunales deben sujetarse a esta y desechar aquélla.

Sobre el particular agregó que:

Si la Corte tiene la facultad constitucional (y a nadie le es lícito negar que la tiene) de declarar en un caso dado que no se aplique una ley del Congreso, porque es contraria a la Constitución, sería un contrasentido, una monstruosidad manifiesta que el Congreso juzgase a la Corte por esas declaraciones.

Y con acentuada y razonable perspicacia concluyó que, con la acusación en su contra, “no se busca ni se apetece el castigo de siete funcionarios: lo que se quiere, lo que se procura todo trance es, la nulificación de un acto legal de la Suprema Corte de Justicia; la nulificación tal vez del mismo cuerpo, cuyos principios estrictamente constitucionales, causan inquietud a los que no aman ni observan la Constitución”.¹⁰

¹⁰ *Ibidem*, pp. 386-390, el énfasis con las cursivas en todas estas citas es mío. En los mismos términos Moreno Cora, Silvestre, *Tratado del Juicio de Amparo conforme a las Sentencias de los Tribunales Federales*, versión facsimilar de la edición original de Tip. y Lit. “La Europea”, de J. Aguilar Vera y Compañía (S. en C.), año 1902, México, publicación al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN, 2008, pp. 785-787.

JORGE HIGUERA CORONA

No obstante esta protesta tan tajante y clara, la Sección del Gran Jurado insistió en instruir la causa y citó a los siete Ministros que acusaba a que comparecieran ante ella, lo que obligó al Pleno de la SCJN a emitir un nuevo acuerdo dirigido al Congreso de la Unión el 29 de mayo de 1869, en el que además de insistir en que no reconoce en el Congreso facultad constitucional alguna para que pudiera juzgarla, adujo que en todo caso la controversia así suscitada es entre dos “Poderes Supremos Federales, *independientes* en el ejercicio de sus funciones, en las que ambos representan la soberanía del pueblo conforme al artículo 41 de la Constitución”, motivo por el cual “la controversia no puede resolverse por un auto de la Sección del Gran Jurado, citando a los Magistrados a quienes se ha acusado y formaron la mayoría de la Corte, por su voto en un caso particular, que tuvieron derecho de emitir, y no por delito común u oficial”.

Y, por último, con sobrada razón, puntualizó que: “la competencia del Congreso de la Unión para juzgar a la Corte de Justicia Federal, sería una reforma a la Constitución que solo puede verificarse en los términos y con las formas que esta prescribe, porque importaría la concesión de una nueva facultad al Congreso, y un cambio absoluto y radical del sistema constitucional”.¹¹

Ante tan contundentes respuestas el Congreso de la Unión ya no insistió en encausar a los Ministros acusados de la SCJN, así Moreno Cora al tratar este punto refiere que “la Suprema Corte de Justicia siguió concediendo amparos en los negocios judiciales, siendo este un ejemplo patente y manifiesto de la eficacia de la nueva institución, puesto que mediante ella, sin trastornos ni perturbaciones, llegó a ser letra muerta un precepto legal tachado de inconstitucional”.¹²

¹¹ Vallarta, Ignacio L., *op. cit.*, pp. 391-392; así como Moreno Cora, Silvestre, *op. cit.*, pp. 787-788. El mismo día 29 de mayo de 1869 apareció en “*El Derecho*”, periódico semanal de jurisprudencia y legislación, un extenso y bien fundamentado editorial a favor de las facultades de la SCJN, consultable en *El Juicio de Amparo y el Poder Judicial de la Federación*, edición al cuidado de la entonces Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN, México, 1999, pp. 491-496.

¹² Moreno Cora, Silvestre, *op. cit.*, pp. 31. En los mismos términos se indica en *La Suprema Corte de Justicia en el siglo XIX*, editado por la SCJN, México, t. I, 1997, pp. 469, al destacar que: “La acusación hecha por la Sección del Gran Jurado contra los Ministros de la Corte no prosperó”. Y también Vallarta, Ignacio L., *op. cit.*, pp. 385, afirma que la negativa del Pleno de la SCJN “a reconocer jurisdicción en el Gran Jurado en este caso, fue de tal modo fundada, que no solo no fueron condenados, sino que ni siquiera se insistió en proseguir el juicio”. En ese primer polémico caso, seguido el juicio por todos sus

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL...

La decisión adoptada por la SCJN en este caso, y su posterior defensa ante la intromisión carente de sustento constitucional y legal de la Sección del Gran Jurado del Congreso de la Unión, son doblemente valiosas, por un lado, porque muestran en toda su magnitud la envergadura de la supremacía de la Constitución frente a cualquier ley secundaria que la contrarie y, por otro, porque es una gran lección de cómo se ejerce, se defiende y se hace prevalecer uno de los principios rectores fundamentales de la función judicial, que es la *independencia*, sobre todo de un órgano cúspide encargado precisamente de salvaguardar la Constitución; actitud aun más encomiable por la época en que se produjo, en la que, lo que en la actualidad es lo más normal, era algo extraordinario e inusual: la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley expedida por el Congreso de la Unión.

Tan cierto es que el criterio de la SCJN prevaleció, que en la *Ley de Amparo* promulgada el 14 de diciembre de 1882,¹³ el Congreso de la Unión previó en ella la procedencia del juicio de amparo en los “negocios judiciales” (artículo 57), e incluso en materia federal en contra también de los actos de los jueces de Distrito y magistrados de Circuito en su actuación como juzgadores de proceso, con la comprensible salvedad de su improcedencia en tratándose de los juicios de amparo, pues sería un contrasentido que de un juicio de amparo pudiera derivar otro juicio de amparo y así sucesivamente de manera ilimitada, y de que un órgano jerárquicamente inferior pudiera revisar, en el ámbito jurisdiccional, los actos emitidos por la SCJN. Salvedad que por su rigor lógico subsiste hasta el día de hoy.

Queda claro ahora por qué he querido dar algunos pormenores de este memorable precedente, digno de emulación.

trámites, el juez de Distrito negó el amparo solicitado y la SCJN en la revisión oficiosa, el 20 de julio de 1869, revocó la sentencia y concedió el amparo. Este fallo se puede consultar en Vallarta, Ignacio L., *op. cit.*, pp. 133-135; así como en Moreno Cora, Silvestre, *op. cit.*, pp. 782-783; e igualmente en *La Suprema Corte de Justicia en el siglo XIX*, *op. cit.*, t. I, pp. 470-471.

¹³ Con la misma denominación que la anterior, consultable en la Dirección General mencionada en la nota 6.

JORGE HIGUERA CORONA

IV. EN DEFENSA DE LA DIGNIDAD DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El otro caso es el relativo al Ministro Alberto Vásquez del Mercado (1893-1980),¹⁴ uno de los llamados Siete Sabios de México,¹⁵ que por sus méritos académicos a los 35 años de edad fue designado Ministro y adscrito a la entonces recién creada Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diciembre de 1928. Su capacidad y erudición jurídica contribuyó a crear la buena fama que siempre tuvo esa Tercera Sala.¹⁶

Es necesario aludir, por lo que más adelante relataré, a lo que Krauze dice debió significar para Don Alberto su designación como Ministro: “La Suprema Corte representaba entonces una alternativa vital, que naturalmente debió tomar Vásquez del Mercado con enorme entusiasmo. Sería su oportunidad de servir en lo que era verdaderamente suyo”.¹⁷

Y en efecto así fue, Martínez Báez da testimonio de que el Ministro Alberto Vásquez del Mercado “desempeñó con singular brillo la función jurisdiccional”, su ritmo y calidad de trabajo era tal que sus compañeros

¹⁴ *Ministros 1917-2004 Semblanzas*, t. II, 2a. ed., edición al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN, México, 2005, pp. 747 y 748.

¹⁵ Los Siete Sabios de México eran Manuel Gómez Morín, Alberto Vásquez del Mercado, Teófilo Olea y Leyva, Vicente Lombardo Toledano, Alfonso Caso, Antonio Castro Leal y Jesús Moreno Baca. Para tener una idea de quiénes eran estos brillantes mexicanos, que desde muy jóvenes se distinguieron por su erudición, *Cfr. Calderón Vega, Luis, Los siete sabios de México*, 2a. ed., México, Jus, 1972, pp. 1-178.

Armendáriz, Antonio, en su ensayo “*Don Alberto Vásquez del Mercado*”, incluido en *Estudios Jurídicos en Memoria de Alberto Vásquez del Mercado*, México, Porrúa, 1982, p. 5, refiere que el grupo de los Siete Sabios de México “primero por burla, no exenta de sarcasmo, y años después con pleno y general reconocimiento, conquistó fama perdurable”. Conviene recordar que los Siete Sabios de la antigua Grecia (siglo VI a. C.), eran Tales, Bías, Pítaco, Solón, Cleóbulo, Misón y Quilón, aun cuando Diógenes Laercio, que les asignó ese nombre, sustituye a Misón por Periandro. *Cfr. Abbagnano, Nicola, Diccionario de filosofía*, 4a. ed., trad. José Esteban Calderón y otros, México, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 934; y *Cfr. nota 9* del traductor de Platón, *Diálogos IV Repùblica*, 4a. reimp. de la 1a. ed., trad. Conrado Eggers Lan, Madrid, Gredos, 2003, p. 72.

¹⁶ *Cfr. El ensayo de Martínez Báez, Antonio, “La cátedra de Don Alberto Vásquez del Mercado”, incluido en Estudios Jurídicos en Memoria..., op. cit., pp. 13-18.*

¹⁷ Krauze, Enrique, *Caudillos Culturales en la Revolución Mexicana*, 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2010, p. 284.

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL...

de Sala tenían que esforzarse para estar al mismo nivel, por lo que la Tercera Sala “parecía ser una sección académica de Jurisprudencia”.¹⁸

Desde el inicio de su encargo como Ministro de la SCJN, se distinguió por su valor para defender y preservar la independencia y dignidad del Poder Judicial de la Federación. Así cuando se enteró de que a principios de 1929 el general Plutarco Elías Calles, en su carácter de Secretario de Guerra y Marina, en la ciudad de Torreón “nombró” a un allegado suyo como juez de Distrito con jurisdicción en la Comarca Lagunera, y el legítimo juez de Distrito esperaba el apoyo del Pleno de la SCJN, exigió a este, a pesar del temor de la mayoría, a dirigir un escrito de protesta al Presidente Emilio Portes Gil por esa acción que “constituye una violación a las instituciones del país y una invasión a las facultades del Poder Judicial por cuya integridad y respeto estamos especialmente obligados a velar”,¹⁹ la cual era a tal grado burda que hizo que el Presidente recibiera de inmediato al Pleno de Ministros para ofrecerles una disculpa, y hacerles saber que su Secretario de Guerra había reconocido y enmendado su error. El legítimo juez de Distrito volvió a su cargo.²⁰

Existen otras anécdotas de ese talante, pero solo aludiré a la última y definitiva, que es la que me interesa aquí destacar por su elevada dimensión ética.

En mayo de 1931 ante la violación a la suspensión que se había concedido a Luis Cabrera, antiguo Secretario de Hacienda de Venustiano Carranza, quien fue deportado a Guatemala por expresar públicamente sus críticas al gobierno de Pascual Ortiz Rubio, en la sesión de 12 de mayo de ese año el Ministro Alberto Vásquez del Mercado propuso al Pleno, entre otras acciones, la separación inmediata de sus cargos de las autoridades señaladas como responsables que desobedecieron “los mandatos de la Justicia Federal, relativos a la suspensión del acto reclamado, en favor de Luis Cabrera”, y que el Presidente de la SCJN se entrevistara con el Presidente de la República, para el efecto de que “se dicten las órdenes conducentes a fin de que se cumplan, tanto en el caso de que se trata,

¹⁸ Martínez Báez, Antonio, *op. cit.*, p. 16.

¹⁹ Este es un fragmento de la carta que el 3 de abril de 1929 el Ministro Vásquez del Mercado envió al Presidente de la SCJN, en la que le pidió que convocara al Pleno para tratar este asunto, su texto íntegro aparece publicado en la *Serie Semblanzas* núm. 14, El Ministro Alberto Vásquez del Mercado, edición al cuidado de la entonces Dirección General del *Semanario Judicial de la Federación*, México, 1992, pp. 141 y 142.

²⁰ Cfr. Krauze, Enrique, *op. cit.*, p. 284.

JORGE HIGUERA CORONA

como en todos los demás que ocurran, las órdenes emanadas de la Justicia Federal".²¹

Ninguna de sus propuestas fue aprobada, por lo que al finalizar dicha sesión "hizo uso de la palabra para expresar su pena por las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en el caso últimamente discutido".²² Al día siguiente presentó su renuncia al cargo de Ministro de la SCJN.

La fuerza argumentativa de su renuncia es de tal magnitud, que resulta indispensable reproducirla literalmente para apreciar la estatura ética de este gran Juzgador:

Señor Presidente: la reciente aprehensión y expulsión del país del licenciado don Luis Cabrera, llevada a cabo por autoridades dependientes del Poder Ejecutivo, *desobedeciendo*, al ejecutar el último acto, *expresa orden de las autoridades judiciales federales*, me ha traído el pleno convencimiento, por la frecuencia de hechos semejantes o idénticos, de la imposibilidad de lograr que la administración actual deje de cometer violaciones a los derechos y garantías que asegura a las personas la Constitución de la República.

Esos actos rompen el equilibrio de los poderes que la misma Carta establece y nulifican y hacen desaparecer de hecho el Poder Judicial en su más importante y trascendental función, como es la de amparar y proteger a los individuos contra los abusos del poder.

Los hechos anotados constituyen violación a las instituciones del país por cuya respetabilidad estoy obligado a velar, como lo he hecho inviolable y reiteradamente al sostener en el seno y que nuestro derecho reconoce y establece.

Desgraciadamente los esfuerzos individuales desplegados han sido estériles para obtener el fin propuesto, y como juzgo que el puesto de Ministro de la Suprema Corte de Justicia no puede desempeñarse íntegramente cuando *no se logra que las resoluciones de los tribunales federales sean acatadas y obedecidas*, vengo a renunciar el cargo que desempeño y a suplicar atentamente me sea aceptada la renuncia que formulo, y una vez admitida, se dé cuenta con ella para su aprobación al Senado, o, en su defecto, a la Comisión Permanente.²³

²¹ El contenido íntegro del acta número 12, correspondiente a la sesión secreta celebrada el 12 de mayo de 1931, por el Pleno de la SCJN, se puede consultar en la Serie *Semblanzas* núm. 14..., *op. cit.*, pp. 143-156.

²² *Ibidem*, p. 156.

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL...

El 20 de mayo de 1931 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aceptó dicha renuncia, pero en el colmo del descaro arguyó que la renuncia al cargo de Ministro de la SCJN de Alberto Vásquez del Mercado “...le fue aceptada, no en los términos en que venía redactada, sino por indigno de pertenecer a ese Alto Cuerpo”.²⁴ Desplante vergonzoso de la Comisión Permanente que evidencia una sumisión total al Ejecutivo Federal, disfrazada de arrogancia ante la elevada estatura moral de la valiente decisión de don Alberto Vásquez del Mercado.

Una acción de esa envergadura lejos de provocar en la comunidad jurídica nacional el desprecio externado sin sustento objetivo alguno por la Comisión Permanente, logró justamente el efecto contrario, tal como lo destaca Krauze en el siguiente pasaje:

“La actitud de Vásquez del Mercado halló un *eco inmenso de admiración* entre muchos jóvenes universitarios y entre varios magistrados”.²⁵

Ello debido a que, aunado a la acendrada convicción en los principios en los que él creía, se advierte una singular fortaleza de carácter para tomar una decisión de tal trascendencia, lo que se corrobora con la afirmación de Calderón Vega, al describir las cualidades más representativas de cada uno de los Siete Sabios de México, en el sentido de que: “El de más carácter es Alberto Vásquez del Mercado”,²⁶ ¡y vaya que si tenía carácter!, pues no cualquiera tiene el valor para renunciar —en protesta por el atropello a la independencia y a la dignidad del Poder Judicial de la Federación—, al elevado cargo de Ministro de la SCJN.

Existen varias anécdotas que dan cuenta de esa fortaleza de carácter que distinguía a Don Alberto, de entre ellas sobresale una que refleja

²³ Publicada íntegramente con el título “Texto de la renuncia del Ministro Alberto Vásquez del Mercado a la SCJ, de fecha 13 de mayo de 1931”, *ibidem*, pp. 157-160. El énfasis con las cursivas es mío.

²⁴ *Ibidem*, p. 163.

²⁵ Krauze, Enrique, *op. cit.*, p. 286, el énfasis con las cursivas es añadido. Por su parte Martínez Báez, Antonio, *op. cit.*, p. 17, al respecto refiere que: “El gran prestigio alcanzado por don Alberto Vásquez del Mercado en el seno de la Suprema Corte de Justicia y que confirmó con su digna renuncia, se acrecentó después del fructífero paso por este Alto Tribunal, que solo duró tres años escasos, pues fue el consejero y promotor de varias generaciones de jóvenes abogados y profesores de Derecho, quienes acudían a él en solicitud de consulta, en busca de fuentes doctrinales, o para su orientación vocacional en la vida del Derecho”.

²⁶ Calderón Vega, Luis, *op. cit.*, p. XIV.

JORGE HIGUERA CORONA

claramente su sentir frente a las consecuencias de una decisión semejante: un joven funcionario afligido por un dilema ético laboral, trataba de justificar su pasividad en conversación con Vásquez del Mercado, en la forma siguiente: “...«Como usted comprenderá, a pesar de no estar conforme con mis jefes, no podría renunciar, dada la situación a que expondría a mi mujer y mis hijos; pues al día siguiente de mi renuncia, carecería hasta de lo indispensable para darles de comer...»». Con serena naturalidad, Don Alberto Vásquez del Mercado contestó con estas palabras: «¡No se me achique, licenciado!».²⁷

Y eso fue exactamente lo que hizo Don Alberto Vásquez del Mercado al presentar su renuncia al cargo de Ministro de la SCJN: ¡No se achicó en modo alguno!, quien además de estar en el ejercicio pleno de la virtud cardinal de la fortaleza, era absolutamente congruente entre lo que decía y lo que hacía.

Su vida profesional posterior a su etapa de Ministro la dedicó con éxito al litigio como abogado postulante y como asesor legal, dada su gran capacidad jurídica así reconocida en el ámbito jurídico nacional.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN

¿Qué enseñanza nos proporcionan estos dos casos emblemáticos? ¿Son meramente historiográficos? ¿Tienen alguna fuerza aleccionadora vigente?

Estoy absolutamente convencido de que hechos relevantes del pasado como los antes descritos, irradian su fuerza hasta el presente debido a su alto contenido aleccionador a la luz de la Ética Judicial, no porque las condiciones socio-políticas del país en la actualidad pudieran permitir que se repitieran casos idénticos, lo que resulta obvio, ya que al menos las formas más burdas y deplorables de vulneración de la independencia y de la dignidad del Poder Judicial de la Federación, han quedado atrás; sin embargo, ello no significa que formas más sutiles, disfrazadas o camufladas atentatorias de esos principios no se puedan producir en el México contemporáneo.

No es infrecuente, por ejemplo, que la Procuraduría General de la República trate de amedrentar a los jueces de Distrito o de Procesos Penales Federales, con la subyacente intención de mermar su independencia judicial para que resuelvan a partir de presiones o intereses extraños

²⁷ Armendáriz, Antonio, *op. cit.*, p. 10.

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL...

al Derecho,²⁸ a través de las quejas administrativas promovidas ante el Consejo de la Judicatura Federal y/o a través de la presión ejercida por conducto de los medios masivos de comunicación (prensa, radio y televisión). En ocasiones es tan fuerte la presión así ejercida que alguna o algún Ministro o Ministra de la SCJN, estima pertinente hacer una declaración pública en defensa, más que de la persona del juzgador o juzgadora de que se trate, de su independencia judicial.

Son tan variadas las formas de ejercer esa presión, principalmente por dependencias del Ejecutivo Federal, que el 23 de octubre de 1997, los Plenos de la SCJN y del CJF emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/1997, a fin de crear la Comisión Conjunta para Garantizar y Fortalecer la Autonomía de los Órganos e Independencia de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación,²⁹ en cuyo considerando tercero, en lo conducente, se indica que: "...los Magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, dentro de la órbita de sus atribuciones y en respeto estricto a la independencia que constitucionalmente se les reconoce, no deberán, por ningún motivo, realizar ni admitir injerencia, interferencias, vínculos o cualquier tipo de presión, venga de donde viniere, que tiendan a influenciar, desviar o distorsionar su función"; determinación que demuestra la preocupación constante de los Órganos Cúspide del PJF, por preservar el primero de los principios rectores fundamentales de la función jurisdiccional, que es la independencia judicial, columna vertebral de los restantes principios, valores y virtudes que permiten el bien juzgar, pues sin ella no es concebible la imparcialidad, ni la objetividad, ni el profesionalismo, ni el ejercicio de las virtudes judiciales, dado que la claudicación o sumisión frente a

²⁸ Hay que recordar que el *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*, define al principio rector fundamental de la *independencia judicial*, en los siguientes términos: "Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél". *Op. cit.*, p. 17.

²⁹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de noviembre de 1997, y en el t. VI, noviembre de 1997, pp. 527-531, Novena Época, del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. En su primera etapa dicha Comisión Conjunta quedó integrada por el entonces Ministro Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, por los Ministros Mariano Azuela Güitrón y Humberto Román Palacios, así como por los Consejeros Mario Melgar Adalid y Alfonso Oñate Laborde. El 6 de marzo de 2012 quedó integrada por el Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, así como por los Consejeros César Esquinca Muñoa y Daniel Cabeza de Vaca Hernández, según oficio número SGA/MFEN/1225/2012, de la Secretaría General de Acuerdos de la SCJN, de fecha 23 de mayo de 2012.

JORGE HIGUERA CORONA

intereses ajenos al Derecho provenientes del sistema político social, quiebra ese principio esencial, de modo tal que los demás principios y valores que tienen su soporte precisamente en la independencia judicial, tampoco pueden prevalecer.

Desde esta perspectiva se mantiene vigente la contundencia de lo expresado en el siglo XIX por el Pleno de la SCJN —en el primer caso analizado en el apartado III de esta ponencia—, en el sentido de que: “La Corte consentiría mil veces en dejar de existir, antes que vivir sin su *independencia constitucional*”, ya que sin esta no hay forma de juzgar con imparcialidad, ni con objetividad, ni con profesionalismo, ni desplegar las virtudes judiciales; en su lugar habría un remedio de función formalmente “jurisdiccional”, pero materialmente espuria, al carecer de la columna vertebral que le da vida y sustento a la auténtica función jurisdiccional, que es la independencia judicial.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- Abbagnano, Nicola, *Diccionario de filosofía*, 4a. ed., trad. José Esteban Calderón y otros, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Armendáriz, Antonio, “Don Alberto Vásquez del Mercado”, *Estudios Jurídicos en Memoria de Alberto Vásquez del Mercado*, México, Porrúa, 1982.
- Calderón Vega, Luis, *Los siete sabios de México*, 2a. ed., México, Jus, 1972.
- Esquilo, *Las siete tragedias*, 2a. ed. (no indica de quién es la trad.), México, Editores Mexicanos Unidos, 1983.
- Eurípides, *Tragedias*, trad. José Alemany y Bolufer, Edaf, 1983.
- Krauze, Enrique, *Caudillos Culturales en la Revolución Mexicana*, 10a. reimp. de la 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, 2010.
- Martínez Báez, Antonio, “La cátedra de Don Alberto Vásquez del Mercado”, *Estudios Jurídicos en Memoria de Alberto Vásquez del Mercado*, México, Porrúa, 1982.
- Moreno Cora, Silvestre, *Tratado del Juicio de Amparo conforme a las Sencencias de los Tribunales Federales*, versión facsimilar de la edición original de Tip. y Lit. “La Europea”, de J. Aguilar Vera y Compañía (S. en C.), año 1902, México, publicación al cuidado de la Dirección

LA INDEPENDENCIA JUDICIAL...

General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN, 2008.

Platón, *Diálogos IV República*, 4a. reimp. de la 1a. ed., trad. Conrado Eggers Lan, Madrid, Gredos, 2003.

Sófocles, *Las siete tragedias*, 16a. ed., trad. Ángel Ma. Garibay K., México, Porrúa, 1982.

Vallarta, Ignacio L., *El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus*, 4a. ed., México, Porrúa, 1989, versión tomada de la 1a. ed. de la Imprenta de Francisco Díaz de León, 1881.

VII. FUENTES DE CONSULTA

Acuerdo General Conjunto 1/1997, de los Plenos de la SCJN y del CJF, que crea la Comisión Conjunta para Garantizar y Fortalecer la Autonomía de los Órganos e Independencia de los Integrantes del Poder Judicial de la Federación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de noviembre de 1997, y en el Tomo VI, noviembre de 1997, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, México, SCJN, 2004.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada el 5 de febrero de 1857, versión facsimilar, México, Biblioteca del Congreso de la Unión.

El Juicio de Amparo y el Poder Judicial de la Federación, México, SCJN, 1999.

Informe Nacional sobre el Estado de la Ética Judicial en México, ts. I y II, México, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, 2010.

La Constitución de 1857, Homenaje en su CL aniversario, México, SCJN, 2009.

La Suprema Corte de Justicia en el Siglo XIX, México, SCJN, 1997, t. I.

Ministros 1917-2004 Semblanzas, 2a. ed., México, SCJN, 2005, t. II.

Serie Semblanzas núm. 14, El Ministro Alberto Vásquez del Mercado, edición al cuidado de la entonces Dirección General del Semanario Judicial de la Federación, México, 1992.

LA ÉTICA COMO PRINCIPIO EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ

ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD

I. EXORDIO

Me preguntaba desde qué punto de vista iba yo abordar la capacitación del juez como un principio de ética. Todos los Códigos de ética elaborados desde principios de este siglo, establecen principios que obligan al juzgador a capacitarse permanentemente. El Código de ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, señala dos de esos principios que se encuentran consagrados en los artículos 10 y 13. El primero denominado Compromiso de Superación y el segundo de Excelencia.¹

El tema no es fácil, no solamente se trata de esclarecer que el juzgador por necesidad que le impone su investidura, acrelide una capacitación técnica de excelencia y su actualización continua, el tema debe referirse a la necesidad de analizar las idoneidades del juzgador y a la forma en que estas influyen dentro de su formación y desempeño, el saber técnico debe acompañarse con la búsqueda de valores, lo que implica emitir un juicio primario, corroborado por la *praxis* y la ciencia: no podemos segregar la ética de la educación.²

En mi exposición, voy a seguir preferentemente a tres autores, José Ortega y Gasset, específicamente de su libro, todavía vigente que se denomina *El Papel de la Universidad en el Desarrollo de la Sociedad*; a un pedagogo y filósofo español Augusto Hostal³ que publicó un tratado fundamental dentro de la ética práctica titulado *La ética de las profesiones* y al fundador del quehacer ético Aristóteles, a este hombre que después de dos mil quinientos años, seguimos recordando, por algo será

¹ Código de ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

² Piaget, Eugenio, *Nueve lecciones de pedagogía*, México, Alianza, 1987.

³ Hostal, Alonso Augusto, *Ética de las profesiones*, 3a. ed, Bilbao, UNISES, 2010.

ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD

que en la Academia sus maestros y condiscípulos lo denominaban “La inteligencia”.⁴

Empiezo en consecuencia por un mapa conceptual: el juez tiene que cumplir con ciertas características para poder desempeñar su profesión. Rodolfo Luis Vigo,⁵ nos señala que estas características o idoneidades por lo menos deben ser cuatro:

- 1) *Idoneidad técnica*, es decir, el juez debe ser un perito en derecho, el juez debe estar capacitado y capacitándose permanentemente para poder otorgar justicia.
- 2) *Idoneidad gerencial*, el juez debe administrar los recursos humanos y materiales de su juzgado.
- 3) *Idoneidad física*, debe ser un hombre sano y que pueda enfrentar las arduas tareas que impone su juzgado.
- 4) *Idoneidad ética*, y cuando hablamos de la idoneidad ética del juzgador, a mi juicio no nos estamos refiriendo a estas virtudes propias y personales que tenemos cada uno de nosotros. Si estamos actuando en una Institución en la cual los que en ella trabajamos, nos dimos una serie de principios necesarios a seguir en el ejercicio de nuestra profesión, en consecuencia, la ética deja de pertenecer al aspecto eminentemente intersubjetivo del ser humano para objetivisarse.⁶

Centraremos nuestro estudio en el último de los atributos enunciado por el jurista argentino, la dimensión ética del juez.

II. NATURALEZA DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

Hegel⁷ llamaba a la ética, eticidad o moral objetiva, contrario al pensamiento Kantiano, para nuestro filósofo la ética debe expresarse en la relación entre personas, su intersubjetividad, garantiza la objetividad de la moral.

⁴ Aristóteles, *Tratados de lógica*, México, Porrúa, 2010, p. XXIX.

⁵ Vigo, Rodolfo Luis, *Conferencia dictada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Serie Judicial, 1a. ed., México, 2007, p. 14.

⁶ Vigo, Rodolfo Luis, *Conferencia dictada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*.

⁷ Hegel, Friedrich, *Filosofía del derecho*, México, Itaca, p. 86.

LA ÉTICA COMO PRINCIPIO EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ

En el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encontramos en los 42 principios de su Código de ética, plasmando una serie de reconsideraciones de moral objetiva, esto es, de la conducta del juez asumida libremente que lo vincula con los justiciables y otros operadores jurídicos que nos permiten con mayor certeza, juzgar el comportamiento ético del juez. No de los principios morales propios del juez, de lo que él considera bueno o malo o lo que terceros piensan en cómo debe actuar éticamente el juzgador. Como puede observarse, estas últimas ideas son propias del subjetivismo ético; sin embargo, a nuestro entender esta teoría choca francamente con la ética de las profesiones, con la ética práctica.

Efectivamente, la teoría del subjetivismo ético tiene su génesis en la sentencia emitida por David Hume: “la moral es cuestión de sentimiento más que de hecho”⁸ y como la forma de sentir varía según cada persona, la ética es subjetiva.

Claro, con posterioridad la teoría evolucionó en forma compleja. No es la intención de este artículo, realizar un concienzudo análisis al respecto, sin embargo, creemos conveniente referirnos a la teoría más importante e influyente del subjetivismo ético en el siglo XX: el emotivismo.

Su exponente más importante fue el filósofo norteamericano Charles L. Stevenson, se basa en el análisis del lenguaje moral, que no describe hechos⁹ ni sirve para transmitir información. Su propósito es influir sobre la conducta de la gente. También, en el emotivismo el lenguaje ético se emplea para expresar la actitud propia¹⁰ que lleva implícita la oposición a la actitud contraria. Mientras el subjetivismo interpreta las normas éticas como hechos que informan la actividad del sujeto, el emotivismo pretende condicionar la conducta ajena. La diferencia entre ambas teorías la encontramos en el acento que el emotivismo otorga al lenguaje moral, el que incluso en los desacuerdos lo que expresa no es informar la actitud propia, sino un conflicto entre lo que cree y desea, Stevenson lo llamaba, “desacuerdo de actitudes”.¹¹

Es de suyo importante destacar que por medio del subjetivismo ético, cualquier conducta, incluso aquella que atenta contra los bienes más importantes del hombre, puede ser justificada, el emotivismo lo que pre-

⁸ Rachels, James, *Introducción a la filosofía moral*, México, FCE, 2007.

⁹ *Ibidem*, p. 70.

¹⁰ *Idem*.

¹¹ *Ibidem*, p. 73.

ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD

tende es condicionar la conducta ajena a los deseos propios del sujeto que la formula, lo que no deja de ser subjetivo ya que tratándose de una orden, la razón, es decir, el juicio que soporta un argumento, no tiene cabida, lo que en esencia resulta contrario al juicio moral, que debe apoyarse por razones sólidas y convincentes, de suerte que los juicios éticos sean diametralmente distintos a las expresiones de referencia personal.

El análisis de los Códigos de ética debe partir de una tesis toral que distinga el hecho ético de una profesión, como deber a cumplir y el consensualismo moral. Tal manifestación implica una explicación de principio; no, se puede afirmar que la ética de las virtudes está fuera de los Códigos de ética judicial, al contrario, el juez debe normar su conducta profesional por una serie de cánones de cumplimiento obligatorio de carácter jurídico y administrativo que contienen un alto grado de deberes éticos por lo que el Código Moral, por necesidad de distinción, debe necesariamente ir más allá de estas disposiciones y en conclusión, la ética de la virtud debe animar los artículos que conforman el código.

A lo que nos referimos es que tales virtudes contenidas en el código al objetivarse, constituyen un hecho ético que comparten sus creadores y destinatarios y consecuentemente su cumplimiento deviene de su positividad, la Escuela Judicial y ética.

III. ÉTICA Y EDUCACIÓN JUDICIAL

La Escuela Judicial se constituye en un baluarte que garantiza la formación permanente de los jueces, magistrados y en general de todos los funcionarios judiciales de los Tribunales locales y federales.

La Escuela Judicial no debe conceptualizarse como un centro más de enseñanza o capacitación, es eso y algo más. El plus al que nos referimos, está constituido por la actitud autocritica que debe asumir la Escuela Judicial. La reflexión continua del quehacer judicial diario, debe ser objeto de estudio y análisis de la investigación práctica de la escuela, también debe ser el crisol de la transformación y trasmutación de valores, que engrandezcan la tarea de juzgar.

Debemos tomar en cuenta que otro rasgo definitorio que distingue a la Escuela Judicial de otros centros de enseñanza se refiere al sistema de evaluación. Preferentemente, la evaluación en la Escuela Judicial, debe de abandonar el principio tradicional de servir como instrumento de promoción en el aprendizaje seccionado de los alumnos. Igualmente la

LA ÉTICA COMO PRINCIPIO EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ

evaluación en la Escuela Judicial no debe constituirse en acto de castigo en relación con los educandos.

La actividad evaluatoria desplegada en la Escuela Judicial, debe servir para explicar en el proceso de formación continua para personal judicial, jueces y magistrados como en principio funciona el sistema de impartición de justicia, destacándose aquellas acciones positivas y negativas y conjuntamente reflejar lo que está bien o lo que está mal en el proceso mismo de enseñanza aprendizaje.

La evaluación en la Escuela Judicial trasciende sus límites, no sólo se trata de analizar el desempeño de maestros y alumnos, sino de los beneficiarios de aquellos a los que la Escuela Judicial pretende transformar, “hablando en sentido amplio, es la sociedad la que tiene que juzgar si lo que estamos logrando afuera se está haciendo bien en las dimensiones necesarias y en el tiempo justo”.¹² Al preguntarnos sobre el impacto que tiene la Educación Judicial, no solamente los justiciables sino la sociedad en general se convierte en un elemento fundamental del proceso mismo. Efectivamente, los beneficiarios directos por excelencia son los justiciables, no cabe la menor duda, pero la sociedad en general también es beneficiaria de la buena formación de jueces.

Al mismo tiempo, de antaño sabemos que un buen sistema educativo repercute en la calidad del empleo, propicia que las personas al ser más aptas prolonguen su permanencia en los cargos, también se propicia mejores ingresos y a mayor tiempo de preparación mejores resultados en la tarea diaria.

Es a través de la formación ética en que la educación tiene un efecto permanente sobre las cuestiones sociales, la conducta del juez garantiza la confianza en el acto de juzgar, de ahí que el sistema evaluativo necesariamente debe atender esta área por desgracia olvidada en la educación judicial.

La ética educativa propicia una evaluación basada en la calidad de la prestación de los servicios, su función principal se centra en encontrar dentro del sistema a las mejores personas y elementos encaminados a mejorar en forma permanente la impartición de justicia.

¹² Schmelkes del Valle, Sylvia, *et al.*, *Escuela Judicial: su papel estratégico en la administración de la justicia. La evaluación de impacto del proceso educativo*, México, TSJDF, 2012, p. 45.

ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD

Deseo hacer énfasis sobre este último aspecto, el papel que debe jugar la ética en los programas de enseñanza de la Escuela Judicial.

El reto que se plantea al respecto es el cómo enseñar, una ética propia del juez, la que bien puede definirse como ética profesional del juez. La Escuela por definición tiene una tarea fundamental: transmitir el saber propio de la disciplina jurídica, parafraseando a Ortega y Gasset¹³ la que transmite el saber por el saber mismo.

La ética a la que nos referimos que debe imperar en los programas de la Escuela Judicial, es la reflexiva, la que socava el saber jurídico para descubrir el valor que tutela la norma. Es la ética crítica, que enfrenta al juez con su realidad cotidiana y de la costumbre reiterada lo sublime en su actuar, es el canal que dirige el saber jurídico, con la realidad de los justiciables y lo proyecta en un “diálogo interdisciplinario”¹⁴ con los saberes de otras disciplinas auxiliares.

La ética Judicial previene a su destinatario a la fragmentación y su aislamiento de los diversos campos y métodos del solo actuar jurídico. Cierto, el juez debe aplicar la ley, pero es a través de la ética que su aplicación la previene de la “barbarie del especialísimo”.¹⁵ Se juzga en función de la norma que lo manda, pero con visión de la realidad social, los derechos y la dignidad humana.

La ética Jurídica ocupa un lugar intermedio entre el saber jurídico concreto y las decisiones particulares del actuar del juez, en las que se plantean sus actos en términos de conciencia y de bienes morales que debe preservar. Como puede observarse, la ética referida es en esencia ética práctica.

El pragmatismo ético lo entendemos como la adecuación de la conducta del juez a los postulados que señala el Código de la Institución; que permita a quien juzga el hecho Ético Judicial hacerlo con seriedad, estudio, profesionalismo; en una sola palabra, con excelencia, de ahí que, la ética constituye un gozne que une en la persona del juez su calidad técnica con su conducta personal. Cuando Aristóteles escribe la ética Nicomaquea o la ética a Nicómaco, lo hace para otorgar una serie de principios desde el punto de vista educativo para vivir bien, las normas éticas no

¹³ Ortega y Gasset, José, “El Espectador”, México, *Austral*, t. IV, 1966, p. 118.

¹⁴ Hortal, Augusto, *op. cit.*, p. 15.

¹⁵ Ortega y Gasset, *op. cit.*, p. 90.

LA ÉTICA COMO PRINCIPIO EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ

constituyen normas jurídicas, sin embargo, vinculan en su cumplimiento, en tanto; han sido aprobados por sus destinatarios, en forma libre, razonada, autónoma y conjuntamente.

Por esta sola razón, es fundado exigir que en la formación profesional del juzgador, se acentúe el conocimiento y práctica de la ética para que garantice “evitar las conductas del juez que dan lugar a la desconfianza que la generalidad observa respecto de los Tribunales”.¹⁶

¿A quién en forma general está dirigida la ética? La ética no es para santos porque tal vez no la necesitan, ni para cínicos porque no la siguen. La ética es para personas de carne y hueso conscientes, con dimensión teleológica y criterio propio, con capacidad autocritica y deseos de superación. Esto no puede ser distinto para los Jueces. Los Códigos de ética nos enseñan a pasarla bien en la vida profesional, como lo expresa Fernando Savater.¹⁷ Ética y educación se relacionan en forma insoslayable. Aristóteles en este aspecto se refería a las virtudes éticas intelectuales.¹⁸ Estas virtudes intelectuales eran el arte, la ciencia, la prudencia, la instrucción y la sabiduría. Básicamente dos, para Aristóteles eran las virtudes primarias o necesarias de la ética, la prudencia y la sabiduría. Aristóteles decía que la prudencia era el ojo del alma,¹⁹ estaba situada en el justo medio entre la ciencia y el arte. Ser prudente no implica ser timorato y pasar la vida de rodillas. Decían los romanos que la prudencia era serenidad de ánimo y fortaleza de carácter.²⁰ Cicerón manifestaba que la prudencia consistía en tres momentos: análisis, determinación y ejecución, es lo que hacen los jueces, realizan la prudencia, analizando la causa, tomando determinaciones y ejecutándolas, a través de una serie de principios técnicos que constituyen la base fundamental de amalgamar la ley con la argumentación, eso es lo que debemos de realizar dentro de los cursos de ética a nivel de las Escuelas Judiciales. La ética así entendida, replantea un modelo profesional distinto; tendiente a despertar la vocación.

La función judicial puede verse desde distintas facetas: como un trabajo profesional para ganarse la vida, como una forma para realizar ciertas

¹⁶ Gutiérrez Tovilla, Helga Pamela, “La ética del juez, breve estudio sobre el particular”, *Ética jurídica*, México, Porrúa, 2012, p. 89.

¹⁷ Salvater, Fernando, *Ética para Amador*, p. 22.

¹⁸ Aristóteles, *Ética nicomáquea*, México, UNAM, 2012, p. 136.

¹⁹ *Ibidem*, p. 150.

²⁰ Petit, Eugenio, *Derecho romano*, México, Porrúa, 1986, p. 12.

ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD

tos objetivos, como pueden ser la prestación de sus servicios a la sociedad en general, organizando su convivencia. También la Judicatura puede verse como una carrera a la que se entra escalando ciertos niveles para llegar a la cúspide que no es otra que ser juez; pero también y en última instancia, puede verse como vocación. Entendemos que ese término produce ciertas reservas y cuestionamientos; sin embargo, la ética judicial obliga, a nuestro juicio a redimensionar el término en función de los fines que persigue la impartición de justicia.

Lo que debemos procurar es que la Judicatura no se convierta solamente en un empleo o puesto de trabajo, o dicho en otros términos, en la forma de ganarse la vida, ello es valioso desde luego y no quiere decir que estemos en contra de que el juez goce de un salario más que digno para satisfacer las necesidades propias y de su entorno familiar, lo que deseamos destacar es que esos bienes extrínsecos absolutamente necesarios para dedicarse al trabajo de juez, no debe ser el motivo principal de la Judicatura, máxime qué, en el caso de los Jueces el grado de identificación que tienen a nivel social es mayúsculo, pues la persona que se dedica a la tarea de juzgar se identifica directamente por lo que hace, es juez en tanto asume socialmente el trabajo que profesa: el juzgar, lo que conlleva que el modo de ser y de actuar de este trabajador es directamente proporcional al desarrollo de su trabajo.

IV. VOCACIÓN JUDICIAL

Los términos profesión y vocación, originalmente fueron cincelados en el ámbito religioso. Posteriormente se asumieron en la vida secular. El profesional presta sus servicios con esmero, competencia, lealtad, dedicación y talento; es decir, profesa su actividad, de ello se sigue que muy pronto el término adquirió vigencia en la vida social. Con la palabra vocación no resultó igual, aún hoy tiene una carga emocional de su sentido primario, es decir, el llamado de Dios para que la persona dedique su vida a determinada actividad.

En nuestros tiempos, no se escucha mucho sobre los aspectos vocacionales de la Judicatura, los esfuerzos empeñados por las Universidades y las Escuelas Judiciales se centran en la excelencia técnica de su labor, lo que en sí mismo es importantísimo, pero no constituye el todo.

El componente ocupacional es un elemento que constituye la identidad de la persona, nadie acaba por definir quién es realmente sin hacer

LA ÉTICA COMO PRINCIPIO EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ

referencia a la actividad que profesa, en el caso del juez la definición de identidad constituye elemento substancial de su profesión y la ética su carácter fundamental.

Cuando el trabajo judicial se ve y se vive como vocación, la labor de la persona se convierte en algo inseparable de su vida, se vive para su profesión y no sólo de la profesión de juzgar “la ausencia de vocación implica la ausencia de un sentido moral”.²¹

Tomamos al término vocación, en su sentido sociológico, como lo hizo Max Weber,²² es decir, como el motivo del hombre que siente y vive para su profesión como respuesta a una llamada interior que organiza el propósito de su vida, en relación al sentido unificador que aglutina su vocación profesional.

Como se puede observar, la vocación viene como respuesta de vida del interior del profesional, es una motivación cultivada que encuentra los caminos de su realización. No obstante lo anterior, hay vocaciones que se producen de fuera, con las que el sujeto se identifica de la misma manera e incluso en forma más decidida con las vocaciones interiores.

Como Augusto Hortal lo señala:²³

Lo interno, lo que uno busca desde las motivaciones largamente cultivadas, abre los ojos para buscar, detectar y generar posibilidades; lo externo, lo que a uno le ocurre sin haberlo previsto o buscado, ofrece realidad tangible, suscita y pone en movimiento posibilidades agazapadas o dormidas que sin esas ocasiones externas pasarían desapercibidas y desaprovechadas.

La vocación supone libertad, en tanto es una elección o en el último de los casos aceptación libre de la profesión, de lo que se concluye que cuando se vive la profesión como vocación se optimiza el compromiso ético con los valores, bienes y fines de la propia actividad científica, en nuestro caso la actividad de juzgar, asimismo el ejercer la profesión con vocación identifica al profesional con la dimensión pública de su ejercicio; por último; al sentir la profesión como vocación crece la aportación de calidad en el trabajo en beneficio de la sociedad.

²¹ Hortal, Augusto, *op. cit.*, p. 256.

²² Weber, Max, *La ciencia como vocación y la política como vocación*, FCE, p. 139.

²³ Hortal, Augusto, *Ética general de las profesiones*, p. 259.

ANTONIO MUÑOZCANO ETERNOD

Finalmente, vivir el trabajo de juez como vocación unifica al juzgador con su vida social e intima, produce creatividad a favor de la actividad de juzgar, el juez (siguiendo a Weber) se siente habitado por un *daimon* personal que lo seduce.²⁴

El reto fundamental que a nuestro juicio debemos afrontar en la impartición de cursos de ética en las Escuelas Judiciales es realizar a través de ellos la vocación del sujeto que lo posibilite para juzgar uniendo en una visión integradora la ley y la justicia.

Aristóteles, a diferencia de Platón y de Sócrates, no quería definir la virtud, para él no le era interesante, quería que fuéramos hombres virtuosos, dejar la intelectualidad para entrar a la *praxis*. El trabajo de las Escuelas Judiciales, debe propender vocaciones, creemos que esto se puede lograr a través del estudio de la ética judicial y de sus principios básicos, los que comparten con cualquier otra profesión: benevolencia, autonomía, justicia, y no malevolencia, los que encontramos en los Códigos de ética del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y en el Código Nacional Mexicano de ética Judicial. La beneficencia, la autonomía, la no malevolencia, son principios en tanto son verdades que no necesitan ser demostrados. El juez tiene necesariamente que actuar a través de estos principios, la ética Judicial trae como consecuencia una visión integradora como ya lo he expresado, entre la ley y la justicia, ahora más que nunca cobran vigencia las palabras de Emmanuel Mounier, creador del personalismo filosófico:

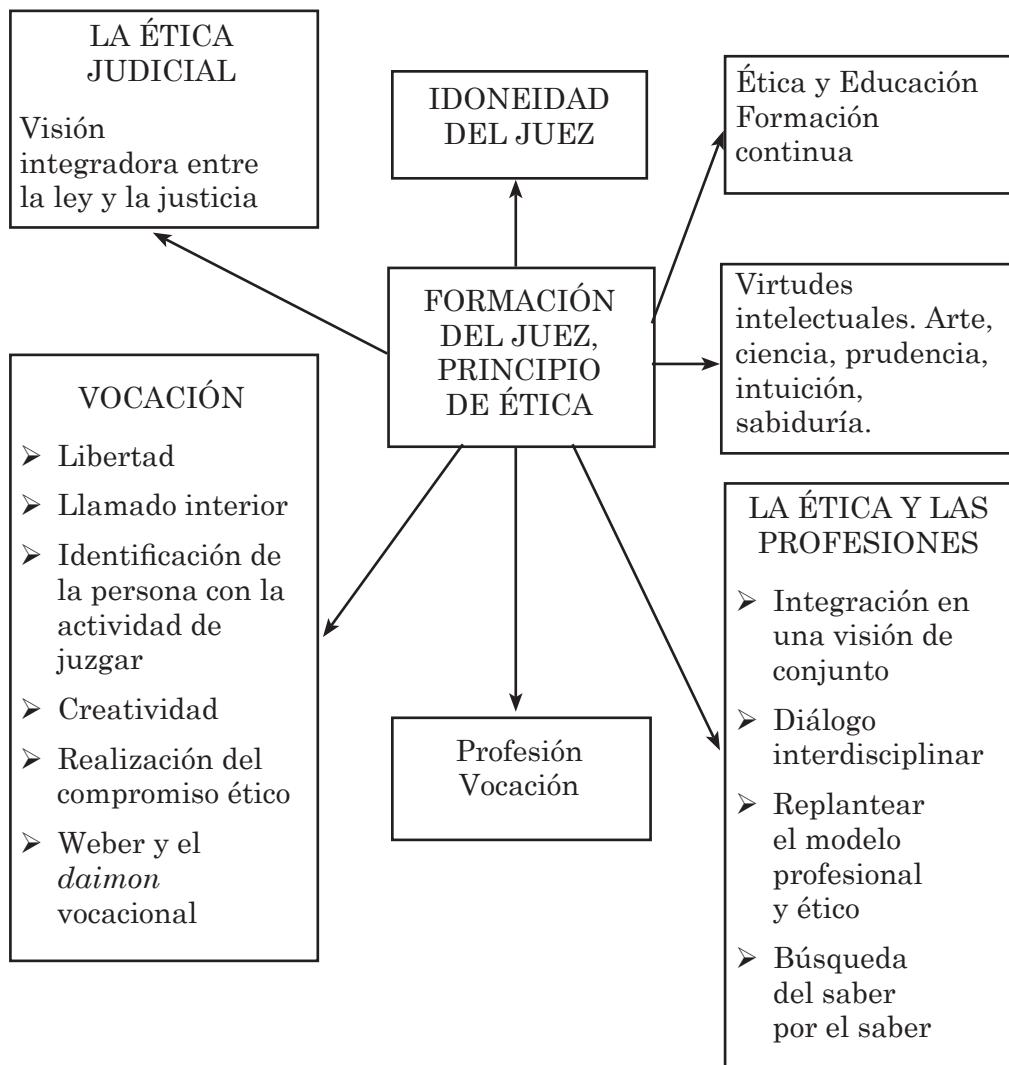
Siendo la vida personal libertad y superación y no acumulación y repetición, la cultura no consiste, en ninguna esfera, en atiborrarse de saber, sino en una transformación profunda del sujeto, que lo dispone para mayores posibilidades, por un acrecentamiento de los llamados interiores... Toda cultura es trascendencia y superación; en cuanto se detiene la cultura se vuelve incultura: academismo, pedantería, lugar común.²⁵

24 *Op. cit.*, 231.

25 Talmon, J. L., *Mesianismo político*, México, Aguilar, 1969, t. II, p. 273.

LA ÉTICA COMO PRINCIPIO EN LA FORMACIÓN DEL JUEZ

V. MAPA MENTAL A MANERA DE SÍNTESIS



ÉTICA JUDICIAL

VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA*

En el presente ensayo esbozaremos primero algunos aspectos generales sobre la tarea humanizadora que la ética y la deontología jurídica ejercen sobre el derecho, y en especial sobre la culminación del proceso jurídico, la ética del juzgador. En segundo lugar, desarrollaremos algunos rasgos esenciales de la ética judicial: importancia de su misión, y la imparcialidad e independencia como cualidades esenciales. Concluiremos con el esbozo de algunos aspectos del razonamiento del juez y su función creativa.

I. ASPECTOS GENERALES

Christian Thomasius (1655-1728) fue sin duda el más importante iusfilósofo de su época. Él postulaba que el derecho debe basarse en la dignidad de la persona humana, y sostenía, con pasión, que la ética debería impregnar la práctica jurídica. En su afán de renovar el derecho, en 1687 ofreció un curso sobre el libro *El arte de la prudencia* del jesuita español Baltasar Gracian.

El ilustre profesor de Leipzig consideraba que una asignatura básica e imprescindible en el derecho era la deontología jurídica.

El *Praeceptor Germaniae* sostiene que tanto del derecho natural como de la ética derivan las virtudes sobre lo justo, lo decoroso y lo honesto. Sólo de esta manera el derecho puede cumplir su misión de luchar por la libertad y por la humanización del ser humano. Thomasio se adelantó a Beccaria en su condena a la tortura, en la nefasta práctica de la quema de brujas; también matizó el axioma de que la confesión es la reina de las pruebas, ya que éstas deben ser objeto de una investigación profunda y pormenorizada.¹

* Profesor emérito de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México

¹ Cfr. Bloch Ernst, *Derecho Natural y dignidad humana*, Madrid, Aguilar, 1980, pp. 301-318.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA

Los tratados modernos de ética como el de Dietrich von Hildebrand también subrayan la función humanizadora de la ética: él describe los valores como algo sumamente importante, como lo “único necesario” para responder de manera auténtica a nuestra vocación humana y profesional. Son importantes el sentido estético, el sentido económico y el sentido político, pero más que todos estos, el sentido ético es una dimensión imprescindible del ser humano. Sin esta dimensión el hombre viviría “sin hogar”, desamparado, en un mundo caótico en el que solo imperaría la ley de la selva y la de los más bajos instintos. Un dramático ejemplo de esta situación lo encontramos en Ulises que tiene que navegar en un mar encrespado y entre arrecifes y vorágines. Su mayor angustia, empero, se presenta cuando toca tierra firme y se pregunta preocupado: ¿Quiénes habitan esta tierra?, ¿serán malhechores u hombres salvajes que no conocen la justicia ni honran al extranjero, ni temen a los dioses? En efecto, la justicia es la línea divisoria entre la civilización y la barbarie: únicamente si reina la justicia el hombre pisa tierra firme.

El derecho es un importante peldaño para el ascenso del hombre, para que los seres humanos puedan vivir en paz y en armonía. Sin embargo, solo el derecho, sin ética, no es suficiente, las leyes y los reglamentos si no existe conciencia ética, difícilmente serán acatados. Esta vinculación entre ética y derecho la proclamaban los romanos cuando exclamaban *Quid leges sine moribus?* En efecto, generalmente se admite que el derecho tiene un mínimo de ética, pero también debe reconocerse que la ética crea el espíritu para el pleno acatamiento del derecho: no es lo mismo estar obligado, que admitir que se tiene una obligación.

II. ÉTICA JUDICIAL

La ética debe impregnar las acciones de los legisladores, de los litigantes, pero de modo especial, la de los jueces. Este último aspecto resplandece en la historia del derecho, pero de modo especial brilla en el derecho hebreo.

La palabra justicia tiene un sentido muy amplio, pero también de algún modo incluye el orden jurídico: el juez dicta justicia de acuerdo a lo que señalan las costumbres y las normas jurídicas. La antigua legislación de Israel exige a los jueces que desempeñen su función de modo honesto.

Y di esta orden a los jueces: “Ustedes atenderán las quejas de sus hermanos, y decidirán, sea que el pleito oponga un israelita a su hermano, o bien un israelita a uno de los extranjeros que viven en medio de nosotros”.

ÉTICA JUDICIAL

“Establecerás jueces y magistrados para tus tribus en cada una de las ciudades que Yavé te dé, para que juzguen al pueblo según la justicia... Busca la justicia si quieres vivir y conservar la tierra que te da Yavé, tu Dios”.

“Si eres juez, no hagas injusticias, ni a favor del pobre ni del rico. Con justicia juzgarás a tu prójimo”... “usen balanzas justas, peso, medida y sextuario justo. Yo soy Yavé, el Dios de ustedes, que los saqué del país de Egipto”.²

En el libro de los proverbios se alaba la justicia del rey: “Los labios justos consiguen el favor del rey, le agrada el que habla con rectitud”.

“Quita a los malvados de la presencia del rey, y se dedicara a realizar la justicia”.³

En otros textos se señalan las cualidades que constituyen al juez integral: “No torcerás el derecho ni te fijarás en la condición de las personas. No aceptarás regalos, porque los regalos ciegan los ojos de los sabios y se hacen en perjuicio de los justos”.⁴

El juez debe justificar al inocente, absolverlo o rehabilitarlo en su derecho: “Cuando haya pleito o contienda entre dos hombres, se recurrirá a los jueces para que juzguen. Se declarará justo al que lo es y se condenará al culpable”.

“Perdonar al culpable y condenar al justo: dos cosas horribles ante Yavé”.⁵

En la literatura profética anterior al exilio, se fustiga con vigor la injusticia de los jueces, sobre todo cuando es en opresión de los pobres: “¡Pobre de aquel que construye su casa con cosas robadas, edificando sus pisos sobre la injusticia! ¡Pobre de aquel que se aprovecha de su prójimo y lo hace trabajar sin pagarle su salario!... ¿Acaso serás más rey con tener más cedro? A tu padre, ¿le faltó acaso comida o bebida? Sin embargo, se preocupaba de la justicia y todo le salió bien”.⁶

² Deuteronomio 1, 16; 16, 18. 20; Levítico 19, 15.36.

³ Proverbios 16, 13; 25, 5.

⁴ Deuteronomio 16, 19.

⁵ *Ibidem* 25, 1 Prov. 17, 15.

⁶ Jeremías 22, 13.15.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA

Los profetas subrayan la conciencia de la dimensión moral y religiosa de la injusticia, lo cual va más allá de la mera violación de reglas o costumbres, ya que es algo que atenta contra la santidad de un Dios personal, además de estas denuncias los profetas exhortan frecuentemente de modo positivo a “practicar el derecho y la justicia”.

“Siembra, pues, conforme a la ley, para que cosechen amor; cultiven lo que está sin cultivar. Ahora busquen a Yavé hasta que venga a traerles la justicia”.⁷

Los profetas son conscientes de lo deficitario de nuestra justicia humana, pero esperan a que el futuro Mesías ejerza con firmeza la justicia.

“Su imperio no tiene límites, y, en adelante, no habrá sino paz para el Hijo de David y para su reino”. “Hará justicia a los débiles y dictará sentencias justas a favor de la gente pobre. Su palabra derribará al opositor, el soplo de sus labios matará al malvado. Tendrá como cinturón la justicia, y la lealtad será el ceñidor de sus caderas”.

Así dice Yavé: “Llega el día en que yo haré surgir un hijo de David que se portará como rey justo y prudente”.

“¡Oh Dios, tu trono dura para siempre! Cetro justo es el cetro de tu reino. Amas lo justo y odias lo que es malo... ¡Comunica, oh Señor, al rey tu juicio, y al que es hijo de reyes tu justicia, y así dicte sentencia equitativa cuando juzgue a tu pueblo y a los pobres. Que traigan las montañas paz al pueblo, y las lomas justicia! Juzgara con justicia a los humildes y salvará a los hijos de los pobres... Florecerá en sus días la justicia y hasta el fin de los tiempos, una paz grande”.⁸

En los libros últimos del antiguo testamento se tratan estos temas con nuevos matices. La justicia en sentido estricto, la cual rige las relaciones de los hombres entre sí, se ejerce con un nuevo matiz: la justicia equivale a la sabiduría práctica. En el libro de la Sabiduría 8,7 aparece con más claridad el sentido de la palabra *dikaiosyne*: la sabiduría ilumina la templanza y la prudencia, la justicia y la fortaleza, en otras palabras, las cuatro virtudes cardinales clásicas. En suma, para el pensamiento hebreo la justicia más que una actitud pasiva de imparcialidad, es

⁷ Oseas 10, 12.

⁸ Is. 9, 6; 11, 4s; Jer. 23,5; Salmo 45,4s. 7s; 72, 1ss. 7.

ÉTICA JUDICIAL

un empeñarse apasionado del juez en protección del que tiene el derecho: “hacer justicia”.⁹

Como puede observarse, en los textos citados que nos hablan sobre la finalidad de la función jurisdiccional, urge recuperar la función del juez, que como un “tercero” debe aplicar de modo creativo el derecho, de manera imparcial e independiente, como lo señalan los principios procesales fundamentales.

III. IMPARCIALIDAD

Es ley fundamental en un estado de derecho el principio de imparcialidad del juzgador, pues solamente reinara la paz y la armonía cuando el individuo no tome la justicia en sus propias manos, sino que confíe en la misión del juez, en que su derecho será reconocido si lo sabe exponer correcta y cuidadosamente. Nuestro artículo 17 constitucional sostiene este principio de imparcialidad: el juez no debe hacer acepción de personas, mide a todos con la misma regla, no se inclina a ninguna de las partes. Un elemento fundamental de la objetividad del juicio lo constituye la imparcialidad y para esto el juez, debe rechazar cualquier tipo de presión, sea de particulares, de grupos o de facciones políticas. Esta cualidad la desglosaba magníficamente Maimónides, apoyándose en los libros del Talmud: el juez cuando desempeña sus funciones debe manifestar respeto hacia las personas, escuchar ambas partes, sin discriminar a ninguna de ellas, y por supuesto, actuar sin presiones de ningún tipo ya sea por cohecho, de palabra o de hecho.¹⁰ Este comportamiento debería ser manifiesto y visible a todos, sobre todo para las partes en conflicto. Entre los factores que impiden la imparcialidad estaría sobre todo la falta de independencia.

IV. INDEPENDENCIA

La separación de poderes es ponderada especialmente por Montesquieu en el libro XI, Cap. VI, del *Espíritu de las leyes* (1748). Ahí señala que si el juez se confundiera con el legislador caería en la arbitrariedad, y si se

⁹ Albert Descamps, en Léon-Dufour, Xavier, *Vocabulario de teología bíblica*, Barcelona, Herder, 1967, pp. 400-406.

¹⁰ Katz Halpern, Marcos David, *Derecho procesal hebreo y mexicano*, México, Universidad Iberoamericana-Oxford, 2002, p. 50.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA

confundiera con el Poder Ejecutivo caería en la opresión. Nuestro artículo 49 constitucional trata de la independencia de los jueces. La independencia del juez está indisolublemente relacionada con la auténtica libertad del juzgador, por eso el magistrado italiano Vincenzo Vitale afirma que la independencia de la magistratura no es un valor entre otros, sino un valor primario y trascendental. En este sentido Carl Schmitt al comentar la constitución de Weimar escribe: “en el momento en el que el juez no sea libre, el proceso no será más que una ficción...”.¹¹

Para cumplir este imperativo no basta la independencia exterior del juez, ni el que no tenga intereses personales en el conflicto, es necesaria la plena libertad interior, como lo señalan justamente Lonergan y Larenz: se trata de los prejuicios, sesgos, cegueras o ideas preconcebidas. El juez que sinceramente quiera librarse de estos obstáculos debe hacer permanentemente un cuidadoso autoexamen y autocritica.

Benjamín N. Cardozo, uno de los más distinguidos jueces estadounidenses, advierte que el derecho debe estar libre de sesgos y prejuicios para cumplir su función práctica: “Uno de los intereses sociales más fundamentales es el de que el Derecho sea uniforme e imparcial. No debe haber nada en su acción que sepa a prejuicio o favor, ni aun a capricho arbitrario o antojo”.¹²

Lonergan menciona cuatro tipos de prejuicios que conviene resumir brevemente.

V. PREJUICIO DRAMÁTICO

En primer lugar, se da una evasión dramática provocada por condicionamientos psicológicos, en buena parte fuera de nuestro control. Estos condicionamientos impiden que surjan en la conciencia imágenes que serían elementos importantes para producir los chispazos inteligentes que inconscientemente no queremos que se den. Esta evasión es semejante a la censura represiva de la que habla Sigmund Freud.

¹¹ Vitale, Vincenzo, “Magistratura”, *Nuevo Diccionario de Teología Moral*, Madrid, Paulinas, 1992, pp. 1100-1109.

¹² Cardozo, Benjamín N., *La naturaleza de la función judicial*, Buenos Aires, Arayú, 1955, p. 89.

ÉTICA JUDICIAL

VI. PREJUICIO INDIVIDUAL

Existe, en segundo lugar, una evasión individual o egoísta, más consciente y controlable que la evasión dramática. En ella se da una confrontación entre la espontaneidad centrada en sí misma y la espontaneidad intersubjetiva normal.

VII. PREJUICIO DE GRUPO

En tercer lugar, también debemos estar atentos a las evasiones de la inteligencia ocasionadas por bloqueos, sesgos y prejuicios de grupo: se trata de egoísmos de grupo, clase social, nación, etcétera, que ven solo las ventajas propias y procuran eliminar otros elementos auténticos que sugiere la inteligencia práctica.

VIII. PREJUICIO GENERAL

Finalmente se da la evasión general (*general bias*) que acontece en la misma inteligencia práctica en oposición a las cuestiones teóricas. Así, se eluden las preguntas relativas a problemas teóricos de largo alcance o de carácter fundamental. En otras palabras, se prescinde de la función crítica de la mente ante las ideologías, que en derecho serían las posiciones extremas de algunas escuelas positivistas, kelsenianas, hobbesianas o de la escuela de la exégesis.¹³

Entre estos prejuicios de grupo, se suele señalar una actitud soberbia, orgullosa, que puede manifestarse en severidad, rigorismo e inflexibilidad en la interpretación de las leyes. El juez arrogante se considera así mismo infalible y su talante presuntuoso lo puede conducir a una actitud hosca, de ceño fruncido.

Para salvaguardar la imparcialidad y libertad del juez, como lo señala Stammler, es necesario que el juez no ejerza su función de modo “formalista”, de manera que los enunciados de la ley se conviertan en fines en sí mismos y no en medios necesarios para lograr el fin último del derecho, la justicia.¹⁴

¹³ Lonergan, Bernard, *Insight, estudio sobre la comprensión humana*, Universidad Iberoamericana, México, Salamanca, Sigueme, 1999, pp. 279-284, Pérez Valera, Víctor Manuel, *Argumentación jurídica*, México, Oxford, 2011, pp. 51-54.

¹⁴ Stammler Rudolf, *El juez, el pensamiento filosófico jurídico de Stammler*, trad. Emilio F. Camus, México, Nacional, 1980, p. 13.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA

IX. EL MODO DE RAZONAR DE LOS JUECES Y SU FUNCIÓN CREATIVA

Por lo anterior queda claro que el juzgador tampoco debe ser esclavo de la ley, sino que debe utilizar la hermenéutica, reflexionando críticamente sobre la norma jurídica.

Nos parece que un método especialmente adecuado para guiar la labor reflexiva de los juzgadores es la teoría del conocimiento del método cognoscitivo de Bernard Lonergan, que a continuación expondremos de manera muy sintética. En este método se dan cuatro pasos o niveles de conciencia para acceder al conocimiento humano: el nivel de experiencia, el de la intelección, el de juicio y el de decisión. Este método es el que de modo natural y espontáneo ejercitamos cuando leemos un libro o escuchamos una conferencia: primero hay que escuchar con claridad las palabras, luego esforzarnos por entenderlas, enseguida cuestionarnos sobre si lo que se está transmitiendo es verdadero, y finalmente nos enfrentamos el reto de si vale la pena llevarlo a la práctica. Este método es deontológico porque culmina en el cuarto nivel de conciencia con la decisión o sentencia, y, a su vez, se compone de tres pasos: deliberación, evaluación, y decisión. Entre los cuatro niveles de conciencia que hemos señalado tiene especial importancia el segundo nivel, denominado por Lonergan *insight* y que podríamos traducir gráficamente como “chispazo inteligente”. Este segundo paso es también ponderado por la escuela realista americana, de la primera mitad del siglo XX. Ellos designan el chispazo inteligente con la palabra “*hunch*”, corazonada.

Recordemos que esta escuela fue muy crítica de algunas instituciones jurídicas, y especialmente atacaron la teoría mecanicista en la toma de decisiones de los jueces, aplicando con lógica fría y rigurosa las normas jurídicas a las situaciones concretas. El magistrado Oliver Wendell Holmes, fundador de esta escuela, señaló que: “la decisión dependerá de un juicio o de una intuición más sutil que cualquier premisa importante establecida”.¹⁵

En la línea de Holmes, Joseph C. Hutcheson Jr. profundizó esta operación mental en un célebre artículo titulado: *El juicio intuitivo: la función de la “corazonada” en la decisión judicial*. Allí escribe:

¹⁵ Cfr. Granfield, D., *La experiencia interna del derecho*, México, UIA, ITESO, 1996, p. 61.

ÉTICA JUDICIAL

Después de reunir todo el material asequible a mi disposición, y reflexionando debidamente sobre él, le doy rienda suelta a la imaginación y, dándole vueltas al caso, espero el sentimiento, la coronizada: ese intuitivo destello de intelección que hace la conexión, que hace saltar la chispa entre la cuestión y la decisión, y que arroja su luz allí donde es más oscuro el camino que ha de recorrer el juez.¹⁶

Este razonamiento, señala con acierto Hutcheson, no solo es apropiado para detectives, abogados y jueces, sino también tiene una gran aplicación en el razonamiento científico. Ahora bien, con toda razón Hutcheson señala que “la coronizada es la pista del juicio”; este señalamiento es de gran importancia, la coronizada es solo la pista que me puede conducir al juicio verdadero, siempre que este chispazo provisional sea convalidado con la respuesta a las preguntas pertinentes, que lleven a sopesar la evidencia. Otros autores de esta escuela confirman la teoría de Hutcheson. Así, Jerome Frank en su libro *Law and the Modern Mind* escribió: “si el derecho se basa en las decisiones de los jueces, entonces la manera en que le vienen las coronizadas a los jueces, es la clave del proceso jurídico”.¹⁷

Otro distinguido jurista Karl Llewellyn advierte que los *insights* o chispazos contrapuestos de las partes en conflicto ayudan al juez a descubrir y a formular el juicio correcto.

En algunas ocasiones es conveniente que el juez se aparte de la letra de la ley. A una posible objeción al anterior enunciado, de que las leyes humanas una vez promulgadas no admiten discusión, y de que el juez debe apegarse a ellas, Santo Tomás de Aquino responde: “se juzga sobre una ley cuando se dice que está mal dada. Decir, en cambio, que no se debe observar la letra de la ley en determinada circunstancia, no es juzgar de ella sino del caso concreto que se presenta”.¹⁸ Y todavía más, el juicio de Santo Tomás está apoyado en el Código de Justiniano: “sin duda alguna falta a la ley quien se apoya en la letra de la ley para obrar en contra del espíritu de la ley misma”.¹⁹

Por lo anterior queda claro que cuando el juez busca la justicia y la equidad no desprecia al legislador. Este, en general, al elaborar las leyes

¹⁶ *Idem*.

¹⁷ *Ibidem*, p. 62.

¹⁸ Tomás de Aquino, Santo, *Suma Teológica*, II, IIae, q. 120, art. 1 ad. 2.

¹⁹ Dig. I.I, tit.14, l g5.

VÍCTOR MANUEL PÉREZ VALERA

tiene en cuenta, los datos y las circunstancias ordinarias, pero en muchas ocasiones, los datos y las circunstancias del caso concreto no son ordinarias, sino se salen de lo común. Ahora bien, si recordamos los niveles de conciencia de Lonergan, debemos observar que si cambian los datos, cambia la intelección, el juicio y la valoración.

La función creativa del juez, en el sentido en que lo hemos explicado, no solo fue una enseñanza de la antigüedad, sino también la encontramos en varios autores modernos. Así Luis Jiménez de Azua, escribió:

El juez debe tener, ante todo, esa intuición de la justicia, y lo primero que ha de hacer es no tecnicificar rigurosamente conforme a la letra de un Código, sino ver la causa concreta de un hecho; es decir, lo primero que hay que saber es quién tiene la razón, donde está la justicia, en lo cual consiste la misión del juez.²⁰

Así mismo, el famoso iusfilósofo Luis Recaséns Siches al estudiar el caso *Moore vs. White* escribió:

Lo que la crítica contra el conceptualismo y el deductivismo quiere demoler de una vez y para siempre es el error consistente en haber olvidado que las normas de Derecho Positivo, aunque formuladas verbalmente en términos generales, no son principios *a priori* con validez absoluta, esto es, universal y necesaria, sino que son tan solo expresión de unos propósitos humanos de alcance limitado, es decir, con sentido solamente dentro de la situación real en que surgieron y para la situación a la cual se los destinó. Esto es, son circunstanciales.²¹

Todavía más contundente es la opinión de José María Tomás y Tío, magistrado de la audiencia provincial de Valencia: “ocultarse en la escueta y formal aplicación de la ley es «quedarse en los huesos»... renunciar a dar juego a la inteligencia creativa, ejercer el poder sin aspirar a ganar autoridad”.²²

²⁰ Citado por Reinoso Dávila, Roberto, *La misión del juez ante la ley injusta*, México, Porrúa, 2002, pp. 18-19.

²¹ Recaséns Siches, Luis, *Nueva filosofía de la interpretación del derecho*, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 1956, pp. 268-269.

²² Tomás y Tío, José María, “Judicatura”, *10 palabras clave en ética de las profesiones*, Directores A. Cortina-J. Conill, Verbo Divino, Estella (Navarra), 2000, pp. 184 y 185.

ÉTICA JUDICIAL

Nos parece conveniente terminar este ensayo con una cita del Ministro de la Suprema Corte de México, Don Mariano Azuela Rivera:

La ley escrita, aun en los casos en que alcanza su mayor perfección, se encuentra en determinado momento con situaciones nuevas que, por imprevistas no pueden resolverse mediante su aplicación rigurosa... el mundo de las normas jurídicas es mundo de realidades suprasensibles, de principios teleológicos, que no pueden manejarse aplicando reglas de peso y medida; en este ambiente sólo puede penetrar el *esprit de finesse*, condición ineludible del llamado sentido jurídico; mediante él se imprime plasticidad a la ley y se emprende una labor de verdadera recreación para adaptarla a la situación imprevista. El juez que no lo comprenda así no logrará satisfacer las exigencias de la justicia.²³

²³ El ministro Mariano Azuela Rivera, México, Semblanzas núm. 8, 1990, pp. 83 y 84.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

IRVING BARRIOS MOJICA

Muy buenas noches tengan todos ustedes, es para mí un honor y gran orgullo, poder estar el día de hoy, en el instituto de investigaciones jurídicas de la universidad nacional autónoma de México. Agradezco la invitación con la que han tenido a bien distinguirme para participar en esta “mesa de ética del Ministerio Público”, con motivo de las “jornadas de ética jurídica”, organizadas por la UNAM, el instituto de investigaciones jurídicas, la red de universidades para el desarrollo académico y la Federación interamericana de abogados.

Para el tema que hoy nos ocupa, si me lo permiten empezaré haciendo una breve referencia a la narración que Platón hizo de las enseñanzas de su maestro Sócrates, recopiladas en la obra que conocemos como *Diálogos*, con la única finalidad de ilustrar que la discusión sobre el deber ser, ha sido objeto de apasionados debates a lo largo de la historia de la humanidad.

Esta obra, como todos saben, desarrolla los principales problemas filosóficos que el ser humano puede llegar a plantearse y que el “deber ser” no es ajeno a la reflexión del hombre, basta hacer alusión al diálogo conocido como “critón”, en el que Sócrates desarrolla de manera magistral una serie de argumentos sobre la justicia y la injusticia, basados en sus profundas convicciones en relación a principios éticos fundamentales.

Sócrates se encontraba en prisión en espera de ser ejecutado, cuando es visitado por su amigo Critón, quien le plantea la posibilidad de financiar su escape y así salvar su vida. En este diálogo, el ilustre filósofo llega a la conclusión de que lo importante no es vivir, sino vivir bien; vivir honradamente y vivir justamente, es decir vivir apegado a los principios éticos que permiten alcanzar la virtud y la plenitud del desarrollo del ser humano.

Sin lugar a duda, la reflexión filosófica en la antigua Grecia, constituye el punto de partida de la ética como el estudio de la moral y de

IRVING BARRIOS MOJICA

las obligaciones del hombre, basta señalar como insigne ejemplo la *Ética nicomáquea* el más célebre tratado de ética del filósofo Aristóteles, en el que establece a la felicidad como el bien supremo.

Sin lugar a duda la vida cotidiana, nos enfrenta constantemente a decidir sobre la manera en que debemos actuar, pero estas decisiones adquieren una gran relevancia cuando quien las toma desempeña una profesión que incide directamente en la vida de las personas.

Tal es el caso de los abogados, a quienes acude la sociedad y cuyas decisiones, desde los más variados ámbitos de competencia, determinan la solución a la *litis* planteada.

Reflexionar sobre la actuación de los abogados, implica una obligada revisión a los valores sobre los cuales se basa su actuación. A este respecto, es preciso señalar que el célebre jurista uruguayo, Eduardo J. Couture, definió a la abogacía de una manera magistral, al referirse a ella, como una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

La labor del abogado, se encuentra pues encaminada a la consecución de uno de los valores que la historia de la humanidad ha enaltecido a través de su constante búsqueda: “la justicia”. A este respecto, es preciso señalar que la aplicación del derecho, como bien lo señala el ilustre Maestro José Campillo Sainz, permite no sólo la consecución de la justicia como fin, sino también la de otros fines que se encuentran entrelazados a la misma, de modo tal, que la abogacía se convierte en un importante factor de la armonía que prevalece en una sociedad.

Por ello, debe afirmarse que el abogado es quien ha hecho de la justicia su bandera y del derecho su bastión, pues es a través de las leyes que las distintas civilizaciones, a lo largo del tiempo, han plasmados aquellos valores necesarios para su convivencia y desarrollo. En este sentido, la aplicación del derecho, intrínsecamente implica la búsqueda de la justicia, así como la consecución de los valores enmarcados por los distintos sistemas jurídicos vigentes.

Tan noble labor, demanda de sus principales actores, los abogados, un incólume comportamiento, pues es acertada la apreciación del maestro Campillo, al señalar que la vida del abogado está expuesta permanentemente a tentaciones y flaquezas. De esta forma, hablar de ética en el ejercicio de la abogacía, debe implicar la inseparable convicción del ejercicio profesional conforme a los valores que permiten la consecución de la justicia.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

La abogacía cumple un papel fundamental en el progreso de la sociedad, en la que sus actores, se desarrollan en diversos ámbitos, ya sea como abogados postulantes, jueces, árbitros, catedráticos, y, en este caso, en particular como agentes del Ministerio Público.

El agente del Ministerio Público de la Federación, abogado de profesión y servidor público por convicción, lleva consigo la labor encomendada por la sociedad de llevar a cabo la investigación y persecución de los delitos federales. De suma relevancia, resulta su labor, al grado que le está encomendada en el más alto ordenamiento de nuestro país, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la cual en su artículo 21, en su parte conducente, establece:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Sin lugar a duda, esta importante labor demanda de quienes la ejer-
cen, los agentes del Ministerio Público de la Federación, el más alto com-
promiso, no solo con el ejercicio de la abogacía misma, sino que, aún más
allá, con la representación social que realizan. Es por ello, que su actuar
debe regirse en todo momento conforme aquellos valores que implican el
ejercicio de su función en aras de la procuración de justicia.

Depositar el ejercicio de la acción penal en la institución del Minis-
terio Público de la Federación, implica el más alto voto de confianza so-
cial, con el pleno conocimiento de que aquéllos por quienes será ejercido,
lo harán con plena observancia al marco jurídico aplicable y pleno respeto
a los derechos humanos.

La ética en el ejercicio de la labor ministerial, se encuentra en la ac-
tualidad enmarcada en diversos ordenamientos jurídicos que rigen la
actuación de los agentes del Ministerio Público de la Federación.

A partir de la encomienda constitucional, se han concebido la misión
y visión de la Procuraduría General de la República, en las cuales se hace
énfasis en los valores que la representan y los fines que se persiguen.

IRVING BARRIOS MOJICA

En este sentido, la Procuraduría General de la República, tiene como misión: contribuir a garantizar el Estado democrático de derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad.

Por lo que respecta a la aspiración de la Procuraduría General de la República, se ha determinado como su visión, el erigirse como una institución de procuración de justicia eficiente, eficaz y confiable, integrada por servidores públicos éticos, profesionales y comprometidos; sólidamente organizada bajo un enfoque integral; operativamente ágil; con contundencia legal y cercana a la sociedad, que coadyuve al desarrollo del país y al disfrute de las libertades y derechos en la nación.

Con la finalidad de contar con un marco ético para el personal de la institución, a fin de orientar su conducta y lograr un adecuado desempeño en las funciones que presta a la sociedad, el 16 de diciembre de 2005, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el acuerdo no. A/217/05, por el que se expide el código de conducta de la Procuraduría General de la República.

El instrumento de referencia, constituye una guía de conducta por el que se pretende consolidar una visión común de principios y valores que facilitan el adecuado funcionamiento de la institución y una correcta identificación del personal, en este caso agentes del Ministerio Público de la Federación, con la misma.

En este sentido, los principios y valores que rigen el actuar institucional son los siguientes:

- 1) *Legalidad*: por medio del fiel cumplimiento y respeto de leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la operación de la institución, en tanto estén vinculadas al desempeño de sus funciones, toda vez que constituyen los límites de la actuación de la autoridad frente a la sociedad.
- 2) *Objetividad e imparcialidad*: al observar en todo momento como objetivo rector la procuración de justicia, sin intervención en ello de juicios personales o apreciaciones subjetivas.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Así mismo, mediante un desempeño ajeno a la concesión de ventajas o privilegios ilegales, bajo un trato equitativo, tolerante y no discriminatorio.

- 3) *Profesionalismo*: a través del ejercicio responsable de la función de procuración de justicia, la actualización permanente y el estudio pormenorizado de los asuntos encomendados, fortaleciendo así la honorabilidad propia de su encargo.

Con un sentido profundo de pertenencia a la institución y una plena identificación con su visión y su misión, integrando conocimiento, eficacia, experiencia y capacidad en el cumplimiento de estos objetivos.

- 4) *Eficiencia*: por conducto de un desempeño diligente y expedito, así como del uso adecuado de los instrumentos y herramientas de trabajo que le son proporcionados por la institución.

- 5) *Honradez y congruencia*: mediante la abstención del uso del cargo público para obtener beneficios o ventajas personales distintas a la retribución salarial correspondiente, de intervenir en la atención o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o de negocios, así como el empleo indebido de los recursos de la institución.

La congruencia se traduce en decir lo que hacemos y hacer lo que decimos, es lograr el cumplimiento oportuno y eficaz de nuestras responsabilidades, con respecto a las demandas y exigencias de la sociedad en procuración de justicia.

- 6) *Lealtad*: a través del reconocimiento del vínculo con la procuración de justicia derivado de su integración a la institución, de manera que la fortalezca y proteja con su trabajo diario, así como de la confidencialidad de la información y documentación a que tenga acceso o de la que tome conocimiento, evitando su revelación oral o escrita.

- 7) *Transparencia*: al garantizar el derecho de todos los ciudadanos a conocer información propia de la actividad de la institución, observando claridad en su trabajo y accesibilidad con quienes tengan interés jurídico y legítimo en los asuntos de su competencia, brindando información comprensible y verificable.

- 8) *Respeto de la dignidad humana*: por el ejercicio prudente y mesurado de sus facultades y el respeto irrestricto de las garantías y derechos fundamentales de las personas previstos en nuestra cons-

IRVING BARRIOS MOJICA

titución y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

- 9) *Solidaridad institucional y colaboración:* mediante un actuar copartícipe que contribuya al trabajo en equipo, anteponiendo a cualquier otro, los intereses de la institución y de la sociedad. Estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, la confianza, el apoyo mutuo y la comunicación abierta que conduzcan a la realización del trabajo y al cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, mediante un alto espíritu de trabajo en equipo.
- 10) *Certeza:* a través del apego, en todo momento, a las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, para contribuir a dotar a la sociedad de certidumbre y seguridad respecto de la actuación que habrán de tener los servidores públicos que intervienen en la procuración de justicia.
- 11) *Prudencia:* mediante un comportamiento sensato y tolerante, de forma tal que los servidores públicos eviten actuar con descuido, ligereza o negligencia, previniendo en todo momento el surgimiento de situaciones que impliquen circunstancias adversas en la institución o a sus trabajadores, significa minimizar riesgos en el desarrollo de las funciones.
- 12) *Actitud más aptitud:* a través de una actitud diligente, asertiva y de servicio hacia la sociedad para aplicar su inteligencia y capacidad creadora, vinculada a la aptitud técnica, legal y moral, como condiciones esenciales para el acceso y ejercicio de la función pública.

Como mencioné, la Procuraduría General de la República, cuenta con un marco jurídico en el cual se determina desde el perfil de quienes aspiran a convertirse en agentes del Ministerio Público de la Federación, así como el desarrollo de sus actuaciones.

Los aspirantes a convertirse en agentes del Ministerio Público de la Federación, deben cumplir con las exigencias de los requisitos establecidos por los ordenamientos legales aplicables, así como por la convocatoria respectiva.

Tratándose del servicio de carrera de procuración de justicia federal, el consejo de profesionalización de la Procuraduría General de la República, determina, previo concurso, la admisión de los aspirantes que podrán acceder a los estudios de formación inicial. Durante este proce-

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

so, los aspirantes se someten a un mecanismo de enseñanza-aprendizaje, con la finalidad de que su formación como agentes del Ministerio Público de la Federación, se encuentre avocada al servicio de la sociedad, de conformidad con los principios que rigen la institución.

El proceso de evaluación a la que son sometidos los aspirantes, se encuentra conformado por las siguientes evaluaciones:

- 1) *Evaluación médica.* Tiene la finalidad de verificar el estado físico y de salud del evaluado.
- 2) *Evaluación toxicológica.* Se aplica para verificar si la persona evaluada ha consumido o consume drogas prohibidas por la ley.
- 3) *Evaluación psicológica.* Se aplica para verificar características de personalidad como la estabilidad emocional, la capacidad de juicio, el proceso de pensamiento, el control y la regulación de impulsos, los factores y las consecuencias del consumo de drogas y alcohol, los recursos personales y las conductas psicopatológicas.
- 4) *Evaluación de entorno social y situación patrimonial.* Consta de una visita domiciliaria para verificar la congruencia de la información proporcionada por los evaluados, los antecedentes y su situación patrimonial, así como cotejar posteriormente la documentación proporcionada por el evaluado.
- 5) *Evaluación poligráfica.* Consiste en el empleo del instrumento denominado polígrafo, mismo que a través de terminales conectadas al evaluado, se emplea para verificar la confiabilidad y honestidad de las personas.

Ahora bien, es preciso puntualizar que los procesos individuales de las evaluaciones médica, toxicológica, poligráfica, psicológica y del entorno social y situación patrimonial, se valoran en su conjunto de conformidad con una metodología de valoración objetiva e integral, de alta confiabilidad y transparencia, que permite el seguimiento personalizado de todos los aspirantes evaluados.

De igual forma, el proceso de evaluación de referencia, se realiza periódicamente a los agentes del Ministerio Público de la Federación que se encuentran en activo en la institución, con la finalidad de verificar que cumplan con todos los requisitos de permanencia que establecen los orde-

IRVING BARRIOS MOJICA

namientos legales aplicables y que su actuar se ciña a los principios que rigen la institución.

Ahora bien, es de destacarse que con la finalidad de salvaguardar la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, el *Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal* y demás disposiciones aplicables tales como acuerdos y circulares de la institución, prevén una serie de obligaciones a cargo de los agentes del Ministerio Público de la Federación.

En este sentido, es preciso señalar que la actuación del agente del Ministerio Público de la Federación, se encuentra en todo momento, sujeta a la verificación del cumplimiento del marco jurídico vigente, a través de los mecanismos dispuestos por la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, para tal efecto. De esta manera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de dicho ordenamiento, la visitaduría general es el órgano de evaluación técnico-jurídica, supervisión, inspección, fiscalización y control de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la Policía Federal Ministerial, de los oficiales ministeriales, de los peritos, y de los demás servidores públicos de la Procuraduría General de la República en lo que se refiere a las funciones que realicen como auxiliares del Ministerio Público de la Federación, así como de investigación de los delitos en que incurran, sin perjuicio de las facultades que correspondan al órgano interno de control en la Procuraduría General de la República.

La visitaduría general, como instancia institucional de supervisión y control, tiene libre acceso a los expedientes, documentos e información que se encuentren bajo la autoridad de los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Federal Ministerial, oficiales ministeriales, peritos o demás auxiliares del Ministerio Público de la Federación a quienes realiza una visita en sus lugares de trabajo y a dichas instalaciones así como a la documentación, el equipo y los elementos que ahí se encuentren, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, su reglamento y los acuerdos respectivos.

Por otra parte, el órgano interno de control en la Procuraduría General de la República, constituye una instancia que evalúa el grado de honestidad, economía y transparencia con que se manejan los recursos

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

públicos, así como la eficiencia, eficacia y calidad con que se alcanzan las metas y objetivos institucionales, para impulsar el desarrollo administrativo. Dentro de los objetivos estratégicos, de dicha instancia, se encuentran los de prevenir, detectar y corregir la comisión de conductas irregulares en el desempeño de las funciones de los servidores públicos que laboran en la Procuraduría General de la República, a fin de contribuir a obtener la confianza de la sociedad en la institución.

Una vez que he tenido la oportunidad de presentar ante ustedes, una semblanza general respecto de los principios, valores y mecanismos de control para la salvaguarda de los mismos, que rigen el actuar del agente Ministerio Público de la Federación, quisiera aprovechar este distinguido foro, para destacar la labor que la Procuraduría General de la República ha emprendido, para fortalecer el desarrollo de su elemento más importante: los servidores públicos que la conforman.

El capital humano, representa para la Procuraduría General de la República, el elemento más significativo de su estructura, pues en él recae el ejercicio de la función ministerial; es el reflejo de las fortalezas de la institución y la salvaguarda del Estado de Derecho.

La modernización de la Procuraduría General de la República, obedece a las necesidades de la ciudadanía, enmarcada en todo momento dentro de los valores sobre los cuales se ha erigido esta gran nación.

En este sentido, quisiera destacar que con la plena convicción de implementar estrategias para el fortalecimiento institucional que contribuyan a la consolidación de la certeza jurídica, así como a la transparencia del ejercicio de las funciones encomendadas, la Procuraduría General de la República, elaboró y presentó 168 protocolos de actuación.

Estos protocolos de actuación constituyen procedimientos estandarizados de las actuaciones que llevan a cabo los agentes del Ministerio Público de la Federación, los peritos y los agentes de la Policía Federal Ministerial, los cuales, a partir de la unidad de criterio y la homologación de métodos, redundarán en beneficio de la calidad técnica del personal sustantivo de la institución.

A través de estas herramientas es posible erradicar las actuaciones discretionales, subjetivas e irregulares que en contravención a los principios que rigen el actuar institucional, puedan perjudicar la investigación y persecución de los delitos federales.

IRVING BARRIOS MOJICA

La Procuraduría General de la República ha hecho de la capacitación una estrategia prioritaria con la finalidad de contar con servidores públicos altamente calificados, con elevados valores éticos y con vocación de servicio que respondan a los reclamos de la ciudadanía.

La capacitación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, constituye un factor relevante para su crecimiento profesional y fortalecimiento ético, es así que las actividades de formación están diseñadas no sólo para la adquisición de conocimientos teórico-prácticos, sino que también, se encuentran encaminados al fortalecimiento personal, tales como la difusión y comprensión de los valores que deben regir el actuar institucional.

Mención especial en este rubro merece el “proyecto diamante”, el cual constituye un proceso de capacitación que permitirá a los agentes del Ministerio Público de la Federación, trasladarse al sistema de justicia penal acusatorio-adversarial, sustentado en la reforma constitucional en materia penal publicada en junio de 2008.

Este proyecto que se encuentra actualmente en funcionamiento, se realiza a través de una serie de cursos impartidos de manera simultánea en las 32 delegaciones del país y está conformado por 12 módulos, equivalentes a 320 horas de capacitación.

Dentro de los ejes temáticos que conforman este proyecto, en cuanto al proceso de capacitación del agente del Ministerio Público de la Federación, destacan los siguientes: derecho procesal comparado, juicio oral, investigación formalizada, apertura, interrogatorio y contra interrogatorio, objeciones y alegatos, inteligencia, entrevista, policía investigador como testigo, técnicas de investigación y cateos, registro, captura y evidencia electrónica, entre otros.

Deseo concluir esta participación, manifestando que la Procuraduría General de la República, refrenda el compromiso con la sociedad, a través de su elemento más valioso: los servidores públicos que la conforman. Hoy en día, los agentes del Ministerio Público de la Federación que integran la institución, se acercan a la posibilidad de poseer un perfil de vocación de servicio; cumplen con los más estrictos requisitos para su ingreso; son formados de conformidad con los principios institucionales y altos estándares de profesionalismo; son periódicamente evaluados bajo

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

principios de objetividad; permanentemente capacitados y verificados en cuanto el ejercicio de su labor.

De esta manera, la sociedad mexicana puede encontrar en los agentes del Ministerio Público de la Federación, servidores públicos avocados a la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos, en aras de la consecución de la procuración de justicia.

LA ÉTICA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ ELÍAS ROMERO APIS

Ante todo, quiero agradecer la muy honrosa invitación que me hicieron los organizadores de este importante foro, mis amigos Juan Rivero Legarreta y Javier Saldaña Serrano. Estar en esta universidad, *alma mater mia*, siempre me resulta motivo de júbilo.

Sé que esta es la última de varias sesiones y ello me aconseja para ser breve. Sé que ustedes estarán fatigados y ello me invita a ser claro. Sé que muchas de las facetas de la moral del Ministerio Público son comunes a las de la moral de todas las especialidades jurídicas y eso me obliga a no repetir lo que ya escucharon en estos días.

Y, para facilitar mi brevedad, quisiera iniciar compartiendo una vieja anécdota-lección que la vida me regaló.

Hace mucho tiempo, tanto que era yo un jovencito de 33 años al cual habían invitado, yo diría que muy temerariamente, a ser Subprocurador de la República.

Así, recién estrenado, cierta tarde entré a la oficina de mi jefe. En esos días yo no alcanzaba a predecir, y tampoco lo hubiera creído sin algún adivino me lo hubiere profetizado, que mi estancia en la procuración de justicia se extendería casi quince años. El entonces Procurador de la República se encontraba recibiendo a otra persona y, por ello, me senté aparte, con el propósito de no molestar aunque, sin desearlo, tampoco dejaba de escucharlos.

Estaba terminando de atender a uno de sus colaboradores de alta pero no superior jerarquía, del cual no me acuerdo ni ello es importante. Quizá un director general; quizá un delegado regional. Después de informar sobre un asunto de los trámites con los que había integrado la averiguación previa, el comedido subalterno preguntó el sentido en el que deseaba su jefe que se resolviera la correspondiente indagatoria.

JOSÉ ELÍAS ROMERO APIS

El interpelado contestó con enérgica sobriedad, y hasta con contenido enojo:

No me lo pregunte a mí, licenciado. Pregúnteselo a la ley para que ella le diga lo que quiere y lo que ordena. Si no puede oír o entender lo que le diga la ley, regrese conmigo y, juntos, buscaremos quién nos lo traduzca o nos lo explique. Porque yo solo soy el Procurador General de la República y, por lo tanto, al igual que usted, tan solo estoy para obedecer y para servir a la ley, no para servirme de ella.

Esa fue una lección que nunca olvidé y que siempre me acompañó durante más de cinco mil días en las tareas de procuración. La recordé con fidelidad al comenzar cada día y la evoqué, con satisfacción, al concluir la jornada diaria.

Esa y otras lecciones como la que hoy comparto con ustedes, por útil reflexión y no por inútil vanidad, fueron las que me permitieron servir, con toda ética, a siete procuradores y a tres presidentes. Ocupar, en siete ocasiones, diversas subprocuradurías: la jurídica, la de delegaciones, la de procesos y, en cuatro ocasiones, la entonces “joya de la corona”: la poderosísima Subprocuraduría de Averiguaciones Previas. Pero, lo más importante de todo ello fue que, al terminar mi guardia después de 15 años, esas lecciones fueron las que me permitieron salir limpio, salir libre y salir vivo.

No está por demás subrayar algo de la ventura que me acompañó. Ninguno de los diez jefes a los que serví, jamás me instruyó para pasar sobre la ley. Serví a presidentes y a procuradores que siempre se sometieron a ella.

De esta anécdota derivo, con más facilidad y con mayor brevedad, mi comentario sobre lo que yo llamaría los principios rectores de la ética del Ministerio Público. Los mencionaré sin orden de importancia porque no hay uno superior a otros.

Pero, por sistema, comenzaré con la capacidad técnica. Es el conocimiento y la sabiduría profesional el primer imperativo de cualquier oficio. Asumir el ejercicio de lo que se desconoce y, además cobrar por ello, es el principio de la inmoralidad profesional. El cirujano que no sabe operar pero se contrata para ello, el piloto que no sabe volar pero se ofrece para ello, o el abogado que no sabe de averiguación previa ni de proceso penal,

LA ÉTICA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

pero acepta estar en el Ministerio Público, debieran estar en la fosa séptica del caño profesional.

Porque, siguiendo la lección de mi jefe, no se le puede preguntar a la ley, si no se entiende lo que la ley contesta. Es como si yo le preguntara a un alemán o a un chino, siendo que desconozco sus idiomas. Lo que me contesten, de nada me servirá. Pero, por si fuera poco, la ley no siempre es una dama de buenas palabras y de buenas letras. Muchas veces contesta en oscuro, contesta en parcial o contesta en tonto. La ley es un producto de los hombres y, muchas veces, imperfecta.

Por eso, para entenderla, hay que conocer perfectamente su idioma. Siguiendo mi ejemplo, no siempre es un alemán o un chino culto y refinado. No, nada de eso. En ocasiones la ley es un alemán naco o un chino lépero que usa palabras equívocas o que pronuncia torcido. Es decir, el fiscal debe ser un conocedor de la ley.

Pero no solamente de la ley penal sino de toda la ley. El penalista, para serlo tiene que ser civilista, mercantilista, constitucionalista, administrativista, fiscalista, laboralista y especialista en muchas otras cosas. Pongo un sencillo ejemplo de ello.

Pensemos, por un momento, en uno de los delitos más elementales: el robo. Quien no tiene una suficiente idea de la teoría y la práctica de la figura civil de la posesión, quien no distingue la posesión originaria de la derivada o la inmediata de la mediata, quien no hizo un buen curso de Derecho II o no lo suplió después, quien no sabe quiénes fueron Marcelo Planiol, Jorge Ripert, Federico Savigny y cien sabios más que construyeron la idea científica de la posesión, jamás podrá, con ética y eficiencia, acusar o defender a un ratero.

Porque el robo es el principal delito contra la posesión, pero no se comete por privar de ella a alguien sino por asumirla sin derecho. Por eso nos resulta absurdo que, en ciertas indagatorias se diga que la víctima “fue desposeída de su propiedad”. En primer lugar, porque el robo no es delito contra la propiedad sino contra la posesión y, además, porque el tipo no se refiere a la “desposesión”.

Por eso el individuo que le quita la cartera a un peatón y, sin más, la arroja a la alcantarilla, está claro que lo desposeyó pero no lo robó porque no asumió la posesión de la billetera. Si fuera consignado por robo, la indagatoria requeriría la suerte de que el juez reclasificara en daño en propiedad ajena, en el momento de las reclasificaciones, si se consignó con

JOSÉ ELÍAS ROMERO APIS

detenido. Pero si se le está solicitando una orden de aprehensión por robo, el juez la va a negar o la debiera negar. Y, si acaso, el juez es tan zonzo como el fiscal y se la obsequia, Rivero Legarreta y Romero Apis se la van a tirar por la vía del amparo indirecto.

Si eso es en algo tan elemental como el robo, lo que será en delitos tan complicados como el fraude. Las nociones de engaño, de daño, de beneficio y de otros elementos típicos que no residen en la casa del derecho penal sino en la de otras especialidades jurídicas.

Pero, además, hay un fenómeno que nos suele acompañar a quienes nos dedicamos al derecho penal y que mucho tiene que ver con la exploración y el descubrimiento.

Existen especialidades jurídicas más cercanas todavía a lo incógnito que a lo descubierto y explorado. Por eso los constitucionalistas y los penalistas requerimos de un temperamento más cercano al del explorador que lo que pudieran requerir el civilista o el mercantilista. Estas últimas son especialidades que, a través de muchos siglos, han evolucionado, han progresado y se han perfeccionado. Pero aquellas todavía se encuentran en estado científico inicial. Todavía son al derecho, lo que a la medicina son el cáncer, el SIDA, el Alzheimer y muchas otras patologías donde el conocimiento se está esforzando por avanzar.

El derecho penal va veinticinco siglos atrás del derecho. Por eso los civilistas trabajan con una ciencia ya casi consumada mientras que los penalistas todos los días tenemos que imaginar, que inventar y que innovar para hacer avanzar nuestra ciencia.

Por esas razones y muchas otras más, el fiscal y, sobre todo, el encargado de integrar la averiguación previa, debe ser un abogado muy conocedor de los Principios Generales del Derecho y de su concreta aplicación.

La averiguación previa tiene muy pocas reglas conductoras y, muchas de ellas, son muy imperfectas. Por eso el fiscal debe ser el responsable de conducir la indagatoria sobre un procedimiento lógico, coherente, ordenado y eficiente.

Segundo principio: la verdad, no solo como obligación constitucional sino como imperativo moral. Esto no significa difundir lo que las partes no tienen que saber sino no mentir y, ni siquiera, ocultar sobre lo que las partes deben conocer. Ser muy claro y muy franco, de preferencia dictando actuación en el expediente de todo lo que sucede.

LA ÉTICA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Hasta cuando el fiscal considere que, para su criterio, se ha agotado la integración de la indagatoria, comunicarlo a las partes y hasta brindarles unos días para lo que quieran complementar. Desde luego, no oralmente, ya no se diga telefónicamente. Un acuerdo en este sentido no riñe con la ley y satisface a la verdad. No resolver “al madrugue” sino advertir que ya no hay razón para esperar y que “allí viene el golpe, para quien le toque”.

Tercer principio: la aplicación total. En el estudio y la comprensión del asunto. En su diligenciación. Y en la remisión de toda pereza, de toda apatía y de toda abulia.

Cuarto principio: la responsabilidad. El asumir la encomienda y el compromiso de cada asunto. Tener en claro lo que se juega en cada asunto en cuanto a libertades, a patrimonios y angustias.

Quinto principio: la imparcialidad, que no la neutralidad. Hay que comprometerse con la razón. La objetividad de la ley nos brinda seguridad ante la embestida anímica y psicológica de las partes.

Este tema es complicado y requiere muchas explicaciones. Me conformaré con dos brevísimas. La primera de ellas reside en la ecuación técnica de la existencia o no de elementos para consignar o para archivar, según sea el caso. Paso a explicarme.

Usando la terminología constitucional tradicional, la consignación, la orden de aprehensión y el auto de formal prisión requieren la comprobación del cuerpo del delito y la existencia de una probable responsabilidad.

Ahora bien, ejemplo 1. El Ministerio Público recibe, como primera *notitia criminis* que encontraron un decapitado y descuartizado. Salvo que los peritos médicos, criminalistas y químicos no digan otra cosa, estamos frente a un homicidio cuyo cuerpo del delito está debidamente comprobado. Aquí, la ecuación de la imparcialidad obliga al MP a asumir su postura de representante social y aplicarse a descubrir al homicida. Ya hubo delito. Solo falta el delincuente. Este es como un partido de fútbol que comienza en la segunda mitad.

Por el contrario, ejemplo 2. El Ministerio Público se encuentra frente a una denuncia de fraude, sea este civil, mercantil o fiscal. Aquí no está comprobado el cuerpo del delito sino que el MP debe comprobarlo o archivar. Aquí la ecuación de la imparcialidad se vuelve peligrosa. Porque cuando el MP tiene que investigar si hubo comisión del delito, puede

JOSÉ ELÍAS ROMERO APIS

incurrir en riesgos que no existen cuando se le avisa, comprobadamente, que el delito ya se cometió.

La mente no siempre es leal y si el MP pasa seis meses buscando si hubo fraude bancario o tributario, lo va a imaginar o lo va a inventar. La obsesión, el amor propio o la consigna superior lo van a traicionar y lo van a someter. Va a encontrar el delito por la buena o por la mala.

Por eso, aquí la ecuación de su imparcialidad debe ubicarlo en un centro dispositivo. Dices, denunciante, que hubo fraude bursátil, déjame ver. Este es un partido que yo llamaría de primer tiempo. El trabajo del MP es determinar si está o no comprobado el cuerpo del delito, preferentemente por los elementos que le aporten las partes.

Si se comprueba el cuerpo del delito, el presunto responsable surge en automático y no hay que buscarlo con detectives ni con espías ni con inteligencia ni con intervenciones telefónicas. Hasta la mecanógrafa o la afanadora de la agencia, con tan solo hojear el expediente, sabrán quién es el probable responsable.

La segunda reflexión es del orden sicológico. El MP, sobre todo si es novato, suele sentirse como una fiera atrapada entre los dos fuegos de la partes. Siente que ambos quieren doblar su mente y su ánimo. Que lo quieren engañar y que él es un pasante cuyos sinodales son los litigantes. Se siente como el prisionero de los cuentos orientales que no sabe la puerta que lo conduce a la vida y la que lo conduce a la muerte y, por ello, vive desconcertado ante las afirmaciones del guardia franco y del gendarme mentiroso. Por eso, el fiscal muchas veces tiene la apariencia de hosco, callado, críptico e inseguro.

Es muy sencillo remitir eso. Basta que el MP asuma que quien resuelve es la ley, no él. Que él no va a ser engañado porque lo que él crea o dude es irrelevante y solo cuenta lo que está en el expediente para que la ley emita su voz. Si para la ley debe ganar el mentiroso, no es culpa del MP. No es él el ingenuo ni el tonto. Esta es una evaluación del caso no del fiscal.

Sexto principio: la valentía. No asustarse con el poder, con el dinero, con la influencia, con la jerarquía ni con la opinión pública. El MP que no es valiente no será completo y, en algún momento, puede dejar de ser imparcial, honesto, responsable, aplicado o franco. La valentía apoya los demás principios y su ausencia puede debilitar a todos ellos.

LA ÉTICA EN EL MINISTERIO PÚBLICO

Claro que, en ocasiones, nuestra valentía, como otros valores, puede incomodar a nuestra institución o a nuestra superioridad. Como mero ejemplo, pensemos en la valentía de un Procurador de la República. A todo presidente le gustaría un procurador medio valiente que no les temiera a los delincuentes. Pero no a todos les acomodaría un procurador tan valiente que no le temiera al Presidente.

Séptimo y último principio: la honestidad. No sólo la económica sino, sobre todo, la intelectual, la moral y la anímica. No requiere mayor explicación.

En fin esto quiere decir que, para ser un fiscal del Ministerio Público, con verdadera ética, se requiere, tan solo, el contar con siete atributos ineludibles:

- a) Ser conocedor, para que no lo engañen.
- b) Ser inteligente, para que no lo confundan.
- c) Ser honesto, para que no lo compren.
- d) Ser leal, para que no lo seduzcan.
- e) Ser justo, para que no lo commuevan.
- f) Ser respetado, para que no lo ataquen.
- g) Ser valiente, para que no lo asusten.

En buena hora por quien los tiene y los aplica.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

JAVIER SALDAÑA SERRANO

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los mayores problemas al que suele enfrentarse quien sobre ética del Ministerio Público desea escribir, es la escasa información bibliohemerográfica existente sobre el tema. Sin duda, la doctrina nacional ha puesto especial énfasis en asuntos tan importantes como el origen, evolución, naturaleza jurídica y modificaciones constitucionales de la institución,¹ pero casi nadie ha dedicado tiempo a reflexionar sobre la “Ética del Ministerio Público”. Las razones pueden ser diversas, pero la que prefiero conservar es la de entender que la propuesta ética referida a la profesión jurídica (cuálquiera que sea el ámbito donde esta se desenvuelva) ha despertado muy poco interés entre los teóricos del derecho por considerarla “poco relevante”, agudizándose más en aquellas áreas que involucran al derecho penal como es el de las funciones de Ministerio Público.

Hay, sin embargo, un cierto despertar de tal indiferentismo o escepticismo, promoviéndose esfuerzos institucionales por difundir la importancia de la ética ministerial a través, entre otras iniciativas, de clases y conferencias impartidas en diferentes especialidades o maestrías, o bien, por medio de publicaciones dirigidas a la formación de agentes del Ministerio Público y de los colaboradores que junto con él trabajan.² Con estas y

¹ Algunos de los varios trabajos que sobre el Ministerio Público, existen y que en forma directa o indirecta tratan los temas referidos en: Fix-Zamudio, Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público. Tres ensayos y un epílogo*, México, UNAM, 2002. Cfr. García Ramírez, Sergio, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 3a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2006; Castro, Juventino, *El Ministerio Público en México. Funciones y disfunciones*, 13a. ed., México, Porrúa, 2006.

² Uno de los primeros trabajos es el que yo mismo escribí para el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Cfr.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

otras importantes medidas se puede confirmar esa “vuelta” por recuperar la axiología del Ministerio Público, una de las instituciones más nobles en el entramado de la administración y procuración de justicia mexicana.

Ahora bien, a la luz de esta rehabilitación ética, parece oportuno preguntarse lo siguiente: ¿Por qué se ha desestimado el argumento ético para la función del Ministerio Público? ¿Cuál es la razón por la que siendo una de las más importantes e insignes instituciones del estado de derecho, no se le ha otorgado la relevancia ética que merece? Como dijimos, las respuestas son muchas y de muy variada índole, pero quizá una de las más probables sea aquella con la que lamentablemente hemos crecido muchas generaciones de abogados, esto es, creer erróneamente que el derecho, por sí solo, es suficiente para vivir en una sociedad armónica, solidaria, respetuosa de los derechos de las personas y de las reglas del juego democrático. Sin embargo, esta idea no solo es falsa, sino que ha fracasado rotundamente. Y a quien siga pensando de esta manera habrá que advertirle que vive en un error.

Como todos sabemos, el derecho ha resultado insuficiente para lograr una sana y equilibrada convivencia social, digamos una “vida buena” como proponía Aristóteles, y muchas veces este ha servido para justificar las más graves violaciones a la dignidad del ser humano, o ha sido igualmente utilizado para legitimar acciones que han dañado gravemente el entramado social, lo mismo en el derecho público que privado, enfatizándose con más claridad en el ámbito penal, donde el argumento ético parece no tener cabida.

Para confirmar lo anterior bastan algunos botones de muestra. En el año 2000, apareció un trabajo titulado *Anatomía de perversidades*, escrito por quien fuera Procurador General de la República, Jorge Carpizo; en este libro se describen una serie de acciones que muestran a las claras el déficit ético en instituciones tan importantes como la Procuraduría General de la República. Al leer el trabajo, uno podría pensar que habiendo sido escrito hace más de una década, los problemas ahí referidos ya habían sido superados, que habíamos sido capaces de terminar con tales lastres, pero la tristeza lo embarga a uno al comprobar que no solo no han desaparecido, sino en algunos casos se han agudizado.

Saldaña Serrano, Javier, y González Rodríguez, Jorge Rogelio, “Ética y deontología ministerial”, *Manual básico de formación para el agente del Ministerio Público*, México, PGJ-Ubijus-Instituto de Formación Profesional, 2010, pp. 1343-1392.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

En aquel momento, Carpizo enunciaba algunos de los muchos y graves problemas latentes en la Procuraduría, así, señalaba:

“Se están integrando las averiguaciones previas correspondientes para fincar responsabilidades a algunos agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial Federal que están involucrados con la delincuencia, especialmente con la del narcotráfico...”.³ “Hay pérdida de algunos expedientes, de averiguaciones previas y de procesos, tanto por motivos de desorganización como de corrupción”.⁴ “Hay pérdida de algunos expedientes personales de servidores públicos de la Institución a quienes se está investigando su conducta o a quienes se les va a fincar responsabilidades”.⁵ “Existe la acumulación de órdenes de aprehensión sin ejecutar y que hace realmente imposible poder ponernos al día en un breve plazo”.⁶ “La lentitud en la integración de las averiguaciones previas ha acumulado un rezago preocupante”.⁷

¿Hemos dejado atrás estas y otras prácticas en la Procuraduría?

Muchas de las acciones descritas anteriormente intentan hoy ser paliadas con un nuevo sistema de justicia penal del que aún —dicho sea de paso— no se ven resultados claros, ¿se lograrán erradicar estas y otros tipos de acciones igualmente perniciosos con las reformas del 2008? Me temo que no, con lo cual, vamos a tener que volvemos a formular la pregunta clave de la ética y del derecho ¿cuál es la suerte de las personas en el derecho penal?, ¿qué importancia tiene para el nuevo sistema penal la persona y sus derechos?

José Daniel Hidalgo Murillo ha respondido a la perfección a esta pregunta, y con su respuesta parece delinear la suerte del nuevo sistema “sin ética”, al reconocer el miedo con el que muchas veces actúan todas las autoridades involucradas en este: dice el experto en el nuevo paradigma, “La policía remite al detenido, sin probabilidad, para que decida el Mi-

³ Carpizo, Jorge, *Anatomía de perversidades. Reflexiones sobre la moral pública en México*, Aguilar, México, 2000, pp. 124 y 125.

⁴ *Idem*.

⁵ *Idem*.

⁶ *Idem*.

⁷ *Idem*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

nisterio Público, porque el hecho es grave. El Ministerio Público prefiere consignar con detenido para que sea el juez de control el que decida. Jueces de control que vinculan a proceso y dictan prisión preventiva porque prefieren que todo se resuelva en amparo. Y el amparo tiene una solución sencilla, de ida y vuelta, que se llama «amparo para efectos» con lo cual, el juez de Distrito, resolviendo sin resolver, pero agotando el sistema, ampara y remite en corrección para que todo se siga corrigiendo. Es el proceso «ping pong» y, en la cárcel, un alma en pena».⁸ Que verdad tan más lapidaria y cierta dicha por el profesor.

Pongamos al derecho en su lugar y digamos que este, efectivamente, ocupa un papel importante en el entramado social, pero como también sabemos, el mismo es “el mínimo” ético que cualquier sociedad medianamente desarrollada debería de cumplir, no la aspiración máxima a la que está llamada. En rigor, la verdadera dimensión del derecho no es otra sino la de representar los más elementales deberes de justicia exigibles a cualquier ser racional, en definitiva —como dice la profesora Adela Cortina— aquello que ha de componer las más básicas exigencias de cualquier convivencia que se precie de humana.⁹

De no entender a cabalidad lo anterior, es decir, de no darle al derecho la dimensión que merece, nos enfrentaremos a un espectro como el que ha dibujado el profesor Carlos de la Isla en uno de los mejores libros que he podido leer titulado *De esclavitudes y libertades*. Ahí, el profesor universitario muestra clarísimamente el grave deterioro de la sociedad en sus más diferentes niveles. Esto es lo que es una sociedad sin ética:

La política convertida en lucha corrupta por la patología del poder; el sistema económico que sacrifica a las personas en el altar del dinero; la violencia que atormenta al mundo generada por la explosión de la injusticia; la demencia de las transnacionales, clubes y consorcios que ejercen las implacables masacres del mundo sin límites; la educación convertida en amaestramiento que obedece a la cruel dictadura del mercado; las mortales ofensas a la vida en las guerras por el oro de los

⁸ Hidalgo Murillo, José Daniel, *Hacia una teoría de la prueba para el juicio oral mexicano*, México, Flores Editor, 2013, p. 8.

⁹ Cfr. Cortina, Adela, y Martínez, Emilio, *Ética*, 3a. ed., Madrid, Akal, 2001, p. 117. La distinción realizada entre éticas de “mínimos” y éticas de “máximos”, o entre éticas de la “felicidad” y éticas de la “justicia” dan cuenta de este argumento. Cfr. tb., Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 4a. ed., Madrid, Tecnos, 2007, pp. 202-205. De la misma autora cfr., igualmente, *Filosofía*, México, Santillana, 2006, pp. 183-196.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

imperios; el manejo de marionetas en los juegos determinados por los grupos de poder; las mortales agresiones al planeta de todos, habitación de todos.¹⁰

Como se puede apreciar, el problema del deterioro social no radica esencialmente en el derecho, que como señalamos juega un papel importante, reside en algo de mucho mayor trascendencia y significado, en algo que está más allá de la estructura institucional de las leyes, ese algo es la ética, la acción moral de personas, instituciones y sociedades. Lleva mucha razón el profesor De la Isla cuando al comenzar su curso de “ética” señala a sus alumnos una idea que suscribo plenamente y que yo mismo podría calificar como “vital” en la formación de cualquier estudiante —sea o no de derecho—, especialmente en los tiempos que corren. Dice el profesor universitario: “Esta es la materia más importante de todas las materias, de todas las carreras”,¹¹ y las razones que ofrece para justificar su afirmación son muy convincentes. La primera de esta es que lo que está en juego en la enseñanza y aprendizaje de la ética se dirige “al ser mejor de la persona y de la sociedad y nada puede ser más importante que pensar, procurar y alcanzar ese gran objetivo”;¹² la segunda razón es que “sólo la ética puede resolver los más graves problemas de México y del mundo”.¹³ Nada más cierto que lo afirmado por el profesor De la Isla.

Por eso es necesario hoy investigar y reflexionar sobre la ética del Ministerio Público, no solo porque de esta depende la legitimidad de tal función y de los servidores públicos que la realizan, sino porque en ella nos jugamos, nada menos y nada más, la propia subsistencia de la sociedad mexicana.

Como señalara el mismo profesor De la Isla, los problemas anunciados y muchos otros más, no encontrarán solución “ni en la ciencia, ni en la técnica, ni en la evolución espontánea de la historia —ni en el derecho agregariámos nosotros—”.¹⁴ Su verdadera solución está “en un cambio de actitud ética”.¹⁵

¹⁰ De la Isla, Carlos, *De esclavitudes y libertades. Ensayos de ética, educación y política*, Miguel Ángel Porrúa-ITAM, 2006, p. 7.

¹¹ *Idem*.

¹² *Idem*.

¹³ *Idem*.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ *Idem*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

II. LO QUE LA ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO NO ES EN ESTE TRABAJO

Antes de señalar las partes en las que se dividirá nuestro trabajo y de establecer cuál será su contenido, es conveniente aclarar que cuando hablamos de Ética del Ministerio Público, no nos estamos refiriendo al argumento —hoy comúnmente aceptado—, de la importante presencia y estrecha vinculación entre la “ética” y el “derecho” que cualquier operador jurídico no solo no debería rechazar, sino que incluso estaría obligado a observar en sus actuaciones.¹⁶ Bajo la expresión ética del Ministerio Público se ha de entender aquella serie de deberes deontológicos, principios, reglas y virtudes del comportamiento humano que ha de poseer tal servidor público para realizar de manera “excelente” su actividad profesional. En definitiva, la ética del Ministerio Público que se tratará de explicar en este trabajo es aquella que enfila la existencia humana hacia un horizonte de “perfección humana”, tal y como lo ha señalado Sergio García Ramírez.¹⁷

El trabajo se divide en cuatro partes principalmente. En la primera trataremos de abordar de manera muy breve y por tanto sucinta, el origen y evolución constitucional de la figura del Ministerio Público en México, con el fin de hacer patente la idea de que esta es una institución con un carácter eminentemente “social” y profundamente “humanista”, caracteres que se encuentran en el propio nacimiento de tal figura. La segunda parte tendrá como hilo conductor la determinación de la razón de ser del Ministerio Público en el contexto de las instituciones del estado de derecho, esto, con el objetivo de conocer cuál es su verdadero papel en el marco de las instituciones protectoras de los derechos humanos. La tercera parte estará dedicada a explicar aquellas virtudes minis-

¹⁶ Penalistas de especial renombre no duda hoy en aceptar y explicar tal argumento: “verdaderamente no parece posible —a estas alturas— confundir la norma jurídica con el mandamiento moral, pero tampoco lo parece abismar la distancia entre una y otra, como si no hubiese entre ambas punto alguno de conexión o simpatía, sea en su raíz, sea en su contenido, sea en su propósito final”. García Ramírez, Sergio, (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, UNAM-FCE, 1997, p. VII. Más recientemente se ha evidenciado el déficit ético en el terreno del derecho penal, y potencializado su necesaria rehabilitación. *cfr.*, Del Castillo del Valle, Alberto, “La ética en el derecho penal”, Cabeza de Vaca (coord.), *Ser penalista*, México, INACIPE, 2006, pp. 33-38. También *cfr.* Medina Peñaloza, Javier Sergio, *La resolución penal. Errores frecuentes*, México, Porrúa, 2009, pp. 125-149.

¹⁷ *Idem*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

teriales y principios deontológicos, que tal funcionario público tiene la obligación de poseer.

III. APARICIÓN, EVOLUCIÓN Y CAMBIOS CONSTITUCIONALES DE LA FIGURA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO

Según Juventino Castro, es muy difícil establecer con precisión dónde se encuentra el origen real de la figura del Ministerio Público, para este autor, hay teóricos que señalan que el nacimiento de dicha figura está en la antigua Grecia con los *Temostéli* —funcionarios encargados de denunciar a los imputados al Senado o a la asamblea del pueblo—. Otros ubican tal origen en el derecho romano con los *curiosi stationari* o *irenarcas*, en los *praefectus urbis*, *praesides* y *procónsules*, o los *defensores civitatis*, etcétera. En todo caso, parece que no hay un origen exacto de la figura del Ministerio Público, pero todas las referencias que se hacen a su posible nacimiento, aluden a funciones de denuncia de los criminales, protección de la sociedad y defensores de las personas, especialmente los más desprotegidos.¹⁸

1. Antecedentes en el derecho colonial

A pesar de la dificultad que representa lo anterior, sí que hay una cierta uniformidad en reconocer que más allá del preciso origen del Ministerio Público, son dos las influencias históricas que determinaron su aparición en México: la herencia española y la influencia del derecho norteamericano.¹⁹ Así lo ha reconocido el profesor Alfonso Noriega en un excelente trabajo sobre la evolución y desarrollo constitucional del Ministerio Público en México.²⁰ En este escrito y después de citar la *Ley 12, Tit. 18, Partida 4a.*,²¹ hace referencia a dos citas de D. Enrique Ruiz Guiñazú

¹⁸ Castro, Juventino, *El Ministerio Público en México. Funciones y...*, cit., pp. 6 y 7.

¹⁹ Algunos autores más señalan la ascendencia francesa que tuvo igualmente la figura del Ministerio Público. Cfr. García Ramírez, Sergio, “Comentario al artículo 21 de la Constitución”, *Derechos del pueblo mexicano a través de sus Constituciones*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2000, t. III, p. 979.

²⁰ Cfr. Noriega, Alfonso, “Prólogo”, en *La misión constitucional del Procurador General de la República*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1982, p. 12.

²¹ En esta Partida se definía al Fiscal como “Hombre que es puesto para razonar *et* defender en juicio todas las cosas *et* los derechos que pertenecen a la cámara del Rey”. *Idem*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

—experto en derecho colonial— que a pesar de ser extensas vale la pena transcribir dado el profundo carácter “humanista” que evidencian con toda claridad cómo tal visión humana de la persona fue la nota identificatoria en el surgimiento del Ministerio Público.

“Los fiscales cuidaban de las causas públicas y de las del soberano. Defendían los pleitos de la real hacienda; seguían los de condenaciones hechas, por los fieles ejecutores a mercaderes y regatones, por lo que vendían y compraban, contrariando las ordenanzas. Hacían la defensa de los oficiales reales. Defendían también la «jurisdicción, patronazgo y hacienda real»; cuidando «del castigo de los pecados públicos, dando cuenta al rey de todo, y de cuanto más convenga al real servicio»”.²²

También eran protectores de los indios alegando por ellos en todos los pelitos civiles y criminales en que fueran actores o demandados. Su deber era también reclamar en las audiencias la libertad de los indios, cualquiera fuese su sexo, calidad, servidumbre o su color de esclavitud. En una palabra, estaba a su cargo el patrocinio de las causas y litigios, que activa o pasivamente afectaban al fisco; cuidaban o deberían de cuidar, de todas las cosas atingentes al soberano y al interés público. Eran, pues, procuradores generales. Existían dos fiscales, uno de lo civil y otro de lo criminal; se les guardaba honores y preeminentias. Concurrían a los acuerdos por derecho propio, y en tesis general, puede afirmarse que les comprendían las prohibiciones sancionadas para los oidores; pudiendo ser recusados. Les reemplazaba en ocasiones el “agente fiscal”.²³

Según se puede apreciar, el fiscal tenía fundamentalmente dos funciones prioritarias: a más de velar por la “*res pública*”, que en el fondo no era otra cosa que cuidar del bien común, tenía como misión esencial defender y proteger a los indios en los pleitos civiles, y reclamar su libertad en los asuntos penales, con independencia de su sexo o condición social. A estos fiscales se les guardaba “honores y preeminentias”, justamente por la alta consideración de su cargo y el valor de las tareas que desempeñaba.

²² *Ibidem*, p. 13.

²³ *Ibidem*, p. 14.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

2. Antecedentes en el derecho norteamericano

En el caso del derecho norteamericano, las instituciones que representaban al Ministerio Público a nivel federal son el *attorney general* y el *solicitor general*. Ambas figuras fueron reconocidas en las constituciones norteamericanas tanto la federal como las locales, específicamente en el capítulo *Executive Offices*.

El primero de estos (*attorney*), a más de haber sido nombrado por el Presidente, representa al gobierno ante la Suprema Corte, era además consejero del Presidente y de los jefes de departamento que lo consultaban.²⁴ Por su parte, el *solicitor general* era un funcionario del departamento de justicia que se encontraba por debajo del *attorney general*, aunque en ausencia de este lo representaba. Su principal función era la de velar por los intereses de la nación ante la Suprema Corte y la *Court of Claims* en los asuntos que el país fuera parte o estuviera interesada.²⁵

Como es fácil observar, tanto los antecedentes coloniales como norteamericanos del Ministerio Público muestran a las claras ese profundo raigambre “humanista” y de “representación” que hemos señalado, al velar y proteger los derechos de las personas —caso de la protección de los indios cualquiera que fuera su condición—, y representar los intereses de la nación y sociedad, es decir, el “bien común” en general. Con esto, se puede perfectamente afirmar que si por algo había de caracterizarse al fiscal y al Ministerio Público después es precisamente por ese profundo compromiso por la persona, por esa benignidad y filantropía propia de quien tiene en sus manos los más elementales derechos de las personas.

IV. EL HUMANISMO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL MEXICANA

Los documentos constitucionales que han regido a México a lo largo de su historia, antes y después de su independencia, también nos muestran con especial claridad esa rica veta “humanista”, “social” y de “buena fe” que habría de identificar desde siempre a la institución del Ministerio Público.

²⁴ *Idem*.

²⁵ *Idem*. Cfr. García Ramírez, Sergio, “El Ministerio Público en la averiguación de los delitos”, *Justicia y sociedad*, México, UNAM, 1994, p. 414.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

Es posible afirmar, por tanto, que desde los primeros documentos constitucionales del México ante y postindependiente, el Ministerio Público tuvo siempre el compromiso de poner en el centro de su cotidiana labor a la persona, al individuo y a sus derechos. Veamos algunos de estos documentos fundamentales.

La Constitución de 1814²⁶ estableció en su capítulo XIV, la integración del Supremo Tribunal de Justicia de la Nación, reconociendo que este se compondría de cinco personas. En su artículo 184 señalará que: “Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal...”.²⁷ Por su parte, el artículo 185 señalaba: “Tendrá este Tribunal el tratamiento de alteza, sus individuos el de excelencias durante su comisión, y los fiscales y secretarios el de señoría mientras permanezcan en su ejercicio”.²⁸

Otro documento importante fue la Constitución de 1824, la que incluyó un fiscal en la estructura de la Corte Suprema de Justicia. De este modo, en su artículo 124 se puede leer: “La Corte Suprema de Justicia se compondrá de once ministros distribuidos en tres Salas, y de un fiscal, pudiendo el Congreso general aumentar o disminuir su número, si lo juzgare conveniente”.²⁹

El reconocimiento de la figura del fiscal en la estructura de la Corte Suprema de Justicia, muestra claramente cómo incluso después del movimiento de independencia, muchas de las instituciones mantenían todavía un fuerte raigambre colonial. Y esta afirmación evidentemente ayuda a reforzar la tesis humanista con la que nació el Ministerio Público y a la que nos hemos referido anteriormente.

²⁶ Por lo que a la Constitución de 1814 se refiere, existe un debate intelectual muy interesante que ha resumido muy bien la doctora Eugenia Paola Carmona Díaz de León, al señalar que para algunos teóricos tal texto constitucional no tuvo vigencia histórica, sin embargo, para esta autora, la Constitución de 1814 sí tuvo vigencia “dado que hay constancias de la existencia y funcionamiento de órganos derivados de esta norma, tales como el Supremo Tribunal de Justicia establecido en Ario del Rosales, Michoacán”. *Cfr. Carmona Díaz de León, Eugenia Paola, El derecho de rectificación en México*, Tesis doctoral, México, UNAM, 2010, pp. 45 y 46.

²⁷ *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana* del 22 de octubre de 1814. En Tena, Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1997*, México, Porrúa, 1997, p. 50.

²⁸ *Idem*.

²⁹ *Ibidem*, p. 186.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

Del mismo modo, la inclusión de la figura del fiscal en la Corte Suprema fue el antecedente de lo que se conoce como “idea judicial” acerca del Ministerio Público, la cual llegó hasta la Constitución de 1917.³⁰ “La propia Constitución de 1824 dispuso la adscripción de promotores fiscales en los tribunales de circuito según lo señala el artículo 140”.³¹

El siguiente documento relevante fue la Constitución de 1857 que estableció en su artículo 91 lo siguiente: “La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general”.³² Según se ve, aquí aparecen ya dos figuras importantes en la procuración de justicia: el “fiscal” y el “procurador”. Esta última figura será la que después pasará a la Constitución de 1917, ya no la primera.

Como sabemos, la Constitución de 1857 fue el documento jurídico más importante del siglo XIX, y con este se cierra una de las más significativas etapas de la historia nacional, sobre todo por la fuerte influencia liberal en la formación de la República. El Congreso Constituyente que promulgó esta Constitución estuvo fuertemente influido por ese espíritu liberal, y como dice Sergio García Ramírez, “a él arribaban las tensiones y las propuestas de una etapa dura, azarosa, trágica inclusive”.³³ Pero en el centro de todas aquellas preocupaciones “se hallaba, por supuesto, el individuo: ser humano libre, igual a cada uno de los semejantes, amparado por la ley y respetado por el Estado”,³⁴ es decir, en el corazón de los debates mismos se encontraba la dignidad de la persona humana como base y fundamento de las instituciones constitucionales, especialmente las dedicadas a la procuración y administración de la justicia.

Finalmente, en este rápido desarrollo constitucional aparece la Constitución de 1917, la cual modificó, de manera sustancial, la figura del Ministerio Público e hizo desaparecer la del fiscal. Son dos artículos, principalmente, los que son indispensable mencionar por lo que al Ministerio

³⁰ García Ramírez, Sergio, “Comentario al artículo 21 de la Constitución”, *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., p. 979.

³¹ Artículo 140: “Los tribunales de circuito se compondrán de un juez letrado, un promotor fiscal, ambos nombrados por el supremo poder ejecutivo a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, y de dos asociados según dispongan las leyes”. Cfr. Tena, Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., p. 189.

³² *Ibidem*, p. 622.

³³ García, Ramírez, Sergio, “Comentario al artículo 21 de la Constitución”, en *Derechos del pueblo mexicano...*, cit., p. 980.

³⁴ *Idem*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

Público se refiere. Estos son el artículo 21 y el 102. En el primer precepto se estableció que la “persecución de los delitos” incumbe al Ministerio Público. Por su parte, el segundo, señalaba que la ley “organizaría al Ministerio Público de la Federación”. Según Alfonso Noriega, varias fueron las funciones que tal funcionario adquiriría a partir de aquí. A más de la persecución de los delitos, habría de actuar como procurador, representando a la Federación, igualmente debería de intervenir en caso de que se encontrare en juego el interés público de carácter especial, además, estaba obligado a actuar como el consejero jurídico del Gobierno, e igualmente tenía encomendada la función de intervenir en los juicios de amparo.³⁵

Vale la pena destacar que la desaparición de la figura del fiscal en la Constitución de 1917, y el refrendo de solo la presencia del Procurador en dicho texto fundamental, generarían una cierta inquietud académica pero no por ello menos realista, sobre todo si consideramos las actuales circunstancias del país. Como vimos, históricamente fue el fiscal el encargado de proteger los derechos de las personas, de salvaguardar su integridad y en definitiva de estar atento a que la dignidad humana fuera respetada, independientemente de su condición social o económica, es decir, velar por los más desprotegidos de la sociedad asumiendo un criterio profundamente humanista. El segundo, es decir, el Procurador, debía estar atento de los intereses del gobierno, defendiendo la hacienda pública, o velando por los intereses de este cuando estuviera involucrado en algún proceso judicial, etcétera. En este contexto, pareciera que con la desaparición del fiscal del texto constitucional y el haber dejado solo la figura del Procurador, pesaron más los intereses del gobierno que los de la sociedad, es decir, pareciera que hubo una mayor predilección por defender al poder político y sus intereses que la misión humanista en favor de la sociedad que había desarrollado desde siempre el fiscal.

Quizá pueda venir a convalidar la inquietud anterior el hecho de que la actual figura del Ministerio Público se encuentra dentro de la esfera del Poder Ejecutivo y no, como la historia constitucional mexicana había demostrado, en el ámbito del Poder Judicial, o, mejor aún, ser administrativamente independiente. Al respecto, dice el artículo 102: “...El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado...”.³⁶

³⁵ Cfr. Noriega, Alfonso, “Prólogo”, *La misión constitucional del Procurador General de la República...*, cit., pp. 17-19.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 102.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

Dejando de lado la inquietud anterior, es mejor considerar, como conclusión, que de acuerdo a los documentos constitucionales mexicanos, al menos los anteriores al actual texto fundamental, la figura del Ministerio Público estuvo siempre vinculada a una serie de principios éticos o morales, los cuales tendría que hacer suyos al ejercer su función. Principios estos como la “defensa de las personas”; el “resguardo del interés nacional”; la “persecución de los delincuentes”; la “protección de la libertad”, etcétera. Estos principios, nos muestran a las claras cómo tal figura ha de ser depositada en personas que como dice actualmente la Constitución mexicana, deben gozar de “buena reputación”, es decir, deben de contar con un compromiso serio y realmente veraz con la ética.

V. ¿ES NECESARIO SER UNA PERSONA ÉTICA PARA SER PROCURADOR O AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO?

Sin duda, una de las características de nuestro tiempo es el esfuerzo que se está haciendo para recuperar la confianza en las personas y en las instituciones, esto, con el propósito central de recobrar y elevar la débil “moral cívica”. En el caso de la Procuraduría, o de la figura del Ministerio Público, se requiere hoy que estas instituciones gocen de una fuerte solidez, la cual comienza con la calidad humana y decencia de quienes las encabezan, pues evidentemente que sean personas técnicamente bien capacitados se da por sentado, es una obviedad.³⁷

Teniendo como antecedente el propio artículo 102, y reconociendo que cada una de las legislaciones estatales exigen diferentes requisitos para ser Procurador o agente del Ministerio Público, veamos lo que se requiere para ocupar ambos puestos, tanto a nivel federal como local, precisando que en este último nos referiremos al caso del Distrito Federal por ser un referente cercano en términos territoriales.

1. El caso del Procurador General de la República y el del Ministerio Público Federal

El actual artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece en su inciso “A”, que para ser Procurador se requiere:

³⁷ Cfr. Katok, Claudia, “Lineamientos para una mejor capacitación en el Ministerio Público Fiscal. De la ética a la capacitación y de la capacitación a la ética”, *Cuadernos de derecho judicial*, 2, México, Flores Editor, 2012, *passim*. Cfr. Meyer Murguía, Eunice, “Profesionalización, competencia laboral y servicio de carrera”, *Revista Mexicana de Justicia*, sexta época, 11, 2005, pp. 73-94.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

“ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de ‘buena reputación’, y no haber sido condenado por delito doloso ...”.³⁸

Para el caso del Ministerio Público Federal, el artículo 34 de la actual *Ley de la Procuraduría General de la República* establece que para ingresar a ser agente del Ministerio Público es necesario, inciso “d”, “aprobar el proceso de evaluación de control de confianza y de competencias profesionales”.³⁹ Por su parte, el inciso “f”, exige también “no estar sujeto a proceso penal”.⁴⁰ Mayor énfasis ponen en el argumento ético los incisos “h” e “i”. El primero de estos señala que quien desee ingresar a ser Ministerio Público debe ser un persona “de notoria ‘buena conducta’ y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o culposo calificado como grave”.⁴¹ El segundo establece, “no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo”.⁴² Finalmente, para el caso de permanencia como agente del Ministerio Público señala la fracción II en su inciso “i”, que no ha de “incurrir en actos u omisiones que causen la pérdida de confianza o afecten la prestación del servicio”.⁴³

2. El caso del Procurador de Justicia del Distrito Federal y el del Ministerio Público del Distrito Federal

Para el caso del Procurador del D.F., el artículo 22 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* señala en su fracción V, que tal funcionario ha de “Gozar de «buena reputación» y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal”.⁴⁴ En su fracción VI, establece que el Procurador no debe

³⁸ Requisitos análogos exige la actual *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* para el puesto de Subprocurador, Oficial Mayor o para el de Visitador General. Dice el artículo 18: gozar de «buena reputación» y «no haber sido condenado por delito doloso».

³⁹ *Idem*, artículo 34.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ *Idem*.

⁴² *Idem*.

⁴³ *Idem*.

⁴⁴ *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

hacer “uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo”.⁴⁵

En el caso del Ministerio Público del Distrito Federal sucede algo especialmente curioso y digno de llamar la atención, porque mientras el requisito de “buena reputación”, es exigible por la Constitución para el Procurador General de la República, para el Ministerio Público Federal, y para el Procurador del Distrito Federal, la actual *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 2011, simplemente excluyó tal requisito, es decir, no es requerimiento esencial para ser agente del Ministerio Público en el D.F. tener o gozar de “buena reputación”, ¿por qué sucedió esto?, probablemente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal consideró tal exigencia de tan poca relevancia que simplemente lo quitó del texto normativo. A lo sumo, lo que establece el artículo 36 en su fracción IV es que quien desee ser Ministerio Público del D. F., “no debe haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable del delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley”,⁴⁶ o, en su fracción VIII, al establecer que el candidato no debe “hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo”.⁴⁷

Pero si comparamos la actual ley con lo que decía la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996 y actualizada el 18 de mayo de 1999) podemos darnos cuenta del enorme retraso que se sufrió en materia de ética del Ministerio Público, pues la Ley anterior, establecía en su artículo 34 fracción II, que para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público se requería: “II. Ser de notoria *buena conducta y reconocida solvencia moral...*”. ¿Cuál fue la razón de haber excluido tal requisito para ingresar y cumplir tan alta misión dentro de la sociedad? ¿cuáles fueron los argumentos justificatorios de tan perniciosa exclusión? Es probable que la respuesta a estas preguntas sea el engaño sufrido por generaciones de abogados mexicanos y denunciado por nosotros en renglones precedentes, esto es, creer equívocamente que el derecho, por sí solo, es suficiente para vivir en una sociedad armónica, solidaria, respetuosa de los derechos humanos y de la democracia.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ *Ibidem*, artículo 36.

⁴⁷ *Idem*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

VI. ¿QUÉ SIGNIFICA LA EXPRESIÓN “BUENA REPUTACIÓN” PARA SER MINISTERIO PÚBLICO?

Si se observa con detenimiento, la expresión que se utiliza en los ordenamientos que hemos citado para referirse a la autoridad ética o moral del Ministerio Público —al menos a uno de sus aspectos— es precisamente la de “buena reputación”. Pero con esta expresión surgen muchos problemas. No es mi intención en este trabajo enunciar la multiplicidad de dilemas semánticos, de vaguedad o ambigüedad que la misma contiene. Si quisiera ofrecer un acercamiento pragmático de la misma porque a fin de cuentas es lo que más interesa a la ética aplicada. ¿Qué significa la expresión “buena reputación” y cuál es el contenido de la misma?

Más allá de los problemas lingüísticos, probablemente una de las mayores dificultades al que se enfrenta la expresión “buena reputación”, como lo ha señalado Pedro J. Bosch, que esta es “otro concepto tristemente irrelevante hoy día”.⁴⁸ Pero como estamos tratando de mostrar, y por ello la ley lo exige, en funciones tan trascendentales para cualquier sociedad como es la del Ministerio Público —garante de la defensa de los derechos de las personas—, quienes encabecen y realicen esta responsabilidad deben ser personas de gran altura moral, capaces de generar confianza en la sociedad por la solidez de su honestidad y el apego a aquel conjunto de virtudes cívicas que los constituyan en ejemplo de vida. Esto es lo que se merece la sociedad cuando en tales funcionarios deposita el resguardo de sus bienes máspreciados. Por eso la afirmación de Bosch es un sin sentido, un error; hoy, la integridad de las personas es doblemente necesaria, aunque haya individuos, o instituciones de baja estatura moral que la desprecien. Sostenemos que la buena reputación se alcanza con la acumulación de un conjunto de virtudes personales o hábitos buenos.

La palabra “reputación” según el *Diccionario de la Real Academia* significa “opinión o consideración en que se tiene a alguien o a algo”,⁴⁹ es el “prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo”.⁵⁰ Por su parte, el *Diccionario de términos éticos*, al tratar la palabra reputación, remite

⁴⁸ Bosch, Pedro J., “Nostalgia de las bellísimas personas”, *El País*, 31 de agosto de 2012.

⁴⁹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22a. ed., España, 2011, t. 9., p. 1325.

⁵⁰ *Idem*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

esta al vocablo “honor”, y este significa: “Estimación respecto a la buena fama debida a toda persona por su intrínseca dignidad y excelencia”.⁵¹

Por lo anterior, parece entonces que la “reputación” tiene que ver con la fama y el prestigio que a una persona le reconocen los demás por las acciones y comportamientos que ha demostrado a lo largo de su vida, la cual siendo honrada y decente es reconocida como tal. Comportamientos que se traducen en un compromiso real, no aparente, con la “excelencia” personal, comprendida esta como aquella práctica reiterada de virtudes cívicas en las que se identifica principalmente el “humanismo”, es decir, el reconocimiento de que toda persona humana está investida de una alta dignidad y que como tal merece ser tratada, de modo que el núcleo esencial de todos sus afanes a lo largo de esta vida ha sido siempre la persona y el respeto incondicionado a sus derechos. Con lo cual, parece que ese compromiso real con el “humanismo” comienza a darnos la pauta de qué debemos entender por “buena reputación”.

Otra virtud que igualmente le da contenido a la expresión “buena reputación”, es la de ser un hombre honesto, entendido como “ser real”, es decir, genuino, auténtico. Dice William Bennett refiriéndose a esta virtud que es la “disposición de vivir a la luz”,⁵² y que solo a través de esta se expresa el respeto por uno mismo y también por los demás.⁵³ Cuando uno no es honesto o auténtico con uno mismo, poco podemos esperar que lo sea con los demás.

Elemento básico para ir formándose una “buena reputación” es la “fidelidad a la palabra dada”, comprendida como aquel comportamiento que nos lleva siempre a conducirnos con verdad, sabedores de que cuando empeñamos nuestra palabra, la debemos cumplir siempre, con independencia de nuestro gusto o disgusto. Así, un hombre con buena reputación que empeña su palabra muy pocas veces necesitará del derecho, porque es obvio que lo más significativo para él es ser verás y auténtico con él mismo.

Otra virtud cívica más que identifica al hombre de “buena reputación” es la “lealtad”. Esta nos define la clase de personas que hemos

⁵¹ AAVV, *Diccionario de términos éticos*, Pamplona, EVD, 1999, p. 264.

⁵² Bennett, William J., *The Book of Virtues*, Nueva York, Simon & Schuster, 1993. Hay una traducción al castellano, *El libro de las virtudes*, trad. de Carlos Gardini Vergara, México, 1996, p. 463.

⁵³ *Idem*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

elegido ser respecto de nosotros mismos y respecto de los demás, incluyendo, claro está, a las instituciones. Bennett nos propone una explicación muy interesante de lo que es esta virtud humana, dice que la misma, “señala cierta constancia o tesón en nuestro apego por las personas, grupos, instituciones o ideales con los que hemos decidido identificarnos. Ser un ciudadano o un amigo leal significa obrar dentro de un marco de interés por el bienestar de nuestro país o nuestro camarada”.⁵⁴ Y más adelante continúa: “...la verdadera lealtad sobrevive a los contratiempos, resiste la tentación y no se acobarda ante los ataques. Y la confianza que nace de una lealtad genuina impregna nuestra vida entera”.⁵⁵

Virtud esencial de la humanidad ha sido la “prudencia”, que desde tiempos de Aristóteles se entiende como el poder que tiene el hombre de saber deliberar acertadamente sobre las cosas buenas y provechosas para él, no en sentido parcial, es decir, no para buscar solo egoístamente lo que le conviene, sino aquellas cosas para el bien vivir en sociedad, con los suyos y con los demás.⁵⁶ La prudencia es una característica esencial del hombre que tiene una buena reputación. Para Comte-Sponville, hablando precisamente de esta virtud señala con especial rotundidad que solo una ética basada en la virtud de la prudencia es “la única ética que tiene valor”.⁵⁷

La tradición clásica ha reconocido, como lo ha repetido el mismo Comte-Sponville, que “la prudencia condiciona así todas las demás virtudes, sin ella, ninguna sabría lo que se debe hacer ni como alcanzar el fin (el bien) al que aspira”.⁵⁸

En este breve elenco de virtudes que integran la “buena reputación” es importante mencionar a la “generosidad”, como aquella virtud de dar, es decir, ofrecerle a alguien “lo que no es suyo, lo que es nuestro y le falta”.⁵⁹ La generosidad, dice Comte-Sponville, “parece depender mucho más del corazón que del temperamento”.⁶⁰

⁵⁴ *Ibidem*, p. 517.

⁵⁵ *Idem*.

⁵⁶ Aristóteles, en *EN. VI*, 5, 1140a. 25-28.

⁵⁷ Comte-Sponville, André, *Petit traité des grandes vertus*, París, Presses Universitaires de France, 1995. Hay una traducción al castellano: *Pequeño tratado de las grandes virtudes*, de B. Corral y M. Corral, Barcelona, Paidós, 2005, p. 40.

⁵⁸ *Idem*.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 95.

⁶⁰ *Idem*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

De este modo, parece claro que el contenido de la expresión “buena reputación”, que tendría que tener cualquier funcionario público, especialmente el Ministerio Público, viene determinado por ese reconocimiento que se hace de él dada la serie de virtudes que practica.

Antes de continuar parece necesario hacer una precisión al tema que venimos desarrollando y que se explicita con más detalle a partir de estas líneas. Quizá, para cierta mentalidad escéptica, referirse a las *virtudes* del Ministerio Público podría ser incluso, hasta ocasión para la burla, sobre todo si consideramos el enorme desprestigio de la institución, en la que si algo brilla por su ausencia es el tema de la virtud o de los hábitos buenos. Pero justamente por elevar la altura moral de la institución y de las personas que la integran es que se hace imperioso referirse al argumento de la virtud. Sin esta, poco se podría esperar de la misma y de la serie de tareas que debe desempeñar.

Habrá que recordar también que hoy asistimos a lo que podríamos llamar un “giro ético”, en el que el argumento de la virtud cívica juega un papel trascendental. Señala la profesora Victoria Camps en el prefacio a la segunda edición de uno de los más importantes libros de este “giro ético” como lo es *After Virtue* del profesor Alasdair MacIntyre: “Si la democracia es un imperativo para todos los pueblos, debería ser posible asimismo construir el discurso de las «virtudes públicas» ...que no serían sino las virtudes imprescindibles para los ciudadanos de nuestro tiempo, los cuales no pueden diferir radicalmente, se encuentren en Europa, en América Latina o en el África subsahariana”.⁶¹

⁶¹ Camps, Victoria, “Prefacio a la segunda edición”, en MacIntyre, Alasdair, *After Virtue*, Indiana, University of Notre Dame, 1984. Trad. de A. Valcárcel, *Tras la virtud*, 2a. ed., Barcelona, Crítica, 2004, p. 8. Sobre esta rehabilitación del argumento ético, específicamente el referido al tema de las virtudes, son especialmente ilustrativas las palabras de Peter Berkowitz al establecer: “En 1992, preocupado por doce años de dominación republicana en la rama ejecutiva, Bill Clinton procuró dar un nuevo tono a su partido presentando su candidatura presidencial como «nuevo demócrata», un demócrata no sólo consagrado a la protección de los derechos individuales y la protección de las bases sociales y económicas de la igualdad sino también al principio de la responsabilidad personal. Clinton se inspiró en las ideas de William Galston, profesor de ciencias políticas y miembro del DLC (Consejo de liderazgo demócrata), cuyos escritos académicos exponían las «virtudes liberales» y defendían la pertinencia de un estado liberal que alentara las cualidades de mente y carácter que forman buenos ciudadanos y hombres y mujeres decentes”. Para terminar señalando: “Como sugieren los antecedentes académicos de Galston y Kristol, el redescubrimiento de la virtud por parte de los dirigentes demócratas y republicanos ha coincidido con un renacer del estudio de la virtud en las universidades.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

A partir de aquí, ya es muy difícil que surjan voces escépticas contra el argumento de la ética del Ministerio Público basada en las virtudes de este.

VII. PERSONAS, VIRTUDES Y CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS PROCURADURÍAS

1. Las personas como primer resguardo del Ministerio Público

Algunas de las virtudes anunciadas y otras más son recogidas en diferentes Códigos de Ética de algunas Procuradurías estatales, los cuales constituyen lo que podríamos calificar como el núcleo ético esencial en la labor del Ministerio Público, y sin los cuales simplemente estamos delante de meros burocratas asalariados que en lugar de darle prestigio a la institución, la desacreditan y le van creando una “mala reputación”.

Ahora bien, el hecho de que estos códigos exijan una serie de virtudes ministeriales y principios deontológicos, nos tiene que llevar a pensar que estos requerimientos constatan un argumento que no es baladí, esto es, que no puede ser considerado superficial o intrascendente, sino más bien todo lo contrario. Nos evidencian que para las instituciones en cuestión, las personas en quienes se encarga la alta función del Ministerio Público no puede ser cualesquier individuo, sino que han de ser servidores públicos “virtuosos”, es decir, comprometidos, por convicción, con una serie de hábitos que los identifiquen con la excelencia profesional, más allá del puro ordenamiento institucional, o de la estructura y organización interna de la dependencia en cuestión.

Las virtudes ministeriales por tanto fijan su atención en “las personas” que encarnan la institución, y es así que solo en el cambio de actitud

No solo los liberales sino los demócratas comunitarias y deliberativos comienzan a prestar atención a la virtud y lo que se puede hacer en una democracia liberal para cultivarla. En 1992, el volumen 34 de *Nomos*, Anuario de la *American Society for Political and Legal Philosophy*, tenía por tema la virtud; las principales pensadoras feministas abogan por una ética del afecto que enfatiza las virtudes de la compasión y la conectividad; y los teóricos del aristotelismo y la ley natural defienden su posición tradicional con renovado vigor y confianza. La virtud convoca, pues, a importantes figuras dentro y fuera del campo académico”. Berkowitz, Peter, *Virtue and the Making of Modern Liberalism*, Princeton University Press, Princeton, 1999. Trad. de C. Gardini, *El liberalismo y la virtud*, Barcelona, Andres Bello, 2001, pp. 11 y 12.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

personal es donde exclusivamente es posible subvertir la mala imagen del Ministerio Público. Este énfasis en la calidad de la persona del Ministerio Público la ha podido ver muy bien Sergio García Ramírez, quien en el *Prólogo* al libro de Héctor Fix-Zamudio, titulado *Función constitucional del Ministerio Público*, diría lo siguiente: “Estamos hablando del Ministerio Público, de la institución indagatoria y persecutoria, de los Poderes Ejecutivo y Judicial, del Estado sancionador. Ahora bien, ¿cómo olvidar que nada de esto existe más allá de la persona concreta, el servidor público, el empleado judicial, el funcionario de la procuración de justicia, el policía o el fiscal que ostentan la condición, grave condición, de autoridad? En consecuencia, cuando nos referimos a instituciones hablamos de personas; esa es la realidad; con ellas —las personas, no las instituciones— se encuentran los ciudadanos en el cuartel de policía, en la oficina del Ministerio Público, en el estrado judicial. Y de la calidad profesional y moral de esas personas depende lo que sea, haga y pueda la justicia. Esa es la realidad, la dura realidad”.⁶²

Lo anterior constata suficientemente una idea clave: la perspectiva desde la que se ha de abordar la ética del Ministerio Público es la perspectiva personal e íntima, propia de la “conciencia profesional” basada en las virtudes.⁶³ Ahora bien, la pregunta obligada es: ¿Qué virtudes y cuáles de estas son las propias del Ministerio Público?

Alguna respuesta a la pregunta anterior nos la da el *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República* publicado el 16 de diciembre de 2005, el cual recoge las siguientes virtudes ministeriales: la “eficiencia”, “honradez”, “lealtad”, “transparencia”, “respeto a la dignidad de la persona”, “solidaridad institucional”, “certeza”.⁶⁴

En este mismo sentido pero de forma más detallista y por tanto más profundo, el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, por Acuerdo A/008/2011 establece las siguientes virtudes: “eficiencia”, “honradez”, “el respeto a los derechos humanos”, “honestidad”, “transparencia y rendición de cuen-

⁶² García Ramírez, Sergio, “A manera de prólogo”, *Función constitucional del Ministerio Público...., cit.*, p. 20.

⁶³ Parte de la doctrina penalista de este país parece reconocer la necesidad de un conjunto de hábitos que identifican el carácter y personalidad del Ministerio Público. Cfr. Fromow Rangel, María de los Ángeles, “El penalista, un representante social”, *Ser penalista...., cit.*, p. 60.

⁶⁴ *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República.*

JAVIER SALDAÑA SERRANO

tas”, “eficacia”, “disciplina”, “lealtad”, “discreción”, “tolerancia”, “empatía”, “responsabilidad social”, “responsabilidad”, “solidaridad”, “decoro y presentación personal”, “proactividad”, “liderazgo”.⁶⁵

Es en este contexto que se proponen a continuación algunos ejemplos de ciertas virtudes ministeriales y el reflejo práctico que estas tienen en la cotidianeidad ministerial. Para ello es necesario recordar que si bien la función con la que generalmente se identifica al Ministerio Público es la de investigar los delitos y ejercer la acción penal,⁶⁶ también es cierto que tiene asignadas por ley otras funciones de especial importancia.

2. Funciones del Ministerio Público y virtudes ministeriales

Un cuadro de las principales funciones que el Ministerio Público tiene encomendadas lo ha propuesto quien fuera fiscal del Tribunal Supremo Español y profesor de derecho penal en la Universidad Católica de San Pablo CEU, D. Luis Beneytez Merino. Tal profesor señala en primer lugar las funciones generales en relación con la “jurisdicción”. Aquí, el Ministerio Público debe velar por:

- El ejercicio eficaz de la jurisdicción;
- La defensa de la independencia de los jueces;
- La defensa de la integridad de sus atribuciones competenciales; y
- El auxilio judicial internacional.⁶⁷

¿Qué virtudes ministeriales se ponen en juego en este caso y cuáles son las referencias prácticas que se pueden citar?

⁶⁵ Cfr. *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.

⁶⁶ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público...*, cit., p. 38.

⁶⁷ Cfr. Beneytez Merino, Luis, “Reflexión deontológica sobre el Ministerio Fiscal”, en *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología II*, Murcia, UCAM-AEDOS, 2003, p. 872.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

A. La “eficacia y eficiencia” como virtud del Ministerio Público en el ámbito jurisdiccional

Evidentemente que para cada una de las funciones enunciadas, se podrían citar prácticamente todas las virtudes descritas en cualquier Código de Ética Ministerial, pero al solo título de señalar una de estas podríamos decir que tales funciones —las de jurisdicción— se vinculan estrechamente con la “eficiencia” en las actuaciones del Ministerio Público. Dicho en términos muy simples, esta virtud significa tener un desempeño diligente y expedito de las actividades que como Ministerio Público ha de realizar. Dicho de otro modo, la no dilación de sus deberes. A través de tal hábito, se pide al Ministerio Público que cumpla con sus obligaciones en un plazo razonable, poniendo para ello todos los medios necesarios a su alcance para lograr los mayores y mejores rendimientos posibles.

En esta virtud, juega un papel fundamental el tiempo, el cual, si es destinado a funciones diversas de las esenciales, evidentemente no solo el trabajo sufrirá graves daños (piénsese por ejemplo en no respetar los términos y plazos constitucionales), sino que además se irá acumulando gravemente la carga de trabajo. Por eso esta virtud exige igualmente puntualidad y uso adecuado del tiempo laboral.

Ahora bien, de no practicar la virtud de la “eficiencia”, ¿cómo se podría poner a disposición de la autoridad judicial a las personas detenidas dentro de los plazos establecidos por la ley? Tal y como determina el artículo 4, inciso I, B, c, de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, o impugnar, en los términos previstos por esta, las resoluciones judiciales como se establece en la letra “f”. De lo que se trata en definitiva es que el Ministerio Público brinde un servicio con oportunidad, diligencia, celeridad y eficiencia.

En igual sentido, pero ahora refiriéndose al auxilio judicial internacional, el Ministerio Público debe intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos y los cónsules generales, precisamente en virtud de esta calidad, como lo establece la propia Ley antes señalada. O en materia de extradición, interviniendo con plazos restrictivos en la extradición, entrega o traslado de indiciados, procesados o sentenciados, en los términos de las disposiciones aplicables, así como en el cumplimiento de los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

B. El “respeto a los derechos humanos” como virtud del Ministerio Público en el derecho constitucional

Otro grupo de funciones del Ministerio Público son de orden fundamentalmente constitucional. Entre estas se encuentran:

- La defensa de derechos fundamentales y libertades públicas;
- La intervención en procesos ante los tribunales locales o de la federación, y
- La de promover el juicio de amparo.⁶⁸

Como en el ejemplo anterior, la pregunta obligada es: ¿Qué virtudes ministeriales se ponen en juego en este caso y cuáles son las referencias prácticas que se pueden citar? Desde la doctrina clásica de las virtudes, no hay una específica virtud referida al resguardo de los derechos fundamentales, pero tanto el *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República*, como el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, se refieren a un compromiso fundamental que debe realizar cualquier agente del Ministerio Público, este es, en el caso del federal, el “Respeto a la dignidad de la persona”, y en el ámbito local, “El respeto a los derechos humanos”.

Evidentemente que cualquier servidor público, pero principalmente el encargado de velar por el interés social y bien común de las personas, debe estar lo suficientemente persuadido de que su misión esencial ha de ser la salvaguardia y respeto incondicionado de las personas y de sus más elementales derechos. Para ello se requiere evidentemente reconocer el alto valor de la persona humana, de su intrínseca dignidad y de sus derechos naturales más fundamentales. Aquel Ministerio Público que no tiene arraigada tal convicción verá al ser humano como un simple instrumento, como una cosa de la que puede disponer para justificar cualquier acción, incluso las que lo ayuden a legitimarse ante sus superiores. Desde aquí, se aprueban prácticas tan perniciosas como la intencional mala integración de las averiguaciones previas para justificar la discriminación de las personas, la tortura, o desaparición forzosa de seres humanos, igual que

⁶⁸ En la segunda función constitucional el profesor Beneytez Merino, se refiere a la intervención ante el Tribunal Constitucional Español. Pero en el caso nuestro es factible establecerla radicada en los tribunales mexicanos. *Idem*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

la trata de personas o, en casos extremos, el desistirse por delitos tan graves como la pederastia o el tráfico de personas u órganos.

De ahí que solo un servidor público virtuoso sea el único capaz de velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos de las personas; de fomentar entre otros servidores públicos una cultura de respeto a estos mismos derechos que el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales protegen; de atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos; o de proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso, o la seguridad de personas. Esto, tal y como lo señala el artículo 5 en su fracción V de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

En el ámbito internacional, por ejemplo, el *Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas* en 1979, establece en su artículo 2o.: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.⁶⁹

Por solo hacer una enunciación general, algunos de los instrumentos internacionales protectores de derechos humanos que el Ministerio Público debería observar, estarían: la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; la *Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*; la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*; la *Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*; la *Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid*; la *Convención para la*

⁶⁹ Cfr. *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas*, este documento fue discutido y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, y consta de ocho artículos, así como respectivos comentarios a los mismos que se encuentran redactados al final de cada uno de tales artículos. Cfr. Saldaña, Serrano, Javier, y Veloz Leija, Cecilia Mónica (coord.), *Informe nacional sobre el estado de la ética judicial en México*, México, SCJN-CIÉJ, 2010, t. I, p. 22.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos así como la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

C. La “compasión” como virtud del Ministerio Público en el derecho familiar

Un conjunto de funciones más del Ministerio Público corresponden al ámbito del derecho civil. En estas se encuentran diferentes atribuciones y de muy diversa naturaleza, entre las que se pueden mencionar:

- Intervenir en procesos sobre el estado civil de las personas;
- Velar por los derechos y protección de los menores e incapaces;
- Intervenir en aquellos procesos donde se encuentren en juego derechos fundamentales, etcétera.

¿Qué clase de virtudes ministeriales son las que se ponen en juego cuando el Ministerio Público debe intervenir en el terreno del derecho civil? Como en el caso anterior, todas las virtudes entran en juego cuando de resguardar los bienes que amparan el derecho civil se trata. Pero si especificamos más esta área del derecho refiriéndonos al ámbito familiar, y más puntualmente al que tiene que ver con el cuidado de los infantes, menores de edad, o incapaces, parece que el Ministerio Público debería recordar una de las virtudes que más han de caracterizarlo, y que por desgracia hoy parece la más ausente, esta es la virtud de la “compasión”.

Que duda cabe que uno de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad es el de la infancia, en definitiva, los menores de edad y el de las personas incapaces. También ellos deben ver resguardados sus derechos humanos básicos como el de la alimentación, educación, casa, patrimonio, o el más esencialísimo de todos ellos: su integridad física y moral.⁷⁰ ¿Una persona insensible, indiferente, con crudeza de corazón, podría ser un buen servidor público que velara por esos derechos o tales intereses? Por supuesto que no, por eso creo que un buen Ministerio Público tiene que ser un hombre compasivo, es decir, cultivado en la virtud de la “compasión”.

⁷⁰ Cfr. Hattenhauer, Hans, *Conceptos fundamentales del derecho civil*, Barcelona, Ariel, 1987, p. 160.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

Es verdad que esta virtud no tiene hoy un papel relevante, es más, como dice Comte-Sponville, “a casi nadie le gusta ser objeto de ella, ni siquiera sentirla”,⁷¹ pero hoy es necesario y fundamental insistir en esta, sobre todo porque los ámbitos que hemos señalado anteriormente requieren de una sensibilidad más elevada al de la media, exigen un mayor esfuerzo de susceptibilidad humana para alcanzar a percibir la tragedia familiar y los desgarramientos que esto produce, principalmente a los infantes. ¿Cómo es posible que ante la tragedia familiar de un divorcio, no se tenga esa sensibilidad para no dañar más a los hijos menores de edad?, ¿o cuando estos sufren una grave enfermedad que los imposibilita para valerse por ellos mismos?, ni se diga cuando un menor de edad ha sido objeto del más brutal de los atentados a la infancia como es el del abuso sexual, etcétera. Lleva razón quien afirma que mientras el coraje “acepta un desafío por los demás, la compasión acepta un desafío con los demás en sus momentos de desconsuelo”.⁷²

Aristóteles dirá de la virtud de la compasión que esta “se funda en lo inmerecido de la desdicha”.⁷³ Y la profesora Adela Cortina, siguiendo la estela del Estagirita enfatizará los requisitos de esta virtud:

- “La persona que despierta compasión ha de ser víctima de un sufrimiento grave, de un sufrimiento que la persona compasiva percibe como una carencia importante para lograr una vida buena”.⁷⁴
- “La persona que es objeto de compasión no merece el sufrimiento que padece o es desproporcionado”.⁷⁵
- “Pensar que esa desgracia nos puede ocurrir a nosotros, que somos igualmente débiles y vulnerables”,⁷⁶ y
- “Que la persona que sufre signifique algo para mí, que me importe”.⁷⁷

La virtud de la “compasión” en el caso del Ministerio Público al ser el representante de la sociedad y velar por los derechos de los menores

⁷¹ Comte-Sponville, André, *Petit traité des grandes vertus...*, cit., p. 111.

⁷² Bennett, William, J., *The Book of Virtues...*, cit., p. 93.

⁷³ Aristóteles, *La Poética*, XIII, 1453 a.

⁷⁴ Cortina, Adela, *Para que sirve realmente la ética*, Paídos, libro electrónico, pp. 80 y 81.

⁷⁵ *Idem*.

⁷⁶ *Idem*.

⁷⁷ *Idem*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

o de los incapaces, debería tener en cuenta la triste realidad por la que están pasando estas personas cuando tal funcionario tiene que intervenir. Tendría que tomar en cuenta la vida interior de estos seres, percibir sus emociones y estar atento de sus circunstancias externas. Tal virtud es una disposición activa hacia la comunión, la comprensión y el aliento en medio de la congoja o la angustia. Bennett dirá que la “compasión se aproxima al corazón mismo de la conciencia moral pues nos permite atisbar el yo del prójimo”.⁷⁸ Y ¿quién es el prójimo? El mismo autor, citando esta vez a Josiah Royce dirá: “es una masa de estados, experiencias, pensamientos y deseos, tan real como tú mismo... ¿lo crees? ¿estás seguro de lo que significa?. En esto se origina un cambio radical de tu conducta hacia él”.⁷⁹

La reflexión anterior tiene un reflejo práctico en las propias disposiciones legales que rigen la actividades del Ministerio Público, así, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en sus artículos 2o. fracción IV y 8o. fracciones I y IV establece que son atribuciones del Ministerio Público: “Proteger los derechos e intereses de las niñas, niños, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad”. Y en su artículo 8o. señala que son atribuciones también en asuntos de orden familiar y civil: I) “Intervenir, en su carácter de representante social, ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general”, y en su IV fracción establece: “coordinarse con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección”.⁸¹

Por su parte, el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en la sección relativa a los “Principios y Valores rectores”, enuncia uno que está en

⁷⁸ Bennett, William, J., *The Book of Virtues...*, cit., p. 93.

⁷⁹ *Idem*.

⁸⁰ Cfr. *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, artículo 8.

⁸¹ *Idem*. El *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979*, señala en su artículo 6: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise”. Cfr. Saldaña, Serrano, Javier y Veloz Leija, Cecilia Mónica (coord.), *Informe nacional sobre...*, cit., p. 24.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

estrecha sintonía con la virtud que venimos enunciando, es el de la “Empatía”, consistiendo esta en mostrar respeto y comprensión respecto a las manifestaciones emocionales y cognitivas de las demás personas, considerando la perspectiva y el lugar de los otros.⁸² ¿Cómo se pueden lograr tan importantes tareas sin esta virtud?, ¿sin esa buena disposición de ánimo por entender lo que está pasando el infante?

D. *La “humildad” como virtud del Ministerio Público en relación con los justiciables*

Una de las virtudes que no pueden dejar de mencionarse cuando de ética del Ministerio Público tratamos es la de la humildad que debe caracterizar a este funcionario. Desafortunadamente, a los ojos de las personas comunes y corrientes, si por algo se han de identificar los funcionarios públicos —de cualquier grado y nivel—, es precisamente por esa falta de humildad que debería relucir siempre, pero con más énfasis cuando el Ministerio Público actúa, es decir, en los momentos de más y mayor apremio personal, cuando la gente se encuentra en situaciones tan angustiantes como pueden ser aquellas en las que ha de intervenir el Ministerio Público.

A lo largo de la historia de la filosofía moral, se han dado diferentes definiciones sobre lo que la virtud de la humildad es. Una de las que mejor reflejan la naturaleza de este hábito es la propuesta por Tomás de Aquino, quien reconoce que un hombre es humilde para “que conozca lo que falta respecto de lo que excede sus fuerzas”,⁸³ y propone una definición certera de lo que es esta, humilde es como estar apegado a la tierra, apegado a lo más bajo. Se trata así, de una conciencia clara de los límites que como seres humanos se tienen.

Que se proponga a la humildad como virtud y que esta sea como estar apegado a la tierra no significa que deba humillarse, es decir, humildad no es humillación. Tal y como dice Comte-Sponville, “la humildad no es el desprecio a uno mismo, sino, en todo caso, un desprecio sin desprecio. No es ignorancia de lo que se es, sino más bien un conocimiento, o reconocimiento, de todo lo que no se es”.⁸⁴ Reafirmando que la humildad es la “virtud del hombre que sabe que no es Dios”.

⁸² Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

⁸³ Tomás de Aquino, *Summa Theologiae, II-II*, q. 161, a. 2.

⁸⁴ Comte-Sponville, André, *op. cit.*, p. 149.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

En definitiva, como hemos reconocido en algún otro trabajo, la humildad el Ministerio Público es el reconocimiento de las virtudes de las que los servidores públicos son capaces, “sin asumir ningún tipo de vanagloria, o que no se debe buscar un tipo de reconocimiento injustificado. La humildad es también una forma de templanza, puesto que modera el gusto excesivo por la propia fama y gloria”.⁸⁵

Ahora bien, ¿cuáles podrían ser las acciones en la que muestra una clara falta de humildad por parte de los ministerios públicos? Evidentemente que son muchas, en primer lugar, los actos de ostentación que el Ministerio Público puede desplegar, igual en los medios que utiliza en su trabajo —instrumentalizándolos—, que en el trato despótico con sus colaboradores y que muchas veces alcanza a las personas que se encuentran involucradas en los asuntos en los que interviene tal servidor público. La falta de respeto, o incluso la propia negativa a llevar personalmente las acciones que le corresponden ya son expresiones de una falta de humildad. Grande Yáñez, recordando lo que el Estatuto del Ministerio Fiscal establece en su artículo 48, establece esta obligación al señalar que tal servidor ha de “desempeñar las funciones inherentes a cargo con prontitud y eficacia”,⁸⁶ es decir, no debe delegar en otras funciones aquellas que le corresponden exclusivamente a él, entre otras cosas porque su misión esencial es la búsqueda de la verdad.

Pero también la humedad se ha de reflejar en la tranquilidad de ánimo que debe identificar al Ministerio Público. También —dice Grande Yáñez—, la serenidad de ánimo y la mesura son necesarias en el ejercicio de esta profesión en el momento de tomar decisiones.⁸⁷

La falta de humildad se reconoce cuando tal servidor público alardea de los conocimientos jurídicos que posee, mostrando su superioridad técnica en cualquier momento, o cuando reiteradamente hace notar la misma buscando siempre un reconocimiento por la labor que desempeña. Del mismo modo, cuando busca un prestigio indebido o una mayor retribución por lo que hace. Todas estas son muestras claras de un déficit de humildad por parte del Ministerio Público.

⁸⁵ Saldaña Serrano, Javier y González Rodríguez, Jorge Rogelio, “Ética y deontología ministerial”, *Manual básico de formación para el agente...*, cit., p. 1384.

⁸⁶ Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas*, Bilbao, Desclée, 2006, p. 138.

⁸⁷ *Ibidem*, p. 139.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

Algunas de estas actuaciones y otras más, son advertidas por los códigos de ética que rigen la función ministerial y sus leyes respectivas. Así, por ejemplo, al artículo 2o., en su última parte del *Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial* de 1993 señala: “Los agentes federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley están obligados a:... V. Dar trato cortes y digno al público y a los detenidos, vigilando que en caso necesario se les proporcione asistencia médica”.

Por su parte, el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, enuncia específicamente la virtud de la humildad en su parte relativa a los “Principios y Valores Rectores”, inciso “S”, al establecer: “Decoro y Presentación Personal”. “Todo servidor público de la Institución observará una actitud que denote decencia, dignidad, honorabilidad y humildad, y se esforzará por tener una presentación adecuada, acorde a las funciones que desarrolla”.

Finalmente, en el ámbito internacional, el *Código de Ética del Ministerio Público del Perú*, señala en su artículo 15 que:

Los fiscales en el ejercicio de sus funciones deben dar un trato amable a las autoridades, abogados, justiciables y público en general, dentro de un marco de imparcialidad, rectitud e independencia de criterio, sin permitir ningún tipo de presión, influencia o amenaza.

E. *La “conciliación” como virtud del Ministerio Público en el derecho civil*

Otra de las importantes virtudes cívicas que el Ministerio Público debe desplegar en el ámbito del derecho civil es el de la “conciliación”, la que, dicho sucintamente, tiene por finalidad servir de remedio a situaciones en conflicto. De este modo, también el Ministerio Público, en ciertos casos especiales, debe actuar como un tercero, el cual, percibiendo la posibilidad de un arreglo, lo propone.

Al respecto, el profesor Grande Yáñez, comentando a Soto Nieto y a Gimeno Sendra ha establecido que: “El fiscal se erige en muchas ocasiones en mentor e inspirador de las resoluciones judiciales... se exige diálogo entre la defensa y el ministerio fiscal a lo largo del proceso. El Ministerio Fiscal tiene que pasar de ser un mero guardián pasivo de la

JAVIER SALDAÑA SERRANO

legalidad a un mediador activo entre las partes que resuelva los conflictos suscitados”.⁸⁸

Por su parte, al describir la figura del conciliador, Junco Vargas señala, que este es quien “interviene frente a las partes con el fin de *persuadirlas, orientarlas, proponerles, capacitarlas, e informarlas* con autoridad...”.⁸⁹ Pues bien, el Ministerio Público en su función conciliadora tendría que hacer suyas esas características. ¿Cuántas veces, habiendo percibido cuál es el núcleo del problema, el servidor público en cuestión, por pensar que la conciliación no es una función que tenga realizar, no hace nada, sino que deja que el asunto continúe a su suerte, no importando ni medios materiales ni humanos que sean invertidos?

Esto no está fuera de la realidad, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*, en el artículo 4, fracción I, A, p, establece: “En aquellos casos en que la ley lo permita (el Ministerio Público deberá —JSS—) propiciar la conciliación de los intereses en conflicto, proponiendo vías de solución que logren la avenencia”.⁹⁰

F. *La “fortaleza” como virtud del Ministerio Público en el derecho penal*

La función con la que más solemos identificar al Ministerio Público es la penal. Es, según la consideración mayoritaria, la del ejercicio de la acción penal cuando se ha cometido un ilícito, traduciéndose en “investigar y perseguir los delitos”. Así es como lo señalan la mayoría de legislaciones que regulan la función del Ministerio Público. En el ejercicio de esta importante función ¿hay ciertos hábitos con los que debería contar el funcionario público en cuestión que tenga la necesidad de desplegar en su misión? ¿hay ciertas virtudes con las que deba de contar en esa investigación y persecución de los delitos? Evidentemente que sí.

Unas de las cosas que tenemos que tomar en cuenta es que en el ámbito penal están siempre involucradas las personas más amenazantes de la sociedad, aquellas que la mayoría de las veces han infringido un daño

⁸⁸ Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas*, Bilbao, Desclée, 2006, p. 135.

⁸⁹ Junco Vargas, Roberto José, *La conciliación. Aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio*, 5a. ed., Bogotá, Temis, 2007, p. 26.

⁹⁰ *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

directo o indirecto a esta, lesionando por tanto el entramado social por esa peligrosidad de la que están revestidos. ¿Cuál sería el mayor riesgo que podría sufrir un Ministerio Público en la delicada función que realiza? Indudablemente que atenten contra su vida o la de sus familiares, o que quebranten su integridad física o moral o la de sus seres más queridos. ¿Se puede ser virtuoso con personas que atentan contra esos bienes máspreciados?, ¿cabe un sesgo de benevolencia contra quien ha dañado a otro u otros seres humanos? Siendo coherentes con la propuesta de las virtudes que estamos tratado de defender aquí, es decir, con el reconocimiento de una dignidad intrínseca a toda persona por la que debe ser respetada, la respuesta tendría que ser afirmativa. El Ministerio Público virtuoso ha de respetar esa dignidad, y por tanto los más esenciales derechos humanos de cualquier sujeto, incluso de aquellos individuos que han amenazado y transgredido los bienes más significativos de la sociedad.

Es precisamente contra esta amenaza que se ha de ejercitar otra de las más importantes virtudes humanas, esta es, la virtud de la “fortaleza”, identificada también por algunos autores como “valentía”.⁹¹ Esta puede entenderse como la capacidad humana de poder vencer las contrariedades, miedos y amenazas de esta vida. La fortaleza y no la cobardía siempre será moralmente aceptable. Por eso, no se puede admitir que un Ministerio Público sea cobarde, porque una persona así puede ser perfectamente manipulable en cualquier sentido para proteger cualquier tipo de interés.

En la tradición clásica, la virtud de la fortaleza tiene como antecedente el reconocimiento del bien, de lo justo o de la verdad. De este modo, en el caso específico del Ministerio Público, este debe conocer —después de la investigación que realiza— cuál es el derecho o el bien que se ha transgredido, para que con fortaleza y valentía pueda defenderlo, o pedir que se defienda o restituya, a pesar de las amenazas que puede encontrarse en el camino. De ahí que, en primer lugar, el servidor público que se ejercita en esta virtud ha de ser consciente que eventualmente puede estar expuesto a sufrir un daño, un mal, y que por tanto puede verse afectado en su integridad física o moral por la defensa de ese bien o derecho. Tomás de Aquino diría que “por un bien (un derecho —JSS—) el fuerte se expone a los peligros de la muerte”.⁹²

⁹¹ Cfr. Comte-Sponville, André, *Petit traité des grandes vertus...*, cit., p. 53.

⁹² Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 125, 2 ad. 2.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

Pero la fortaleza no solo debe manifestarse ante los riesgos y temores que el Ministerio Público puede sufrir en su integridad física, sino también se tiene que ser fuerte ante las presiones de las autoridades, incluyendo, claro está, la de los propios jefes. No se comete ninguna imprecisión al señalar que en más de una ocasión han sido los superiores del Ministerio Público los que han obligado a tal servidor público a consignar o no consignar a las personas, señalándole directamente lo que tiene que hacer en tal o cual asunto, o sugiriéndole la dirección de su actuar. Para este tipo de situaciones se requiere también ser un hombre fuerte, para no violentar el derecho, o el bien de alguien aunque lo soliciten los propios jefes.

La fortaleza tiene igualmente que demostrarse ante las incitaciones a actos de corrupción que pueden sugerírselle al Ministerio Público, o en las que este mismo deseare incurrir. Entendida la corrupción como la “acción u omisión de un acto por parte del responsable, en el desempeño de sus funciones o con motivo de estas, en virtud de dádivas, promesas o estímulos, exigidos o aceptados, como la recepción indebida de estos una vez realizado u omitido el acto”,⁹³ el Ministerio Público debería de poner todos los medios a su alcance para no cometer un acto de corrupción o que alguno de sus colaboradores incurra en el mismo. Así lo determina el artículo 7 del *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979* al señalar: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán”.⁹⁴

En definitiva, la fortaleza o valentía no es sino resistir a la iniquidad e injusticia. De ahí que el Ministerio Público ha de actuar siempre con ánimo imperturbable, siendo igualmente valeroso, incorruptible y vigoroso en su labor.

Un dato que conviene no olvidar es el hecho de que la virtud de la fortaleza no debe confundirse con la temeridad u osadía, es decir, con no sentir miedo y aventurarse al peligro. “Esta valentía —dice Comte-Spon-

⁹³ *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979*. Cfr. Saldaña Serrano, Javier, y Veloz Leija, Cecilia Mónica (coord.), *Informe nacional sobre...*, cit., p. 25.

⁹⁴ *Idem*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

ville— no es la ausencia de miedo: es la capacidad de superarlo, cuando está ahí, a través de una voluntad más fuerte y más generosa. Y eso ya no es (o no solamente) fisiología, sino fortaleza de ánimo frente al peligro. Ya no es una pasión, sino una virtud, la condición de todas las virtudes. Ya no es la valentía de los duros, sino la de los afables y de los héroes”.⁹⁵

Esta última idea la señala igualmente Bennett, al decir que el miedo ante el peligro es una emoción totalmente justificable, y citando al novelista Herman Melville en un pasaje de la novela *Moby Dick*, “donde Starbuck, el primer oficial del Pequod, interpela a la tripulación: —No toleraré en mi buque —dijo— a ningún hombre que no tenga miedo de una ballena—. Con lo cual insinuaba que el coraje más confiable y útil es el que surge de una justa estimación del peligro, y también que un temerario es un camarada mucho más peligroso que un cobarde”.⁹⁶

Un último punto conviene señalar a propósito de la virtud que venimos explicando, y es que así como la fortaleza no puede confundirse con la temeridad, tampoco esta puede ser motivo para torturar. Una de las más perniciosas prácticas en la que los Ministerios Públicos y sus subalternos suelen incurrir es precisamente el de la tortura, para, entre otras cosas, sacar confesiones arbitrarias a las personas. Pues bien, un Ministerio Público virtuoso se opondría radicalmente a tal tipo de acciones. El artículo 5 del *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979*, señala que: “Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.⁹⁷

⁹⁵ Cfr. Comte-Sponville, André, *Petit traité des grandes vertus...*, cit., p. 58.

⁹⁶ Bennett, William J., *The Book of Virtues...*, cit., p. 355.

⁹⁷ *Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979*. Cfr. Saldaña Serrano, Javier, y Veloz Leija, Cecilia Mónica (coord.), *Informe nacional sobre...*, cit., pp. 23 y 24.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

G. La “honradez”, “honestidad”, y “responsabilidad social” como virtudes del Ministerio Público

A solo título de ejemplo, podríamos citar algunos de los valores éticos que se encuentran en el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*. Así, cuando habla de “Honradez”, señala que esta consiste en “conducirse con rectitud e integridad, obteniendo por el desempeño de su cargo únicamente la retribución que al respecto establece la ley”.⁹⁸

Por su parte, al referirse a la “honestidad” señala que esta consiste en “comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, teniendo como referencia el simple respeto a la verdad en relación con el mundo, los hechos y las personas”.⁹⁹ Y, finalmente, hay otra virtud que igualmente debe hacer suya el Ministerio Público, es el de “responsabilidad social”, que se traduce en “que las y los servidores públicos observen en el desempeño de sus funciones un enfoque integral orientado al bien común, valorando la trascendencia del ejercicio responsable de sus funciones y el potencial efecto de sus actos sobre la sociedad”.¹⁰⁰

H. La “solidaridad institucional” y otras virtudes del Ministerio Público en el derecho administrativo

Una última función que es necesario enunciar propia del Ministerio Público es la que tiene que ver con cuestiones relativas al derecho administrativo, digamos, aquellas donde la administración —sea federal o local— es parte y este tiene la obligación de defenderla. Es la señalada, por ejemplo, en el artículo 4o. fracc. I, D, b y c. de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* al establecer que el Ministerio Público ha de *b)* “intervenir como representante de la Federación en todos los negocios en que esta sea parte o tenga interés jurídico...”.¹⁰¹ Y completada en el *c)* al establecer el deber de: “Intervenir como coadyuvante en los negocios en que las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal sean parte o tengan interés jurídico, a solicitud de la coordinadora de sector correspondiente...”.¹⁰²

⁹⁸ *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.

⁹⁹ *Idem*.

¹⁰⁰ *Idem*.

¹⁰¹ *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

Es claro que la breve explicación que se ha dado aquí de algunas de las virtudes que el Ministerio Público debería de tener entrañ en juego en esta última función anunciada virtudes tales como la “eficiencia”, la “lealtad”, “honradez”, “el respeto a los derechos humanos”, “honestidad”, “transparencia y rendición de cuentas”, “disciplina”, “discreción”, “tolerancia”, “responsabilidad social”, “solidaridad”, “proactividad”, “liderazgo”, etcétera. Sin embargo, por haber sido ya expuestas algunas de estas y no caer en reiteraciones, nos conformaremos simplemente con enunciar aquellas otras que no se han mencionado y que podrían estar más cerca de la función referida. Así, la “solidaridad institucional” de la que habla el *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República* puede ser un buen ejemplo. Dice el referido documento: “Mediante un actuar copartícipe que contribuya al trabajo en equipo, anteponiendo a cualquier otro, los intereses de la Institución y de la sociedad”.¹⁰³ O la misma solidaridad descrita en el *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, al señalar que esta consiste en “denotar en el proceder una tendencia al trabajo en equipo y una visión de unidad basada en metas o intereses comunes, que se observe colaboración, apoyo y respeto con sus compañeras y compañeros de trabajo y cualquier persona del entorno”,¹⁰⁴ etcétera.

VIII. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ÉTICA MINISTERIAL

La ética del Ministerio Público quedaría incompleta sin la necesaria referencia al tema de los principios deontológicos que la complementen. De hecho es posible afirmar que son estos principios los que guían y actúan como criterios rectores de la actuación ministerial.

Pero la referencia a estos principios tiene una justificación aún más de fondo. Sostengo que el Ministerio Público excelente —objeto de la ética de tal funcionario— no puede lograrse, sin la previa explicación del tema de las virtudes, tal y como lo hemos hecho en renglones precedentes. Solo un Ministerio Público que es capaz de hacer suyo el tema de las virtudes, es el único que puede entender, y por tanto cumplir a cabalidad, con los principios deontológicos propios de su profesión. Una labor

¹⁰² *Idem*.

¹⁰³ *Código de Conducta de la Procuraduría General de la República*.

¹⁰⁴ *Código de Ética para los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

que consiste, en un primer momento, en esclarecer hechos que son desconocidos para él y que han afectado a un ser humano en su integridad o patrimonio, es decir que le han violado sus derechos humanos, o que han dañado la tranquilidad y seguridad de la sociedad, necesita de virtudes, pero igualmente necesita saber cuáles son y en qué consisten los principios para poder actualizarlos, sobre todo cuando convencido de la violación a un derecho humano debe perseguir a los delincuentes, o cuando tiene que asistir a los menores, etcétera.

Así, me referiré en forma sucinta a algunos de los principios que es posible identificar en las diferentes leyes y códigos de ética del Ministerio Público respectivos. De lo que se trata a continuación es de intentar explicar en qué consisten algunos principios, aunque han sido objeto de investigación y publicación en otro lugar.¹⁰⁵

1. El principio de la “buena fe” como constitutivo de la función del Ministerio Público

A nivel federal señala el párrafo segundo del artículo 1o. de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*: “La Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, ejercerá sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y del bien común. La actuación de sus servidores será regida por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos”.¹⁰⁶ Algunos otros códigos de ética amplían esta nómina.¹⁰⁷ Pero en cualquier caso, lo que parece oportuno hacer es una reflexión previa del principio que considero debe ser el primero de todos los demás, sobre todo porque este parece hoy

¹⁰⁵ Cfr. Saldaña Serrano, Javier y González Rodríguez, Jorge Rogelio, “Ética y deontología ministerial”, *Manual básico de formación para el agente...*, cit., pp. 1343-1403.

¹⁰⁶ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

¹⁰⁷ Así por ejemplo, en el *Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría del Estado de Veracruz* podemos encontrar los siguientes principios: justicia, legalidad, buena fe, responsabilidad y prudencia, objetividad, imparcialidad, honradez y honestidad, veracidad, profesionalismo, excelencia, respeto a los derechos humanos, respeto a la igualdad de género, compromiso, buena voluntad, integridad, eficiencia, eficacia, fidelidad, lealtad, obediencia, colaboración, tolerancia, valor, disciplina, amabilidad, buen trato, uso adecuado del tiempo, vocación de servicio, calidad. Por su parte, la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, sigue en su enumeración un catálogo de principios similar al de la Procuraduría General de la República, agregando únicamente el de transparencia y eficacia.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

querer ser olvidado en una función tan fundamental como la del Ministerio Público. No lo fue así para el Constituyente de Querétaro, y para los gobiernos emanados de la Revolución, a saber, que el “Ministerio Público es y debe ser, por definición, una institución de buena fe y hasta de equidad cuando sea preciso ...”.¹⁰⁸

La “buena fe” es uno de los principios básicos del derecho y hace siempre referencia a la confianza y lealtad. Así, por ejemplo, las transacciones comerciales se reputan siempre de buena fe, excepto haya una variable o aparezca alguna contingencia. Referido a la actividad del Ministerio Público, la “buena fe” significa que “sus atribuciones han de ejercerse objetiva y prudentemente, con ánimo sano de proteger los intereses sociales y no dañar a nadie con el uso descuidado, parcial o abusivo del poder que se le confiere. Alude —como dice magistralmente el profesor Trueba Olivares—, a cierta actitud interior equilibrada y serena, que impide las distorsiones valorativas. Es la sana intención en el actuar dentro de los márgenes de la ley y de no molestar a nadie injustificadamente”.¹⁰⁹

La característica de la buena fe en las actuaciones del Ministerio Público ha sido también reconocido por el *Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría del Estado de Veracruz*, el cual señala en su numeral 3.3. que el MP debe:

Proceder con honestidad y lealtad en todos sus actos, de tal modo que se vislumbre que el ejercicio de la autoridad se basa en buenas intenciones y sin ánimo de perjudicar a persona determinada, pues solo busca cumplir con los objetivos supremos de la procuración de justicia; así como preservar y fortalecer la confianza ciudadana en la Institución.¹¹⁰

Dos comentarios convendría hacer a propósito del principio de buena fe en el trabajo del Ministerio Público. El primero quizá podría provenir de su cuestionamiento y hasta de la impugnación a dicho principio.

¹⁰⁸ Cfr. Fix-Zamudio, Héctor, *Función constitucional del...*, cit., pp. 39 y 71.

¹⁰⁹ Trueba Olivares, Eugenio, *Ética profesional para el ejercicio del derecho*, 2a. ed., México, Universidad de Guanajuato, 1997, p. 229.

¹¹⁰ *Código de Ética Profesional y Valores Institucionales de la Procuraduría del Estado de Veracruz*.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

¿Cómo pedir al Ministerio Público que actúe bajo el postulado de la buena fe cuando hoy vivimos una de las más fuertes luchas contra la delincuencia desatada en todo el país? ¿No resulta paradójico exigir que la actuación del Ministerio Público se conduzca bajo el principio de la buena fe cuando los delincuentes seguro que no lo hacen?

Mi respuesta es que no, en mi opinión, afrontar decididamente a la delincuencia no pude estar reñido con el principio de buena fe que ha de identificar la función ministerial. Lo anterior se basa en el hecho de que a sabiendas de los graves riesgos que implica ser Ministerio Público en su lucha contra el crimen, no debemos olvidar el enorme poder que tiene y que en ocasiones, precisamente por su falta de buena fe, se llegan a justificar acusaciones ligeras y a todas luces improcedentes. Como dice Trueba Olivares, “la buena fe se ve entonces suplantada por el poder mal usado...”.¹¹¹

El segundo comentario se refiere a no ver el principio de buena fe como un postulado abstracto o ideal. Este principio encuentra su practicidad en las múltiples misiones que desarrolla el Ministerio Público. Así, por ejemplo, en la fundamental tarea de investigación o averiguación, el Ministerio Público, o sus auxiliares no puede realizar la recopilación de los elementos probatorios en forma ligera, o poco rigurosa, bajo la expectativa de que será el juez quien termine el trabajo iniciado, sino que deberá de hacerla con la mayor diligencia posible, exigiéndose así mismo una cuidadosa valoración de tales elementos.

Cuántas veces no escuchamos decir a los jueces que han tenido que liberar al delincuente por la pésima integración del Ministerio Público. “No hay escusa para el descuido de tales deberes”,¹¹² dice el profesor Trueba Olivares. Para señalar a continuación:

“Acuso porque puedo”, exclamó una vez cierto agente al que se le objetaaba su actuación descuidada, sin fijarse en los muy graves perjuicios que se causan a una persona al sujetarla a un proceso injusto. Desplazar la responsabilidad de una averiguación y de una acción penal a la potestad judicial, consignar sin la íntima convicción de la fundamentación, o simplemente “por las dudas”, dejando al tribunal resolver el problema de conciencia que implica toda causa, es faltar a la buena fe.¹¹³

¹¹¹ Trueba Olivares, Eugenio, *Ética profesional para el ejercicio del...*, cit., pp. 231 y 232.

¹¹² *Ibidem*, p. 230.

¹¹³ *Idem*.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

Como también es falta de buena fe no tener siempre presente la posible inocencia del acusado.¹¹⁴

Pero también es falta grave el extremo opuesto, es decir, “la abstención de actuar por mera lenidad y negligencia. En este supuesto es la sociedad la que puede resentir las consecuencias. Abandonar la averiguación, no investigar las denuncias, archivarla sin justa causa, etcétera, es falta a la encomienda”.¹¹⁵ De ahí, que la recopilación y objetiva valoración de los elementos probatorios deben ser realizados desde el principio de la buena fe en primerísimo lugar.

2. El principio de “legalidad” en la función del Ministerio Público

En íntima relación con el tema anterior se encuentra una de las discusiones más interesantes que atañen al Ministerio Público, esta es la que involucra al principio de legalidad. ¿Qué es y en qué consiste este postulado en relación con la figura ministerial?

El *Diccionario Jurídico Mexicano* señala que el principio de legalidad establece:

Que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor...; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal (en sentido material), la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución.¹¹⁶

Este principio, referido a la actuación del Ministerio Público, como ya lo hemos visto, se encuentra recogido en el propio artículo primero de la *Ley de la Procuraduría General de la República*, pero su fundamento se encuentra a nivel constitucional, específicamente en el artículo 16, el cual señala: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio,

¹¹⁴ Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas...*, cit., p. 138.

¹¹⁵ *Idem*.

¹¹⁶ Orozco Henríquez, Jesús J., “Principio de legalidad”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM-Porrúa, 2005, p. 3023.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”¹¹⁷

Parece claro que si a todo servidor público se le pide conducirse de acuerdo con lo que la ley establece, con mayor razón se exige esto en el supuesto de quien posee el enorme poder de limitar bienes tan fundamentales como la libertad, los de tipo patrimonial, etcétera, como es el caso del Ministerio Público. Además, no debemos olvidar lo que hemos señalado en renglones precedentes, a propósito del objetivo esencial que ha de cumplir la actividad ministerial, esto es, salvaguardar el “interés público” y “bien común”. ¿Qué significa entonces que las actuaciones del Ministerio Público deben estar apegadas a la legalidad a la hora de proteger los derechos de las personas y el interés del Estado, es decir, el interés público y bien común?

En mi opinión, la respuesta a la anterior pregunta exige una visión mucho más amplia que la de aquellos que creen que tales actuaciones se agotan en la aplicación mecánica de las leyes que rigen la actividad del Ministerio Público, pensando absurdamente que actualizan el principio de legalidad. Si bien es verdad que la nota esencial de la función ministerial es la defensa de la legalidad en la salvaguarda del interés público y bien común, la legalidad y su defensa exigen, como lo ha propuesto Beneytez Merino, un esfuerzo hermenéutico o de interpretación mucho más extensivo que el de la pura aplicación mecánica de las leyes. En primer lugar, para entender que la “legalidad” abarca todo el ordenamiento jurídico, y no solo la ley; y, segundo, para hacerle ver al funcionario público en cuestión, que en cada una de sus actuaciones ha de tener presente la totalidad de dicho ordenamiento jurídico.¹¹⁸

Del propio exfiscal español Luis Beneytes Merino, extraemos la tesis de que la defensa de la legalidad como tarea fundamental del Ministerio Público exige siempre una labor hermenéutica que requiere interpretarla

¹¹⁷ Véase al respecto de lo que el principio de legalidad significa, en Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, 22a. ed., México, Porrúa, 1989, p. 596.

¹¹⁸ De acuerdo a lo que hoy establece el artículo primero de la Constitución Federal, en todas las actuaciones de las autoridades se tendrán que tomar en cuenta no solo la Constitución (federal o local), las leyes reglamentarias y fundamentalmente los tratados internacionales protectores de derechos humanos que México haya firmado. Más aún, es ya obligación de los ministerios públicos antes que observar la ley que rige su actuación, atender a la Constitución y a los instrumentos internacionales.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

en conjunción con los valores que igualmente se encuentran en el ordenamiento jurídico.

La conclusión es que ese ordenamiento jurídico o “legalidad” cuya defensa constituye la misión primordial del Ministerio Fiscal no es una realidad estática y cerrada en sí misma sino que está abierta al mundo de los valores, que las instituciones del Estado deben realizar precisamente con el instrumento del poder jurídico o político en todas sus manifestaciones. El Estado y sus instituciones no se describen como una instancia neutral en cuanto al mundo de los valores...¹¹⁹

En suma —termina diciendo el profesor español— “«defensa de la legalidad» se traduce, en primer término, en el contexto constitucional como el empeño permanente por realizar los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo”.¹²⁰ El Ministerio Público garante de la legalidad resulta esencialmente comprometido en la realización de los valores, y debemos recordar que el principal valor del derecho es el de la justicia, con lo cual, es claro que la defensa de la legalidad por parte del Ministerio Público ha de estar en íntima relación con la salvaguarda del valor de la justicia.

3. Principio de “imparcialidad” del Ministerio Público

Generalmente se suele pensar que el principio de imparcialidad es solo atribuible al juez, es decir, se piensa que si un funcionario público ha de ser imparcial este tendría que ser el juzgador casi en exclusividad, y que el Ministerio Público, dada su naturaleza de defensa de la sociedad y del resguardo de bien común, debería ser siempre parcial. Sin embargo, esta

¹¹⁹ Beneytez Merino, Luis, “Reflexión deontológica sobre el Ministerio Fiscal”, *Ética de las profesiones jurídicas...*, cit., p. 877.

¹²⁰ *Idem*.

¹²¹ Si se observan con detenimiento legislaciones de otros países se podrá dar uno cuenta de que hay una estrecha e íntima relación entre la figura del juez y la del fiscal o Ministerio Público. Así, por ejemplo, en Francia, la responsabilidad de formar a los futuros ministerios públicos depende la de Escuela Nacional de la Magistratura, al “egresar reciben el título de «magistrados» y que, indistintamente, pueden optar, de acuerdo a su vocación, por desempeñarse como jueces o agentes del Ministerio Público”. Roux, Céline y Vizcaíno, Álvaro, “La formación de agentes del Ministerio Público en Francia y en México”, *Iter Criminis*, 2, cuarta época, 2008, p. 104. Y en culturas jurídicas como la peruana los ministerios públicos reciben el nombre de Magistrados del Ministerio Público.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

idea es equivocada, y se debe señalar que la “imparcialidad” como principio de actuación del Ministerio Público guarda una connotación parecida a la que tiene con el juez.¹²¹ Dice al respecto Grande Yáñez:

...En la profesión del Ministerio Fiscal el rasgo que consideramos más esencial y ensalzable es el de la imparcialidad, rasgo que tiene que servir para desterrar la visión primera y popular de esta profesión como la de un acusador a ultranza. Esta nota de la imparcialidad nos sirve para vincular esta profesión con la de juez, además de para separarla.¹²²

Si la imparcialidad significa rechazar todas aquellas influencias que provienen de las personas involucradas en los hechos, para no favorecer o perjudicar a alguien en forma arbitraria, entonces, el Ministerio Público debe desterrar cualquier animadversión o favoritismo por alguno de los sujetos que se han visto involucrados en los hechos. De este modo, el Ministerio Público no puede ser servidor o vengador de nadie sino del interés general y en definitiva de la justicia. Al respecto, señala el artículo 3o. del *Código de Ética del Ministerio Público del Perú*: “Es deber moral de los magistrados del Ministerio Público ejercitar sus funciones y atribuciones con probidad, imparcialidad e independencia en defensa de la legalidad e intereses públicos, defendiendo la autonomía orgánica y funcional conforme a la Constitución y a la ley”.¹²³

Ahora bien, cuando el Ministerio Público, después de haber sido imparcial en la investigación, está completamente convencido de la culpabilidad o inocencia de un imputado, entonces ha de asumir una actitud de defensa a ultranza del interés público y de salvaguarda de la sociedad en general, siendo en este momento parcial ante el juez, ya sea para buscar la responsabilidad del delincuente, o para no ejercer la acción penal por no encontrar elementos para seguir adelante. Aquí es donde tiene lugar la parcialidad ministerial, y donde el Ministerio Público ha de empeñarse en ser parcial.

¹²² Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas...*, cit., pp. 134 y 135.

¹²³ *Código de Ética del Ministerio Público del Perú (11/07/97)*. Resolución de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público Núm. 614-97-MP-FN-CEMP, en Kriskovich de Vargas, Esteban (dir.), *Manual de Ética y de Deontología de las profesiones jurídicas*, Asunción, Atlas, 2007, p. 525.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

Finalmente, habrá que decir que el Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal en los supuestos y condiciones que fije la ley. Esto, según el nuevo sistema procesal acusatorio contenido en las reformas constitucionales publicadas en fecha 18 de junio del año 2008, al artículo 21 párrafo séptimo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente.

4. Principio de “objetividad” del Ministerio Público

La imparcialidad del Ministerio Público nos da la pauta para comprender otro principio básico en la función ministerial, este es el de “objetividad”, el cual, como sucede igualmente con los jueces, puede ser entendido perfectamente si se hace un esfuerzo de interpretación.

Tal y como hemos visto, son varias y de muy variada naturaleza las funciones del Ministerio Público, pero si solo circunscribíramos nuestra atención a una de estas, por ejemplo, investigación y persecución de los delitos, entenderíamos a la perfección el principio enunciado. Así, en la reconstrucción de los hechos constitutivos de un delito, el Ministerio Público debe siempre conducirse con el firme propósito de alcanzar la verdad de los hechos que tiene que investigar, sin que en tal tarea se vea motivado por algún interés de tipo personal o subjetivo. A través del principio de objetividad, el Ministerio Público tendría que esforzarse por rechazar cualquier tipo de influencia o prejuicio interior que pueda determinar la conducción de sus actuaciones y los resultados de estas.

Qué duda cabe que en quienes se encarna la institución del Ministerio Público son personas de carne y hueso, con un origen social determinado, con una serie de convicciones personales perfectamente identificadas, con una ideología bien específica, en definitiva, con una particular manera de ver el mundo. Pues bien, contra todos estos prejuicios tiene que luchar el Ministerio Público para realizar en forma objetiva su trabajo, esforzándose continuamente por que estos no determinen cómo debe de hacerlo. Así, el interés del Ministerio Público “no será el interés individual sino el interés social”.¹²⁴

¹²⁴ Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas...*, it., p. 135.

¹²⁵ *Idem.*

JAVIER SALDAÑA SERRANO

5. Principio de “independencia de criterio” y “dependencia jerárquica”

La independencia del Ministerio Público —lo hemos señalado en otro lugar— debe ser entendida, en primer lugar, como una independencia de criterio, es decir, en cada una de sus actuaciones y trabajos ha de dirigirse siempre de acuerdo a su preparación jurídica, a los conocimientos técnicos que posea y a la vez a los criterios éticos de su función, sin dejarse influir por ningún tipo de presión, sugerencia, recomendación o imposición de nadie. Debe rechazar todo tipo de coacción que puedan provenir de factores externos (económicos, políticos, criminales, etcétera), y también aquellas presiones provenientes de sus propios superiores jerárquicos. Grande Yáñez la explica diciendo que esta hay que entenderla como “ausencia de mediación de otros poderes o profesiones”.¹²⁵

Ahora bien, dicho lo anterior, es necesario igualmente dejar claro que todos los ministerios públicos, incluyendo por supuesto al mismo Procurador, mantienen entre ellos una independencia de criterio, pero a la vez una dependencia jerárquica en cuanto cuerpo único de actuación,¹²⁶ por la que los fiscales inferiores han de seguir las directrices de los superiores, pero solo en las cuestiones de forma, administrativas, siempre apegados a Derecho y a normatividades procedentes, nunca con las que tienen que ver con su tarea sustancial o de investigación.

Obligar al agente del Ministerio Público a que consigne a una persona cuando por todas las actuaciones realizadas se sabe con certeza que no cometió el delito, es faltar a la primera regla básica de la ética: “acusar a un inocente”.

6. Principio de “profesionalismo” del Ministerio Público

El principio del “profesionalismo” puede ser explicado taxativamente diciendo que este significa estar siempre bien dispuesto a realizar las labores que se le encomiendan. Se ha escrito de este que el mismo significa “entregar con esmero lo mejor de nosotros mismos al servicio de la función que desempeñamos”.¹²⁷ De ahí que un Ministerio Público cuya labor se conduce con profesionalismo, es una persona respetable, dedicada, estudiosa,

¹²⁶ *Idem*.

¹²⁷ Jiménez Fuentes, Norma, *El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos*, SCJN, 2003, p. 59.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

discreta, amable, disfruta el trabajo que realiza y sabe que siempre podrá mejorarlo. Es un ejemplo y fuente de inspiración. Entre más conoce, más aumentan sus deseos de preparación.

Sea cual fuere la labor, el profesionalismo nos obliga a actuar con responsabilidad, dedicación y respeto; a sentir orgullo por lo que realizamos y a trasmisitir a los demás ese sentimiento.

Un ejemplo de este principio puede ser el enunciado en el artículo 50. del *Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial*, el cual señala: “Los agentes del Ministerio Público Federal deberán capacitarse y actualizarse continuamente en la doctrina jurídica, la legislación y la jurisprudencia y, especialmente en las materias relacionadas con su actuación.”

7. Principio de “oportunidad y eficacia” del Ministerio Público

El principio de “oportunidad y eficacia” deriva de la propia función que el Ministerio Público tiene encomendada. En todas las funciones que hemos enunciado, tal servidor público tiene que ser oportuno y eficaz en la instauración de la causa. Al respeto se ha señalado: “La sociedad se halla interesada en que los servicios públicos se presten con eficacia y celeridad. Se debe ser diligente en el desahogo de los trámites, máxime si estos se refieren a la posible acusación de un delincuente. Es por ello conveniente que el Ministerio Público tome sus determinaciones a la brevedad posible, sin que esto signifique festinar las diligencias o actuar simplemente de prisa. Las leyes le conceden facultades para allegarse todos aquellos elementos que lo conduzcan a la determinación”.¹²⁸

Esta perentoriedad del ministerio fiscal, dice Grande Yáñez, es consecuencia de su finalidad social de proteger el interés público, evitando la comisión de ilícitos y defendiendo los derechos humanos de las personas.¹²⁹

IX. CONCLUSIÓN

Hoy es un hecho incuestionable bajo cualquier punto de vista reconocer que la ética aplicada tiene un lugar preponderante en cualquier profe-

¹²⁸ Trueba Olivarez, E., *Ética profesional para el ejercicio del...*, cit., p. 231.

¹²⁹ Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas...*, cit., p. 138.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

sión, que se ha convertido en un lugar común si de un buen profesionista se quiere hablar. Por lo que aquí respecta, la ética juega un papel trascendental en la función del Ministerio Público, entendida esta como aquella serie de deberes deontológicos, principios, reglas y virtudes del comportamiento humano que ha de poseer tal servidor público para realizar de manera “excelente” su actividad profesional.

De este modo, el Ministerio Público excelente ha de poseer una serie de virtudes ministeriales que lo identifiquen como tal, y las cuales necesariamente le han de servir para actualizar los principios deontológicos que rigen su actividad. Virtudes como eficiencia, el compromiso por respetar los derechos humanos, la compasión, la conciliación, la fortaleza, honradez, etcétera, le han de servir al funcionario público en cuestión para darle contenido a principios como los de la buena fe, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia de criterio, o profesionalismo. Más aún, sin esas virtudes previas que forman el carácter del agente del Ministerio Público, difícilmente se podrán alcanzar dichos principios.

Por tanto, que el Ministerio Público sea una persona ética no se debe ver como un lujo del sistema o de la institución, sino como una auténtica necesidad de la democracia, si queremos vivir en un pleno y efectivo estado de derecho. Por eso, tanto la historia del Ministerio Público como las propias leyes que regulan su función exigen ese requisito moral o ético en la persona de quien encarne la defensa del bien común social.

X. BIBLIOHEMEROGRAFÍA

AAVV, *Diccionario de términos éticos*, Pamplona, EVD, 1999.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 22a. ed., España, t. 9, 2011.

Aristóteles, en *EN. VI*, 5, 1140a. 25-28.

Tomás de Aquino, *Summa Theologiae*, II-II, q. 125, 2 ad. 2.

Bennett, William J., *The Book of Virtues*, Nueva York, Simon & Schuster, 1993. Hay una traducción, *El libro de las virtudes*, trad. de Carlos Gardini, México, Vergara, 1996.

Beneytez Merino, Luis, “Reflexión deontológica sobre el Ministerio Fiscal”, *Ética de las profesiones jurídicas. Estudios sobre deontología II*, Murcia, UCAM-AEDOS, 2003.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

- Berkowitz, Peter, *Virtue and the Making of Modern Liberalism*, Princeton, Princeton University Press, 1999. Trad. de C. Gardini, *El liberalismo y la virtud*, Barcelona, Andrés Bello, 2001.
- Bosch, Pedro J., “Nostalgia de las bellísimas personas”, *El País*, 31 de agosto de 2012.
- Burgoa, Ignacio, *Las garantías individuales*, 22a. ed., México, Porrúa, 1989.
- Camps, Victoria, “Prefacio a la segunda edición”, en MacIntyre, Alasdair, *After Virtue*, Indiana, University of Notre Dame, 1984. Trad. de A. Valcárcel, *Tras la virtud*, 2a. ed., Barcelona, Crítica, 2004.
- Carmona Díaz de León, Eugenia Paola, *El derecho de rectificación en México*, Tesis doctoral, México, UNAM, 2010.
- Carpizo, Jorge, *Anatomía de perversidades. Reflexiones sobre la moral pública en México*, México, Aguilar, 2000.
- Castro, Juventino, *El Ministerio Público en México. Funciones y disfunciones*, 13a. ed., México, Porrúa, 2006.
- Comte-Sponville, André, *Petit traité des grandes vertus*, París, Presses Universitaires de France, 1995. Hay una traducción al castellano: *Pequeño tratado de las grandes virtudes*, trad. B. Corral y M. Corral, Barcelona, Paidós, 2005.
- Cortina, Adela, y Martínez, Emilio, *Ética*, 3a. ed., Madrid, Akal, 2001.
- Cortina, Adela, *Ética aplicada y democracia radical*, 4a. ed., Madrid, Tec-nos, 2007.
- _____, *Filosofía*, México, Santillana, 2006, pp. 183-196.
- De la Isla, Carlos, *De esclavitudes y libertades. Ensayos de ética, educación y política*, Miguel Ángel Porrúa-ITAM, 2006.
- Del Castillo del Valle, Alberto, “La ética en el derecho penal”, Cabeza de Vaca (coord.), *Ser penalista*, México, Inacipe, 2006.
- Fix-Zamudio, Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público. Tres ensayos y un epílogo*, UNAM, México, 2002.
- García Ramírez, Sergio, “El Ministerio Público en la averiguación de los delitos”, *Justicia y sociedad*, UNAM, México, 1994.

JAVIER SALDAÑA SERRANO

- _____, (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, UNAM-FCE, 1997.
- _____, “Comentario al artículo 21 de la Constitución”, *Derechos del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2000, t. III.
- _____, *Poder Judicial y Ministerio Público*, 3a. ed., México, Porrúa-UNAM, 2006.
- González Ruiz, Isaac y Herrera Rodríguez, Carolina, “Ética y deontología ministerial”. Este trabajo puede consultarse en inacipe.gob.mx/htm/transparencia/informes/2011/segundasesion.pdf.
- Grande Yáñez, Miguel, *Ética de las profesiones jurídicas*, Bilbao, Desclée, 2006.
- Hattenhauer, Hans, *Conceptos fundamentales del derecho civil*, Barcelona, Ariel, 1987.
- Hidalgo Murillo, José Daniel, *Hacia una teoría de la prueba para el juicio oral mexicano*, México, Flores Editor, 2013.
- Jiménez Fuentes, Norma, *El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación al alcance de todos*, SCJN, 2003.
- Junco Vargas, Roberto José, *La conciliación. Aspectos sustanciales y procesales y en el sistema acusatorio*, 5a. ed., Bogotá, Temis, 2007.
- Katok, Claudia, “Lineamientos para una mejor capacitación en el Ministerio Público Fiscal. De la ética a la capacitación y de la capacitación a la ética”, en *Cuadernos de derecho judicial*, 2, México, Flores Editor, 2012.
- Medina Peñaloza, Javier Sergio, *La resolución penal. Errores frecuentes*, México, Porrúa, 2009.
- Meyer Murguía, Eunice *et al.*, “Profesionalización, competencia laboral y servicio de carrera”, *Revista mexicana de justicia*, México, sexta época, 11, 2005.
- Noriega, Alfonso, “Prólogo”, *La misión constitucional del Procurador General de la República*, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1982.
- Orozco Henríquez, Jesús J., “Principio de legalidad”, *Diccionario Jurídico Mexicano*, México, UNAM-Porrúa.

ÉTICA DEL MINISTERIO PÚBLICO. VIRTUDES MINISTERIALES

Saldaña Serrano, Javier, y González Rodríguez, Jorge Rogelio, “Ética y deontología ministerial”, *Manual básico de formación para el Agente del Ministerio Público*, México, PGJ-Ubijus-Instituto de Formación Profesional, 2010.

Saldaña Serrano, Javier y Veloz Leija, Cecilia Mónica (coords.), *Informe nacional sobre el estado de la ética judicial en México, I*, México, SCJN-CIÉJ, 2010.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1997*, México, Porrúa, 1997.

Trueba Olivares, Eugenio, *Ética profesional para el ejercicio del derecho*, 2a. ed., México, Universidad de Guanajuato, 1997.

Esta obra se terminó de imprimir
en junio de 2015, la edición consta
de 1.000 ejemplares más sobrantes
para reposición.